

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)**  
E. S. D.

**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO**  
**DTE: GIROS Y FINANZAS S.A.**  
**DDO: GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ**  
**SAMIR DIAZ CHEVEL**

**ASUNTO : PETICIÓN DE MEDIDAS PREVIAS.**

**ROSSY CAROLINA IBARRA**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 38.561.989 de Cali (V) , portadora de la tarjeta profesional N° 132.669 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, respetuosamente solicito se decrete el embargo y secuestro previo de los bienes que a continuación denuncio bajo la gravedad del juramento como propiedad del demandado.

**BIENES DE PROPIEDAD DE GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ Y SAMIR DIAZ CHEVEL:**

1. El embargo, y posterior secuestro de los derechos que posea la demandada **GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ**, sobre el bien dado en prenda: Vehículo de placas **IFK869**, para lo cual solicito oficiar al **SECRETARIA DE MOVILIDAD** de la ciudad de **BOGOTÁ**.
2. El embargo y secuestro previo de los dineros que en cuenta corriente o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandado **GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ Y SAMIR DIAZ CHEVEL**, en los siguientes establecimientos financieros a nivel nacional:

**BANCO DE BOGOTÁ**  
**BANCO DE OCCIDENTE**  
**BANCOLOMBIA**  
**BANCO BBVA**  
**BANCO AV VILLAS**  
**BANCO DAVIVIENDA**

Atentamente,



**ROSSY CAROLINA IBARRA**  
**C.C.N° 38.561.989 de Cali (V)**  
**TP. 132.669 del C.S.J.**

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D

Ref: Proceso Ejecutivo

DTE: GIROS Y FINANZAS S.A.

DDO: GLENTYS HINELSY AMAYA Y OTRO

RAD: 2017-565733 J

2/

J. Sin Anexos  
JUZGADO 15 CIVIL MPAL  
53884 1-JUN-17 11:16

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas por su despacho, obrando como apoderado judicial de la entidad demandante, por medio del presente escrito me permito solicitar, AMPLIACIÓN DE MEDIDAS PREVIAS, inicialmente presentadas dentro del proceso de la referencia, sobre los siguientes bienes de los demandados que declaro bajo la gravedad del juramento como suyo.

**BIENES DE PROPIEDAD Y POSESIÓN DE GLENTYS HINELSY AMAYA MARQUEZ:**

1. El embargo de los derechos que la demandada posea sobre el inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 070-14510 de la oficina de instrumentos públicos de Tunja, para lo cual solcito oficiar dicha entidad.

Atentamente,

ROSSY CAROLINA IBARRA

CC No. 38.561.989 Cali (V)

T.P. No 132.669 del C.S.J.

Al despacho de la señora Juez, hoy 8 de Junio de 2017, informando que dentro del término para subsanar, se allego este escrito. No corrieron los términos los días 6 y 7 de junio/17 por paro. Sírvase proveer.-

El secretario,

HENRY MARTINEZ ANGARITA





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**



BOGOTÁ D.C., JUNIO QUINCE (15)  
De Dos Mil Diecisiete (2017)

Al ser procedente la anterior solicitud y en virtud a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del código General del Proceso el Despacho.

**RESUELVE:**

**1.- DECRETAR EL EMBARGO DEL VEHÍCULO** identificado con Placas **IFK-869**, denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada en el escrito de medidas cautelares (numeral 1). Oficiese a la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad respectiva.

**2.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS** que llegare a tener la parte aquí demandada, en cuentas de ahorro, corriente, CDTs, o cualquier título y por cualquier concepto en las entidades bancarias que se señalan en el escrito de medidas cautelares (numeral 2). Librense Oficios a los Gerentes de las referidas entidades para que coloquen a disposición de este Despacho Judicial los dineros retenidos en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia. Limítense la medida en la suma de **\$55.000.000.00= M/cte.** Infórmese a los señores gerentes de las citadas entidades bancarias, que en las cuentas de ahorros el embargo será sobre la cantidad que supere el monto que ha establecido como límite el artículo 2 del Decreto 564 de Marzo 19/96.

**3.- DECRETAR EL EMBARGO DEL INMUEBLE** (070 - 14510) relacionado en el escrito que antecede (numeral 1), declarado como de propiedad de la parte aquí demandada, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que procedan de conformidad expidiendo la certificación de que trata el artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso. Librense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE.

  
JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez.  
(JCDG)  
2017-0733  
(2)

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 089 Hoy 16 JUN. 2017

El Secretario

**HENRY MARTINEZ ANGARITA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

COPIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7 - 2862276

Bogotá, D.C., 6 de Junio de 2017

OFICIO No. 1917

Señores  
SECRETARIA DE TRANSITO y TRANSPORTE  
Ciudad.

REF.

PROCESO: EJECUTIVO (ACCION PERSONAL y ACCION REAL) NUMERO:  
11001400301520170073300

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A. Nit. 8600067979.

DEMANDADO: GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ C.C. No. 52392685 y SAMIR  
DIAZ CHEVEL C.C. No. 73570718.

En cumplimiento a lo ordenado en auto calendarado JUNIO QUINCE (15) DE DOS MIL DIECISIETE (2017), proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO del VEHICULO de PLACAS IFK-869**, denunciado como de propiedad del demandado.

Sírvase proceder de conformidad inscribiendo el embargo, al remitir la medida registrada FAVOR CITAR LA REFERENCIA.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO ASI MISMO ABSTENERSE DE TRAMITAR EL MISMO SI CARECE DE FIRMA

Cordialmente,

HENRY MARTINEZ ANGARITA  
Secretario/sigs.

RETIRADO POR:

OFICIO N°: \_\_\_\_\_  
DESPACHO: \_\_\_\_\_  
FIRMA: *Antonio Henrique*  
NOMBRE: *Antonio Henrique*  
REGULA: *80842586*  
FECHA: *20 de Julio de 2017*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7 - 2862276

Bogotá, D.C., 6 de Julio de 2017

OFICIO No. 1919

Señor  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
Tunja (Boyacá).-

REF.

PROCESO: EJECUTIVO (ACCION PERSONAL y ACCION REAL) NUMERO:  
11001400301520170073300  
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A. Nit. 8600067979.  
DEMANDADO: GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ C.C. No. 52392685 y SAMIR  
DIAZ CHEVEL C.C. No. 73570718.

En cumplimiento a lo ordenado en auto calendarado JUNIO QUINCE (15) DE DOS MIL DIECISIETE (2017), proferido dentro del proceso de la referencia se decretó el **EMBARGO del INMUEBLE** identificado con MATRICULA INMOBILIARIA No. **070-14510**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Por lo anterior le solicito inscribir la medida en el correspondiente folio y posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de veinte años, si fuere posible.

Así mismo una vez inscrito el embargo debe remitir este oficio junto con la certificación aludida, citando al efecto el proceso de la referencia (artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso).

Agradezco su colaboración.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO ASI MISMO ABSTENERSE DE TRAMITAR EL MISMO SI CARECE DE FIRMA

Atentamente,

HENRY MARTINEZ ANGARITA  
Secretario/sigs.

RETIRADO POR: \_\_\_\_\_

OFICIO N°: \_\_\_\_\_  
DEPARTAMENTO: \_\_\_\_\_  
CIUDAD: Funza  
NOMBRE: Juan Diego Mora  
CÓDIGO: 80842586  
FECHA: 21/07/2017



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7 - 2862276  
CODIGO 110012041015

Bogotá, D.C., 6 de Julio de 2017

OFICIO No. 1918

Señor  
GERENTE  
BANCO \_\_\_\_\_  
Ciudad.-

REF.

PROCESO: EJECUTIVO (ACCION PERSONAL y ACCION REAL) NUMERO:  
11001400301520170073300  
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A. Nit. 8600067979.  
DEMANDADO: GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ C.C. No. 52392685 y SAMIR  
DIAZ CHEVEL C.C. No. 73570718.

En cumplimiento a lo ordenado en auto calendarado JUNIO QUINCE (15) DE DOS MIL DIECISIETE (2017), proferido dentro del proceso de la referencia, le comunico se decretó el **EMBARGO Y RETENCION DE LOS DINEROS** que tengan o llegaren a tener la parte demandada, en CUENTAS de AHORRO, CORRIENTE, CDTs, o cualquier titulo y por cualquier concepto en esa entidad bancaria.

Limitese la medida a la suma de \$55.000.000.00.=M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad, consignando los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, a nombre de este despacho judicial y para el proceso de la referencia. So pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

**Se le hace saber al señor Gerente que en las CUENTAS DE AHORRO el embargo será sobre la cantidad que supere el monto que ha establecido como limite el Art.2 del Dcto.564 de 1996.**

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO ASI MISMO ABSTENERSE DE TRAMITAR EL MISMO SI CARECE DE FIRMA

Cordialmente,

HENRY MARTINEZ ANGARITA  
Secretario/sg.

OFICIO No. 1918  
DEB...  
Juan D. Angarita  
80842386  
21/07/2017



# Certificado de tradición

Nro. CT560051467

*N*

El vehículo de placas IFK869 tiene las siguientes características:

<b>Placa:</b>	IFK869	<b>Clase:</b>	CAMIONETA
<b>Marca:</b>	SSANGYONG	<b>Modelo:</b>	2015
<b>Color:</b>	GRIS CARBONICO	<b>Servicio:</b>	PARTICULAR
<b>Carrocería:</b>	WAGON	<b>Motor:</b>	17295000029036 E10-5
<b>Serie:</b>	KPTA0A18SFP173773	<b>Línea:</b>	KORANDO C
<b>Chasis:</b>	KPTA0A18SFP173773	<b>Capacidad:</b>	Pasajeros 5
<b>VIN:</b>	KPTA0A18SFP173773	<b>Puertas:</b>	5
<b>Cilindraje:</b>	1998	<b>Estado:</b>	ACTIVO
<b>Nro de Orden:</b>	No registra		
<b>Tarjeta de operación:</b>			
<b>Fecha de expedición T.O.:</b>			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 882014000111593 con fecha de importación 23/08/2014, Cali.

## Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

## Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: GIROS Y FINANZAS C.F S.A

## Propietario(s) Actual(es)

GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ.

## Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



### Certificado de tradición

Nro. CT560051467

Dado en Bogotá, 01 de junio de 2017 a las 11:24:41

A solicitud de: ROSSY CAROLINA IBARRA con C.C. C38561989 de Cali.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN

Dir. Servicio al Ciudadano Secretaría Distrital Movilida

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Señor

**JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo

DTE: GIROS Y FINANZAS S.A.

DDO: GLENTHYS HINELSY AMAYA Y OTRO

RAD. 2017-733

JUZGADO 15 CIVIL MPAL

54519 28-JUN-'17 9:47

**ROSSY CAROLINA IBARRA**, de condiciones civiles conocidas por su despacho, obrando como apoderada judicial de la entidad demandante, por medio del presente escrito me permito SOLICITAR respetuosamente se libre oficio de decomiso del vehículo de placas IFK 869 dirigido a la - **Policía Nacional - SLJIN-** y **Secretaría de Tránsito de Bogotá**.

Adjunto certificado de tradición donde consta la inscripción de la medida de embargo.

Atentamente,

**ROSSY CAROLINA IBARRA**

**CC No. 38.561.989 de Cali (V)**

**T.P. No 132.669 del C.S.J**

Al despacho de la señora Juez, hoy 10 de Julio de 2017, informando que se allegó este escrito con anexo. Sírvase proveer. -

El secretario,

**HENRY MARTINEZ AMGARITA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**



BOGOTÁ D.C., JULIO DIECIOCHO (18)  
De Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede y previo a resolver lo que en derecho corresponda, la parte interesada deberá allegar el Certificado de Tradición del vehículo objeto de cautela, **en donde se acredite la inscripción de la medida de embargo** aquí decretada, pues revisado el expediente no se encuentra dicho documento.

NOTIFÍQUESE.

*Jessica Liliana Saez Ruiz*  
JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez.  
(JCDG)  
2017-0733  
(1)

<b>NOTIFICACION POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>108</u>	Hoy <u>19 JUL 2017</u>
El Secretario	
<b>HENRY MARTINEZ ANGARITA</b>	



Consejo Nacional  
del Poder Judicial de la Federación  
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7 - 2862276

Bogotá, D.C., 6 de Julio de 2017

OFICIO - OFICIO No. 1919

Señor  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
Tunja (Boyacá).-

REF.

PROCESO: EJECUTIVO (ACCION PERSONAL y ACCION REAL) NUMERO:  
11001400301520170073900

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A. NIT. 8600067979.

DEMANDADO: GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ C.C. No. 52392685 y SAMIR  
DIAZ CHEVEL C.C. No. 73570718.

En cumplimiento a lo ordenado en auto calendarado JUNIO QUINCE (15) DE DOS MIL DIECISIETE (2017), proferido dentro del proceso de la referencia se decretó el **EMBARGO del INMUEBLE** identificado con MATRICULA INMOBILIARIA No. **070-14510**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Por lo anterior le solicito inscribir la medida en el correspondiente folio y posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien en un período de veinte años, si fuere posible.

Así mismo una vez inscrito el embargo debe remitir este oficio junto con la certificación aludida, citando al efecto el proceso de la referencia (artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso).

Agradezco su colaboración.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO ASI MISMO  
ABSTENERSE DE TRAMITAR EL MISMO SI CARECE DE FIRMA

Atentamente,

HENRY MARTINEZ INBARITA  
Secretario de Oficio.

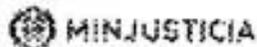
**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social  
 SUPERINTENDENCIA DE  
 NOTARIADO Y REGISTRO  
 SUPERINTENDENCIA  
 Dirección: CRA 11 No. 20-41

Ciudad: TUNJA  
 Departamento: BOYACÁ  
 Código Postal: 150001047  
 Envío: RN825984951CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social  
 JCG 15 CIVIL MPAL  
 Dirección: CRA 15 14 33 P. 7

Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 110321000

Fecha Admisión:  
 15/09/2017 20:39:45  
 No. Transmisión de cargo: 0023 del 2/15/2017



**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
 Fecha: 12/09/2017 12:21:36 p.m.  
 Folios: 1 Anexos: 4  
 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

**TODOS POR UN BUENO PAIS**  
 0702017EE04688  
 Origen: BELKYZ TORRES (USUARIO)  
 Destino: JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL / HENI  
 Asunto: INSCRIPCIÓN DE EMBARGO

Tunja Septiembre 08 de 2017

Señores,  
**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
 Carrera 10 N° 14-33 Piso 7  
 Bogotá D.C

Ref. Solicitud de inscripción de embargo  
 Proceso N° 2017-733  
 Demandante: GIROS Y FINANZAS S.A  
 Demandado: GLENTHYS HIN ELSY BAMAÑA MARQUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MPAL

57538-18-SEP-17 12:51

En atención al Oficio N° 1919 de fecha 06 de julio 2017 por medio de la cual solicita a esta Oficina la inscripción del embargo en el F.M N°070-14510 proferido dentro del proceso de la referencia, me permito informarle que surtido el trámite registral esta Oficina procedió a:

Inscribir la medida cautelar	<input type="checkbox"/>
Proferir Nota devolutiva	<input checked="" type="checkbox"/>

En cumplimiento al artículo 681 del C. P.C 593 C.G.P, le remito copia de los certificados de libertad o de la Nota devolutiva, según sea el caso.

Cordialmente,

**MARIA PATRICIA PALMA BERNAL**  
 Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Tunja

Proyectó: Carina Yisel Camargo Robles  
 E-Firma de Redacción: 2017-070-6-13168  
 Anexo lo enunciado en un (1) folio 011.



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de  
**Tunja - Boyacá**  
 Dirección: Carrera 11 No. 20-41  
 Teléfono: 7423486-7424488 Fax: 7425057  
 Email: of.registunja@superintariado.gov.co

20-09-2017 En la fecha y de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código General del Proceso, se agrega (n) a los autos, y se pone en conocimiento del interesado.-

El secretario,

  
JUAN CARLOS DUARTE GUEVARA

**Nro Matrícula: 070-14510**

Impreso el 12 de Septiembre de 2017 a las 10:47:42 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

12  
=

CIRCULO REGISTRAL: 070 TUNJA    DEPTO: BOYACA    MUNICIPIO: TUNJA    VEREDA: TUNJA  
FECHA APERTURA: 10/10/1979    RADICACIÓN: 79-1929 CON HOJAS DE CERTIFICADO DE 10/10/1979  
COD CATASTRAL: 15001010200110019000  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**    COD CATASTRAL ANT: 15001010200110019000

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

CASA LOTE.- ALINDERADO ASI:"OCCIDENTE, CALLEJUELA AL MEDIO, Y SOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA, NORTE CON DE PASCUAL HERNANDEZ ORIENTE, CON DE HEREDEROS DE MIGUEL BERNAL; SUR CON DE GABRIELA CARDENAS Y ENCIERRA.  
**COMPLEMENTACIÓN:**

TOMO 20 PARTIDA 226 TUNJA 01 -LOZANO BERNAL LEONARDO, ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A CHAPARRO DOMINGO, SEGUN ESCRITURA 1052 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1950 DE LA NOTARIA . DE TUNJA, REGISTRADA EL 31 DE ENERO DE 1951 LIBRO 1. PARTID A270 FOLIO 150.-

**EXCEPCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO**

1) CARRERA 6B 24-68 BARRIO LAS NIEVES

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)**    (En caso de Integración y otros)

- ANOTACIÓN: Nro: 1    Fecha 12/5/1961    Radicación 0**  
DOC: ESCRITURA 854    DEL: 12/5/1961    NOTARIA 1. DE TUNJA    VALOR ACTO: \$ 8.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: LOZANO BERNAL LEONARDO  
A: LOPEZ DE SANCHEZ BERTHA HERMINDA    CC# 23250809    X
- ANOTACIÓN: Nro: 2    Fecha 25/9/1981    Radicación 81-5113**  
DOC: ESCRITURA 1507    DEL: 24/9/1981    NOTARIA 2. DE SOGAMOSO    VALOR ACTO: \$ 600.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: LOPEZ SANCHEZ BERTHA HERMINDA  
AMAYA REDONDO LUIS ANTONIO    CC# 7424539    X  
MARQUEZ DE AMAYA MARIA HINELSA    CC# 23275405    X
- ANOTACIÓN: Nro: 3    Fecha 24/2/2006    Radicación 2006-070-6-1491**  
DOC: ESCRITURA 3793    DEL: 30/12/2005    NOTARIA CINCUENTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C.    VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0138 DONACION  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: AMAYA REDONDO LUIS ANTONIO    CC# 7424539  
DE: MARQUEZ DE AMAYA MARIA HINELSA    CC# 23275405  
A: AMAYA MARQUEZ GLENTHYS HINELSY    CC# 52392685    X

- ANOTACIÓN: Nro: 4    Fecha 17/3/2017    Radicación 2017-070-6-4196**  
DOC: ESCRITURA 452    DEL: 24/2/2017    NOTARIA SESENTA Y SIETE DE BOGOTA D.C.    VALOR ACTO: \$ 97.872.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: AMAYA MARQUEZ GLENTHYS HINELSY    CC# 52392685

Nro Matricula: 070-14510

13  
2

Impreso el 12 de Septiembre de 2017 a las 10:47:42 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: AMAYA REDONDO LUIS ANTONIO CC# 7424539 X  
A: MARQUEZ DE AMAYA MARIA HINELSA CC# 23275405 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*4\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-070-3-408 Fecha: 14/11/2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: 2011-070-3-607 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 3 Radicación: 2014-070-3-233 Fecha: 3/2/2014

CORRIGE LA NOMENCLATURA POR CARRERA 6B 24-68 BARRIO LAS NIEVES. VALE, ART. 59 DE LA LEY 1579 DE 2012

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 61501 Impreso por: 80112

TURNO: 2017-070-1-74811 FECHA: 7/9/2017

NIS: jPepKLuBt3K2z6Sq+KWJKmDa/3wESXEfohwqo7si8oGpu4Em++y8uw==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: TUNJA



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL MARIA PATRICIA PALMA BERNAL

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 8 de Septiembre de 2017 a las 08:37:19 am

El documento OFICIO Nro 1919 del 06-07-2017 de JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D.C. - BOGOTA D C fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2017-070-8-13168 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 070-14510

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2017-070-1-74811

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL EJECUTADO NO ES TITULAR INSCRITO (ARTICULO 839-1 ESTATUTO TRIBUTARIO).

SE LE INFORMA AL USUARIO QUE NO ES PROCEDENTE EL REGISTRO DE LA MEDIDA CAUTELAR POR CUANTO LA SEÑORA GLENTHYS HINELSY AMAYA NO ES PROPIETARIA DEL BIEN INMUEBLE.

...LA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1995.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR  
59396

  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

-----  
**FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO**

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 8 de Septiembre de 2017 a las 08:37:19 am

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 1919 del 06-07-2017 de JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D.C. - BOGOTA D C  
RADICACION: 2017-070-6-13166





BANCO AVILLAS ORIGINAL 9-22843488  
DIRECCION GENERAL 2017-09-26 16:05:53  
Destin: 3350 VARIOS  
Origen: 168403 JEFATURA SOPORTE  
OPERATIV  
ASUNTO: JUZGADO 15 CIVIL MPAL  
ORALIDAD//OFICIO N.1918 DE 20170706  
NI 52392685

168403

Bogotá D.C.,

Señores  
JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD  
CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 7  
BOGOTA D.C

JUZGADO 15 CIVIL MPAL

57962 29-SEP-17 11:25

Asunto: Oficio número 1918 de 20170706. Radicado 11001400301520170073300 de GIROS Y FINANZAS S.A. Contra AMAYA MARQUEZ GLENTHYS HIN con número de identificación 52392685.

Respetados Señores:

En atención al oficio indicado en el asunto procedimos al registro de la medida cautelar allí contenida, afectando para ellos la(s) cuenta(s) bancaria de que es titular el demandado. El embargo está aplicado en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP y la Carta Circular 82 de 2016 expedida por la Superfinanciera). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 82 aludida, y respecto de la(s) cuenta(s) corriente(s) esta(s) no dispone(n) de saldo para depósito judicial, sin perjuicio de poder registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

Recibimos comunicaciones en nuestras oficinas, también en la Carrera 10 N° 26-71 Torre Sur Piso 10 Edificio Tequendama Bogotá, o en nuestro correo electrónico: embargoscaptacion@bancoavillas.com.co

Atentamente,

Sandra Milena Serrano Mojica  
Jefatura Soporte Operativo de Embargos  
Banco AV Villas

gonzalezds

3-10-2017 En la fecha y de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código General del Proceso, se agrega (n) a los autos y se pone en conocimiento del interesado.-

El secretario,

JUAN CARLOS DUARTE GUEVARA

Secretaría de Movilidad  
Consortio SIM- Contrato 071/2007

JUZGADO 15 CIVIL MPAL  
58114 4-OCT-17 15:48

16/2

Oficio nro. 6869134

Bogotá, D.C., 21 de septiembre de 2017

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 15

DE ORALIDAD

CARRERA 10 # 14 - 33 PISO 7  
BOGOTÁ

Doctor(a) HENRY MARTINEZ ANGARITA, Secretario:

Referencia

Proceso: Ejecutivo con acción mixta

Expediente nro.: 11001400301520170073300

Demandante: GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A

Demandado: GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ Y SAMIR DIAZ CHEVEL

Oficio: 1917 del 6 de junio del 2017 radicado el 13 de septiembre del 2017.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas IFK869, clase camioneta, servicio particular, figura como propietario: GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ desde 28/05/2015 hasta la fecha.

De acuerdo con lo ordenado, EL SISTEMA TOMA EL PROCESO EJECUTIVO MIXTO COMO EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO PUES LA GARANTÍA REAL SE ENCUENTRA A FAVOR DEL DEMANDANTE, LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE PRELACIÓN EN CASO DE PRESENTARSE OTRO EMBARGO CON MAYOR JERARQUÍA. se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Automotor de Bogotá, D.C..

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ

Funcionaria SIM - Coordinador(a) Jurídico(a) Funcionario SIM - Abogado(a) Limitac  
con el artículo 12 del Decreto Nacional 2130 de 1995, Resolución 3142 del 23 de diciembre de  
de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2006 de la Secretaría  
de Movilidad y el parágrafo del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2004 del  
de Bogotá D.C.. La firma mecánica que aparece en el presente documento tiene un valor para  
C-101333333-3

6-10-2017 En la fecha y de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código General del Proceso, se agrega (n) a los autos, y se pone en conocimiento del interesado.-

El secretario,

  
JUAN CARLOS DUARTE GUEVARA

Oficina Ejecutiva de Ejecución de Sentencias

Boquerón, D.C., 10 de Septiembre de 2017

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
MUNICIPIO CIVIL MUNICIPAL DE BOQUERÓN

DE BOQUERÓN

CARRERA 10 # 14 - 33 FISO 7

BOQUERÓN

Secretario (a) HENRY MARTINEZ ANASTASIA, Secretario

Referencia

Proceso: Ejecución de sentencia con acción mixta

Expediente No.: 11016000010001000000

Comandante: CIROS A. FERNANDEZ COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.

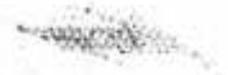
Demandado: GLENTHY HINELAY AMAYA MARQUEZ Y EMILIA DÍAZ CHEVEL

Órgano: 1017 del 6 de junio del 2017 radicado el 10 de septiembre del 2017.

En atención a su oficio de la referencia se permite comunicarle que, de acuerdo a la documentación del vehículo de placas TENSAT, clase comercial, vehículo particular, figura como propietario: GLENTHY HINELAY AMAYA MARQUEZ desde 2010 hasta la fecha.

De acuerdo con lo ordenado, el sistema toma el proceso EJECUTIVO MIXTO COMO EJECUTIVO CON TÍTULO PREVIAMENTE pues LA GARANTÍA REAL SE ENCUENTRA A FAVOR DEL DEMANDANTE, LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE PRELACION EN CASO DE PRESERVARSE OTRO EMPEÑO CON TAVOR LEGARQUÍA se acata la medida judicial consistente en embargo y se inscribirá en el Registro Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,



> LEIVY CAROLINA ROMERO MARTINEZ

Fuente: Oficina Ejecutiva de Ejecución de Sentencias - BOQUERÓN, D.C. - 10 de Septiembre de 2017. Expediente No.: 11016000010001000000. Comandante: CIROS A. FERNANDEZ COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. Demandado: GLENTHY HINELAY AMAYA MARQUEZ Y EMILIA DÍAZ CHEVEL. Órgano: 1017 del 6 de junio del 2017 radicado el 10 de septiembre del 2017.

Medellin, 14 de septiembre de 2017

Código interno: 80254904 (favor citar al responder)

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
SEÑOR FUNCIONARIO  
Respuesta al oficio No. 1918 Radicado:20170073300  
CR 10 14 33 P 7  
BOGOTA, CUNDINAMARCA

JUZGADO 15 CIVIL MPAL

En atención a la solicitud del Señor(a)  
HENRY MARTINEZ ANGARITA

57660 28-SEP-17 15:11

Oficio: 1918  
Demandante: GIROS Y FINANZAS SA  
Valor Embargo: \$ 55,000,000

Respetado(a) señor(a)

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas y productos financiero que el(los) ejecutado(s) posean en nuestra Entidad, Bancolombia S.A., le informa:

DEMANDADO	Productos	OBSERVACIONES
CC ó NIT 52392685		El demandado de la referencia no posee vínculos comerciales con Bancolombia SA

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

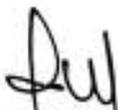
LUIS MIGUEL ROGERO COLORADO  
Auxiliar Departamento II  
Sección Embargos

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.  
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales  
Carrera 48 #26-85 Torre Norte Piso 1 Edificio Bancolombia Dirección General  
Teléfono: 404 00 00 Comunicarse con la Sección de Embargos Medellín

26-10-2017 En la fecha y de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código General del Proceso, se agrega (n) a los autos, y se pone en conocimiento del interesado.-

El secretario,



JUAN CARLOS DUARTE GUEVARA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**COPIA**

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7 - 2862276

Bogotá, D.C., 6 de Junio de 2017

18

OFICIO No. 1917

Señores  
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
Ciudad.

REF.

PROCESO: EJECUTIVO (ACCION PERSONAL y ACCION REAL) NUMERO:  
11001400301520170073300

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A. Nit. 8600067979.

DEMANDADO: GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ C.C. No. 52392685 y SAMIR DIAZ CHEVEL C.C. No. 73570718.

En cumplimiento a lo ordenado en auto calendarado JUNIO QUINCE (15) DE DOS MIL DIECISIETE (2017), proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO del VEHICULO de PLACAS IFK-869**, denunciado como de propiedad del demandado.

Sírvase proceder de conformidad inscribiendo el embargo, al remitir la medida registrada FAVOR CITAR LA REFERENCIA.

NOTA: CUALQUIER ENMIENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO ASI MISMO ABSTENERSE DE TRAMITAR EL MISMO SI CARECE DE FIRMA

Cordialmente,

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
HENRY MUÑOZ ANGARITA  
Secretario/sigs.

2017 SEP 13 P 2:10

CORRESPONDENCIA  
RECIBIDA POR: \_\_\_\_\_

058924



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7 - 2862276  
CODIGO 110012041015

Bogotá, D.C., 6 de Julio de 2017

OFICIO No. 1918

Señor  
GERENTE  
BANCO **BANCO DE BOGOTÁ**  
Ciudad.-

REF.  
PROCESO: EJECUTIVO (ACCION PERSONAL Y ACCION REAL) NUMERO.  
11001400301520170073300  
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A. Nit. 8600067979.  
DEMANDADO: GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ No. 52392685 y SAMIR  
DIAZ CHEVEL C.C. No. 73570718.

En cumplimiento a lo ordenado en auto calendarizado JUNIO QUINCE (15) DE DOS MIL DIECISIETE (2017), proferido dentro del proceso de la referencia, le comunico se decretó el **EMBARGO Y RETENCION DE LOS DINEROS** que tengan o llegaren a tener la parte demandada, en CUENTAS de AHORRO, CORRIENTE, CDTS, o cualquier titulo y por cualquier concepto en esa entidad bancaria.

Limitese la medida a la suma de \$55.000.000.00.=M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad, consignando los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, a nombre de este despacho judicial y para el proceso de la referencia. So pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Se le hace saber al señor Gerente que en las CUENTAS DE AHORRO el embargo será sobre la cantidad que supere el monto que ha establecido como limite el Art.2 del Dcto.564 de 1996..

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO ASI MISMO ABSTENERSE DE TRAMITAR EL MISMO SI CARECE DE FIRMA

Cordialmente,

  
HENRY MARTINEZ ANGARITA  
Secretario/sg.



17 SEP 22 10:29

COPIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7 - 2862276  
CODIGO 110012041015

Bogotá, D.C., 6 de Julio de 2017

OFICIO No. 1918

20  
N

Señor  
GERENTE **BANCO AVVILLAS**  
BANCO  
Ciudad.-

REF.  
PROCESO: EJECUTIVO (ACCION PERSONAL y ACCION REAL) NUMERO:  
11001400301520170073300  
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A. Nit. 8600067979.  
DEMANDADO: GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ C.C. No. 52392685 y SAMIR  
DIAZ CHEVEL C.C. No. 73570718.

En cumplimiento a lo ordenado en auto calendarado JUNIO QUINCE (15) DE DOS MIL DIECISIETE (2017), proferido dentro del proceso de la referencia, le comunico se decretó el **EMBARGO Y RETENCION DE LOS DINEROS** que tengan o llegaren a tener la parte demandada, en CUENTAS de AHORRO, CORRIENTE, CDTs, o cualquier titulo y por cualquier concepto en esa entidad bancaria.

Limitese la medida a la suma de \$55.000.000.00.=M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad, consignando los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, a nombre de este despacho judicial y para el proceso de la referencia. So pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

**Se le hace saber al señor Gerente que en las CUENTAS DE AHORRO el embargo será sobre la cantidad que supere el monto que ha establecido como limite el Art.2 del Dcto.564 de 1996.,**

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO ASI MISMO ABSTENERSE DE TRAMITAR EL MISMO SI CARRA FIRMA

Cordialmente,

HENRY MARTÍN ANGARITA  
Secretario/sg.



**Banco AV Villas**  
Vice Operaciones y Tecnología  
Ger. Nel Operaciones  
Jefatura Soporte Oper Embargos  
17 SEP. 2017  
RECIBIDO DE CORRESPONDENCIA  
HORA:  
NOMBRE:

COPIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7 - 2862276  
CODIGO 110012041015

Bogotá, D.C., 6 de Julio de 2017

OFICIO No. 1918

Señor  
GERENTE **BANCO DAVIVIENDA**  
BANCO  
Ciudad.-

REF.  
PROCESO: EJECUTIVO (ACCION PERSONAL y ACCION REAL) NUMERO:  
11001400301520170073300  
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A. Nit. 8600067979.  
DEMANDADO: GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ No. 52392685 y SAMIR  
DIAZ CHEVEL C.C. No. 73570718.

En cumplimiento a lo ordenado en auto calendarado JUNIO QUINCE (15) DE DOS MIL DIECISIETE (2017), proferido dentro del proceso de la referencia, le comunico se decretó el **EMBARGO Y RETENCION DE LOS DINEROS** que tengan o llegaren a tener la parte demandada, en CUENTAS de AHORRO, CORRIENTE, CDTS, o cualquier titulo y por cualquier concepto en esa entidad bancaria.

Limítese la medida a la suma de \$55.000.000.00.=M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad, consignando los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, a nombre de este despacho judicial y para el proceso de la referencia. So pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Se le hace saber al señor Gerente que en las CUENTAS DE AHORRO el embargo será sobre la cantidad que supere el monto que ha establecido como limite el Art.2 del Dcto.564 de 1996.,

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO ASI MISMO ABSTENERSE DE TRAMITAR EL MISMO SI CARECE DE FIRMA

Cordialmente,

HENRY MARTINEZ ANGARITA  
Secretario/sg.



DAVIVIENDA



R-CCI-107934-2017  
Fecha: Sep 12 2017 4:22PM  
Folios: 1 Anexos: 0  
Tipo Documental: Notificación de Embargo  
Remite: JUZG 15 CIVIL MUNI  
Destino: 82878 - EMBARGOS - LOGISTICA DOCUMENTAL

COPIA

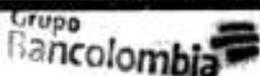


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7 - 2862276

2017 SEP 13 P 2:16  
CODIGO 110012041015

Bogotá, D.C., 6 de Julio de 2017



OFICIO No. 1918

Señor  
GERENTE  
BANCO  
Ciudad.-

**BANCO BANCOLOMBIA**

REF.

PROCESO: EJECUTIVO (ACCION PERSONAL y ACCION REAL) NUMERO:  
11001400301520170073300

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A. Nit. 8600067979.

DEMANDADO: GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ C. No. 52392685 y SAMIR  
DIAZ CHEVEL C.C. No. 73570718.

En cumplimiento a lo ordenado en auto calendarado JUNIO QUINCE (15) DE DOS MIL DIECISIETE (2017), profendo dentro del proceso de la referencia, le comunico se decretó el **EMBARGO Y RETENCION DE LOS DINEROS** que tengan o llegaren a tener la parte demandada, en CUENTAS de AHORRO, CORRIENTE, CDTs, o cualquier titulo y por cualquier concepto en esa entidad bancaria.

Limítese la medida a la suma de \$55.000.000.00.=M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad, consignando los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, a nombre de este despacho judicial y para el proceso de la referencia. So pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

**Se le hace saber al señor Gerente que en las CUENTAS DE AHORRO el embargo será sobre la cantidad que supere el monto que ha establecido como limite el Art.2 del Dcto.564 de 1996.,**

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO ASI MISMO ABSTENERSE DE TRAMITAR EL MISMO SI CARECE DE FIRMA

Cordialmente,

  
HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario/sg.



COPIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7 - 2862276  
CODIGO 110012041015

Bogotá, D.C., 6 de Julio de 2017

23

OFICIO No. 1918

Señor  
GERENTE  
BANCO  
Ciudad.-

**BANCO BBVA**



REF.  
PROCESO: EJECUTIVO (ACCION PERSONAL y ACCION REAL) NUMERO:  
11001400301520170073300  
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A. Nit. 8600067979.  
DEMANDADO: GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ C. No. 52392685 y SAMIR  
DIAZ CHEVEL C.C. No. 73570718.

En cumplimiento a lo ordenado en auto calendarizado JUNIO QUINCE (15) DE DOS MIL DIECISIETE (2017), proferido dentro del proceso de la referencia, le comunico se decretó el **EMBARGO Y RETENCION DE LOS DINEROS** que tengan o llegaren a tener la parte demandada, en CUENTAS de AHORRO, CORRIENTE, CDTs, o cualquier titulo y por cualquier concepto en esa entidad bancaria.

Limitese la medida a la suma de \$55.000.000.00.=M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad, consignando los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, a nombre de este despacho judicial y para el proceso de la referencia. So pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

**Se le hace saber al señor Gerente que en las CUENTAS DE AHORRO el embargo será sobre la cantidad que supere el monto que ha establecido como limite el Art.2 del Dcto.564 de 1996..**

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO ASI MISMO ABSTENERSE DE TRAMITAR EL MISMO SI CARECE DE FIRMA

Cordialmente,

HENRY MARTINEZ ANGARITA  
Secretario/sg.





JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CARPERA 10 No. 14-33 PISO 7 - 2862276  
CODIGO 110012041015

Bogotá, D.C., 6 de Julio de 2017

2A

OFICIO No. 1918

Señor  
GERENTE  
BANCO ~~BANCO POPULAR~~  
Ciudad.

REF.  
PROCESO: EJECUTIVO (ACCION PERSONAL Y ACCION REAL) NUMERO:  
11001400301520170073300  
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A. Nit. 8600067979.  
DEMANDADO: GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ C.A. No. 52392685 y SAMIR  
DIAZ CHEVEL C.C. No. 73570718.

En cumplimiento a lo ordenado en auto calendarado JUNIO QUINCE (15) DE DOS MIL DIECISIETE (2017) proferido dentro del proceso de la referencia, le comunico se decretó el **EMBARGO Y RETENCION DE LOS DINEROS** que tengan o llegaren a tener la parte demandada, en CUENTAS de AHORRO, CORRIENTE, CDTs, o cualquier titulo y por cualquier concepto en esa entidad bancaria.

Limitese la medida a la suma de \$55.000.000.00.=M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad, consignando los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, a nombre de este despacho judicial y para el proceso de la referencia. So pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Se le hace saber al señor Gerente que en las CUENTAS DE AHORRO el embargo será sobre la cantidad que supere el monto que ha establecido como limite el Art.2 del Dcto.564 de 1996..

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO ASI MISMO ABSTENERSE DE TRAMITAR EL MISMO SI CARECE DE FIRMA

Cordialmente,

HENRY MARTINEZ ANGARITA  
Secretario/sg.



RECIBIDO JUNIO 10 A LAS 10:33 AM 2017  
Banco popular  
CORRESPONSABILIDAD  
BOGOTÁ  
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

SEÑOR

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**Ref.:** Proceso Ejecutivo  
**DEMANDANTE:** GIROS Y FINANZAS S.A  
**DEMANDADO:** GLENTHYS HINELSY AMAYA MÁRQUEZ  
**RADICADO:** 2017 - 733

JUZGADO 15 CIVIL BOGOTÁ

59657 20-207-17 15471

8 Fdo

**ASUNTO:** OFICIOS DE BANCOS DILIGENCIADOS

**ROSSY CAROLINA IBARRA**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en el presente proceso como apoderada de la SOCIEDAD GIROS & FINANZAS, por medio del presente escrito allego a su despacho el oficio diligenciado No. 1917 dirigido a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE, y los oficios de embargo diligenciados en las siguientes entidades bancarias:

BANCO DE BOGOTÁ  
BANCO AV VILLAS  
BANCO DAVIVIENDA  
BANCO BANCOLOMBIA  
BANCO BBVA  
BANCO POPULAR

Adjunto los oficios.

Del señor juez

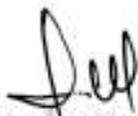
Atentamente,



**ROSSY CAROLINA IBARRA**  
C.C.38.561.989 de Cali (V),  
T.P. No 132.669 del C.S. de la J

26-10-2017 En la fecha y de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código General del Proceso, se agrega (n) a los autos.-

El secretario,



JUAN CARLOS DUARTE GUEVARA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7 - 2862276  
CODIGO 110012041015

Bogotá, D.C., 6 de Julio de 2017

*Handwritten mark*

OFICIO No. 1918

Señor  
GERENTE **BANCO DE OCCIDENTE**  
BANCO \_\_\_\_\_  
Ciudad.-

REF.  
PROCESO: EJECUTIVO (ACCION PERSONAL y ACCION REAL) NUMERO:  
11001400301520170073300  
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A. Nit. 8600067979.  
DEMANDADO: GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ C.C. No. 52392685 y SAMIR  
DIAZ CHEVEL C.C. No. 73570718.

En cumplimiento a lo ordenado en auto calendarado JUNIO QUINCE (15) DE DOS MIL DIECISIETE (2017), proferido dentro del proceso de la referencia, le comunico se decretó el **EMBARGO Y RETENCION DE LOS DINEROS** que tengan o llegaren a tener la parte demandada, en CUENTAS de AHORRO, CORRIENTE, CDTs, o cualquier titulo y por cualquier concepto en esa entidad bancaria.

Limitese la medida a la suma de \$55.000.000.00.=M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad, consignando los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, a nombre de este despacho judicial y para el proceso de la referencia. So pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

**Se le hace saber al señor Gerente que en las CUENTAS DE AHORRO el embargo será sobre la cantidad que supere el monto que ha establecido como limite el Art.2 del Dcto.564 de 1996..**

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO ASI MISMO ABSTENERSE DE TRAMITAR EL MISMO SI CARGA DE FIRMA

Cordialmente,

*Handwritten signature of Henry Martínez Angarita*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario/sg.



SEÑOR

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**Ref:** Proceso Ejecutivo  
**DEMANDANTE:** GIROS Y FINANZAS S.A  
**DEMANDADO:** GLENTHYS HINELSY AMAYA MÁRQUEZ  
**RADICADO:** 2017 - 733

JUZGADO 15 CIVIL MPAL  
58859 25-OCT-17 16:32

2 Folios

**ASUNTO: SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE OFICIO**

**ROSSY CAROLINA IBARRA**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en el presente proceso como apoderada de la SOCIEDAD GIROS & FINANZAS, por medio del presente escrito solicito a su despacho la elaboración del oficio No. 1918 del 6 de julio de 2017, dirigido al Banco De Occidente, toda vez que el oficio no fue recibido por la entidad financiera por no tener la firma original del señor secretario.

Adjunto el oficio.

Del señor juez

Atentamente,

**ROSSY CAROLINA IBARRA**  
**C.C.38.561.989 de Cali (V),**  
**T.P. No 132.669 del C.S. de la J**

Al despacho de la señora Juez, hoy 27 de octubre de 2017, informado que se recibió el presente escrito, junto con anexos. Sirvase proveer.

El secretario,



JUAN CARLOS DUARTE GUEVARA

(3)



SECRETARÍA DE JUSTICIA  
SECRETARÍA DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE FISCALÍA

**Certificado de tradición**

Nro. CT560061856

El vehículo de placas IFK869 tiene las siguientes características:

<b>Placa:</b>	IFK869	<b>Clase:</b>	CAMIONETA
<b>Marca:</b>	SSANGYONG	<b>Modelo:</b>	2015
<b>Color:</b>	GRIS CARBONICO	<b>Servicio:</b>	PARTICULAR
<b>Carrocería:</b>	WAGON	<b>Motor:</b>	17295000029036 E10-5
<b>Serie:</b>	KPTA0A18SFP173773	<b>Línea:</b>	KORANDO C
<b>Chasis:</b>	KPTA0A18SFP173773	<b>Capacidad:</b>	Pasajeros 5
<b>VIN:</b>	KPTA0A18SFP173773	<b>Puertas:</b>	5
<b>Cilindraje:</b>	1998	<b>Estado:</b>	ACTIVO
<b>Nro de Orden:</b>	No registra		
<b>Tarjeta de operación:</b>			
<b>Fecha de expedición T.O.:</b>			

28  
V<sub>1</sub>

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 882014000111593 con fecha de importación 23/08/2014, Cali.

**Medidas Cautelares y limitaciones**

Inscrita

EMBARGO según oficio 1917 del 06-06-2017, Radicado en SDM el 13-09-2017 Nro de expediente 11001400301520170073300, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 15 CARRERA 10 # 14 - 33 PISO 7 de BOGOTÁ, Sección: DE ORALIDAD, dentro del proceso: Ejecutivo con Acción Mixta de GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A en contra de GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ Y SAMIR DIAZ CHEVEL.

**Prenda o Pignoración**

Limitación a la propiedad: PRENDA a: GIROS &amp; FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A

**Propietario(s) Actual(es)**

GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ.

**Historial de propietarios**

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Observaciones:

Dado en Bogotá, 20 de octubre de 2017 a las 16:19:53

A solicitud de: JUAN DIEGO MANCIPE GALVIS con C.C. C80842586 de Bogota.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN  
Directora de Servicio al Ciudadano  
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ  
Director de Operaciones  
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta.

**SEÑOR**

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**E. S. D.**

20  
21

**Ref:** Proceso Ejecutivo  
**DEMANDANTE:** GIROS Y FINANZAS  
**DEMANDADO:** GLENTHYS HINELSY AMAYA Y SAMIR DIAZ  
CHEVEL  
**RADICADO:** 2017 - 733

JUZGADO 15 CIVIL MPAL  
58658 25-OCT-17 16:31

3 Folios



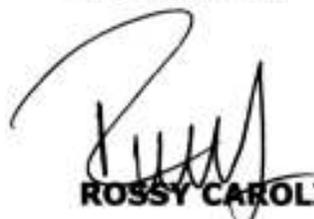
**ASUNTO: SOLICITUD DE DECOMISO**

**ROSSY CAROLINA IBARRA**, identificada como aparece al ple de mi firma, actuando en el presente proceso como apoderada de la Sociedad Giros & Finanzas S.A, por medio del presente escrito, me permito solicitar respetuosamente se libre el oficio de decomiso del vehículo de placas IFK 869 dirigidos a la - **Policía Nacional - SIJIN AUTOMOTORES-**.

Solicito al despacho restringir el acceso de este escrito y del oficio de captura a los demandantes, ya que se encuentran notificados en el presente proceso.

Finalmente, adjunto certificado de tradición de los mencionados vehículos.

Atentamente,



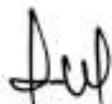
**ROSSY CAROLINA IBARRA**

**CC No. 38.561.989 de Cali (V)**

**T.P. No 132.669 del C.S.J**

Al despacho de la señora Juez, hoy 27 de octubre de 2017, informado que se recibió el presente escrito, junto con anexos. Sirvase proveer.

El secretario,



JUAN CARLOS DUARTE GUEVARA



B1

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 31 DE ENERO DE 2018

En virtud a la anterior solicitud, por secretaria **elabórese nuevo oficio de embargo** de conformidad con lo manifestado por el apoderado de la parte actora obrante a folio 27 de este cuaderno.

Embargado como se encuentra el vehículo de propiedad de la parte aquí demandada (n. 28) este Juzgado **DISPONE**.

**LA APREHENSION DEL VEHÍCULO** identificado con placas **IFK 869**. Oficiese a la División que corresponda de la Policía Nacional para que proceda de conformidad colocándolo a órdenes de éste Despacho y para el presente asunto. Se le ruega comedidamente a la autoridad que capture el vehículo automotor dejar constancia a que persona le fue retenido.

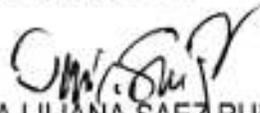
Igualmente se les solicita que capturado el vehículo descarguen de la base de datos a efectos de que nos sea capturado posteriormente con base en la misma orden.

Así mismo se le pone de presente a la autoridad que efectúa la captura del vehículo, que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa en la Circular DESAJBOC 17-47, esto es colocando el vehículo automotor capturado a disposición de este Despacho en los parqueaderos mencionados en dicha circular.

Para tal efecto adjúntese copia de dicha circular al oficio elaborado por la secretaria del despacho judicial.

Cumplido lo anterior, se resolverá lo pertinente al secuestro.

NOTIFÍQUESE.

  
JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez.  
(FR)  
2017-0733  
(1)

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

No. 13 Hoy 01 FEB 2018

El Secretario

**HENRY MARTINEZ ANGARITA**

Dejado 27/10/2017

GERENCIA DE OPERACIÓN BANCARIA<sup>N</sup>

IQ002000230131

Bogotá D.C., 03 de Noviembre de 2017

Señor(a)

**HENRY MARTINEZ ANGARITA**

SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CARRERA 10 N 14 33 PISO 7

BOGOTÁ, D.C.- Bogotá,D.C

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 11001400301520170073300 OFICIO N° 1918**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Cordial Saludo,

**Jairo Alfonso Salazar Moreno**

Director Casa Matriz

IQ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7 - 2862276

Bogotá, D.C., 21 de Febrero de 2018

OFICIO No. 0333

Señores  
SIJIN  
GRUPO DE AUTOMOTORES  
Ciudad

REF. :  
PROCESO: EJECUTIVO (ACCION PERSONAL y ACCION REAL) NUMERO:  
11001400301520170073300  
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A. Nit. 8600067979.  
DEMANDADO: GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ C.C. No. 52392685 y SAMIR  
DIAZ CHEVEL C.C. No. 73570718.

En cumplimiento al auto calendado ENERO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) proferido dentro del proceso de la referencia, le comunico que se ordenó **LA APREHENSIÓN MATERIAL DEL VEHICULO DE PLACAS IFK-869.**

Sírvase proceder de conformidad y poner a disposición de este despacho judicial el citado vehículo.

Cabe anotar que a pesar que en el proveído atrás anotado se hace alusión a la circular DESAJC 16-DS-2, según circular RECIBIDA EN ESTE JUZGADO EL 28 DE JUNIO DE 2017, esto es, la DESAJBOC17-47 DE JUNIO 16 DE 2017, mediante resolución No. 5108 del 13 de junio de 2017, se revoca la inscripción del parqueadero BODEGAS JUDICIALES DAYTONA con Nit. No. 900.629.366-6, para el efecto se anexa copia en un folio.

**Igualmente se solicita, dejar constancia expresa a que persona le fue retenido el vehículo, y una vez capturado el vehículo descarguen de la base de datos la orden a efecto de que no sea capturado posteriormente con base en la misma orden.**

**AL CONTESTAR FAVOR INDICAR REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO**

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO ASI MISMO ABSTENERSE DE TRAMITAR EL MISMO SI CARECE DE FIRMA

Cordialmente,

HENRY MARTINEZ ANGARITA  
Secretario/sig.

Se anexa lo enunciado en cuatro (4) folios.

RECIBIDO POR  
21/02/2018  
CC. 38 561 969



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7 - 2862276

Bogotá, D.C., 21 de Febrero de 2018

OFICIO No. 0333

Señores  
SIJIN  
GRUPO DE AUTOMOTORES  
Ciudad

REF.  
PROCESO: EJECUTIVO (ACCION PERSONAL y ACCION REAL) NUMERO:  
11001400301520170073300  
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A. Nit. 8600067979.  
DEMANDADO: GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ C.C. No. 52392685 y SAMIR  
DIAZ CHEVEL C.C. No. 73570718.

En cumplimiento al auto calendado ENERO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) proferido dentro del proceso de la referencia, le comunico que se ordenó **LA APREHENSIÓN MATERIAL DEL VEHICULO DE PLACAS IFK-869.**

Sírvase proceder de conformidad y poner a disposición de este despacho judicial el citado vehículo.

Cabe anotar que a pesar que en el proveído atrás anotado se hace alusión a la circular DESAJC 16-DS-2, según circular RECIBIDA EN ESTE JUZGADO EL 28 DE JUNIO DE 2017, esto es, la DESAJBOC17-47 DE JUNIO 16 DE 2017, mediante resolución No. 5108 del 13 de junio de 2017, se revoca la inscripción del parqueadero BODEGAS JUDICIALES DAYTONA con Nit. No. 900.629.366-6, para el efecto se anexa copia en un folio.

**Igualmente se solicita, dejar constancia expresa a que persona le fue retenido el vehículo, y una vez capturado el vehículo descarguen de la base de datos la orden a efecto de que no sea capturado posteriormente con base en la misma orden.**

**AL CONTESTAR FAVOR INDICAR REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO**

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO ASI MISMO ABSTENERSE DE TRAMITAR EL MISMO SI CARECE DE FIRMA

Cordialmente,

HENRY MARTINEZ ANGARITA  
Secretario/sig.



Se anexa lo enunciado en cuatro (4) folios.

Señor

**JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

E. S. D.

Ref: EJECUTIVO

DTE: GIROS Y FINANZAS S.A.

DDO: GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ

RAD. 2017-733

JUZGADO 15 CIVIL MPAL

63048 3-APR-18 16:44

ASUNTO: OFICIO DE APREHENSION DILIGENCIADO

**ROSSY CAROLINA IBARRA**, de condiciones civiles conocidas por su despacho, obrando como apoderado judicial de la entidad demandante, por medio del presente escrito aporto oficio No. 0333, por medio del cual el despacho ordeno la APREHENSION DEL VEHICULO DE PLACAS IFK-869, el cual fue radicado el 23 febrero del 2018.

Atentamente,



**ROSSY CAROLINA IBARRA**

CC No. 38.561.989 Cali (V)

T.P. No 132.669 del C.S.J.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7 - 2862276

Bogotá, D.C., 24 de Abril de 2018

OFICIO No. 0945

Señor  
GERENTE  
BANCO \_\_\_\_\_  
Ciudad.-

REF.

PROCESO: EJECUTIVO (ACCION PERSONAL y ACCION REAL) NUMERO:  
11001400301520170073300

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A. Nit. 8600067979.

DEMANDADO: GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ C.C. No. 52392685 y SAMIR  
DIAZ CHEVEL C.C. No. 73570718.

En cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, se solicita que los dineros que estén descontando por embargo dentro del proceso de la referencia, se consignen a la cuenta No. 110012041800 Oficina Ejecución Civil Municipal de Bogotá, sede a la cual se ha remitido este proceso.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO ASI MISMO  
ABSTENERSE DE TRAMITAR EL MISMO SI CARECE DE FIRMA

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

HENRY MARTINEZ ANGARITA  
Secretario/sigs.



**Nombre Transacción**

**Tipo Transacción:** TRASLADAR PROCESO JUDICIAL  
**Resultado Transacción:** TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 177973874  
**Fecha y Hora Transacción:** 26/04/2018 03:13:21 P.M.  
**Dirección IP:** 181.57.206.71

**Datos del Proceso**

**Numero Proceso:** 11001400301520170073300

**Datos del Demandante**

**Identificación del Demandante:** NIT (NRO IDENTIF. TRIBUTARIA) 8600067979  
**Nombres del Demandante:** GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCA

**Datos del Demandado**

**Identificación del Demandado:** CEDULA DE CIUDADANIA 52392685  
**Nombres del Demandado:** GLEHTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ

**Dependencia a la que Traslada**

**Tipo Dependencia:** DESPACHO JUDICIAL  
**Municipio:** BOGOTÁ (BOGOTÁ)  
**Dependencia:** 110014303000-OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Handwritten signature or initials.

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.71

Fecha: 26/04/2018 03:10:56 p.m.

Elija la consulta a realizar

Por número de identificación demandado

Elija una consulta por favor.

Seleccione el tipo de documento Cedula

Digite el número de identificación del demandado 52392685

Este campo es requerido

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.71

Fecha: 26/04/2018 03:11:40 p.m.

Elija la consulta a realizar

Por número de identificación demandado

Elija una consulta por favor.

Seleccione el tipo de documento Cedula

Digite el número de identificación del demandado 73570718

Este campo es requerido



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7 - 2862276

Bogotá, D.C., 24 de Abril de 2018

MA

OFICIO No. 0945

Señor  
GERENTE  
BANCO \_\_\_\_\_  
Ciudad.-

REF.  
PROCESO: EJECUTIVO (ACCION PERSONAL y ACCION REAL) NUMERO:  
11001400301520170073300  
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A. Nit. 8600067979.  
DEMANDADO: GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ C.C. No. 52392685 y SAMIR  
DIAZ CHEVEL C.C. No. 73570718.

En cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, se solicita que los dineros que estén descontando por embargo dentro del proceso de la referencia, se consignen a la cuenta No. 110012041800 Oficina Ejecución Civil Municipal de Bogotá, sede a la cual se ha remitido este proceso.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO ASI MISMO ABSTENERSE DE TRAMITAR EL MISMO SI CARECE DE FIRMA

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

*x/ Sandra Patricia Sentana*  
HENRY MARTINEZ ANGARITA  
Secretario/a



## Juzgado 15 Civil Municipal - Seccional Bogota

**De:** Juzgado 15 Civil Municipal - Seccional Bogota  
**Enviado el:** lunes, 07 de mayo de 2018 10:35 a. m.  
**Para:** 'notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co'; 'judicialnotif@bancoagrario.gov.co';  
'notificacionescomerciales@bancoavillas.com.co';  
'servicioalclientes@bancamia.com.co'; 'notificacjudicial@bancolombia.com.co';  
'notificacionesfinanciera@coomeva.com.co'; 'notifica@bbva.com.co';  
'rjudicial@bancodebogota.com.co'; 'notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com.co';  
'legalnotificaciones@citi.com'; 'notificacionesjudiciales@colpatria.co';  
'notificacionesjudiciales@colpatria.co'; 'notificacionesjudiciales@davivienda.com';  
'carbeltran@falabella.com.co'; 'edisan@gnbsudameris.com.co';  
'servicioalcliente@itau.co'; 'contactenos@hsbc.com.co';  
'djuridica@bancodeoccidente.com.co'; 'notificacionesjudiciales@pichincha.com.co';  
'maria\_olaya@bancopopular.com.co'; 'CONTABILIDAD@PROCREDIT.COM.CO';  
'maguerrero@bancowwb.com'; 'NCLAVIJO@SS.CO'  
**Asunto:** PROCESO 2017-0733  
**Datos adjuntos:** A0024.pdf  
**Importancia:** Alta  
**Carácter:** Privado

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA MEDIANTE ACUERDO N° PCSJA17-10678 DEL 26 DE MAYO DE 2017, SE SOLICITA QUE LOS DINEROS QUE SE ESTEN DESCONTANDO POR EMBARGO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE CONSIGNEN A LA CUENTA N° 110012041800 OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, SEDE A LA CUAL SE HA REMITIDO EL PROCESO

SIRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD

### ALONSO VARGAS

Asistente Judicial  
Tel: 57 (1) 2862276.  
Cr 10 No 14 - 33 piso 7.  
Bogotá - Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Honorable juez este documento no tiene validez sin el sello seco

ACTA DE INVENTARIO

Nº 0876

En la Ciudad Madrid Cmarca siendo las 8:02 a los 16 días del mes de 4 del año 2018 en presencia del Señor Saur Diaz Cheve se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:

Placa No. IER Ciudad de Exp. Bogota  
 Marca Sangyong Modelo 2015  
 Línea Korando Color Gris Carbono  
 Clase Camioneta Servicio Público  Particular   
 Tipo Wagon

No. Chasis KPTA0A1B5FP173773  
 Motor 17295000029036E10-5  
 No. Serie KPTA0A1B5FP173773

Los elementos que se relacionan a continuación:  
 B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • RA: RAYADO • G: GOLPEADO • G-RA: GOLPEADO Y RAYADO • RO: ROTO • SU: SUMIDO • RL: RAYON LEVE

CONTRARIO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO

Primer Objeto: Establecer las condiciones específicas del servicio de parqueadero para vehículos inmovilizados por orden judicial entre el legítimo tenedor del vehículo inmovilizado y la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO PRINCIPAL S.A.S conforme a las cláusulas siguientes. Segundo: Las condiciones específicas en las que se recibe el vehículo con las contempladas en el siguiente:

INVENTARIO

Cod.	PARTE INTERNA				
01	Barra de cambios		35	Vidrio Panorámico Delantero	
02	Freno de Mano		36	Bumper Delantero Lado izquierdo	
03	Encendedor de Cigarrillos		37	Bumper Delantero Centro	
04	Cabeceras		38	Bumper Delantero Lado Derecho	
05	Ceniceros		39	Explotadores	
06	Cinturones de Seguridad		40	Lapot	
07	Cojinería		41	Faroja Delantero Derecha	
08	Consola		42	Direccional Delantero Derecha	
09	Vidrios Eléctricos		43	Guardatango Delantero Derecho	
10	Controles de Calefacción		44	Espejo Externo Derecho	
11	Control de Direcciones		45	Puerta Delantero Derecha	
12	Control de Luces		46	Puerta Trasera Derecha	
13	Encendido de Motor		47	Guardatango Trasero Derecho	
14	Forro Timón		48	Stop Trasero Derecho	
15	Forros de Cojinería		49	Bumper Trasero Lado Derecho	
16	Guantera		50	Bumper Trasero Centro	
17	Guaya Baúl		51	Bumper Trasero Lado izquierdo	
18	Guaya Capó		52	Vidrio Panorámico Trasero	
19	Guaya Gasolina		53	Baúl o Puerta Trasera	
20	Luz Interna		54	Stoo Central Trasero	
21	Frontal de Radio		55	Stoo izquierdo	
22	Manijas Internas		56	Guardatango Trasero izquierdo	
23	Parlantes		57	Puerta Trasera izquierda	
24	Radio		58	Puerta Delantero izquierda	
25	Reloj		59	Espejo Externo izquierdo	
26	Retrovisor		60	Guardatango Delantero izquierdo	
27	Tablero		61	Direccional Delantero izquierda	
28	Tacómetros		62	Faroja Delantero izquierda	
29	Tapasol		63	Persiana	
30	Tapetes		64	Rines	
31	Timón		65	Llantas	
32	Radio Teléfono		66	Manijas de Puertas	
33	Taxímetro		67	Cocinas Laterales	
34	Billaret		68	Antena	
			69	Emblemas	
			70	Guarda Polvos	
			71	Tras	
			72	Gritos Lavavidrios	
			73	Boceles Ventanas	
			74	Boceles Externos	
			75	Alternador	
			76	Arranque	
			77	Batería	
			78	Caja de Cambios	
			79	Caja Dirección	
			80	Pito	
			81	Limoiabrisas	
			82	Radiador	
			83	Tapa Aceite	
			84	Tapa Frenos	
			85	Tapa Radiador	
			86	Tarro Limoiabrisas	
			87	Varilla Aceite	
			88	Aire Acondicionado	
			89	Spoiler Licuadora	
			90	Alarma	
			91	Bloqueo Central	
			92	Parrilla	
			93	Caja de CD	
			94	Planta o Amplificador	
			95	Pantalla de DVD	
			96	Twiters	
			97	Documentos	
			98	Llaves del Vehículo	
			99	Kilometraje	
			100	# de Senos	
			101	Llanta de Repuesto	
			102	Gato Tornillo Zorra	
			103	Herramienta	
			104	Cruceta Palanca	
			105	Eje de Carrera	
			106	Extintor Grande, Pequeño	

Tercero: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado autoriza expresamente a la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO PRINCIPAL S.A.S para hacer uso del derecho establecido en el Art. 2417 del Código Civil: La sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO PRINCIPAL S.A.S obliga a cuidar y custodiar el vehículo inmovilizado en iguales condiciones de conservación a las que es recibido en sus instalaciones, salvo el deterioro normal derivado de agentes naturales durante el paso del tiempo. Quinto: el legítimo tenedor del vehículo inmovilizado acepta desde ya que todos los derechos económicos surgidos con motivo de los servicios de grúas, parqueadero, depósito, guarda y custodia así como cualquier otro surgido de la relación contractual que por este medio se celebra podrán ser grabados en garantía conforme a la Ley 1076 del 20 de Agosto de 2013 y por tanto podrán ser cobrados y dados en pago.

Observaciones: El carro se encuentra dañado en su interior.

A quien se le incauta Saur Diaz Cheve c.c. 73570718 de Cartagena

Dirección Hacienda Casa Blanca Urb. 61 Rodeo Teléfono 3043948640

Lugar y Hora de la inmovilización Madrid Cmarca

Juzgado No. Civil Municipal Oficio No. 0333 Fecha 21 Febrero 2018

Ref. Proceso: Ejecutivo

Demandante: Gros y Finanzas C.C. y/o Nit.

Demandado: Glenthy Hincley Amaya C.C. y/o Nit. 52392685

FUNCIONARIO PONAL: Subintendente Garcia Juan Quien recibe en el patio c.c. 147241

Poseedor o Conductor del Vehículo: Nelson Anillo C.C. No. 1072400808

Bogotá: Calle 75 No. 68H - 33 Las Ferias / Sucursal Funza: Calle 6 No. 3A - 50

Tel: 467 2449 Cel.: 310 244 8752

Email: [almacenamientoprincipalsas@gmail.com](mailto:almacenamientoprincipalsas@gmail.com)

Nota: Nos reservamos el derecho de trasladar el vehículo a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso Juzgado



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7 - 2862276

Bogotá, D.C., 21 de Febrero de 2018

OFICIO No. 0333

Señores  
SIJIN  
GRUPO DE AUTOMOTORES  
Ciudad

REF.  
PROCESO: EJECUTIVO (ACCION PERSONAL y ACCION REAL) NUMERO:  
11001400301520170073300  
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A. Nit. 8600067979.  
DEMANDADO: GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ C.C. No. 52392685 y SAMIR  
DIAZ CHEVEL C.C. No. 73570718.

En cumplimiento al auto calendarado ENERO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL  
DIECIOCHO (2018) proferido dentro del proceso de la referencia, le comunico  
que se ordenó **LA APREHENSIÓN MATERIAL DEL VEHICULO DE PLACAS IFK-869.**

Sírvase proceder de conformidad y poner a disposición de este despacho judicial  
el citado vehículo.

Cabe anotar que a pesar que en el proveído alrás anotado se hace alusión a la  
circular DESAJC 16-DS-2, según circular RECIBIDA EN ESTE JUZGADO EL 28 DE JUNIO  
DE 2017, esto es, la DESAJBOC17-47 DE JUNIO 16 DE 2017, mediante resolución No.  
5108 del 13 de junio de 2017, se revoca la inscripción del parqueadero BODEGAS  
JUDICIALES DAYTONA con Nit. No. 900.629.366-6, para el efecto se anexa copia en  
un folio.

Igualmente se solicita, dejar constancia expresa a que persona le fue retenido el  
vehículo, y una vez capturado el vehículo descarguen de la base de datos la  
orden a efecto de que no sea capturado posteriormente con base en la misma  
orden.

**AL CONTESTAR FAVOR INDICAR REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO**

~~NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO ASI MISMO  
ABSTENERSE DE TRAMITAR EL MISMO SI CAPECE DE FOLIO~~

Cordialmente,

HENRY MARTINEZ ANGARITA  
Secretario/sig.





**No. S/2018 \_\_\_\_\_ / DISPO 4 - ESTPO 7 - 29**

Madrid Cundinamarca, 17 de abril de 2018

Señores:

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
 Carrera 10 # 14-33 piso 7 Tel 2862276  
 Bogotá.

JUZGADO 15 CIVIL MPAL

63546 17-APR-18 16:48

Asunto: Dejando disposición Vehículo Automotor.

Por medio de la presente me dirijo a este despacho con el fin de dejar a disposición el vehículo automotor de placas **IFK869**, marca **SSANGYONG**, línea **KORANDO C**, carrocería **WAGON**, modelo 2015, número de motor 17295000029036 E10-5 número de chasis **KPTA0A18SFP173773**, color **GRIS CARBONICO**, servicio Particular, conducido por el señor **SAMIR DIAZ CHEVEL** y de propiedad del señora **GLETHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ**

**HECHOS**

El día 16 de abril de 2018 siendo las 17:20 horas nos encontrábamos realizando un patrullaje de rutina por el sector de la plazoleta principal del municipio de Madrid exactamente en la calle 7 N 4-94, y realizando labores de vigilancia solicitando antecedentes a vehículos mediante la herramienta tecnológica PDA y al verificar el vehículo automotor de placas **IFK869** el cual estaba era conducido por el señor **SAMIR DIAZ CHEVEL** identificado con cedula de ciudadanía **73.570.718** de Cartagena, le figuro **APREHENSION MATERIAL DEL VEHICULO** emanada por el Juzgado quince civil municipal de oralidad, Oficio No 0333 Referencia. **PROCESO: EJECUTIVO (ACCION PERSONAL Y ACCION REAL) Numero 11001400301520170073300. Demandante: GIROS Y FINANZAS S.A. Nit. 8600067979. Demandado: GLETHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ c.c. 52.392.685 y SAMIR DIAZ CHEVEL c.c. 73.570.718.** El vehículo anteriormente mencionado se deja inmovilizado en el parqueadero Almacenamiento de Vehículos por Embargo LA PRINCIPAL S.A.S. oficina principal en Carrera 52 N 78-31 o Calle 75 N 68H-33 en la ciudad de Bogotá, Vehículo Inmovilizado en la Calle 4 N 11-05 Mosquera Cundinamarca, Teléfono 4672449, agradezco de antemano la atención prestada.

Subintendente **JUAN GARCIA FAUTOQUE**  
 Comandante Patrulla de Vigilancia Estacion Madrid (Cuadrante 7-2)

Anexo: (01) inventario de vehículo (01) Copia Oficio Solicitud

Elaborado Por: Sr. Juan Garcia Fautoque  
 Revisado Por: Sr. Juan Garcia Fautoque  
 Fecha Elaboración: 17-04-2018  
 Ubicación: USB

Calle 4 No 6-19, barrio centro  
 Teléfono(s): 8282000-3125855822  
[decun.emadrid@policia.gov.co](mailto:decun.emadrid@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)





República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

11 MAY 2018

01

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (a) Secretario (a)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

3

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)*

Proceso No. 015 2017 00733

Atendiendo la documental que antecede<sup>1</sup>, en la que se evidencia la aprehensión material del vehículo cautelado en el proceso del epígrafe, este Juzgado decreta el secuestro del automotor de placas IFK-869 que conforme indica el folio 40 de ésta encuadernación, se encuentra en las instalaciones del "Almacenamiento de vehículos por embargo LA PRINCIPAL S.A.S". Para la práctica de la diligencia, se comisiona a a la Alcaldía Local que corresponda y/o al Consejo de Justicia de Bogotá<sup>2</sup>, con amplias facultades, (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.), inclusive de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese (2),

  
ERCILIA PARDO MORALES  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No 34 hoy 18 de mayo de  
2018. Fijado a las 8:00 am  
  
Juan Manuel Rodríguez Galvis  
Secretario

<sup>1</sup> Ver folios 40 a 42 del cuaderno cautelar.

<sup>2</sup> Para el efecto deberá tenerse en cuenta la Circular PCSJC17-37 de septiembre 27 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la cual se habilita al Consejo de Justicia de Bogotá, para realizar las diligencias que deban cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y la Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017.



334

Despacho Comisorio N° 2223

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber

Alcalde Local de la Zona Respectiva y/o Consejo de Justicia de Bogotá

REF: Ejecutivo Menor Cuantía No. 11001-40-03-015-2017-00733-00 iniciado por GIROS Y FINANZAS contra GLENTHYS HINELSY AMAYA MÁRQUEZ Y SAMIR DÍAZ CHEVEL. Juzgado 14 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 15 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 17 de mayo de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades, incluso designar secuestro y fijar honorarios, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa IFK-869, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el parqueadero LA PRINCIPAL ubicado en la CARRERA 72 N° 68-33, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 17 de mayo de 2018.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante ROSSY CAROLINA IBARRA, identificado(a) con C.C. 38.561.989 y T.P. 132.669 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 24 de mayo de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

YELIS YAEL TIRADO M.  
Profesional Universitario Grado 17

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795



Despacho Comisorio N° 2223

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber

Alcalde Local de la Zona Respectiva y/o Consejo de Justicia de Bogotá

REF: Ejecutivo Menor Cuantía No. 11001-40-03-015-2017-00733-00 iniciado por GIROS Y FINANZAS contra GLENTHYS HINELSY AMAYA MÁRQUEZ Y SAMIR DÍAZ CHEVEL. Juzgado 14 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 15 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 17 de mayo de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades, incluso designar secuestro y fijar honorarios, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa IFK-869, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el parqueadero LA PRINCIPAL ubicado en la CARRERA 72 N° 68-33, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 17 de mayo de 2018.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante ROSSY CAROLINA IBARRA, identificado(a) con C.C. 38.561.989 y T.P. 132.669 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 24 de mayo de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

YELIS YAEL TIRADO M.  
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795



EMBARGO  DESEMBARGO   
ACLARACION  OTRO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7 - 2862276

26

Bogotá, D.C., 24 de Abril de 2018

OFICIO No. 0945

Señor  
GERENTE  
BANCO  
Ciudad.

REF.  
PROCESO: EJECUTIVO (ACCION PERSONAL y ACCION REAL) NUMERO:  
11001400301520170073300  
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A. Nit. 8600067979.  
DEMANDADO: GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ C.C. No. 52392685 y SAMIR  
DIAZ CHEVEL C.C. No. 73570718.

ME

En cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, se solicita que los dineros que estén descontando por embargo dentro del proceso de la referencia, se consignen a la cuenta No. 110012041800 Oficina Ejecución Civil Municipal de Bogotá, sede a la cual se ha remitido este proceso.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO ASI MISMO ABSTENERSE DE TRAMITAR EL MISMO SI CARECE DE FIRMA

Sivase proceder de conformidad,  
Cordialmente,

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

X Sandra Pineda  
HENRY MARTINEZ ANGARITA  
Secretario



OTRO ACQUERIMIENTO  
SIN CARTA

14

Ofici

27/5. 2018



12325130

No Cliente

NC



Handwritten signature

**Citibank - Colombia S.A.**

Bogotá, 5/7/2018

15. 2018 - 733

Señores

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

73638 16-MAY-'18 15:53

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA - 14  
SECRETARIO(A)  
CARRERA 10 No 14-33 PISO 7  
BOGOTA - DC

Ref. Contestación Oficio No. 20170073300 0945

Apreciado(a) Señor(a)

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, nos permitimos informar que el demandado (s), relacionado en su oficio no es (son) titular (es) de producto (s) pasivo (s) ofrecido (s) o emitido (s) por el Banco; es decir, no es (son) titular (es) de inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otra cuenta, que sea susceptible de ser embargado.

Coordialmente,

Handwritten signature

**Citi**  
Citibank Embargos

FIRMA AUTORIZADA CN4  
Operaciones Embargos

Cont Clientes en Label 4 de 4

DR. ELECT. PRA. 1111

13038 18-MAY-2018



4

Republica La Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
OFICINA DE EJECUCIÓN  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

25 MAY 2018

se agregó al

expediente el anterior escrito junto con sus anexos en forma  
en necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto  
en el artículo 170 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados,  
para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

SANCO AVVILLAS ORIGINAL 9-24257184  
DEFECCIÓN GENERAL 2018-05-15 17:30:48  
SECTOR: 3350 VARIOS  
Número: 168403 JEFATURA SOPORTE  
OPERATIV  
Número: CUR 8939084//JUZ 15 CIVIL MPAL  
OF 0945 DE 20180424 NI 52392685

168403

Bogotá D.C.,

*HEM*

Señores  
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL JUZGADO DE ORIGEN 15 CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CARRERA 10 N° 14- 33 PISO 1  
BOGOTA D.C.

OF. EJEC. CIVIL MPAL. *2779*  
82793 18-MAY-18 10:59 *Jefatura*  
*17 folio*  
*Ofic. 05*

Asunto: Oficio número 0945- de 20180424. Radicado 110014003015 2017 00733 00 de GIROS Y FINANZAS Contra GLENTHEYS HENELSY AMAYA con número de identificación 52392685.

Respetados Señores:

En atención al oficio indicado en el asunto procedimos al registro de la medida cautelar allí contenida, afectando para ellos la(s) cuenta(s) bancaria de que es titular el demandado. El embargo está aplicado en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP y la Carta Circular 77 de 2017 expedida por la Superfinanciera). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 77 aludida, y respecto de la(s) cuenta(s) corriente(s) esta(s) no dispone(n) de saldo para depósito judicial, sin perjuicio de poder registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

Recibimos comunicaciones en nuestras oficinas, también en la Carrera 10 N° 26-71 Torre Sur Piso 10 Edificio Tequendama Bogotá, o en nuestro correo electrónico: embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

Atentamente,

Sandra Milena Serrano Mojica  
Jefatura Soporte Operativo de Embargos  
Banco AV Villas

gonzalezds



*de*

14CCM  
17-ETA  
3044-2018

*Jempel*

DE E.J. CTU. MUN. RADICAZ

33152 29-MAY-18 12:47

Bogotá D.C., 07/05/2018

BVR: CBVR-SV-17-53054

Señor (a)  
**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE BOGOTÁ**  
CRA 10 NO 14-33 PISO 7  
BOGOTÁ

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día **07/05/2018**, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional.

Demandado: **GLENTHYS HINESLY AMAYA MARQUEZ**  
ID. Demandado: **52392685**  
No. Proceso: **11001400301520170073300**  
No. oficio: **0945**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

  
**Andrea Villamizar Vanegas**  
Gestora de Embargos  
Vicepresidencia del Servicio al Cliente  
Bogotá  
Estaró: JAINE VALCÁRCEL



07.11.2018  
08.11.2018



4

Republica De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Pùblico  
OFICINA DE EJECUCIÒN  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
BOGOTÀ D.C

En la fecha

31 MAY 2018

se agrega el

mandante el anterior escrito junto con sus anejos en folios \_\_\_\_\_  
sin responsabilidad de quien lo otorga, conforme lo dispuesto  
en el artículo 145 C. P. en pena en conocimiento de los interesados,  
los los fines, figuras pertinentes.

Secretario (a)

30 MAYO 2018

COAREPIC\EMB\7089\A916091\St 070890048152



R70891805015700

30

**Señores:**

**015 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.**  
Carrera 10 N° 14- 33 Piso 7  
Ciudad

**Asunto:**

Oficio No.0945 de fecha 24/04/2018. RAD. . 20170073300 PROCESO EJECUTIVO ENTRE GIROS Y FINANZAS SA VS GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ Y SAMIR DIAZ CHEVEL

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, informamos el proceder de la Entidad una vez consultadas nuestras bases de datos:

Las identificaciones relacionadas, NO registran vinculación comercial vigente:

Identificación	Nombre	N. Producto	Tip. Producto	Estado	Valor Embargo	Fecha Traslado
CC 73570718						

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

14

Cordialmente,



**GLORIA PATRICIA GIRALDO REVELO**  
Analista de Embargos

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

87511 1-JUN-'18 15:52 3144.  
Book  
1700  
Letra

R70891805015700



4

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
OFICINA DE EJECUCIÓN  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

05 JUN 2018

se agrega al

expediente el anterior escrito junto con sus anexos en fechos  
En necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto  
en el artículo 108 C. G. P. se pone en conocimiento de los interesados,  
para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

14

Bogotá, D.C., 13 de Julio de 2018



6000380121  
0001 CUENTAS DE DEPOSITO  
BOGOTA

DNO-2018-05-2950

5

Señores

**OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

0  
**CR 10 N 14 33 ED HERNANDO MORALES  
BOGOTA DC**

**RADICADO N° 11001-400301520170073300**

**REF: OFICIO N° 0945,ORIGEN:JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA**

Respetados señores:

Atendiendo su amable comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos verificar que GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ, con identificación No 52392685 no aparece en nuestra base de datos como vinculado (a) al Banco, por tal motivo no es posible atender positivamente su solicitud de embargo.

Sin otro particular.

**HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES**  
Director Nacional Operaciones

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

95875 1-AUG-'18 10:02

Σ  
JL  
IF  
4453-2018

Elaborado por: LIZ GONZALEZ



4

Republica De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
OFICINA DE EJECUCIÓN  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
ROCHÁ D.C.

En la fecha

02 AGO 2018

se agregó

pendiente al presente caso junto con sus anexos en físico  
sin necesidad de auto que lo declare conforme a dispuesto  
en el artículo 103 C.R.P. se pone en conocimiento de los interesados,  
no los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

14

Bogotá, D.C., 13 de Julio de 2018

52



6000380122  
0001 CUENTAS DE DEPOSITO  
BOGOTA

DNO-2018-05-2951

Señores

**OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

0  
CR 10 N 14 33 ED HERNANDO MORALES  
BOGOTA DC

RADICADO N° 11001-400301520170073300  
REF: OFICIO N° 0945;ORIGEN JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

Respetados señores:

Atendiendo su amable comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos verificar que SAMIR DIAZ CHEVEL, con identificación No 73570718 no aparece en nuestra base de datos como vinculado (a) al Banco, por tal motivo no es posible atender positivamente su solicitud de embargo.

Sin otro particular.

**HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES**  
Director Nacional Operaciones

Elaborado por LUZ GONZALEZ

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

95874 1-AUG-'18 10:01

Sena  
Ltra  
IF  
4452-2018



4

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
OFICINA DE EJECUCIÓN  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
BOGOTÁ D.C.

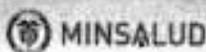
02 AGO 2018

En la fecha

se dirige al

expediente al anterior escrito junto con sus apellidos en folios \_\_\_\_\_  
sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto  
en el artículo 129 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados  
para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliado en la Base de Datos Unificada del Sistema de Seguridad Social en Salud  
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado:

CONTRIBUCIÓN	SAFOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	5292888
NOMBRES	OLENTHYS HINDELEY
APellidos	RAMÍREZ MARGOLIZ
FECHA DE NACIMIENTO	19/07/1978
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

53

Datos de afiliación:

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUOVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	21/06/2008	31/12/9999	COTIZANTE

Fecha de impresión: 20/06/2018 11:17:48 Estado de página: 18/1 100/100

La información presentada en este página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4000 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se advierte que la Fecha de Afiliación Efectiva tiene relevancia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el afiliado, lo cual fue reportado por la EPS o ECC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicho momento; la Fecha de Finalización de Afiliación, concierne al término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la terminal que haya presentado la EPS o ECC. A su vez se advierte que la fecha de 31/12/9999 denota que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Unificada de Afiliados - BDUA, junto con el manejo oportuno de las solicitudes para actualizar la BDUA, corresponde directamente a la fuente de información, en caso de ser de las EPS, ECC o EPS-S.

Esta información es de uso público por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y dentro del marco y normas como medio para asegurar la prestación de los servicios de salud a los afiliados.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor verifique a la EPS en la cual se encuentra afiliado y solicite la corrección de la información reportada sobre su afiliado. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la solicitud correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

MENSAJE CONSULTA USUARIO

Señor

**JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
E. S. D. ~~1ª Civil Municipal de Ejecución~~

ANULADO  
JUZGADO 15 CIVIL MPAL  
J 65983 26-JUN-18 11:43  
54

Ref: Proceso Ejecutivo  
DTE: GIROS Y FINANZAS S.A.  
DDO: GLENTHYS HINELSY AMAYA  
RAD. 2017-733

**ROSSY CAROLINA IBARRA**, de condiciones civiles conocidas, obrando como apoderada judicial de la entidad demandante, por medio del presente escrito, solicito al señor Juez oficiar a la NUEVA EPS con el fin de que dicha entidad se sirva a informar al despacho en que empresa labora el demandado, toda vez que según la página de Fosyga, el mismo se encuentra en el régimen contributivo como cotizante en dicha entidad. Adjunto pantallazo de Fosyga.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el presente proceso no se han logrado el decomiso del vehículo embargado dentro del presente proceso, y es necesario que sean efectivas algunas medidas embargo de bienes que permitan el pago de las obligaciones demandadas, y si logramos obtener información de donde labora el demandado se podrá hacer efectiva la medida de embargo del salario.

Atentamente,

**ROSSY CAROLINA IBARRA**  
CC No. 38.561.989 de Cali (V)  
T.P. No 132.669 del C.S.J.

14ECM  
OF.EJ.CIV.MUN.RADICA2  
Jupiel  
43454 28-AUG-18 8:44  
2F-1644  
5052-2018



Receipt  
Receipt No.  
Order  
Date  
Total

06 SEP 2010

04

*[Handwritten signature]*



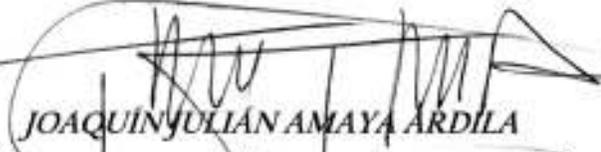
65

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)*

Proceso No. 15-2017-00733

Se niega por improcedente la solicitud de oficiar a NUEVA E.P.S<sup>1</sup> que eleva la parte ejecutante, tal determinación, por cuanto el interesado no allegó prueba siquiera sumaria de haber reclamado directamente la información que acá pretende se recolecte, omisión que en concordancia con el artículo 43 (núm. 4º) del C. G. del P. impide que se acceda a su súplica.

Notifíquese, (2)

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA  
JUEZ

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
BOGOTÁ D.C.*

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 162 hoy 13 de  
septiembre de 2018. Fijada a las 8:00 a.m.*

  
Juan Humberto Torres Galvis  
Secretario

<sup>1</sup> Ver folio 34 C.2

Señor:

**JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**REFERENCIA: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A.**

**DEMANDADOS: GLENTHYS AMAYA MARQUEZ Y OTRO**

**RADICACIÓN: 2017-733 (15 Civil Municipal)**

Así  
OF. EJEC. CIVIL M. PAL  
13549\_20-SEP-18 15:16  
5686

56

1P

**ROSSY CAROLINA IBARRA**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada especial de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez, que la ley 1581 del 2012, vino a regular el manejo de los datos personales, señalando que las entidades, tanto publica como privadas, no podrán suministrar información de sus bases de datos a terceros, dado que entre los principios rectores de dicha normatividad esta el acceso y circulación restringida, y el principio de confidencialidad de la información que se encuentra en sus bases de datos.

Así las cosas, no es posible que mediante derecho de petición la suscrita requiera a la Nueva Eps para que brinde información de la demandada, dado que es evidente, al hacer un trabajo de hermenéutica jurídica, que tal solicitud no sería procedente, por ser contraria a la ley antes señalada.

En virtud de lo anterior, solicito de manera respetuosa al señor juez acceder a lo solicitado en escrito que antecede y oficiar a la Nueva Eps, para que brinde información de la demandada para conseguir el embargo del salario de la misma, haciendo uso de las facultades otorgadas por el Código General del Proceso.

Atentamente,



**ROSSY CAROLINA IBARRA**

**CC No. 38.561.989 de Cali (V)**

**T.P. No 132.669 del C.S.J.**



República de Colombia  
Ramo Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
EN PROCESO DE DESPACHO

21 SEP 2018

04

Al despacho del Señor Jueces  
Ejecutoriales  
del Poder Judicial



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7 - 2862276

Bogotá, D.C., 24 de Abril de 2018

BT

OFICIO No. 0945

Señor  
GERENTE  
BANCO \_\_\_\_\_  
Ciudad.-

REF.  
PROCESO: EJECUTIVO (ACCION PERSONAL y ACCION REAL) NUMERO:  
11001400301520170073300  
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A. Nit. 8600067979.  
DEMANDADO: GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ C.C. No. 52392685 y SAMIR  
DIAZ CHEVEL C.C. No. 73570718.

En cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Consejo Superior de la  
Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA17/10678 del 26 de mayo de 2017, se  
solicita que los dineros que estén descontando por embargo dentro del proceso  
de la referencia, se consignen a la cuenta No. 110012041800 Oficina Ejecución  
Civil Municipal de Bogotá, sede a la cual se ha remitido este proceso.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO ASI MISMO  
ABSTENERSE DE TRAMITAR EL MISMO SI CARECE DE FIRMA

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

X/ Sandra Pineda Sandoval  
HENRY MARTINEZ ANGARITA  
Secretario





**Banco Agrario de Colombia**

Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co



/mbancoagrario



/mbancoagrario

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES  
Gerencia Operativa de Convenios - Unidad Operativa de Embargos

*Handwritten initials/signature*

Bogotá D.C, 7 de Mayo de 2018

UOE-2018-3023039  
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA  
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores  
Entes Judiciales (JUZGADOS – RAMA JUDICIAL) ó  
ENTES COACTIVOS

*14ECM  
2F-1eta  
5700-2018*

ASUNTO: **Devolución Oficio de Embargo / Desembargo  
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad**

*Handwritten signature*

OFICIO: OFICIO 0945 RAD 20170073300

OF.EJ.CIU.MUN RADICA2

47818 21-SEP-18 10:03

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, con los números de identificación indicados en su solicitud, las personas relacionadas no presentan vínculos con los productos antes mencionados en esta Entidad, no obstante, de corresponder el embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a realizar.

Cordialmente,

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Gerencia Operativa de Convenios

Unidad Operativa de Embargos

Proceso: Willian Sanchez



MINAGRICULTURA



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

RECEIVED SEP 21 2018



4

República de Colombia  
Ramo Judicial del Poder Judicial  
OFICINA DE LA SECCIÓN  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
BOGOTÁ D.C.

21 SEP 2018

RECEIVED BY: \_\_\_\_\_  
BY: \_\_\_\_\_  
DATE: \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*

55



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
*Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)*

Proceso 15-2017-00733

En atención a la documental que antecede<sup>1</sup>, estese a lo resuelto en providencia de fecha 12 de septiembre de 2018, téngase en cuenta por la libelista que el inciso 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, otorga claramente las facultades al Juzgador de exigir a las autoridades o a los particulares, la información requerida siempre que sea relevante para el proceso y que previamente fuera solicitada por la parte interesada y no le haya sido suministrada, carga procesal que no ha sido acreditada dentro del proceso de la referencia..

Notifíquese,

*[Handwritten signature]*  
**JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA**  
 Juez

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada en el día 28 de septiembre de 2018, a las 17:45 horas, en el domicilio de la parte interesada, en Bogotá D.C., a través del correo electrónico *[illegible]*.

*[Handwritten signature]*  
 Jueces: *[illegible]*  
 Secretaría: *[illegible]*



República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.

providencia que precede se notificó a las partes por  
 anotación en el expediente No. 74  
 Publicado hoy 01 OCT 2018  
 El(los) Secretario(a) *[Handwritten signature]*

<sup>1</sup> Ver folio 36 C.2

Señor:

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

ZF  
Letry  
Nathy  
423-2019

REFERENCIA: SOLICITUD DE OFICIAR

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A

DEMANDADOS: GLENTHYS AMAYA MARQUEZ Y OTRO.

RADICACIÓN: 015-2017-733

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

15835 17-JAN-19 10:17

ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Apoderada de la parte Demandante, por medio de la presente me permito señalar las siguientes actuaciones que ha manifestado su Despacho, acerca de la solicitud de oficiar a NUEVA EPS:

1. El día 28 de agosto de 2018, se radicó en su Despacho, memorial en el cual se pretendía que se oficiara a la NUEVA EPS, con el fin de que dicha entidad informara en que empresa labora el demandado, teniendo en cuenta, que no ha sido posible el decomiso del vehículo embargado en el presente proceso.
2. En auto del 12 de septiembre de 2018, su Despacho no accede a la solicitud de oficiar, señalando que debe allegarse prueba de haber reclamado directamente ante NUEVA EPS, la información que solicitada.
3. Mediante memorial radicado en su Despacho 28 de septiembre de 2018, se le manifiesta al señor Juez, que la "reclamación" requerida ante NUEVA EPS, no es posible efectuarla, por cuanto, **LA LEY 1581 DE 2012**, la cual regula el manejo de datos personales, no permite que estas entidades brinden ese tipo de información a particulares.
4. En auto del 28 de septiembre de 2018, su Despacho, manifiesta que se este a lo dispuesto en el auto del 12 de septiembre de 2018.

Me permito señalarle de manera respetuosa los artículos 9 y 10 de **LA LEY 1581 DE 2012**, los cuales establecen:

**Artículo 9°. Autorización del Titular. Sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley, en el Tratamiento se requiere la autorización previa e informada del Titular, la cual deberá ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior.**

*Artículo 10. Casos en que no es necesaria la autorización. La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de:*

**a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;**

*b) Datos de naturaleza pública;*

*c) Casos de urgencia médica o sanitaria;*

*d) Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos;*

*e) Datos relacionados con el Registro Civil de las Personas.*

*Quien acceda a los datos personales sin que medie autorización previa deberá en todo caso cumplir con las disposiciones contenidas en la presente ley.*

Ahora bien, como su Despacho puede evidenciar, se requiere de orden judicial para acceder sin la autorización del titular (GLENTHYS HINELSY AMAYA) a los datos personales que se encuentran en las bases de datos de NUEVA EPS.

Por lo anterior, solicito acceda a la petición del memorial radicado el 28 de agosto de 2018, en el cual se solicitaba que oficiara a NUEVA EPS, para que esta rindiera información del lugar donde se encuentra laborando el Demandado, para que de esta manera se pueda decomisar el vehículo embargado en el presente proceso.

**Atentamente,**



**ROSSY CAROLINA IBARRA**

**CC No. 38.561.989 de Cali (V)**

**T.P. No 132.669 del C.S.J.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

08

24 ENE 2019

Al despacho del Señor (a) Jefe (a)

Observaciones

El (a) Secretario (a)

Despacho 24-01/19.

Señor (a):

**JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C**

E. S. D.

**RADICACIÓN:** 15-2017-733  
**DEMANADANTE:** GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.  
**DEMANDADO:** GLENTHYS HINELSY AMAYA  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO

Juzep  
OF. E.J. CIV. MUN. RADICAZ  
IF-Despacho  
56174 29-JAN-'19 8:55  
856-2019-11-14

**ROSSY CAROLINA IBARRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.561.989 de Cali (Valle), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 132.669 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial del demandante, por medio del presente escrito, comedidamente me permito solicitarle que se actualice el despacho comisorio No. 2223, esto con el fin de poder llevar a cabo el secuestro del vehículo identificado con placas No. IFK - 869.

Atentamente,

**ROSSY CAROLINA IBARRA**  
C.C N° 38.561.989 de Cali (Valle)  
T.P. 132.669 del C.S.J.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
*Bogotá, D. C., seis (6) de enero de dos mil diecinueve (2019)*

Proceso No. 015 2017 00733

En atención a la solicitud que precede<sup>1</sup>, debe tener en cuenta la apoderada de la parte actora que acorde a lo dispuesto en el artículo 43 inciso 4° del Código General del Proceso, no acreditó prueba de haber solicitado directamente la información que acá pretende se recolecte, razón por la cual se conmina al memorialista a estarse a lo resuelto en providencia de septiembre 28 de 2018<sup>2</sup>.

De otra parte, en atención al escrito que precede<sup>3</sup>, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Despacho Comisorio No. 2223 en los términos de la providencia calendada el día 17 de mayo de 2018<sup>4</sup>, para tal efecto, comisionese al Consejo de Justicia de Bogotá<sup>5</sup> (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.). Con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere. Librese despacho comisorio con los insertos del caso. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,

  
**JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA**  
 Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**  
 La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 7 siete de febrero de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
 Yelis Yael Tirado Maestre  
 Secretaria.

<sup>1</sup> Ver folios 59 C- 2.

<sup>2</sup> Ver folios 61 C-2

<sup>3</sup> Ver folio 62 C-cautelar.

<sup>4</sup> Ver folio 43 *Ibidem*.

<sup>5</sup> Para el efecto deberá tenerse en cuenta la Circular PCSJC17-37 de septiembre 27 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la cual se habilita al Consejo de Justicia de Bogotá, para realizar las diligencias que deban cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, el parágrafo 1º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y la Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017.



Despacho Comisorio N° 1049

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber  
Al

COBONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ

REF: Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo (acción personal y acción real) de mínima cuantía No. 11001-40-03-015-2017-00733-00 iniciado por GIROS Y FINANZAS S.A. contra GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ y SAMIR DIAZ CHEVEL (Origen Juzgado 15 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 17 de mayo de 2018 y 6 de febrero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa IFK - 869, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S. ubicado en la CALLE 75 No. 68H - 33 de esta ciudad o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 17 de mayo de 2018 y 6 de febrero de 2019.

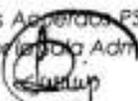
Actúa como apoderado(a) de la parte demandante ROSSY CAROLINA IBARRA, identificado(a) con C.C. 38.561.989 y T.P. 132.669 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 13 de febrero de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Junta Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



Diana Paola Gargenas López  
Profesional Universitaria

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795

Julian Mariño

<input type="checkbox"/>	OFICIOS	<input checked="" type="checkbox"/>	DESPECHO. C.	<input type="checkbox"/>	OTROS
NOMBRES:	<u>Natalia Román</u>			DEMANDANTE	<input type="checkbox"/>
C.C.	<u>100230340</u>			DEMANDADO	<input type="checkbox"/>
TELÉFONO:	<u>3178948361</u>			AUTORIZADO	<input checked="" type="checkbox"/>
FECHA:	<u>08 MAR 2019</u>				
FIRMA					

Señor:

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E S D.

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A  
DEMANDADO: GLENTHYS HINELSY AMAYA  
RAD: 15-2017-733,

REFERENCIA: Autorización expresa

**ROSSI CAROLINA IBARRA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.561.989 de Cali- Valle, portadora de la tarjeta profesional No. 132.669 C.S.J, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, comedidamente me permito informar que autorizo a NATALIA ANDREA RONDON QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía N°1.010.230.349 de Bogotá y a ANNGIE LIZETH RUIZ RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.576.447 de Ibagué - Tolima, para que tengan acceso al expediente, retiren oficios, demandas, despachos comisorios y demás.

Atentamente,



**ROSSY CAROLINA IBARRA**  
CC 38.561.989 de Cali - Valle  
T.P N° 132.669 del C.S. de la J

65

15 FEB 2019

República de Colombia	notaria <b>5</b> de Cali
GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO	
El anterior	<u>DN</u>
Dirigido a:	
Fue presentado personalmente por:	<u>Rosby</u>
	<u>Andrés Bano</u>
E.P. <u>137169</u>	Quien se identificó con la C.C. No.
<u>38561989</u>	Expedida en <u>a</u>
ante la Notaria Quinta del Circulo de Cali.	
<u>[Signature]</u>	

[Signature]  
Ma. Olga Amparo Pizarro Espinosa  
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI



Despacho Comisorio N° 1049

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber  
Al

COBONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTA

REF: Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo (acción personal y acción real) de mínima cuantía No. 11001-40-03-015-2017-00733-00 iniciado por GIROS Y FINANZAS S.A. contra GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ y SAMIR DIAZ CHEVEL (Origen Juzgado 15 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 17 de mayo de 2018 y 6 de febrero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa IFK - 869, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parquadero LA PRINCIPAL S.A.S. ubicado en la CALLE 75 No. 68H - 33 de esta ciudad o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 17 de mayo de 2018 y 6 de febrero de 2019.

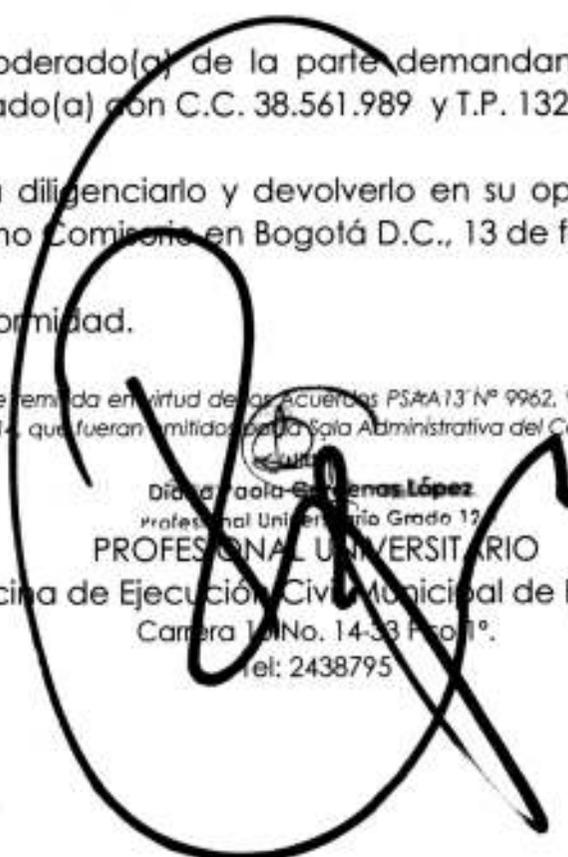
Actúa como apoderado(a) de la parte demandante ROSSY CAROLINA IBARRA, identificado(a) con C.C. 38.561.989 y T.P. 132.669 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 13 de febrero de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron admitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

  
Diana Paola Guerrero López  
Profesional Universitario Grado 12  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.  
Carrera 1a No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795



Señor(a):

let

67

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

222

26316 28-MAR-'19 8:41

E. S. D.

2579-S-1A  
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

**REFERENCIA:** DEVOLUCIÓN DE DESPACHO COMISORIO  
**DEMANDANTE:** GIROS Y FINANZAS  
**DEMANDADO:** GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ  
**RADICACIÓN:** 015-2017-733

**ROSSY CAROLINA IBARRA**, C.C. 38.561.989 de Cali Y T.P 132.669, obrando como Apoderada Judicial de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A, NIT 86000679-7, por medio del presente escrito, me permito solicitar cordialmente se elabore nuevamente el despacho comisorio para la diligencia de secuestro del vehículo identificado con placas No. IFK 869.

Lo anterior, teniendo en cuenta, que, su Despacho, comisionó al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., para que elaborara dicha diligencia, sin embargo, en dicha entidad se rehusaron a recibir dicho despacho comisorio, señalando que el parágrafo 1º del art. 206 de la Ley 1801 de 2016, establece

**"ARTÍCULO 206. ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES.** Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

**PARÁGRAFO 10.** *Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia"*

Atentamente,

**ROSSY CAROLINA IBARRA**  
CC 38.561.989 de Cali  
T.P N° 132.669 del C.S. de la J



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
FRENTE AL DESPACHO

29 MAR 2019 03

Al despacho del Señor (a) \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El (a) Secretario (a) \_\_\_\_\_



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
*Bogotá, D. C., cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019)*

Proceso No. 015 02017 00733 00

Previo a emitir contestación alguna frente a la solicitud que antecede<sup>1</sup>, se requiere a la apoderada judicial de la parte actora, a fin de que allegue al plenario los documentos pertinentes, emitidos por el Consejo de Justicia de esta ciudad, con los que pueda demostrar sus afirmaciones.

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 59 hoy 05 de abril de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

*Yelis Yael Tirado Maestre*  
Yelis Yael Tirado Maestre  
Secretaria

<sup>1</sup> Ver folio 67 C- 2.



# RÉGIMEN LEGAL DE BOGOTÁ D.C.

© Propiedad de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Secretaría  
Jurídica Distrital

## Acuerdo 079 de 2003 Concejo de Bogotá D.C.

**Fecha de Expedición:**  
20/01/2003  
**Fecha de Entrada en Vigencia:**  
20/07/2003  
**Medio de Publicación:**  
Registro Distrital No. 2799 del 20 de enero de 2003.

Formato

### ACUERDO 079 DE 2003

(Enero 20)

Por la cual se expide el Código de Policía de Bogotá, D.C.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los ARTÍCULOS 7°, 12°, numerales 18 y 23, y el ARTÍCULO 13 del Decreto Ley 1421 de 1993,

Ver la Contestación de demanda, por la Secretaría General, Expediente 8488 de 2003 del Consejo de Estado. Ver Sentencia de la Corte Constitucional C-024 de 1994. Ver Fallo del Consejo de Estado 309 de 2012.

ACUERDA:

LIBRO PRIMERO

NORMAS GENERALES

TÍTULO I

PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL CÓDIGO

(001) **ARTÍCULO 1.- Principios y valores fundamentales para la convivencia ciudadana:** Este Código comprende las reglas mínimas que deben respetar y cumplir todas las personas en el Distrito Capital para propender por una sana convivencia ciudadana. Está fundamentado en los siguientes principios y valores:

**1.1 PRINCIPIOS GENERALES DEL CÓDIGO:** Son principios generales de este Código:

1. La supremacía formal y material de la Constitución;
2. La protección de la vida digna;
3. La prevalencia de los derechos de las niñas y los niños;
4. El respeto a los derechos humanos;
5. La búsqueda de la igualdad material;
6. La libertad y la autoregulación;
7. El respeto mutuo;
8. El respeto por la diferencia y la diversidad;
9. La prevalencia del interés general sobre el particular;
10. La solidaridad;
11. La eficacia;
12. La moralidad;
13. La economía y celeridad;
14. La imparcialidad y publicidad;
15. El principio democrático.

**1.2 VALORES FUNDAMENTALES PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA:** Son valores fundamentales para la convivencia ciudadana:

1. La corresponsabilidad entre los administrados y sus autoridades para la construcción de convivencia;
2. El sentido de pertenencia a la ciudad;
3. La confianza como fundamento de la seguridad;
4. La solución de los conflictos mediante el diálogo y la conciliación;
5. La responsabilidad de todos en la conservación del ambiente, el espacio público, la seguridad y el patrimonio cultural;
6. El fortalecimiento de estilos de vida saludable;
7. El mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo humano sostenible, la vocación de servicio y el respeto de las autoridades distritales.

(Reservados 002 al 008)

TÍTULO II

OBJETO Y FINALIDAD DEL CÓDIGO

(010) **ARTÍCULO 2.- Objeto y finalidad del Código.** Este Código tiene por objeto regular el ejercicio de los derechos y libertades ciudadanas de acuerdo con la Constitución y la Ley, con fines de convivencia ciudadana. Establece reglas de comportamiento para la convivencia que deben respetarse en el Distrito Capital de Bogotá. Busca además:

1. El cumplimiento de los deberes;
2. Desarrollar la cultura ciudadana y la conciliación con ajuste a las reglas de convivencia ciudadana traducidas en la capacidad del ciudadano de celebrar acuerdos, reconocerlos y cumplirlos;

3. Establecer el marco jurídico dentro del cual el Alcalde Mayor, como primera autoridad de policía, ejerce la potestad reglamentaria en esta materia;
4. Atender y promover las condiciones que favorezcan el desarrollo humano sostenible;
5. Determinar mecanismos que permitan definir la responsabilidad de las Autoridades de Policía del Distrito Capital de Bogotá;
6. Determinar los comportamientos que sean favorables a la convivencia ciudadana y conduzcan a la autorregulación;
7. Establecer la competencia de cada una de las Autoridades de Policía del Distrito Capital de Bogotá;
8. Lograr el respeto de los derechos fundamentales, derechos económicos, sociales y culturales, y de los derechos colectivos y del ambiente, así como de los demás derechos reconocidos en tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado Colombiano.

(Reservados 011 al 019)

### TÍTULO III

#### DERECHOS Y LIBERTADES CIUDADANOS

(020)ARTÍCULO 3.- **Los derechos y las libertades de las personas en el Distrito Capital de Bogotá.** Las personas en el Distrito Capital de Bogotá podrán ejercer los derechos y las libertades, con fundamento en la dignidad humana, establecidos en la constitución y en las leyes y los contenidos en los Tratados y Convenios Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Colombiano, con la debida garantía por parte de las autoridades y de las demás personas.

(Reservados 021 al 029)

### TÍTULO IV

#### DEBERES CIUDADANOS

(030)ARTÍCULO 4.- **Los deberes ciudadanos.** Las personas en el Distrito Capital de Bogotá se comprometen a cumplir los siguientes deberes:

1. Obedecer la Constitución Política, las leyes, los reglamentos, las normas jurídicas, este Código y las disposiciones distritales;
2. Respetar los derechos y las libertades de los demás y ejercer los propios en el marco de la ley;
3. Denunciar maltratos, delitos sexuales o cualquier forma de violencia intra familiar;
4. Respetar a los vecinos no interviniendo en su vida privada y ayudaries cuando lo requieran;
5. Brindar apoyo a quienes se encuentren en situaciones de debilidad como las niñas y los niños, los adultos mayores, los enfermos, o con movilidad reducida o disminuciones físicas, sensoriales o mentales, las mujeres gestantes, las personas con menores de brazos;
6. Actuar de manera humanitaria en situaciones de calamidad o que pongan en peligro la vida o la salud de las personas, y auxiliarlas cuando estén heridas o en peligro de muerte;
7. Respetar el escudo, los Himnos Nacional y Distrital, las banderas de Colombia y del Distrito Capital de Bogotá y colocarlas en lugar visible los días de las fiestas patrias: Ver Concepto de la Secretaría General 77 de 2003.
8. Respetar el espacio público y propender por su adecuado uso;
9. Cuidar los bienes de interés cultural, los monumentos, el mobiliario urbano y los valores culturales, urbanísticos y arquitectónicos del Distrito;
10. Conservar el ambiente sano y proteger los recursos de la naturaleza, contribuir con el aseo del Distrito Capital de Bogotá, de la vivienda y del lugar de trabajo;
11. Respetar la movilidad en el espacio público y las señales de tránsito;
12. Velar por el adecuado uso y cuidado de las redes e instalaciones de servicios públicos y demás obras de infraestructura urbana y denunciar cualquier atentado contra éstas;
13. Colaborar con las autoridades e informarles sobre cualquier suceso o comportamiento contrario a la convivencia;
14. Participar en los asuntos que interesan al barrio, a la localidad y al Distrito Capital de Bogotá en general, y
15. Denunciar todo acto que menoscabe el patrimonio público.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con las normas pertinentes, la Administración Pública Distrital, pondrá a disposición del ciudadano los medios y elementos necesarios para cumplir y acatar lo dispuesto en este artículo.

(Reservados 031 al 039)

### TÍTULO V

#### DEBERES DE LAS AUTORIDADES DE POLICÍA DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ

(040)ARTÍCULO 5.- **Deberes de las autoridades de Policía del Distrito Capital.** Son deberes de las autoridades de Policía del Distrito Capital:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los Acuerdos Distritales, los reglamentos y las demás disposiciones distritales;
2. Promover y garantizar el cumplimiento de las reglas de convivencia ciudadana;
3. Dar atención prioritaria a las niñas y los niños, a los adultos mayores, mujeres gestantes y a las personas con movilidad reducida o disminuciones físicas, sensoriales o mentales;
4. Atender con prontitud las quejas reportadas y las sugerencias de la ciudadanía;
5. Prevenir la realización de conductas contrarias a la convivencia ciudadana y emplear la fuerza cuando sea estrictamente necesario para impedir la perturbación del orden público y para restablecerlo, de acuerdo a la Ley;
6. Difundir los derechos humanos y las normas del derecho internacional humanitario y propender por su cumplimiento.

(Reservados 041 al 049)

### LIBRO SEGUNDO

#### DEBERES Y COMPORTAMIENTOS PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA

(050)ARTÍCULO 6.- **Deberes generales para la Convivencia Ciudadana.** Los deberes generales de las personas en el Distrito Capital de Bogotá, establecidos en algunas disposiciones de este libro, también tienen una finalidad pedagógica.

(Reservados 051 al 059)

(060)ARTÍCULO 7.- **Comportamientos que favorecen la Convivencia Ciudadana.** Los comportamientos que favorecen la convivencia ciudadana, establecidos en algunas disposiciones de este libro, tienen una finalidad pedagógica, preventiva y reparadora, y deben ser observados por todas las personas en el Distrito Capital de Bogotá. Sólo en caso de inobservancia, darán lugar a la aplicación de las medidas correctivas pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Libro Tercero, Título III de este Código.

(Reservados 061 al 069)

### TÍTULO I

#### PARA LA SOLIDARIDAD, LA TRANQUILIDAD Y LAS RELACIONES DE VECINDAD

#### CAPÍTULO 1º.

## LA SOLIDARIDAD

**(079)ARTÍCULO 8.- La solidaridad como elemento esencial de la convivencia.** La convivencia ciudadana implica el compromiso, por parte de las personas, de prestarse apoyo entre sí y, sobre todo, de ayudar a las que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.

*(Reservados 071 al 078)*

Son deberes generales de las personas en el Distrito, para fortalecer la solidaridad, entre otros, los siguientes:

1. Asistir a quienes lo requieran por su edad, su estado físico o por circunstancias de vulnerabilidad;
2. Realizar las acciones necesarias para prevenir los accidentes que puedan causar daño a alguien;
3. Auxiliar a la víctima en caso de agresión o atentado contra ella o sus bienes y comunicar lo sucedido a las autoridades;
4. Suministrar los medios necesarios de comunicación y transporte, según sea el caso. En situaciones en que el personal especializado en emergencias lo solicite, suministrar los medicamentos o el instrumental de que se disponga;
5. Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia que requieran ayuda solidaria;
6. Colaborar con las entidades públicas o privadas que tengan como objeto la protección de las personas cuyos derechos hayan sido vulnerados o se encuentren en situación de vulnerabilidad;
7. Apoyar a quienes lleguen al Distrito Capital de Bogotá en situación de desplazamiento forzado, para que puedan acudir a las autoridades nacionales y distritales e integrarse a los programas que tengan esta finalidad, indicándoles la obligación de registrarse en la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Red de Solidaridad Social, la Personería Distrital o la Unidad de Atención Integral al desplazado;
8. Comunicar a las autoridades de Policía los actos que atenten contra las redes de servicios públicos y demás bienes y elementos del espacio público;
9. Colaborar con las autoridades y la comunidad en las acciones tendientes a preservar la seguridad ciudadana;
10. Apoyar a quienes lleguen a la ciudad, sin el conocimiento de ella, orientándolas en su ubicación y movilidad.

**(080)ARTÍCULO 9.- Comportamientos que favorecen la solidaridad.** En caso de accidente, agresión, atentado, incendio, catástrofe o cualquier otra situación que ponga en riesgo la vida o la integridad de las personas, deben observarse los siguientes comportamientos que favorecen la solidaridad:

1. Llamar a las líneas de emergencia, tales como urgencias médicas, ambulancia, Policía, bomberos, toxicología, entre otras, según sea el caso;
2. Prestar, a los accidentados o heridos, el auxilio inmediato y adecuado por parte del personal autorizado y capacitado para ello;
3. Permitir el paso y facilitar el tránsito a las ambulancias, las patrullas de Policía y los carros de bomberos o a cualquier otro vehículo que preste servicios sociales, paramédicos o de urgencias, en situaciones de emergencia. Además, a los vehículos que presten servicios humanitarios o con distintivos de organizaciones humanitarias de acuerdo con las normas del Derecho Internacional Humanitario;
4. Colaborar con la agilización del tráfico y no detenerse con el simple objeto de curiosarse lo ocurrido en un accidente;
5. En caso de observar el desarrollo de actividades que puedan implicar hechos violentos que causen daño a terceros o que constituyan obstáculo para la convivencia, dar aviso inmediato a las autoridades, y
6. Alertar, cuando se tenga conocimiento de la realización de actos violentos, a quienes pueden salir afectados por los mismos y, en caso de no poder evitarlos, brindar apoyo a quienes resulten víctimas de ellos.

**Parágrafo.** La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a medidas correctivas, contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código.

*(Reservado 081 a 089)*

## CAPITULO 2°.

## LA TRANQUILIDAD

**(090)ARTÍCULO 10.- Comportamientos que favorecen la tranquilidad.** Para el logro de una convivencia ciudadana armónica en el Distrito Capital de Bogotá, es necesario el respeto por las actividades normales de las personas, tanto en el espacio público como en el privado. Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la tranquilidad:

1. Los asistentes a reuniones en sitios y espacios públicos deben permitir la movilidad de los vehículos de servicio público o privado, salvo autorización expresa de la Secretaría de Gobierno;
2. Avisar por escrito con no menos de 48 horas de antelación a la Secretaría de Gobierno, cuando se desee realizar protestas o manifestaciones públicas y acatar las condiciones que al respecto señale esta Secretaría;
3. Obtener la autorización de la Secretaría de Gobierno para la realización de festejos o espectáculos de carácter Distrital e informar con anterioridad, de conformidad con las regulaciones vigentes, a los vecinos afectados;
4. Obtener la autorización de la Secretaría de Gobierno para la realización de festejos o espectáculos de carácter local, de conformidad con las regulaciones vigentes, e informar con anterioridad a los vecinos afectados;
5. Respetar, en las reuniones, fiestas, ceremonias y actos religiosos, los niveles admisibles de ruido en los horarios permitidos y evitar cualquiera otra actividad que perturbe la tranquilidad del lugar. En todo caso, informar con anterioridad a los vecinos afectados; Ver Resolución del Min. Salud 8321 de 1983;
6. Respetar las normas propias de los lugares públicos tales como templos, salas de velación, cementerios, clínicas, hospitales, bibliotecas y museos;
7. Respetar las manifestaciones de las personas, independientemente de su etnia, raza, edad, género, orientación sexual, creencias religiosas, preferencias políticas y apariencia personal, de acuerdo con lo establecido en este Código;
8. Acatar las normas ambientales en materia de contaminación auditiva y visual, emisión de contaminantes, olores molestos, disposición ordenada y separada de residuos sólidos y demás desechos, así como la protección de la fauna y la flora;

**PARÁGRAFO:** La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a medidas correctivas, contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código.

*(Reservados 091 a 099)*

## CAPITULO 3°.

## LAS RELACIONES DE VECINDAD

**(0100)ARTÍCULO 11.- Relaciones de Vecindad.** Las relaciones de vecindad se forman a través del intercambio de actuaciones entre quienes habitan en un mismo lugar y entre éstos y su entorno.

Son deberes generales para fortalecer las relaciones de vecindad, entre otros, los siguientes:

1. Respetar el derecho de los demás a escoger el lugar de su domicilio;
2. Participar en la solución de los problemas comunitarios y asistir a las asambleas de vecinos y del barrio;
3. Divulgar los reglamentos de copropiedad entre quienes habitan en los edificios, conjuntos residenciales y copropiedades;
4. Mantener el sitio de vivienda y de trabajo en condiciones de seguridad y salubridad;
5. Buscar con los vecinos la manera de facilitar a los jóvenes medios de expresión y esparcimiento y adoptar actitudes de respeto hacia ellos.

*(Reservado 0101 a 109)*

**(0110)ARTÍCULO 12.- Comportamientos que favorecen las relaciones de vecindad.** Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen las relaciones de vecindad:

1. Reparar las averías o daños de la vivienda que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos;
2. Mantener limpias las áreas comunes de las copropiedades, entre otras las zonas verdes, los sitios de almacenamiento colectivo, las zonas de circulación y los parqueaderos; controlar el funcionamiento de los conductores de basura, unidades sanitarias, cañerías, ímbres, sistemas de iluminación y de ventilación; tener lavados y desinfectados los tanques de almacenamiento de agua y mantener los hidrantes cercanos en buen estado y despejados. Los administradores de las copropiedades son responsables de este comportamiento;

3. Respetar el derecho a la intimidad personal y familiar;
4. Prevenir que los menores de edad o las personas con discapacidad física, sensorial o mental, se causen daño a sí mismos, a los vecinos, peatones o a los bienes de éstos;
5. Prevenir que los animales domésticos causen daño a los vecinos, peatones o a los bienes de éstos;
6. Recoger los excrementos que las mascotas depositen en el espacio público y en zonas comunes, por parte de su tenedor o propietario;
7. Se permitirá la presencia de ejemplares caninos que como guías acompañen a su propietario o tenedor, en los ascensores de edificios públicos y privados. Para los demás ejemplares, será deber de la copropiedad reglamentar su permisibilidad. En las zonas comunes de propiedades horizontales o conjuntos residenciales, los ejemplares caninos deberán ir sujetos por medio de correa y tralla, conforme a lo establecido en el artículo 108 B de la Ley 746 de julio 19 de 2002 y las normas que la sustituyan o la modifiquen;
8. En las vías públicas, en los lugares abiertos al público y en el transporte público en que sea permitida su estancia, todos los ejemplares caninos deberán ser llevados por una persona responsable y estar sujetos por su correspondiente correa y tralla. En el caso de los ejemplares objeto del numeral 8, deberán portar además su correspondiente permiso, dando cumplimiento al artículo 108 C de la Ley 746 de julio 19 de 2002;
9. Los propietarios o tenedores de los siguientes perros considerados potencialmente peligrosos, asumen la posición de garantes de los riesgos que se puedan ocasionar por la sola tenencia de estos animales y por los perjuicios y las molestias que ocasionen a las personas, las cosas, las vías, espacios públicos y al medio natural en general, de conformidad con lo establecido en la Ley 746 de julio 19 de 2002. Se consideran perros potencialmente peligrosos aquellos que presenten una o más de las siguientes características:
  - a). Perros que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces o híbridos: Staffordshire Terrier, American Staffordshire Terrier, Bulmasstiff Doberman, Dogo Argentino, Dogo de Buerdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, De presa Canario, Rottweiler, Tosa Japonés.
  - b). Perros que han tenido episodios de agresiones a personas u otros perros;
  - c). Perros que han sido adiestrados para el ataque y la defensa;
10. Los propietarios o tenedores de mascotas como perros y gatos, cuando se encuentren fuera de su residencia, deben cumplir con las disposiciones legales sobre esta materia;
11. Utilizar debidamente los servicios públicos y los electrodomésticos para impedir que, por negligencia, se vean afectados los bienes de los vecinos y los comunes;
12. El ejercicio de arte, oficio o actividad de índole doméstica deberá cumplir las normas ambientales vigentes;
13. Cumplir el reglamento del inmueble en los casos de copropiedad o cuando la vivienda sea compartida; en especial lo relacionado con el mantenimiento, la conservación, el uso y el orden interno de las áreas comunes y el pago de las cuotas de administración;
14. No agredir física o verbalmente a vecino alguno;
15. No ocupar el espacio ajeno y las áreas comunes de edificaciones sin los permisos correspondientes;
16. No desarrollar arte, oficio o actividad de índole doméstica que contamine el ambiente u ocasione olores y ruidos que perturben la tranquilidad.

**PARÁGRAFO:** La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas, contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código.

**(Reservado 0111 a 0119)**

**(0120)ARTÍCULO 13. Jueces de Paz.** Los Jueces de Paz actuarán de acuerdo a lo establecido en la Constitución, la Ley 497 de 1999 y demás normas legales vigentes.

**(Reservado 0121 a 0129)**

## TÍTULO II

### PARA LA SEGURIDAD

**(0130)ARTÍCULO 14.- La seguridad como elemento esencial de la convivencia.** Las personas en el Distrito Capital de Bogotá tendrán mayor seguridad si se respeta a las personas, el domicilio, las cosas, los elementos, los equipos y la infraestructura para los servicios públicos, se toman precauciones en los espectáculos públicos y en las actividades peligrosas para evitar daños a los demás, se previenen incendios, se observan las normas de protección en las construcciones y, en general, se evitan las prácticas inseguras.

Son deberes generales para garantizar la seguridad, entre otros, los siguientes:

1. Prevenir los accidentes de las niñas y los niños, las jóvenes y los jóvenes, tomando las precauciones necesarias para su seguridad;
2. Acudir a los mecanismos para la solución de conflictos diseñados por la Constitución y la Ley, buscando siempre construir soluciones acordadas, amigables o conciliadas, sin utilizar armas ni agresión física o verbal, ante cualquier conflicto de convivencia;
3. Mantener en buen estado las construcciones propias;
4. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás situaciones que puedan atentar contra la seguridad en el espacio público, en los establecimientos comerciales y en los sitios abiertos al público;
5. Prevenir accidentes o atentados contra las cosas;
6. Dejar a las niñas y los niños menores de doce (12) años bajo el cuidado de una persona mayor, cuando los padres o sus representantes deban ausentarse de la casa, y
7. No causar daño a los bienes del espacio público y repararlos en forma inmediata cuando se cause.
8. Adicionado por el art. 1. Acuerdo Distrital 591 de 2015.

**PARÁGRAFO:** Adicionado por el art. 2. Acuerdo Distrital 591 de 2015.

**(Reservado 131 a 139)**

## CAPÍTULO 1°.

### DE LAS PERSONAS

**(0140)ARTÍCULO 15.- Comportamientos que favorecen la seguridad de las personas.** Existe seguridad para las personas, cuando se previenen los riesgos contra su integridad física y moral, su salud y tranquilidad. Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la seguridad de las personas:

1. Cuidar que la colocación de materas, jaulas u objetos similares en ventanas o balcones exteriores, no cause riesgo a quienes transitan por el espacio público o al interior de la copropiedad;
2. Permitir el tránsito de peatones y vehículos en las vías públicas y no obstaculizar su paso sin justa causa, atendiendo las normas que en materia de señalización tránsito y transporte rigen la materia;
3. Respetar los horarios establecidos por las autoridades para los sitios públicos o abiertos al público y los horarios establecidos para la recreación y actividades nocturnas;
4. Respetar los sistemas de alarma o emergencia de vehículos, residencias, edificios, establecimientos comerciales y en general de cualquier sitio público o abierto al público;
5. Revisar periódicamente el funcionamiento de los ascensores y mantener en lugar visible el manual de Procedimientos para emergencias. Cuando éstos no funcionen o estén en reparación o mantenimiento, colocar un aviso de advertencia claro y visible. Este comportamiento de convivencia será responsabilidad de los administradores de los distintos inmuebles;
6. Avisar a las autoridades cuando una persona haya sido lesionada o que haya fallecido por esa causa;
7. Respetar las señales que las autoridades o los particulares coloquen para advertir algún peligro;

8. Cumplir los reglamentos de prevención y seguridad establecidos, y tener los permisos correspondientes cuando fuera necesario transportar ganado o cualquier tipo de animales;
9. Dar aviso inmediato a las autoridades, para que tomen las medidas que sean del caso, de acuerdo con lo dispuesto por el Código Penal, cuando exista sospecha de que se pueden realizar actos violentos o que provoquen o mantengan en estado de zozobra o terror a la población o a un sector de ella, o que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de la población, de las edificaciones, medios de comunicación, transporte, procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices y alertar a quienes puedan resultar afectados por ellos;
10. Atender las recomendaciones del Cuerpo Oficial de Bomberos en materia de prevención y seguridad para el manejo de desechos de productos químicos y materiales inflamables;
11. No portar ni manipular armas, municiones, sustancias peligrosas o explosivas, sin el permiso de la autoridad competente y no dejarlas al alcance de menores de edad o personas inexpertas;
12. No participar ni propiciar rifas o escándalos. En caso de que llegaren a ocurrir, procurar mediar o avisar de inmediato a las autoridades;
13. No exhibir objetos peligrosos para la integridad física con la finalidad de causar intimidación, salvo en casos de legítima defensa;
14. Permitir en los espectáculos públicos y en las edificaciones, el paso por las vías o puertas de acceso, de salida o de emergencia, en las escaleras y en los pasillos;
15. No permitir por parte de los propietarios, tenedores y cuidadores, que los semovientes vaguen por el espacio público;
16. No propiciar rifas de animales fieros y razas consideradas como peligrosas, excepto las rifas de gallos y la fiesta taurina;
17. *Adicionado por el art. 2. Acuerdo Distrital 517 de 2012.* Queda prohibido el porte, venta y compra de todo tipo de armas blancas en el espacio público, en escenarios deportivos, culturales o de recreación.

**PARÁGRAFO 1.** Se exceptúan de la prohibición de porte y tenencia:

- a) Las autoridades militares y policiales, en cuanto a las armas de reglamento que utilicen con ocasión y causa del servicio;
- b) Las personas que requieran para desarrollar su arte, profesión u oficio y tengan necesidad de usar tales objetos, podrán sin embargo portarlos y usarlos únicamente durante el ejercicio de su oficio, profesión, arte o con fines educativos. El porte, tenencia y/o traslado de tales elementos se deberá realizar bajo unas condiciones mínimas de seguridad que eviten generar un riesgo ostensible e inminente.
- c) Se exceptúan de los sitios abiertos al público aquellos que por su actividad comercial requieran de esos elementos, sin embargo deberán efectuar control en el uso de los mismos.

**PARÁGRAFO 2.** La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas, contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código.

*(Reservado 0141 a 0149)*

#### CAPITULO 2°.

##### DEL DOMICILIO

**(0150)ARTÍCULO 16.- Comportamientos que favorecen la seguridad del domicilio.** Debemos respetar el derecho de los demás a escoger el lugar de domicilio y la privacidad. Las autoridades de Policía ampararán en todo momento la inviolabilidad del domicilio y de los sitios no abiertos al público, a los cuales sólo se podrá entrar con la autorización de su propietario, tenedor o administrador y en los casos excepcionales establecidos en este Código. Se deben evitar los siguientes comportamientos que ponen en riesgo la seguridad del domicilio:

1. Penetrar sin justificación legal a domicilio ajeno, unidad residencial, establecimiento educativo, establecimiento público, club social o deportivo, oficinas, lugares de trabajo, habitaciones de hoteles o zonas restringidas o debidamente demarcadas, contra la voluntad de su propietario, tenedor o administrador;
2. Escalar muro o pared de casa o edificio ajeno sin autorización de su propietario, tenedor o administrador.

**PARÁGRAFO:** La realización de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código.

*(Reservado 0151 a 0158)*

#### CAPITULO 3°.

##### DE LAS COSAS

**(0160)ARTÍCULO 17.- Comportamientos que favorecen la seguridad de las cosas.** Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la seguridad de las cosas:

1. Activar únicamente cuando sea necesario los sistemas de alarma o emergencia de edificios, fábricas, establecimientos comerciales o bancarios, aeropuertos, ascensores u otros similares y vehículos de transporte público y privado. Las alarmas no podrán sonar por más de treinta (30) minutos;
2. Colaborar en las inspecciones que deban practicar las autoridades de Policía y el Cuerpo de Bomberos por solicitud de la autoridad Distrital competente, a los establecimientos que desarrollen actividades industriales o comerciales si se es propietario, poseedor o tenedor;
3. Cuidar la integridad física y las características arquitectónicas de los inmuebles, para prevenir su deterioro con peligro de ruina;
4. Mantener bajo encerramiento los lotes urbanos si se es propietario, poseedor o tenedor y efectuar limpiezas periódicas;
5. Dar aviso a las autoridades de Policía sobre la venta de cualquier bien que pueda estar relacionado con un delito y en ningún caso adquirirlo;
6. Explicar a la autoridad competente, la procedencia de la mercancía usada cuando ésta se comercialice;
7. Dar aviso a las autoridades con el fin de que tomen las medidas que sean del caso, cuando existan indicios de que se pueden realizar actos violentos contra las cosas, ya sean bienes públicos o privados, alertando a quienes puedan resultar afectados con ellos;
8. Dar aviso oportuno a las autoridades de Policía sobre la venta de lotes con destino a vivienda sin el lleno de los requisitos legales o trámites de urbanismo aprobados por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital y las Curadurías Urbanas y denunciar el sobre loteo asociado con cuerpos de agua del sistema hídrico y sus zonas de ronda;
9. Los comercializadores de vivienda urbana no podrán celebrar promesa de compraventa, recibir anticipo en dinero, especie o arras, o realizar trámites que impliquen iniciar la venta de lotes de terreno o viviendas, sin el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia, y
10. No se podrá estacionar vehículos al lado de hidrantes o pilas de agua.

**PARÁGRAFO.** La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas, contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código.

*(Reservado 0161 a 169)*

#### CAPITULO 4°.

##### EN LAS ACTIVIDADES PELIGROSAS

**(0170)ARTÍCULO 18.- Comportamientos que favorecen la seguridad en el ejercicio de actividades peligrosas.** Con el fin de que los seres humanos y las cosas no corran peligro, es necesario tomar especiales precauciones. Los siguientes comportamientos favorecen la seguridad en las actividades peligrosas:

1. Tener en cuenta las prohibiciones y precauciones que determinen las leyes y los reglamentos para encender fogatas, quemas controladas y fuegos artificiales;
2. Reparar calderas, motores, máquinas, generadores radioactivos o atómicos o instalaciones similares de uso industrial o doméstico, cuyo funcionamiento sea defectuoso, y no utilizarlo mientras no esté en condiciones de funcionar normalmente;
3. Colocar en un lugar visible, en los sitios de fabricación, almacenamiento o expendio de artículos pirotécnicos, el texto de la Ley 670 de 2001 y las normas que la modifican, aclaran, adicionen o reglamenten;
4. Admitir como trabajadores en los sitios de fabricación, almacenamiento o expendio de artículos pirotécnicos, sólo a mayores de edad, que deberán portar un carné vigente, suscrito por el Director del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, que certifique la capacitación respectiva;
5. Observar las prohibiciones y precauciones para el manejo, desplazamiento, transporte y almacenamiento de productos de materiales químicos que determinen las normas y reglamentos y atender las recomendaciones que sobre el particular presente el Cuerpo Oficial de Bomberos;
6. No vender, usar o distribuir artículos pirotécnicos, pólvora, globos y fuegos artificiales, salvo las excepciones que expresamente consagren las normas dictadas por el Gobierno Distrital sobre la materia;

7. No producir, fabricar, vender, manipular o usar fuegos artificiales y artículos pirotécnicos que contengan fósforo blanco;
8. No vender fuegos artificiales, pólvora, artículos pirotécnicos o globos a personas distintas de las autorizadas para su manipulación;
9. No encender fósforos, fumar o emplear aparatos que produzcan fuego o chispa eléctrica o que activen la combustión, en áreas ecológicas, estaciones de venta de combustible, expendios o depósitos de material explosivo o que active la combustión;
10. Ubicar en lugares visibles los instrumentos adecuados y en buen estado necesarios para actuar adecuadamente en una situación de emergencia;
11. No se podrán desvarar vehículos mediante inyección manual de combustible al motor en las vías públicas.

**PARÁGRAFO.** La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas, contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código.

*(Reservado 0171 a 0179)*

**(0180)ARTÍCULO 19: Uso del teléfono móvil en estaciones de venta y lugares de almacenamiento de combustibles o materias inflamables o explosivos.** Es obligatorio para los propietarios de estos establecimientos comerciales colocar en sitios visibles la prohibición del uso del teléfono móvil en estos lugares, el cual deberá mantenerse obligatoriamente apagado en estos sitios siempre que se esté en ellos.

**PARÁGRAFO:** La inobservancia del anterior comportamiento dará lugar a las medidas correctivas, contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código.

*(Reservado 0181 a 0189)*

## CAPITULO 5°.

### EN LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**(0190)ARTÍCULO 20.- Comportamientos que favorecen la seguridad en los espectáculos públicos.** En la realización de los espectáculos públicos se deben adoptar todas las medidas de seguridad y las precauciones necesarias para la protección de los seres humanos y las cosas. Los siguientes comportamientos favorecen la seguridad en los espectáculos públicos:

1. Por parte de los asistentes.
  - 1.1. Dejar libre el paso en las puertas de acceso y salidas de emergencia, en las escaleras o en los pasillos y mantener permanente disposición para la evacuación por las vías de acceso o salida del lugar donde se realice el espectáculo;
  - 1.2. Cumplir con las condiciones previstas para la realización del espectáculo;
  - 1.3. Respetar la numeración de los asientos, y
  - 1.4. No asistir portando armas o elementos que puedan causar daño, bebidas embriagantes, estupefacientes, sustancias sicotrópicas o tóxicas o acudir a los espectáculos bajo la influencia de aquellas.
2. Por parte de los organizadores o empresarios que los realizan.
  - 2.1. Garantizar la debida solidez y firmeza de la construcción en el sitio donde tengan lugar;
  - 2.2. Garantizar el fácil acceso en sus entradas, salidas, asientos o sillas, graderías y contar con salidas de emergencia debidamente ubicadas y con avisos luminosos;
  - 2.3. Tomar las medidas necesarias para la prevención de incendios y garantizar que se disponga del servicio de Bomberos Oficiales en forma pronta y eficaz;
  - 2.4. Impedir el ingreso de armas, bebidas embriagantes, estupefacientes y sustancias sicotrópicas o tóxicas, o de personas bajo la influencia de éstas, y de cualquier clase de objeto que pueda causar daño;
  - 2.5. Vigilar el comportamiento del público para evitar que se presenten actos que pongan en peligro o que molesten a los asistentes, los artistas y los vecinos;
  - 2.6. Contar con la implementación del plan de emergencia y preparativos para la respuesta a emergencias de acuerdo con los reglamentos expedidos por la Secretaría de Gobierno;
  - 2.7. Prestar a los accidentados o heridos el auxilio inmediato y adecuado por parte del personal autorizado y capacitado para ello;
  - 2.8. No mantener instalaciones de gas, líquidos, químicos o sustancias inflamables o comburentes en el lugar del espectáculo. Su ubicación debe estar a no menos de doscientos (200) metros de las bombas de gasolina, estaciones de servicios, depósitos de líquidos, químicos o sustancias inflamables y de clínicas u hospitales, y
  - 2.9. Ofrecer a los asistentes, el personal, la señalización y los dispositivos de seguridad necesarios para prevenir cualquier suceso que pueda afectar la seguridad de las personas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Comandante de Estación o de Comando de Atención Inmediata de Policía, impedirá la realización de espectáculos públicos cuando el recinto o el lugar donde vayan a llevarse a cabo sea impropio, no ofrezca la debida solidez, ponga en riesgo a los espectadores o no cumpla los requisitos de higiene.

Por motivos de orden público, el Jefe de la Policía Metropolitana de Bogotá D.C. a cargo podrá aplazar la presentación o suspender el desarrollo de un espectáculo público.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas, contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código.

*(Reservado 0191 a 0199)*

## CAPITULO 6°

### EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS

**(0200)ARTÍCULO 21. - Comportamientos que favorecen la seguridad en los servicios públicos.** Cualquier daño en los servicios públicos afecta a los usuarios. Por ello todas las personas deben colaborar con las entidades y empresas que los prestan y usarlos y consumirlos de manera responsable. Los siguientes comportamientos favorecen la seguridad en los servicios públicos:

1. Cuidar los bienes y equipos destinados a la prestación de un servicio público, como bombillos, teléfonos, tapas y rejillas de alcantarillado, medidores de agua y energía, hidrantes, válvulas, equipos de instrumentación, cables, redes, acometidas, canastas o recipientes de basura y baños públicos, entre otros;
2. Obtener la autorización de las empresas de servicios públicos domiciliarios antes de instalar o reconectar un servicio público;
3. Atender las medidas del Gobierno Distrital sobre racionamiento de energía eléctrica, agua, teléfono y suministro de combustibles;
4. Sacar y colocar los recipientes de residuos sólidos en los lugares, sitios y horas indicados por las empresas prestadoras del servicio de aseo;
5. Adoptar las medidas necesarias para el uso racional del agua y la electricidad de acuerdo con la ley y los reglamentos;
6. No alterar, deteriorar o destruir cualquier medio de conducción de aguas, energía eléctrica, fuerza motriz o elemento destinado a iluminación, comunicaciones telefónicas, telefónicas, radiales, televisivas, servicio de gas o cualquier otro elemento de servicio público;
7. No alterar, deteriorar o destruir aparatos, armarios telefónicos, bombillos del alumbrado público, hidrantes, tapas o rejillas de alcantarilla, medidores de agua o de energía, buzones de correo, paraderos o estaciones de transporte público, o cualquier vía de conducción de aguas, energía eléctrica, fuerza motriz o elemento destinado a iluminación y comunicaciones telefónicas o telefónicas;
8. No permitir que queden huecos o excavaciones en las calles cuando se realicen instalaciones o reparaciones de los servicios públicos;
9. Dar aviso a la autoridad de Policía cuando se incurra en incumplimiento de los comportamientos descritos en los numerales anteriores;
10. Las Empresas prestadoras de servicios públicos, y los contratistas que realizan obras por mandato de éstas no instalarán elementos que ocupen el espacio público, salvo que cuenten con licencia de intervención y ocupación del mismo.

**PARÁGRAFO.** La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas, contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código.

*(Reservado 0201 a 0209)*

## CAPITULO 7°.

### CONTRA INCENDIOS

**(0210)ARTÍCULO 22.-Comportamientos que favorecen la seguridad contra incendios.** Las prácticas de administración, prevención y manejo de los riesgos impiden que se produzcan incendios y quemaduras. Los siguientes comportamientos previenen la generación y propagación de incendios:

1. Las autoridades de policía tomarán las medidas necesarias para prevenir incendios, y con tal fin se abstendrán de otorgar licencias o permisos para actividad comercial, espectáculos, funcionamientos cinematográficos, discotecas o cualquier otra análoga que por su naturaleza esté sometida a este riesgo, hasta cuando el cuerpo oficial de bomberos emita concepto técnico favorable sobre la idoneidad de las instalaciones;
2. Cuando por grave deterioro de edificación, vivienda, máquina o instalación se advierta peligro inminente de incendio, el Inspector de Policía, de oficio o a petición de cualquier persona, ordenará la construcción o reparación de las obras indispensables y necesarias para conjurar el peligro;
3. Para prevenir incendios o facilitar la evacuación de las personas, el Inspector de Policía podrá ordenar las demoliciones y construcciones, cuando esté probada la necesidad de las mismas.
4. Para prevenir incendios, las autoridades podrán revocar o suspender permisos o licencias que hayan concedido e impedir la realización de toda actividad que pueda provocarlos.
5. Brindar permanente capacitación a quienes por razón de su trabajo deben manipular equipos de prevención de incendio en centros comerciales, agrupaciones de vivienda, fábricas, industrias, colegios, clínicas, universidades o en sitios de permanente afluencia.
6. Respetar y cumplir las normas de prevención y seguridad contra incendios.
7. Tomar las precauciones necesarias y tener los equipos indicados en sitio visible y en óptimas condiciones de funcionamiento para prevenir incendios en las zonas comunes de las edificaciones y en establecimientos de comercio, salón o establecimiento abierto al público o en vehículo de propiedad particular o vehículos públicos;
8. Tener el cuidado necesario con chimeneas, veladoras, estufas, hornos, aparatos con fuego encendido, las instalaciones y aparatos eléctricos o cualquier otro que pueda ocasionar un incendio;
9. Tomar las medidas de prevención y seguridad necesarias para evitar que el gas, el alcohol, el coque, la gasolina y sus derivados, los productos químicos, causen accidentes en residencias o en lugares públicos;
10. Tomar las medidas para que las instalaciones y aparatos eléctricos sean mantenidos, aseados y señalizados de manera que se prevengan los riesgos de incendio;
11. Avisar inmediatamente al Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá y a la Dirección Técnica de Prevención de Atención y Emergencias en caso de incendio, y colaborar con los miembros de los mismos en todo aquello que sea necesario para su buen desempeño;
12. Mantener el teléfono celular apagado en las estaciones de venta y lugares de almacenamiento de combustible;
13. No ocasionar daños en instalaciones de gas y energía eléctrica, y evitar las sobrecargas, y
14. No realizar fogatas en áreas correspondientes a los cerros orientales, del sistema de áreas protegidas y de la estructura ecológica principal.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. deberá instalar hidrantes suficientes y darles el mantenimiento requerido. El Cuerpo Oficial de Bomberos ejercerá vigilancia, control y asesoría.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código.

(Reservado 0211 a 0219)

#### CAPÍTULO 8°.

##### EN LAS CONSTRUCCIONES

**(0220)ARTÍCULO 23.- Comportamientos que favorecen la seguridad en las construcciones.** Quienes adelanten obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación o reparación, demolición de edificaciones o de urbanización, parcelación para construcción de inmuebles o de terrenos en las áreas rurales o urbanas, además de observar todas las normas sobre construcción de obras y urbanismo, deberán obtener los conceptos previos y las licencias a que haya lugar y tienen además la obligación de adoptar las precauciones para que los peatones o los vecinos de la construcción no corran peligro.

Ver Resolución de la Sec. Ambiente 2397 de 2011.

Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la seguridad en las construcciones:

1. Obtener los conceptos previos favorables cuando sea pertinente y la licencia expedida por un curador urbano, para la ejecución de obras de urbanismo, edificación, modificación de obras, ampliación, adecuación, remodelación, reforma interior o subdivisión, de acuerdo con la ley, los reglamentos y las disposiciones distritales;
2. Destinar un lugar al interior de la construcción para guardar materiales, escombros o residuos y no ocupar con ellos el andén o el espacio público. Las áreas de espacio público destinadas a la circulación peatonal solamente se podrán utilizar para el cargue, descargue y el almacenamiento temporal de materiales y elementos, cuando se vayan a realizar obras públicas sobre las mismas u otras obras subterráneas que coincidan con ellas; para ello, el material deberá ser acordonado, aplado y cubierto en forma tal que no impida el paso de los peatones o dificulte la circulación vehicular, evite la erosión eólica o el arrastre del mismo por la lluvia y deberán también colocarse todos los mecanismos y elementos necesarios para garantizar la seguridad de peatones y conductores;
3. Definir físicamente un sendero peatonal con piso antideslizante, sin barro, sin huecos y protegido de polvo y caída de objetos, que no podrá ser nunca ocupado por las labores de la obra, incluidas las de cargue y descargue, cuando, con ocasión de la obra, se requiera realizar alguna actividad en el espacio público;
4. Colocar protecciones o elementos especiales en los frentes y costados para evitar accidentes o incomodidades a los trabajadores y a los peatones y vecinos;
5. Colocar unidades sanitarias provisionales para el personal que labora y visita la obra;
6. Retirar los andamios o barreras, los escombros y residuos una vez terminada la obra o cuando ésta se suspenda por más de tres (3) meses;
7. Cubrir los huecos y no dejar excavaciones en el andén o en la calzada y dejar estos en buen estado cuando se instalen o reparen servicios o se pavimenten las calzadas;
8. Efectuar el lavado de las llantas de los vehículos que salen de la obra para evitar que se arroje barro en el espacio público. En todo caso siempre limpiar el barro y residuos que de la obra lleguen a las vías o al sistema de alcantarillado;
9. Colocar las señalizaciones, semáforos y luces nocturnas para la seguridad de quienes se movilizan por el lugar;
10. Exigir a quienes trabajan y visitan la obra el uso de cascos y demás implementos de seguridad industrial;
11. Contar con el equipo necesario para prevenir y controlar incendios;
12. Reparar las deficiencias de construcción de las viviendas enajenadas y cumplir con las condiciones de calidad generalmente aceptadas, adoptando las medidas técnicas previstas en las normas ambientales vigentes y las condiciones ofrecidas en la venta;
13. Cumplir con los horarios de actividad ruidosa para obras, definidos en las normas vigentes sobre la materia, y
14. Controlar la emisión de partículas al aire o las que puedan llegar a los sistemas de alcantarillado.

**PARÁGRAFO:** La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código.

(Reservado 0221 a 0229)

#### TÍTULO III

##### PARA LA CONSERVACIÓN DE LA SALUD PÚBLICA

**(0230)ARTÍCULO 24.- La salud, responsabilidad de todos.** En el Distrito Capital de Bogotá deben existir condiciones para lograr que gocemos de buena salud. Corresponde a todas las personas ejercer los derechos y cumplir los deberes relacionados con la salud, favorecer estilos de vida saludable y proteger el entorno en función de los riesgos biológicos, psicológicos, físicos, químicos, ambientales, sociales y de consumo de alimentos, bebidas, medicamentos, productos farmacéuticos y cosméticos.

Son deberes de todas las personas en el Distrito, para favorecer y proteger la salud de las personas:

Afiliarse al sistema de seguridad social en salud, ejercer, los derechos que ello implica y cumplir con los deberes en materia de salud. No acceder al régimen subsidiado sin tener derecho a ello;

Utilizar únicamente los medicamentos ordenados por el médico u organismo de salud.

(Reservado 0231 a 0239)

#### CAPÍTULO 1°.

##### DE LAS PERSONAS

**(0240)ARTÍCULO 25.- Comportamientos que favorecen la salud de las personas.** Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la salud:

1. Afiliarse al sistema de seguridad social en salud, ejercer los derechos que ello implica y cumplir con los deberes en materia de salud.
2. No acceder al régimen subsidiado sin tener derecho a ello;
3. Someterse a las indicaciones de las autoridades de salud en caso de riesgo de epidemias;
4. Adoptar las medidas necesarias para evitar enfermedades inmunoprevenibles y enfermedades de transmisión sexual entre otras.
5. Portar permanentemente, en caso de padecer enfermedad que requiera atención especial, la información en donde se consigne dicha característica;
6. Almacenar y disponer de los desechos, cadáveres, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud, únicamente en los sitios autorizados para esta actividad;
7. Cuidar, por parte de los responsables la salud de las niñas y los niños en edad de educación inicial, preescolar y escolar vacunarlos según los programas y las instrucciones de las autoridades de salud, realizar control de su crecimiento y desarrollo, promover la lactancia materna y el buen trato;
8. Facilitar por parte de los responsables de quien padezca enfermedad contagiosa la atención en salud requerida, cumplir con las medidas de control del paciente, de los contactos y del ambiente inmediato que ordene la autoridad sanitaria;
9. Avisar a las autoridades sobre la existencia de persona afectada por enfermedad que ponga en peligro a la comunidad;
10. Utilizar los baños para satisfacer necesidades fisiológicas. Nunca hacerlo en sitios públicos.
11. Las funerarias, agencias fúnebres y morgues deben tratar técnicamente los desechos de carácter patógeno que producen, instalando equipos para su tratamiento o contratando este servicio con empresas especializadas, bajo la supervisión del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente D.A.M.A.; de acuerdo con las normas nacionales vigentes.
12. Los hospitales y clínicas, incluidas las veterinarias, que incineren los residuos patógenos, no podrán utilizar sustancias cloradas para su desactivación, de acuerdo con las normas nacionales vigentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Gobierno Distrital garantizará la existencia de baños públicos en número suficiente para el servicio de la comunidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La inobservancia de los comportamientos establecidos en los numerales 2, 4, 6, 8, 10, 11 y 12, dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código.

**(Reservado 0241 a 0249)**

**(0250)ARTÍCULO 26.- Comportamientos en relación con el tabaco y sus derivados.** Los siguientes comportamientos favorecen la salud propia y la ajena:

1. No vender u ofrecer a menores de edad tabaco o sus derivados;
2. No suministrar a menores de edad muestras gratis de tabaco en los establecimientos de comercio;
3. No vender tabaco en máquinas a las que puedan tener acceso menores de edad;
4. No promocionar tabaco y sus derivados en vehículos rodantes, y
5. No fumar o consumir tabaco o sus derivados, en cualquiera de sus formas, en los siguientes sitios: Ver Concepto de la Secretaría General 99 de 2003. Ver Resolución del Min. Protección 1956 de 2008
  - 5.1 Los destinados a actividades culturales, recreativas, deportivas o religiosas que funcionen como recintos cerrados;
  - 5.2 Vehículos de servicio público individual o colectivo, aviones, trenes y del sistema de transporte masivo;
  - 5.3 Vehículos destinados a transporte de gas o materiales inflamables;
  - 5.4 Escuelas, colegios, universidades, salones de conferencias, bibliotecas, museos, laboratorios, institutos, y demás centros de enseñanza;
  - 5.5 En restaurantes y salas de cine;
  - 5.6 Hospitales, clínicas, centros de salud, instituciones prestadoras de salud y puestos de socorro;
  - 5.7 Oficinas estatales o públicas;
  - 5.8 Recintos cerrados públicos y abiertos al público;
  - 5.9 Lugares donde se fabriquen, almacenen o vendan combustibles, explosivos, pólvora o materiales peligrosos, en los cuales se debe siempre fijar aviso en lugar visible que advierta sobre la prohibición.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En todo caso, en los sitios enunciados en los numerales 5.1, 5.4 y 5.5 los propietarios, administradores y dependientes deben habilitar zonas al aire libre para los fumadores y señalar con un símbolo o mensaje los lugares donde se prohíbe fumar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código.

Ver Concepto de la Secretaría General 93 de 2003. Ver Concepto de la Secretaría General 94 de 2003. Ver Concepto de la Secretaría General 101 de 2003. Ver Directiva de la Secretaría General 07 de 2005. Ver Ley 1335 de 2009

**(Reservado 0251 a 0259)**

**(0260) ARTÍCULO 27.- Comportamientos en relación con las bebidas embriagantes.** Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la preservación de la salud en relación con las bebidas embriagantes:

1. No ofrecer o vender a menores de edad bebidas embriagantes;
2. No vender bebidas embriagantes en máquinas a las que puedan tener acceso menores de edad;
3. No vender o consumir bebidas embriagantes en los siguientes lugares:
  - 3.1. Hospitales o centros de salud;
  - 3.2. Zonas comunes de edificios o unidades residenciales, con excepción de los salones comunales;
  - 3.3. Estadios, coliseos y centros deportivos;
  - 3.4. Vehículos de transporte terrestre, público;
  - 3.5. Espacios públicos.
  - 3.6. Sistema de transporte masivo;
4. No consumir o vender bebidas embriagantes en estadios, coliseos y centros deportivos, excepto en los espectáculos taurinos.
5. No distribuir muestras gratuitas de bebidas embriagantes a menores de edad.
6. No vender o consumir bebidas embriagantes por fuera de los horarios autorizados.

**PARÁGRAFO:** La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código.

Ver Concepto de la Sec. General 28 de 2007

**(Reservado 0261 a 0269)**

**(0270)ARTÍCULO 28.- Comportamientos en relación con las droguerías y farmacias.** Los propietarios, tenedores, administradores y dependientes de las droguerías y farmacias, deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la preservación de la salud:

1. Modificado por el art. 1. Acuerdo Distrital 145 de 2005. Vender los medicamentos, cuando así lo exijan las disposiciones legales, sólo con fórmula médica o con el control especial por ellas señalado. Deberán tener los medicamentos esenciales aprobados por el Plan Obligatorio de Salud - POS -
2. Realizar sus actividades de acuerdo con las normas legales vigentes;
- 3.

Cumplir con los horarios establecidos por las disposiciones que reglamentan la materia para la venta nocturna de medicamentos y productos farmacéuticos;

4. No vender medicamentos y productos farmacéuticos cuando carezcan de registro sanitario, su fecha de vencimiento haya caducado o no hayan sido almacenados adecuadamente;
5. No vender muestras médicas ni productos farmacéuticos alterados o fraudulentos. Las muestras médicas no podrán ser vendidas aunque se encuentren en buen estado;
6. No tener o vender productos que constituyan un riesgo para la salud como alcohol industrial y bebidas embriagantes.
7. Las farmacias homeopáticas no podrán tener o vender medicamentos diferentes a los preparados homeopáticos. Estos productos deberán contar con los respectivos registros sanitarios y de comercialización expedidos por la autoridad competente.

8. Creado por el art. 2. Acuerdo Distrital 145 de 2006, con el siguiente texto: 8. Los propietarios tenedores, administradores y dependientes de las droguerías y farmacias no podrán vender de manera fraccionada medicamentos antibióticos al público, ni dispensar tratamientos con medicamentos antibióticos de manera incompleta.

**PARÁGRAFO:** La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código.

(Reservado 0271 a 0279)

**(0280)ARTÍCULO 29.- Comportamientos en relación con las instituciones prestadoras de salud públicas o privadas.** Los propietarios, tenedores, administradores, personal médico y empleados de los centros de salud, hospitales públicos y privados, e instituciones prestadoras de salud en general, deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la salud:

1. Brindar de forma obligatoria la atención inicial de urgencias, enmarcada dentro de la capacidad técnico - científica, los recursos disponibles, el nivel de atención y el grado de complejidad de la(s) entidad(es) involucrada(s) en el proceso.
2. Prestar los servicios de urgencias sin que se exija para ello pago previo, autorización ni orden previa por parte del asegurador (EPS, ARS), Ente Territorial o el mismo usuario en los casos de pacientes con capacidad de pago no afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS.
3. Referir el paciente a un nivel de atención superior en los casos necesarios, para complementar la atención inicial recibida.
4. Contar con personal idóneo tanto en la parte técnico- científica como en la parte humana, para garantizar atención integral al usuario.
5. Brindar los servicios de urgencias con oportunidad, suficiencia, integralidad, racionalidad lógico-científica, seguridad y calidez, permitiendo que la entrega de los mismos se haga con el respeto debido a su dignidad humana y a sus derechos fundamentales.

**PARÁGRAFO:** La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código.

(Reservado 0281 a 0289)

## CAPÍTULO 2°.

### EN LOS ALIMENTOS

**(0290)ARTÍCULO 30.- Comportamientos que favorecen la salubridad en los alimentos.** La salud de las personas depende del estado, la preparación, la manipulación, el transporte y en general el debido manejo de los alimentos. Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la salubridad en los alimentos:

1. Fabricar, comercializar, almacenar, transportar, distribuir y expendir los productos alimenticios en los sitios y las condiciones permitidos por las autoridades sanitarias y ambientales cuando se requiera para tal fin, cumpliendo las normas establecidas al respecto;
2. Sacrificar los animales de consumo humano en lugares y condiciones autorizados, garantizando el cumplimiento de las normas higiénico sanitarias;
3. Vender los alimentos en plazas de mercado y galerías comerciales debidamente empacados y envueltos con materiales limpios, y coger con pinzas o instrumentos apropiados aquellos que no estén empacados;
4. Informar a la autoridad sanitaria ante sospecha de falsificación, alteración o adulteración de alimentos, medicamentos y bebidas embriagantes;
5. Reunir los requisitos señalados por el Ministerio de Salud, cumplir las normas distritales referentes a los usos del suelo, horario, ubicación y destinación, las condiciones sanitarias y ambientales exigidas por la ley y las normas vigentes, para los mataderos y expendios de carne;
6. Obtener el certificado exigido por las normas sanitarias para las personas que manipulan alimentos;
7. Obtener el concepto sanitario favorable de la Secretaría Distrital de Salud para los establecimientos donde se vendan carnes y productos cármicos;
8. Comunicar a la autoridad sanitaria y de Policía sobre la existencia de mataderos y expendios de carne clandestinos;
9. Las tiendas naturistas estarán sometidas a la vigilancia de la secretaria de salud. Éstas deben cumplir las normas nacionales y distritales vigentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En cualquier tiempo las autoridades de Policía y sanitarias podrán verificar el estricto cumplimiento de requisitos y condiciones establecidas en este artículo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código.

(Reservado 0291 a 0299)

## CAPÍTULO 3°.

### EN LAS PLAZAS DE MERCADO Y GALERÍAS COMERCIALES

**(0300)ARTÍCULO 31.- Definición.** Se consideran plazas de mercado y galerías comerciales los lugares abiertos al público, estatales o privados, destinados a la prestación de un servicio público para garantizar el proceso de oferta y demanda de productos básicos para el consumo doméstico de todas las personas en el Distrito Capital.

Están integrados por espacios, locales internos y externos, baños, zonas de aseo, circulación y parqueo. Deben operar en condiciones óptimas de carácter ambiental y sanitario, de seguridad, calidad, eficiencia y economía dentro de los principios del libre mercado. Estos establecimientos comerciales deben cumplir con las normas legales.

(Reservado 0301 a 0309)

**(0310)ARTÍCULO 32.- Comportamiento de los propietarios, tenedores, administradores, concesionarios o dependientes en el manejo de los residuos sólidos en plazas de mercado o galerías comerciales.** Los propietarios, tenedores, administradores, concesionarios o dependientes de una plaza de mercado o galería comercial deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la convivencia:

1. Obtener los permisos correspondientes de la autoridad Distrital competente y cumplir con los requisitos y las condiciones exigidas para el efecto, de conformidad con la normatividad vigente en la materia
2. Efectuar la disposición y recolección de residuos sólidos en el interior del inmueble destinado para ese fin con sujeción a los horarios y sistemas establecidos por los reglamentos sobre la prestación del servicio de aseo.

**PARÁGRAFO:** La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas, contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código.

(Reservado 0311 a 0319)

**(0320)ARTÍCULO 33.- Comportamiento de los comerciantes en las plazas de mercado y galerías comerciales.** Los comerciantes que intervienen en el proceso de oferta y demanda de productos básicos para el consumo doméstico en las plazas de mercado y galerías comerciales deberán observar los siguientes comportamientos que favorecen la salud en las plazas de mercado y en las galerías comerciales:

1. Atender el local, puesto o bodega en forma personal o por medio de empleados debidamente acreditados por la administración de la plaza de mercado o galería comercial y dentro de los horarios establecidos por la administración de ésta;
2. Ocupar el local puesto o bodega únicamente para la comercialización de los productos o servicios autorizados, cumpliendo las normas sobre pesas medidas y precios conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;
3. Conservar el local, puesto o bodega en perfecto estado para el servicio cumpliendo los reglamentos de salubridad, aseo, vigilancia y seguridad, colaborando con las autoridades en la preservación y uso del espacio público;
4. Suministrar y usar los uniformes, elementos de higiene y seguridad, camé o distintivo que la autoridad administrativa de la plaza de mercado o galería comercial establezca para el desempeño de sus actividades;

5. Adoptar las medidas de seguridad necesarias para evitar cualquier daño que pueda afectar a otros comerciantes o usuarios o a las instalaciones de la plaza de mercado o la galería comercial;
6. Respetar a las autoridades administrativas, al concesionario, administrador, los demás comerciantes, los usuarios y el público en general y colaborar para el buen funcionamiento de la plaza de mercado o galería comercial;
7. Permitir la entrada al local, puesto o bodega a las autoridades de Policía, los Bomberos Oficiales y los funcionarios de la administración y de las empresas prestadoras de los servicios públicos, con fines de inspección de las instalaciones o servicios, para efectos de seguridad, higiene, reparaciones, control de pesas medidas y precios y para el buen funcionamiento en general de la plaza de mercado o galería comercial;
8. Separar y depositar los residuos sólidos en la fuente y su disponerlos selectivamente en un lugar destinado para tal efecto por la administración de la plaza de mercado o galería comercial; de conformidad con la reglamentación expedida por la autoridad competente.
9. Mantener vigente la licencia de sanidad del respectivo local, puesto o bodega;
10. No ocupar los frentes de los locales, puestos o bodegas, los andenes o los corredores interiores o exteriores de la plaza de mercado o galería comercial con artículos, productos o elementos de cualquier género diferentes a la actividad comercial autorizada;
11. No permitir el funcionamiento de gantos, máquinas de juego de suerte y azar, venta de estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, ventas ambulantes y, en general, toda actividad diferente a la actividad comercial autorizada o que entorpezca la libre circulación del público o su afluencia a los locales, puestos o bodegas de los comerciantes;
12. No instalar servicios eléctricos, hidráulicos u otros especiales sin previa autorización escrita de la empresa de servicios públicos respectiva;
13. No mantener dentro del local, puesto o bodega materiales inflamables o explosivos y cumplir con los reglamentos de prevención y control de incendios;
14. No vender en el local, puesto o bodega, artículos de mala calidad que puedan constituir peligro para la salud pública o distintos de los autorizados en el permiso de funcionamiento;
15. No consumir en el local, puesto o bodega, bebidas embriagantes con un grado de alcohol superior al 4%, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas;
16. No patrocinar, procurar o permitir la ocupación del espacio público externo aledaño a las plazas de mercado o galerías comerciales, con el expendio de productos;
17. No vender, poseer, comprar o mantener en el local, puesto o bodega, artículos o mercancías que sean producto de actividades ilegales;
18. No usar pesas o medidas no permitidas o adulteradas;
19. No arrojar basura o cualquier tipo de desperdicio fuera de las canecas, depósitos, recipientes o bolsas destinadas para tal fin o ubicarlas en sitios que no correspondan para su adecuada disposición o reciclaje;
20. No vender artículos de primera necesidad a precios superiores a los autorizados oficialmente o que constituyan especulación cuando estos precios no estuvieren legalmente establecidos;
21. No permitir la permanencia de animales de cualquier especie que afecte las condiciones de higiene, salubridad y seguridad o que impida la correcta prestación del servicio;
22. No vender especies animales o vegetales que ofrezcan peligro para la integridad y la salud y cuya venta esté expresamente prohibida por las autoridades ambientales competentes, y
23. Vender los alimentos debidamente empacados y envueltos con materiales limpios y coger con pinzas o instrumentos apropiados aquellos que no estén empacados.

**PARÁGRAFO.** La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código.

(Reservado 0321 a 0329)

#### CAPÍTULO 4°.

##### EN LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES

**(0330) ARTÍCULO 34.-** Comportamientos favorables para la salud y protección de los animales. Para garantizar la salud de las personas y la conservación de la diversidad biológica se deben proteger y cuidar los animales, impedir su maltrato y asegurar su manejo y tenencia adecuados. Los siguientes comportamientos favorecen la salud y la protección de los animales:

1. Mantener o transportar animales en lugares o vehículos que garanticen las condiciones mínimas de bienestar para ellos y que ofrezcan la debida seguridad para las personas;
2. Remitir los animales enfermos o heridos, por parte de los propietarios o tenedores, a los veterinarios, a las Asociaciones Protectoras de Animales o lugares destinados para el efecto en las localidades, con el fin de realizar los procedimientos establecidos para garantizar su protección;
3. Utilizar, por parte del dueño o tenedor de animales domésticos o mascotas, trailla, correa, bozal y permiso, de conformidad con lo establecido en la ley 746 de 2002 en su artículo 108 b y demás normas legales vigentes, cuando se desplacen por el espacio público;
4. Recoger y depositar en los lugares y recipientes de basura, por parte del dueño o tenedor del animal doméstico o mascota, los excrementos que se produzcan durante su desplazamiento en el espacio público;
5. Atar los animales de tiro de manera que no sufran daño. No dejar abandonados los animales de tiro en el espacio público y recoger siempre sus excrementos;
6. Comunicar a la autoridad sanitaria en caso de observar animales sospechosos de rabia para que se realice el respectivo seguimiento;
7. Acudir al centro de salud más cercano para ser examinado, y avisar a las autoridades sanitarias, cuando una persona sea atacada por un animal;
8. Entregar el animal ajeno a su dueño o dar aviso a la autoridad de Policía sobre su extravío;
9. Vacunar a los animales domésticos, de compañía o mascotas, según las indicaciones de las autoridades sanitarias y mantener vigente el certificado de vacunación antirrábica;
10. No realizar procedimientos que ocasionen dolor o sufrimiento a los animales, y
11. Las Autoridades de Policía Distritales impedirán la presentación de espectáculos públicos o privados con animales silvestres, mamíferos marinos o domesticados, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 58 de 2002. El numeral 11 fue declarado NULO por el Tribunal Admin. de Címarca, mediante Sentencia de Junio 12 de 2008 Exp 2003-00327-01.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las autoridades sanitarias o de Policía del Distrito, deberán conducir a los lugares destinados para el efecto en las Localidades, a los animales que se encuentran deambulando en el espacio público, y a los que hayan mordido a una persona, para realizar la observación correspondiente y coordinar con el Centro de Zoonosis los casos en que deben ser remitidos los caninos a este Centro.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código.

Ver Concejo de la Secretaría General 81 de 2003

(Reservado 0331 a 0339)

#### CAPÍTULO 5°.

##### EN LA SALUBRIDAD DE LAS PLANTAS

**(0340) ARTÍCULO 35.-** La salubridad de las plantas. El cuidado de las plantas es importante para la salud de las personas y de los animales y para la conservación de la diversidad biológica, por lo tanto, se debe permitir el examen y aplicar el tratamiento indicado por las autoridades y personas competentes a las flores, árboles o plantas que originen plagas o enfermedades que puedan propagarse, o destruirlas si fuera necesario, caso en el cual deberán ser reemplazadas por otras, según lo aprobado por la autoridad competente. La tala de árboles requiere el permiso previo de la autoridad competente.

**PARÁGRAFO.** Por ningún motivo, salvo autorización previa del D.A.M.A. o de la autoridad ambiental del distrito, se pueden talar los árboles ubicados en los separadores, zonas verdes, parques y andenes.

(Reservado 0341 a 0349)

#### TÍTULO IV

##### PARA LA PROTECCIÓN DE LAS POBLACIONES VULNERABLES

(0350)ARTÍCULO 36.- Vulnerabilidad. Para efectos de este Código, la vulnerabilidad es la situación personal y social de riesgo, deterioro, pérdida o imposibilidad de acceso a condiciones habitacionales, sanitarias, educativas, laborales, de previsión, de participación, de información, de oportunidades y desarrollo de capacidades, situación que menoscaba la dignidad de la persona humana y la coloca en estado de inseguridad, indefensión, desigualdad o riesgo especial.

(Reservado 0351 a 0359)

(0360)ARTÍCULO 37.- Respeto por las diferencias. La convivencia ciudadana se sustenta en el reconocimiento y el respeto por la diferencia y la diversidad, en un plano de libertad, de igualdad ante la ley y de solidaridad, dentro del marco de la vida en sociedad. Por esta razón, deben ser respetados por las demás personas todos aquellos que asumen conductas diferentes no lesivas para los demás, por necesidad o por libre voluntad, y a su vez, ellos deberán ajustarse a las reglas distritales de convivencia ciudadana.

(Reservado 0361 a 0369)

## CAPÍTULO 1º.

### LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS

(0370)ARTÍCULO 38.- Prohibición a los adultos. En ningún caso se deberá incurrir en alguno de los siguientes comportamientos contrarios a la protección especial de las niñas y los niños:

1. Ejercer, permitir, favorecer o propiciar el abuso y la explotación sexual de los menores de edad;
2. Permitir, favorecer o propiciar el ingreso de menores de edad a lugares donde se realiza ejercicio de prostitución;
3. Comercializar, alquilar o prestar a menores de edad material pornográfico o de contenido violento en cualquier forma o técnica de presentación;
4. Permitir el ingreso a espectáculos, salas de cine, teatros o similares con clasificación para mayores o con clasificación para una edad superior a la de la persona menor;
5. Modificado por el art. 1. Acuerdo Distrital 570 de 2014. Permitir, inducir y propiciar por cualquier medio a los menores de edad a consumir tabaco y sus derivados, ingerir bebidas embriagantes, estupefacientes y sustancias sicotrópicas o tóxicas;
6. Permitir, inducir o propiciar a los menores de edad, el acceso a material pornográfico o de alta violencia por cualquier medio técnico;
7. Ofrecer juegos de suerte o azar a menores de edad y en ningún caso permitir la utilización de máquinas y juegos de destreza y habilidad a menores de catorce (14) años de edad;
8. Organizar o promover actividades turísticas que incluyan el abuso y la explotación sexual de menores de edad;
9. Utilizar a menores de edad para ejercer la mendicidad o explotarlos para cualquier fin;
10. Vincular a menores de 14 años al trabajo o a los jóvenes entre 14 y 18 años sin el cumplimiento de los requisitos de ley;
11. Reclutar menores de edad para que participen en el conflicto armado, y
12. Maltratar física, psíquica o emocionalmente a los menores de edad.
13. Modificado por el art. 1. Acuerdo Distrital 382 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: Propiciar o permitir el ingreso de menores de dieciocho (18) años de edad a fiestas o eventos similares en sitios abiertos al público con ambientes no aptos para menores, tales como discotecas, tabernas, bares, whiskerías, clubes diurnos o nocturnos, casas de juego de suerte o de azar o en aquellos habilitados para usos similares a los de tales establecimientos, así sea de manera transitoria, donde se expendan bebidas embriagantes y/o energizantes o demás sustancias estimulantes que afecten la salud de los menores.

Texto anterior:

13. Adicionado por el art. 1. Acuerdo Distrital 209 de 2006, con el siguiente texto: Propiciar o permitir el ingreso de menores de 14 años a fiestas o eventos similares en sitios abiertos al público con ambientes no aptos para menores tales como discotecas, tabernas, bares, whiskerías, clubes diurnos o nocturnos, casas de juego de suerte o de azar o en aquellos habilitados para usos similares a los de tales establecimientos así sea de manera transitoria, donde se expendan bebidas embriagantes y/o energizantes o demás sustancias estimulantes que afecten la salud de los menores.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando una persona adulta tenga conocimiento de la violación de alguna de estas prohibiciones, deberá dar aviso de inmediato a las autoridades de Policía, para que adopten las medidas del caso de acuerdo con la ley y los reglamentos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La realización de los anteriores comportamientos dará lugar a medidas correctivas, contenidas en el libro Tercero Título de Tercero de este código, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Modificado por el art. 1. Acuerdo Distrital 382 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: Los padres de familia o adultos responsables de los menores que faciliten o permitan la presencia de menores de dieciocho (18) años de edad, en los sitios o eventos de que trata el numeral 13, serán sancionados de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y la Adolescencia.

Texto anterior:

Adicionado por el art. 1. Acuerdo Distrital 209 de 2006, con el siguiente texto: PARÁGRAFO TERCERO: Los padres de familia o adultos responsables de los menores que faciliten o permitan la presencia de menores de 14 años en los sitios o eventos de que trata el numeral 13, serán sancionados de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Decreto 2737 de 1989 o Código del Menor.

**NOTA:** El Decreto 2737 de 1989 o Código del Menor, fue derogado por la Ley 1098 de 2006, salvo los artículos 320 a 326 y los relativos al juicio especial de alimentos. De igual forma la medida de amonestación prevista en el art. 67 del Decreto 2737 de 1989, fue incorporada en el art. 54 de la Ley 1098 de 2006, o Código de la Infancia y la Adolescencia.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Adicionado por el art. 1. Acuerdo Distrital 209 de 2006, con el siguiente texto: Los establecimientos que promuevan o realicen fiestas o eventos de que trata el numeral 13, serán objeto de las sanciones establecidas en el artículo 8 del Decreto Distrital 415 de 1994, "Por medio del cual se dictan normas para la protección de menores y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Adicionado por el art. 1. Acuerdo Distrital 570 de 2014

**PARÁGRAFO SEXTO:** Adicionado por el art. 1. Acuerdo Distrital 570 de 2014

(Reservado 0371 a 0379)

(0380)ARTÍCULO 39.- Prohibición a los menores de edad. Se prohíbe a los menores de edad realizar los siguientes comportamientos:

1. Ingresar a espectáculos, salas de cine, teatros o similares con clasificación para mayores o con clasificación para una edad superior a la de la persona menor;
2. Ingresar a casinos, casas de juego, lugares donde funcionen juegos electrónicos de suerte y azar;
3. Modificado por el art. 2. Acuerdo Distrital 570 de 2014. Portar o consumir tabaco y sus derivados, bebidas embriagantes, estupefacientes o tóxicas,
4. Portar armas de fuego o cortopunzantes.
5. Utilizar a otros niños y niñas para ejercer la mendicidad o para explotarlos con cualquier fin.
6. Adicionado por el art. 2. Acuerdo Distrital 382 de 2009, con el siguiente texto: Si es menor de catorce (14) años de edad, ingresar a establecimientos de comercio o sitios donde prestan el servicio de internet o donde funcionen juegos de habilidad y destreza, sin la compañía de sus padres, o un adulto responsable o de su representante legal.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando una persona adulta tenga conocimiento de que un menor de edad incurra en alguno de los comportamientos descritos en este artículo, debe dar aviso de inmediato a sus padres o representantes legales y a las autoridades o miembros de la Policía Metropolitana de Bogotá D.C., para que adopten las medidas del caso, de acuerdo con la ley y los reglamentos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La realización de estos comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código y a las establecidas en la normatividad nacional vigente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Modificado por el art. 3. Acuerdo Distrital 382 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: Cuando las autoridades de policía encuentren menores infringiendo esta disposición, deberán remitirlos a la autoridad competente para que les sean aplicadas las medidas de protección contenidas en el Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006, sin perjuicio de que también se apliquen las demás medidas correctivas previstas en este Código.

Texto anterior:

Adicionado por el art. 2. Acuerdo Distrital 209 de 2006, con el siguiente texto: PARÁGRAFO TERCERO: Cuando las autoridades de policía encuentren menores infringiendo esta disposición, deberán remitirlos a la autoridad competente para que les sean aplicadas las medidas de protección contenidas en el artículo 29 y siguientes del Decreto 2737 de 1989 o Código del Menor, sin perjuicio de que también se apliquen las demás medidas correctivas previstas en este Código."

(Reservado 0381 a 0389)

(0390)ARTÍCULO 40.- Deberes de las autoridades de Policía para la protección de los menores de edad. Modificado por el art. 2. Acuerdo Distrital 572 de 2014

Son deberes de las autoridades de Policía:

1. Adoptar las medidas de prevención y protección necesarias, de acuerdo con las políticas sobre la materia que determinen las autoridades distritales en cooperación con autoridades nacionales, organizaciones no gubernamentales y organizaciones sociales, para impedir que los menores de edad sean víctimas de abuso y explotación sexual y de otras formas de explotación
2. Realizar programas de inclusión y promoción personal, social y cultural para los menores de edad, que se encuentren en situación de abuso o explotación sexual y de otras formas de explotación

Reportar los establecimientos y las situaciones en los cuales se encuentren niños y niñas en situación de explotación.

Garantizar la prevalencia y salvaguarda de los derechos de los niños y las niñas para el acceso, permanencia y disfrute de los espacios públicos urbanos, en condiciones de tranquilidad y seguridad.

5. Modificado por el art. 4. Acuerdo Distrital 382 de 2009 El nuevo texto es el siguiente: Adicionado por el art. 2. Acuerdo Distrital 572 de 2014. Realizar de manera permanente inspecciones a toda clase de establecimientos públicos o abiertos al público, con el fin de prevenir e impedir que los menores de dieciocho (18) años de edad, ingresen a los lugares descritos en el numeral 13 del artículo 38.

Texto anterior:

Adicionado por el art. 3. Acuerdo Distrital 209 de 2006, con el siguiente texto: 5. Realizar de manera permanente inspecciones a toda clase de establecimientos públicos o abiertos al público, con el fin de prevenir e impedir que los menores de 14 años ingresen a los lugares descritos en el numeral 13 del artículo 38.

6. Adicionado por el art. 3. Acuerdo Distrital 209 de 2006 con el siguiente texto: Modificado por el art. 3. Acuerdo Distrital 570 de 2014. Realizar, de manera permanente inspecciones a toda clase de establecimientos públicos o abiertos al público, con el fin de prevenir e impedir que los menores de 18 años porten, consuman o adquieran bebidas y/o alimentos que afecten la salud de los menores\*.

(Reservado 0391 a 0399)

## CAPÍTULO 2°.

### LAS PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA O DISMINUCIONES SENSORIALES O MENTALES

(0400)ARTÍCULO 41.- Deberes para con las personas con movilidad reducida o discapacidad sensorial, física y/o mental. Las personas con movilidad reducida o discapacidad sensorial física y/o mental deben recibir del estado especial protección en el marco de la corresponsabilidad. El pleno ejercicio de todos sus derechos, se garantiza observando los siguientes deberes generales:

1. Ofrecerles apoyo de comunicación, de orientación y de ayuda que requieran para cruzar las calles, buscar direcciones y llevar paquetes; cederles el puesto en las filas, en los vehículos de transporte público colectivo, y darles prevalencia en el uso del transporte público individual;
2. Facilitarles el acceso físico, administrativo y operativo a los servicios públicos, teniendo en cuenta su limitación;
3. Fomentar su participación en los diferentes espacios de la vida cotidiana, evitando así su discriminación;
4. Velar porque reciban la atención médica y el tratamiento requeridos y si sus actitudes representan un peligro para sí mismas y para los demás, llevarlas a la institución de salud correspondiente, para su debido cuidado y rehabilitación;
5. Activar el mecanismo de salud para que sea examinada y atendida debidamente, la persona que asuma actitudes peligrosas para sí misma o para los demás en el espacio público, e informar a sus familiares y representantes legales;
6. Los familiares y representantes legales de las personas con movilidad reducida o discapacidad sensorial, física y/o mental, deben velar porque reciban en forma integral, la atención, los cuidados y los medicamentos que requieran, así como el apoyo familiar y social adecuado para su tratamiento y rehabilitación;
7. La planeación urbanística y los proyectos que se realicen deben dar cumplimiento a las normas de accesibilidad al espacio físico, a las comunicaciones, al transporte, tales como la construcción de rampas, entradas y salidas más amplias, sanitarios y servicios adecuados, parqueaderos especiales en los parques, los edificios y las calles, y
8. Los programas de recreación, deporte, cultura y turismo deben facilitar su participación, para lo cual tendrán en cuenta la situación de las personas con limitación física, auditiva, visual y mental.

(Reservado 0401 a 0409)

(0410)ARTÍCULO 42.- Personas con limitaciones visuales. Los comportamientos establecidos en el presente Código relacionados con la prohibición de ingreso de animales a determinados espacios y establecimientos comerciales, medios de transporte y demás, no se aplicarán a los lazarillos o perros guías de la población invidente.

La identificación de los perros guías deberá hacerse mediante un distintivo que llevará el perro en lugar visible.

(Reservado 0411 a 0418)

(0420)ARTÍCULO 43.- Comportamiento para la protección de las personas con movilidad reducida o discapacidad sensorial, física y / o mental. Todas las personas en el distrito capital deben observar los siguientes comportamientos que favorezcan la convivencia:

1. No cometer ni permitir abusos o maltratos contra las personas con movilidad reducida o disminuciones sensoriales, físicas y/o mentales,
2. No utilizarlas o explotarias con el fin de obtener beneficio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las autoridades de Policía y los miembros de la Policía Metropolitana de Bogotá D.C. deben estar en capacidad de brindar el apoyo oportuno especial a las personas con movilidad reducida o discapacidad sensorial, física y/o mental para cruzar las calles, siendo garantes de su seguridad y las protegerán contra accidentes y cualquier abuso o discriminación. El Distrito Capital actuará en su favor, reconociendo la responsabilidad del Estado y su tarea rehabilitadora.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código.

(Reservado 0421 a 0429)

## CAPÍTULO 3°.

### LOS ADULTOS MAYORES

(0430)ARTÍCULO 44.- Protección especial de los adultos mayores. Los adultos mayores merecen una especial protección y cuidado por parte de todas las personas en el Distrito Capital de Bogotá. Su conocimiento y experiencia constituyen bienes de la sociedad que al ser transmitidos a nuevas generaciones sirven de punto de referencia para la conformación de la memoria y la cultura de la comunidad.

Los siguientes deberes y comportamientos generales favorecen la protección de los adultos mayores:

1. Respetar sus derechos ciudadanos y apoyar y contribuir para que les sean respetados por quienes interactúan con ellas en espacios públicos, comunitarios, colectivos y privados;
2. Respetar su derecho a moverse libremente y en ningún caso perturbarlas en su tranquilidad;
3. Colaborar con ellas en actividades tales como cruzar las calles, subir al transporte público individual o colectivo, cargar paquetes y todas las demás que sean necesarias para su desenvolvimiento y convivencia ciudadana armónica;
4. Ceder el puesto en las filas, en los vehículos de transporte público colectivo y darles prevalencia en el uso del transporte público individual;
5. Brindarles la protección y el cuidado necesario para su bienestar y alegría y apoyarlas en sus actividades recreativas y de esparcimiento social;
6. Apoyar la formación de organizaciones sociales y de convivencia, como mecanismo de integración;
7. Denunciar el maltrato social, físico, sociológico y sexual contra ellas.

PARÁGRAFO: La inobservancia de los comportamientos señalados en los numerales 1, 2, 5 y 7 dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código.

(Reservado 0431 a 0439)

(0440)ARTÍCULO 45.- Deberes de las autoridades de policía en la protección de los adultos mayores. Las autoridades de policía deben brindar el apoyo oportuno a todas las personas, organizaciones y entidades que en desarrollo de sus actividades y funciones promuevan y favorezcan la participación y el reconocimiento de los adultos mayores.

(Reservado 0441 a 0449)

## CAPÍTULO 4°.

## QUIENES EJERCEN PROSTITUCIÓN

**(0450)ARTÍCULO 46.- Quienes ejercen prostitución.** Las personas que ejercen prostitución deben ser respetadas. El ejercicio de esta actividad, en sí misma, no da lugar a la aplicación de medidas correctivas.

*(Reservado 0451 a 0459)*

**(0460)ARTÍCULO 47.- Comportamientos de quienes ejercen prostitución.** Quienes ejercen prostitución deben observar los siguientes comportamientos para la protección de la salud y de la convivencia:

1. Portar el documento de identidad y el carné de afiliación al Sistema General de Seguridad en Salud;
2. Asistir al servicio de salud para las actividades de promoción de la salud y prevención de enfermedades, así como en caso de enfermedad o embarazo;
3. Para el desarrollo seguro de su actividad, observar los medios de protección y las medidas que ordenen las autoridades sanitarias.
4. Colaborar con las autoridades sanitarias que ejercen la prevención y el control de las enfermedades de transmisión sexual y atender sus indicaciones;
5. Participar, por lo menos veinticuatro (24) horas al año, en jornadas de información y educación en salud, derechos humanos y desarrollo personal, las cuales serán certificadas por la Secretaría Distrital de Salud, el Departamento Administrativo de Bienestar Social o las entidades delegadas para tal fin;
6. Realizar el ejercicio de prostitución en las condiciones, sitios y zonas definidos por el Plan de Ordenamiento Territorial POT y las normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten;
7. Cumplir las reglas de convivencia ciudadana y respetar la tranquilidad, bienestar e integridad de las personas vecinas y de los peatones;
8. En ningún caso realizar este trabajo si se vive con la infección por VIH o padece otra enfermedad de transmisión sexual;
9. No realizar exhibicionismo en el espacio público y/o desde el espacio privado hacia el espacio público.

**PARÁGRAFO.** La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código.

*(Reservado 0461 a 0469)*

**(0470)ARTÍCULO 48.- Responsabilidad de las I.P.S.** Las instituciones de salud que diagnostiquen a un trabajador sexual una enfermedad de transmisión sexual o VIH, deberán aplicar el protocolo de manejo y la vigilancia epidemiológica para su atención integral y la adherencia al servicio.

*(Reservado 0471 a 0479)*

**(0480)ARTÍCULO 49.- Comportamientos de quienes utilizan personas en prostitución.** Quienes utilizan personas en prostitución, deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la salud y la convivencia:

1. Respetar los derechos de las personas que ejercen prostitución;
2. Utilizar las protecciones especiales y observar las medidas recomendadas por las autoridades sanitarias;
3. No exigir ni aceptar prostitución de parte de una persona menor de edad;
4. No realizar ni permitir maltrato social, físico, psicológico o sexual a las personas que ejercen prostitución;
5. No exigir a quien ejerce prostitución el consumo de bebidas embriagantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas.

**PARÁGRAFO:** La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código.

*(Reservado 0481 a 0489)*

**(0490)ARTÍCULO 50.- Ubicación de los establecimientos donde se ejerza prostitución.** Los establecimientos donde se ejerza prostitución deben estar ubicados únicamente en las zonas señaladas por el Gobierno Distrital de Bogotá, D.C., con fundamento en el Plan de Ordenamiento Territorial POT y las normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.

*(Reservado 0491 a 0499)*

**(0500)ARTÍCULO 51.- Establecimientos donde se ejerza prostitución.** Los propietarios, tenedores, administradores o encargados de establecimientos donde se ejerza prostitución, deben observar los siguientes comportamientos:

1. Obtener permiso de funcionamiento por parte del despacho de la Secretaría de Gobierno, según lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial POT y las normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten;
2. Obtener para su funcionamiento el concepto sanitario expedido por la Secretaría Distrital de Salud o su delegado;
3. Proveer o distribuir a las personas que ejercen prostitución y a quienes utilizan sus servicios, protecciones especiales para el desempeño de su actividad y facilitarles el cumplimiento de las medidas recomendadas por las autoridades sanitarias;
4. Promover el uso del condón y de otros medios de protección, recomendados por las autoridades sanitarias, a través de información impresa, visual y auditiva, y la instalación de dispensadores de condones en lugares públicos y privados que determine la autoridad competente.
5. Colaborar con las autoridades sanitarias y de Policía cuando se realicen campañas de inspección y vigilancia;
6. Asistir como propietario, administrador o encargado del establecimiento, por lo menos veinticuatro (24) horas en el año, a recibir información y educación en salud, derechos humanos y desarrollo personal, la cual será certificada por la Secretaría Distrital de Salud y por el Departamento Administrativo de Bienestar Social o entidades delegadas para tal fin;
7. Tratar dignamente a las personas que ejercen prostitución, evitar su rechazo y censura y la violación de sus derechos a la libre movilización y al desarrollo de la personalidad;
8. No permitir o propiciar el ingreso de personas menores de edad a estos establecimientos;
9. No permitir, favorecer o propiciar el abuso y la explotación sexual de menores de edad;
10. En ningún caso permitir, a través del establecimiento, la utilización de menores de edad para la pornografía o el turismo sexual infantil;
11. No inducir o constreñir el ejercicio de prostitución a las personas o impedir, a quien lo realiza, retirarse del mismo si fuere su deseo;
12. No permitir, favorecer o propiciar la trata de personas;
13. No obligar a quienes ejercen prostitución a ingerir bebidas embriagantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas;
14. No permitir el porte de armas dentro del establecimiento;
15. No realizar ni permitir maltrato social, físico, psicológico o sexual a quienes ejercen prostitución;
16. No mantener en cautiverio o retener a quienes ejercen prostitución en el establecimiento, y
17. No realizar publicidad de cualquier tipo, alusiva a esta actividad, en el establecimiento.
18. Velar por el cumplimiento de los deberes y comportamientos de quienes ejercen prostitución en su establecimiento.

**PARÁGRAFO.** La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código.

*(Reservado 0501 a 0509)*

**(0510)ARTÍCULO 52.- Deberes de las autoridades distritales, administrativas y de Policía.** Las autoridades distritales, administrativas y de Policía coordinarán con las autoridades de salud y de derechos humanos, la realización de visitas de inspección a los establecimientos donde se ejerza la prostitución.

El Distrito Capital utilizará los medios a su alcance para prevenir la prostitución y facilitar la rehabilitación de la persona que la ejerza. La rehabilitación se ofrecerá sin que tenga carácter imperativo. En consecuencia, la Administración Distrital organizará propuestas de formación gratuita para quienes la ejerzan y creará planes y programas especiales para llevar a cabo estos procesos.

*(Reservado 0511 a 0519)*

## CAPÍTULO 5º.

## LOS HABITANTES DE LA CALLE

**(0520)ARTICULO 53.- Deberes de las autoridades distritales.** En el Estado Social de Derecho, fundado en la dignidad humana, las autoridades deben proteger en forma especial a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta. En cumplimiento de lo anterior, son deberes generales de las autoridades distritales en relación con los habitantes de la calle:

1. Establecer formas de diálogo con ellas;
2. Promover la participación y la comunicación de estas personas y evitar que sean objeto de exclusión o de discriminación negativa;
3. Brindar oportunidades productivas y ocupacionales para asegurar su correcta inserción a la dinámica social, y que cumplan las normas de convivencia ciudadana, y
4. Realizar programas de inclusión y promoción personal, social y cultural para ellas.

(Reservado 0521 a 0529)

**(0530)ARTICULO 54.- Protección especial a los habitantes de la calle.** Los habitantes de la calle recibirán especial protección y cuidado por parte de la Administración Distrital, para lo cual desarrollará programas que promuevan su inclusión en colaboración con sus familias y entidades públicas y privadas. Ver Decreto Distrital 136 de 2005

(Reservado 0531 a 0539)

## TITULO V

## PARA CONSERVAR Y PROTEGER EL AMBIENTE

**(0540)ARTICULO 55.- El ambiente es patrimonio de todas las personas.** El aire, el agua, el suelo, el subsuelo, los cerros y los bosques, los ríos y las quebradas, los canales, las chucuas, los humedales y las zonas de ronda hidráulica y zonas de manejo y preservación ambiental del sistema hídrico, los parques, las zonas verdes y los jardines, los árboles, las alamedas, los cementerios, la flora y la fauna silvestre, el paisaje natural y el paisaje modificado, las edificaciones, los espacios interiores y públicos son recursos ambientales y del paisaje del Distrito Capital de Bogotá y fuentes de alegría, salud y vida. Estos recursos son patrimonio colectivo y, por tanto, su preservación y conservación es de primordial interés para toda la comunidad. La biodiversidad de la ciudad deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

(Reservado 0541 a 0549)

## CAPITULO 1

## EL AIRE

**(0550)ARTICULO 56.- Comportamientos que favorecen la conservación y protección del aire.** Respirar un aire sano y puro es justa aspiración de todas las personas y los seres vivos, pero para ello es preciso combatir las causas de su contaminación. Todas las personas en el Distrito Capital de Bogotá deben participar en la protección y mejoramiento de la calidad del aire, mediante los siguientes comportamientos:

1. Respeto del tráfico vehicular:

1.1. Revisar y mantener sincronizados y en buen estado los motores de los vehículos que circulan por las vías y conservarlos en condiciones de funcionamiento de tal manera que no impliquen riesgos para las personas ni para el ambiente;

1.2. Realizar las prácticas necesarias para evitar la quema excesiva de combustible y emisiones contaminantes;

1.3. Efectuar la revisión anual de emisión de gases y humo en el transporte público y privado, portar el certificado único correspondiente, de acuerdo con las normas vigentes, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la ley y los reglamentos, y Ver auto del Tribunal Administrativo de Círculo, Exp. 200400491, que decretó la suspensión provisional del Texto subrayado.

1.4. Contribuir con generosidad al buen desenvolvimiento y fluidez del tráfico automotor, evitando todas aquellas conductas que causen su obstrucción, baja velocidad de tránsito o parálisis;

2. Respeto de la industria y algunas prácticas domésticas:

2.1. Velar porque las emisiones industriales se encuentren dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas en la Ley y los reglamentos;

2.2. Evitar la generación de gases, vapores, partículas u olores molestos provenientes de establecimientos comerciales tales como restaurantes, lavanderías, fábricas de muebles, talleres de pintura, talleres de mecánica, mediante la utilización de ductos o dispositivos que aseguren su adecuada dispersión;

2.3. Adoptar las precauciones y medidas técnicas exigidas por las normas vigentes, con el fin de controlar las emisiones contaminantes, particularmente del sector industrial y comercial;

3. Respeto de la emisión de gases tóxicos por la combustión de sustancias químicas y residuos sólidos:

3.1. Dar el tratamiento técnico adecuado a los residuos y desechos tóxicos, los cuales deben ser operados por personas técnicamente preparadas para su manejo y manipulación;

3.2. La utilización de aceites usados como combustibles, por tratarse de residuos peligrosos, debe hacerse de acuerdo a las prescripciones establecidas en las Leyes vigentes;

3.3. No se podrán incinerar sustancias o residuos peligrosos, salvo las excepciones establecidas en las leyes vigentes;

3.4. No se permite en el perímetro urbano realizar quemas abiertas, y en especial las de llantas, baterías, plásticos y otros elementos o desechos peligrosos que emiten contaminantes tóxicos al aire.

4. En el espacio público:

4.1. Dar un uso y manejo seguro a los plaguicidas y herbicidas de acuerdo con lo establecido por el Código Sanitario Nacional, la ley y los reglamentos;

4.2. Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes;

4.3. No utilizar diluyentes en el espacio público o de forma tal que las emanaciones lleguen a él;

5. Respetar el derecho de los no fumadores y no fumar en los espacios en que esté prohibido hacerlo;

6. No permitir olores molestos, cualquiera sea su origen, de acuerdo con las normas vigentes, y

7. Comunicar de inmediato a las autoridades de Policía, cualquier práctica contraria a los comportamientos descritos en este artículo.

**PARÁGRAFO:** La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código, y a las sanciones contenidas en las normas nacionales vigentes.

(Reservado 0551 a 0559)

## CAPITULO 2°.

## EL AGUA

**(0560)ARTICULO 57.- El agua.** El agua es un recurso indispensable para el desarrollo de las actividades humanas y la preservación de la salud y la vida. De la conservación y protección de sus fuentes, de su correcto tratamiento y almacenamiento y de su buen uso y consumo depende la disponibilidad del agua en el presente y su perdurabilidad para el futuro.

(Reservado 0561 a 0569)

**(0570)ARTICULO 58.- Deberes generales para la conservación y protección del agua.** Los siguientes, son deberes generales para la protección del agua:

1. Ahorrar agua y evitar su desperdicio en todas las actividades de la vida cotidiana y promover que otros también lo hagan, y

2. Cuidar y velar por la conservación de los nacimientos o vertientes y los cursos de ríos y quebradas, de los humedales, de las rondas, de los canales, de agua subterránea y lluvias, evitando todas aquellas acciones que contribuyan a la destrucción de la vegetación y causen erosión de los suelos.

(Reservado 0571 a 0579)

**(0580)ARTICULO 59.- Comportamientos que favorecen la conservación y protección del agua.** La conservación y protección del agua requiere un compromiso de todos, para lo cual se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen su conservación y protección:

1. Cuidar y velar por la conservación de la calidad de las aguas y controlar las actividades que generen vertimientos, evitando todas aquellas acciones que puedan causar su-contaminación tales como arrojar en ríos y quebradas materiales de desecho y residuos sólidos, aguas residuales y efluentes de la industria sin tratamiento y demás actividades que generen vertimientos sin el respectivo permiso, con grave peligro para la salud y la vida de las personas que necesitan hacer uso de esas aguas;
2. Cuidar, velar y no arrojar en las redes de alcantarillado sanitario y de aguas lluvias, residuos sólidos, residuos de construcción, lodos, combustibles y lubricantes, fungicidas y cualesquier sustancia tóxica o peligrosa, contaminante o no contaminante para la salud humana, animal y vegetal;
3. Limpiar y desinfectar los tanques de agua mínimo cada seis (6) meses, en especial en los conjuntos residenciales y establecimientos públicos y privados, especialmente los relacionados con la salud, la educación y lugares donde se concentre público y se manejen alimentos;
4. Cuidar y velar por la protección y conservación de las zonas de ronda hidráulica y zonas de manejo y preservación ambiental de los cuerpos de agua del sistema hídrico del Distrito;
5. Aislar completamente las obras de construcción que se desarrollen aledañas a canales o fuentes de agua para evitar la contaminación del agua con materiales, e implementar las acciones de prevención y mitigación que disponga la autoridad ambiental respectiva;
6. No permitir o realizar tala y quema de árboles y arbustos y extracción de plantas y musgos, en especial, dentro de las zonas de ronda de los ríos y quebradas y en las zonas de manejo y preservación ambiental, salvo que se cuente con un permiso de aprovechamiento forestal o de tala de árboles aislados. Así mismo, para plantar especies vegetales en estas zonas, se debe contar con las autorizaciones o permisos correspondientes;
7. No extraer materiales de arrastre de los cauces o lechos de ríos y quebradas, tales como piedra, arena y cascajo sin el título minero y la licencia ambiental correspondiente;
8. No llevar vehículos en el espacio público o en áreas de la estructura ecológica principal en donde el agua jabonosa llegue al sistema de alcantarillado pluvial o a cuerpos de agua naturales, y en todo caso reciclar el agua antes de depositarla al sistema de alcantarillado;
9. No ejecutar labores de clasificación, disposición y reciclaje de residuos sólidos dentro de las zonas de ronda y zonas de manejo y preservación ambiental, o dentro de la infraestructura de alcantarillado pluvial y sanitario de la ciudad, y
10. Comunicar de inmediato a las autoridades de Policía cualquier práctica contraria a los comportamientos descritos en este artículo.

**PARÁGRAFO:** La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código, sin perjuicio de las normas penales y ambientales vigentes.

(Reservado 0581 a 0589)

### CAPITULO 3°.

#### LOS SUELOS Y LOS SUBSUELOS

**(0590)ARTÍCULO 60.- Los suelos y los subsuelos.** Los suelos que por norma hagan parte del espacio público y los subsuelos contienen los nutrientes que le dan vida a las plantas, las cuales proporcionan al hombre oxígeno y alimento. Son, además, el taniz protector de las aguas subterráneas, fuente y reserva de vida. La conservación de la calidad de los suelos y subsuelos es una condición para la preservación de los seres vivos.

(Reservado 0591 a 0599)

**(0600)ARTÍCULO 61.- Comportamientos que favorecen la conservación y protección de los suelos y subsuelos.** La conservación y protección de los suelos requiere un compromiso de todos. Por ello se deben observar los siguientes comportamientos:

1. Cuidar, proteger y velar por la conservación de los suelos y evitar las acciones que contribuyan a la destrucción de la vegetación y causen erosión de estos, como la tala y quema no autorizados de árboles y arbustos y la extracción de plantas y musgos;
2. Utilizar pesticidas, plaguicidas, herbicidas y abonos químicos, atendiendo las indicaciones técnicas por parte de especialistas en el cuidado de áreas verdes públicas, jardines privados y cultivos, tanto en el área urbana como rural y de acuerdo a los sitios, cantidades y condiciones establecidos en las normas y reglamentos;
3. No permitir el derrame de hidrocarburos y de materiales químicos, sólidos y líquidos que puedan representar un riesgo para la calidad de los suelos o aguas subterráneas, e informar inmediatamente a las autoridades si llegaren a ocurrir, a fin de que se puedan tomar medidas oportunas de corrección del daño y se eviten efectos nocivos para la salud e integridad de los seres vivos y de los bienes, y
4. Comunicar de inmediato a las autoridades de Policía cualquier práctica contraria a los comportamientos descritos en este artículo.

**PARÁGRAFO.** La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código.

(Reservado 0601 a 0609)

### CAPITULO 4°.

#### LA FAUNA Y LA FLORA SILVESTRES

**(0610)ARTÍCULO 62.- La fauna y la flora silvestres.** La fauna y la flora silvestres son recursos que constituyen un patrimonio ambiental, social y cultural de la región y del país. Su conservación y protección es de interés general.

(Reservado 0611 a 0619)

**(0620)ARTÍCULO 63.- Comportamientos que favorecen la conservación y protección de la flora y la fauna silvestres.** Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la conservación y protección de la fauna y flora silvestres:

1. Informar al Departamento Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) y demás autoridades competentes si se encuentra un animal silvestre enfermo, herido o en cautiverio. Igualmente denunciar sobre venta o industrias que utilicen partes de flora y fauna silvestre;
2. No realizar actividades que perturben la vida silvestre o destruyan los hábitat naturales, como la tenencia de animales silvestres en calidad de mascotas, la tala, quema, extracción de plantas y especies animales, el ruido y la contaminación del aire, el agua y los suelos;
3. El aprovechamiento de la fauna y flora silvestre o de sus productos sólo podrá adelantarse con permiso, autorización o licencia expedida por la autoridad ambiental competente;
4. Comunicar de inmediato a las autoridades de Policía, cualquier práctica contraria a los comportamientos descritos en este artículo.

**PARÁGRAFO.** La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código.

(Reservado 0621 a 0629)

**(0630)ARTÍCULO 64.- Apoyo a las organizaciones que participan en la conservación y protección del ambiente.** El Gobierno Distrital a través de sus entidades propiciará y fomentará la creación de organizaciones ciudadanas y no gubernamentales que adopten para su cuidado, conservación y protección, áreas de interés ambiental.

(Reservado 0631 a 0639)

### TITULO VI

#### PARA LA PROTECCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

**(0640)ARTÍCULO 65.- Espacio público.** Es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el Distrito Capital de Bogotá.

(Reservado 0641 a 0649)

**(0650)ARTÍCULO 66.- Elementos que constituyen el espacio público.** El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios, definidos en las normas nacionales vigentes:

##### I. Elementos constitutivos

1. Elementos constitutivos naturales:
  - a) Áreas para la conservación y preservación del sistema orográfico o de montañas, tales como: cerros, montañas, colinas;
  - b) Áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico, conformado por:
    - i) Elementos naturales, relacionados con corrientes de agua tales como: cuencas y microcuencas, manantiales, ríos, quebradas, arroyos, rondas hídricas, zonas de manejo, y protección ambiental, y relacionados con cuerpos de agua, tales como lagos, lagunas, pantanos, humedales, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental;

ii) Elementos artificiales o contruados, relacionados con corrientes de agua, tales como: canales de desagüe, alcantarillas, aliviaderos, diques, presas, represas, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental, y relacionados con cuerpos de agua tales como: embalses, lagos, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental.

c) Áreas de especial interés ambiental, científico y paisajístico, tales como:

i) Parques naturales del nivel nacional, regional, departamental y municipal; y

ii) Áreas de reserva natural, santuarios de fauna y flora.

2. Elementos constitutivos artificiales o contruados:

a) Áreas integrantes de los sistemas de circulación peatonal y vehicular, contruadas por:

i) Los componentes de los perfiles viales tales como: áreas de control ambiental, zonas de mobiliario urbano y señalización, cárcamos y ductos, túneles peatonales, puentes peatonales, escalinatas, bulevares, alamedas, rampas para discapacitados, andenes, malecones, paseos marítimos, camellones, sardineles, cunetas, ciclistas, ciclo vías, estacionamiento para bicicletas, estacionamiento bajo espacio público, zonas azules, bahías de estacionamiento, bermas, separadores, reductores de velocidad, calzadas, carriles;

ii) Los componentes de los cruces o intersecciones, tales como: esquinas, glonetas, orejas, puentes vehiculares, túneles y viaductos;

b) Áreas articuladoras del espacio público y de encuentro, tales como: parques urbanos, zonas de cesión gratuita al municipio o distrito, plazas, plazoletas, escenarios deportivos, escenarios culturales y de espectáculos al aire libre;

c) Áreas para la conservación y preservación de las obras de interés público y los elementos urbanísticos, arquitectónicos, históricos, culturales, recreativos, artísticos y arqueológicos, las cuales pueden ser sectores de ciudad, manzanas, costados de manzanas, inmuebles individuales, monumentos nacionales, murales, esculturas, fuentes ornamentales y zonas arqueológicas o accidentes geográficos;

d) Son también elementos constitutivos del espacio público las áreas y elementos arquitectónicos especiales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean incorporadas como tales en los Planes de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines, caramientos;

e) De igual forma se considera parte integral del perfil vial, y por ende del espacio público, los antejardines de propiedad privada.

## II. Elementos complementarios

a) Componentes de la vegetación natural e intervenida.

Elementos para jardines, arborización y protección del paisaje, tales como: vegetación herbácea o césped, jardines, arbustos, setos o matorrales, árboles o bosques;

b) Componentes del amoblamiento urbano

1. Mobiliario.

a) Elementos de comunicación tales como: mapas de localización del municipio, planos de inmuebles históricos o lugares de interés, informadores de temperatura, contaminación ambiental, decibeles y mensajes, teléfonos, carterías locales, pendones, pasacalles, mogadores y buzones;

b) Elementos de organización tales como: bolardos, paraderos, tope llantas y semáforos;

c) Elementos de ambientación tales como: luminarias peatonales, luminarias vehiculares, protectores de árboles, rejillas de árboles, materas, bancas, relojes, pérgolas, parasoles, esculturas y murales;

d) Elementos de recreación tales como: juegos para adultos y juegos infantiles;

e) Elementos de servicio tales como: parquímetros, bicicleros, surtidores de agua, casetas de ventas, casetas de turismo, muebles de emboladores;

f) Elementos de salud e higiene tales como: baños públicos, canecas para reciclar las basuras;

g) Elementos de seguridad, tales como: barandas, pasamanos, cámaras de televisión para seguridad, cámaras de televisión para el tráfico, sirenas, hidrantes, equipos contra incendios.

2. Señalización

a) Elementos de nomenclatura domiciliaria o urbana;

b) Elementos de señalización vial para prevención, reglamentación, información, marcas y varias;

c) Elementos de señalización fluvial para prevención, reglamentación, información, especiales, verticales, horizontales y balizaje;

d) Elementos de señalización férrea tales como: semáforos eléctricos, discos con vástago para hincar en la tierra, discos con mango, tableros con vástago para hincar en la tierra, lámparas, linternas de mano y banderas;

e) Elementos de señalización aérea.

**PARÁGRAFO.** Los elementos constitutivos del espacio público, de acuerdo con su área de influencia, manejo administrativo, cobertura espacial y de población, se clasifican en:

a. Elementos del nivel estructural o de influencia general, nacional, departamental, metropolitano, municipal, o Distrital o de ciudad;

b. Elementos del nivel municipal o Distrital, local, zonal y barrial al interior del Distrito Capital.

**(Reservado 0651 a 0659)**

**(0660)ARTÍCULO 67.- Disfrute y uso del espacio público.** Todas las personas en el Distrito Capital de Bogotá pueden disfrutar y hacer uso del espacio público, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Distrital y las demás autoridades competentes, según lo dispuesto en las normas legales vigentes.

**PARÁGRAFO.** La Administración Distrital reglamentará lo relativo al mobiliario urbano.

**(Reservado 0611 a 0669)**

**(0670)ARTÍCULO 68.- Deberes de las autoridades de Policía.** Corresponde a las autoridades de Policía proteger la integridad del espacio público y su destinación al uso común, y, de manera especial, velar por la conservación, mantenimiento y embellecimiento de los bienes del espacio público de dominio público.

En los bienes del espacio público de dominio privado deben intervenir en relación con la seguridad de las personas y las cosas, la salubridad y el ambiente y todos aquellos comportamientos relativos a la convivencia ciudadana.

**(Reservado 0671 a 0679)**

**(0680)ARTÍCULO 69.- Deberes generales para la protección del espacio público.** Son deberes generales para la protección del espacio público, entre otros, los siguientes:

1. Respetar todos los bienes y elementos que hacen parte del espacio público, incluyendo los elementos de amoblamiento urbano o rural;
2. Colaborar y facilitar el ejercicio de las actividades y funciones propias de cada lugar - circulación vial y peatonal, vida social, cívica y cultural, recreación activa y pasiva - y evitar toda acción que pueda limitarlos o entorpecerlos, y respetar el ordenamiento espacial y las normas de uso particulares a cada uno;
3. Cuidar y velar por la integridad física y funcional de los elementos constitutivos del espacio público, naturales o contruados, y de sus equipamientos de servicios, amoblamiento y decoración, teniendo presente que se trata de bienes de uso común, que han sido dispuestos y deben cuidarse para el servicio, uso y disfrute de toda la población;
4. Cuidar y velar por la conservación y el mejoramiento permanente de las calidades ambientales del espacio público y evitar todas aquellas acciones que tiendan a degradarlo, tales como los ruidos innecesarios, la ocupación y la contaminación con propaganda visual, con residuos sólidos y desperdicios y con materiales de construcción en procesos de obra pública o privada;
5. Velar porque el espacio público tenga un diseño que ayude a prevenir accidentes, con un paisaje amable y libre de cualquier sustancia o energía que pueda atentar contra la salud de los seres vivos que lo habitan;
6. Preservar la categoría de zonas verdes y blandas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial P.O.T.;
7. Contribuir al cuidado y mejoramiento de las calidades estéticas y espaciales de las áreas públicas mediante el buen mantenimiento, aseo y enlucimiento de las fachadas de las viviendas y edificaciones de uso privado, así como de sus frentes de jardín y antejardín, y

8. Plantear alternativas o estrategias para el manejo temporal del tráfico vehicular, cuando la realización de una obra lo interfiera, que protejan a los usuarios y a los trabajadores y mitiguen el impacto sobre la movilidad de los vehículos y los peatones.

(Reservado 0681 a 0689)

**(0690)ARTÍCULO 70.- Comportamientos que favorecen la protección y conservación del espacio público.** Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la protección del espacio público:

1. No realizar actos que atenten contra la convivencia, como la agresión física y verbal contra las personas, la satisfacción de necesidades fisiológicas en cualquier lugar y la exhibición de los órganos sexuales en lugares públicos o abiertos al público;
2. No encerrar, ocupar u obstaculizar el espacio público sin contar con el permiso para ello y solo en los casos en que las normas vigentes lo permitan;
3. No patrocinar, promover o facilitar directamente o a través de un tercero la ocupación indebida del espacio público mediante venta ambulante o estacionaria. Ver Decreto Distrital 462 de 2003: Ver la Contestación de demanda por la Alcaldía Mayor, Expediente 401 de 2003, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Ver Decreto Distrital 98 de 2004
4. Proteger las calidades espaciales y ambientales de las vías públicas en cuyas zonas verdes, separadores, andenes, semáforos y puentes no podrá permitirse la ubicación de personas con ningún tipo de publicidad, excepto la institucional, ya sea por medio de uniformes, carteles o cualquier otro tipo de mecanismo que persiga tal propósito;
5. Los menores de edad no podrán utilizar el espacio público con fines comerciales ni políticos; **NOTA: El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, declaró la NULIDAD del presente numeral, mediante Sentencia del 02 de noviembre de 2006 (Exp. 2003-303 acumulado), contra la que se interpuso recurso de apelación, estando pendiente de resolver.**
6. No drenar o verter aguas residuales al espacio público en los sectores en que se cuenta con el servicio de alcantarillado de aguas servidas;
7. Comunicar de inmediato a las autoridades de Policía cualquier práctica contraria a los comportamientos descritos en este artículo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las empresas de servicios públicos sólo pueden ocupar el espacio público para la instalación de redes y equipamientos en consideración al respeto de las calidades ambientales y paisajísticas del Distrito y, en todo caso, con la respectiva licencia de aprobación de intervención del espacio público por la autoridad competente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código.

(Reservado 0691 a 0699)

#### CAPÍTULO 1°.

##### LOS CERROS Y LOS BOSQUES

**(0700)ARTÍCULO 71.- Cerros y bosques.** Los cerros y bosques que bordean el Distrito son su elemento ambiental y paisajístico más característico y hacen parte del sistema de áreas protegidas dentro de la estructura ecológica principal y del espacio público. Estos, además, contribuyen a modelar el clima y a limpiar el aire y son una reserva natural de agua de importancia vital para la salud humana, la conservación de los recursos naturales y la estabilización de las dinámicas ambientales. Su cuidado y protección son de interés general.

(Reservado 0701 a 0709)

**(0710)ARTÍCULO 72.- Comportamientos en la conservación y protección de los cerros y los bosques.** La conservación y protección de los cerros y bosques del Distrito demandan el compromiso de todos y a ese respecto se deben observar los siguientes comportamientos:

1. Cuidar y velar por la conservación de las características morfológicas y topográficas y de la cobertura vegetal que definen el paisaje de los cerros y por el cese de actividades que afectan gravemente los recursos ambientales, entre otras, como la deforestación y la extracción de materiales de cantera;
2. No realizar actividades que puedan producir desastres ecológicos, tales como fogatas, quemas, incendios forestales, fumar o hacer cualquier tipo de combustión que pueda generar la destrucción de la vida en el área, que cause perjuicio o ponga en peligro a la ciudadanía, y
3. Comunicar de inmediato, a las autoridades de Policía, cualquier práctica contraria a los comportamientos descritos en este artículo.

**PARÁGRAFO:** La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el Título III Capítulo Tercero de este Código.

(Reservado 0711 a 0719)

#### CAPÍTULO 2°.

##### LAS RONDAS DE LOS RÍOS, QUEBRADAS Y CANALES

**(0720)ARTÍCULO 73.- Rondas de los ríos, quebradas y canales.** Las áreas inmediatas a los cauces de los ríos, quebradas y canales del sistema hídrico del Distrito, denominadas "zonas de ronda hidráulica" y "zonas de manejo y preservación ambiental" forman parte de la estructura ecológica principal y hacen parte del espacio público. Son "áreas de seguridad" en caso de crecientes y desbordamiento de las aguas y constituyen a su vez el entorno natural, ambiental y paisajístico y el medio de protección de dichos cauces. Su conservación como áreas libres naturales es de interés general.

(Reservado 0721 a 0729)

**(0730)ARTÍCULO 74.- Comportamientos que favorecen la conservación y protección de rondas de ríos y quebradas.** La conservación y protección de las áreas de rondas de ríos y quebradas exige el compromiso de todos. Por ello se deben observar los siguientes comportamientos:

1. Cuidar y velar por la preservación de las calidades ambientales y la conservación de la fauna y la flora naturales de las áreas, evitando todas aquellas acciones que puedan afectarla tales como la destrucción de la vegetación y su utilización como botaderos de residuos sólidos y desechos;
2. No descargar, almacenar o cargar temporal o permanentemente los materiales y elementos para la realización de obras públicas o privadas sobre áreas no autorizadas, reservas naturales o forestales y similares, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, canales, caños, chucuas y humedales y en general cualquier cuerpo de agua;
3. No ocupar las áreas de rondas o adelantar acciones tendientes a propiciar su ocupación o construcción de instalaciones de cualquier naturaleza, incluidas las institucionales o de uso comunitario, en contra de las normas urbanísticas relacionadas con la materia, en especial las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial y las normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten, y
4. Comunicar de inmediato a las autoridades de Policía cualquier práctica contraria a los comportamientos descritos en este artículo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las Autoridades competentes deberán adoptar las medidas necesarias para que los ríos y quebradas del Distrito cumplan su función urbanística, ambiental y paisajística.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código.

(Reservado 0731 a 0739)

#### CAPÍTULO 3°.

##### LAS CHUCUAS Y LOS HUMEDALES

**(0740)ARTÍCULO 75.- Chucuas y humedales.** Las chucuas y humedales y sus zonas de ronda hidráulica y zonas de manejo y preservación ambiental son parte del sistema de drenaje natural del Distrito y del espacio público. Cumplen una función esencial como receptores y retenedores de aguas lluvias antes de su flujo natural al río Bogotá. Constituyen además reservas de la vida silvestre y por tanto son de interés paisajístico, ambiental, recreacional y científico. Para su uso y tratamiento se aplicará lo dispuesto por el Plan de Ordenamiento Territorial P.O.T.

(Reservado 0741 a 0749)

**(0750)ARTÍCULO 76.- Comportamientos que favorecen la conservación y protección de las chucuas y los humedales.** La conservación y protección de las chucuas y los humedales demandan el compromiso de todos, por lo cual se deben observar los siguientes comportamientos:

1. Cuidar y velar por la preservación de la integridad física y natural de las áreas y no realizar acciones que puedan conducir a su reducción, parcelación o desmembramiento, como el relleno artificial y construcción de barreras, diques o canales, actividades agrícolas y ganaderas, usos residenciales, comerciales e institucionales sin la autorización de la autoridad ambiental competente;
2. No insertar especies vegetales y animales foráneas que atenten contra el equilibrio y las especies características; excepto las que se incluyan en los proyectos de restauración ecológica definidos en concordancia con las normas legales vigentes en la materia.
3. No desarrollar proyectos urbanísticos y arquitectónicos;

4. No atentar contra la vida silvestre con acciones tales como el vertimiento de aguas contaminadas y residuos de cualquier naturaleza, la extracción de material vegetal, la caza y la pesca, el ruido y todas aquellas que puedan inducir a la pérdida de la riqueza biológica de la calidad ambiental y paisajística que contienen, y
5. Comunicar de inmediato a las autoridades de Policía, cualquier práctica contraria a los comportamientos descritos en este artículo.

**PARÁGRAFO.** La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código.

(Reservado 0751 a 0759)

#### CAPITULO 4°.

##### LOS PARQUES Y JARDINES

**(0760)ARTÍCULO 77.- Parques y jardines.** Las áreas naturales, parques y jardines del Distrito hacen parte del espacio público y cumplen una función esencial en la salud humana y en la calidad de los ambientes construidos. Son importantes purificadores de aire y constituyen remansos de tranquilidad para el descanso y la recreación, contribuyendo a la conformación de una ciudad más amable y sana. Su protección es de interés general.

(Reservado 0761 a 0769)

**(0770)ARTÍCULO 78.- Comportamientos que favorecen la conservación y protección de parques y jardines.** La conservación y protección de parques y jardines demanda el compromiso y apoyo para el mantenimiento en buen estado de las áreas naturales, los parques y los jardines. Para ello se deben observar los siguientes comportamientos:

1. Cuidar y velar por la integridad física y la calidad ambiental de los parques y jardines y no deteriorar sus características paisajísticas, su riqueza biológica o las instalaciones y equipamientos que contengan;
2. Respetar los lugares y no ejercer actividades que no se encuentren permitidas o por fuera de los sitios específicamente asignados para ellas;
3. Fomentar actividades comunitarias para el mantenimiento y mejoramiento de parques y jardines;
4. No contaminar las áreas naturales, los parques y jardines con residuos sólidos, excrementos y desechos o utilizarlos para fines incompatibles con su objeto social;
5. No realizar o permitir la arborización o intervención física en los parques y jardines sin el permiso de las autoridades competentes, y
6. Comunicar de inmediato a las autoridades de Policía cualquier práctica contraria a las conductas descritas en este artículo.

**PARÁGRAFO.:** La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas, contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código.

(Reservado 0771 a 0779)

#### CAPITULO 5°.

##### EL ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO

**(0780)ARTÍCULO 79.- Espacio público construido.** Los componentes del espacio público construido son de uso colectivo y actúan como reguladores del equilibrio ambiental, social y cultural como elementos representativos del patrimonio Distrital, y garantizan el espacio libre destinado a la movilidad, recreación, deporte, cultura y contemplación para todas las personas en el Distrito, de conformidad con las normas vigentes. Ver Decreto Distrital 462 de 2003. Ver Decreto Distrital 463 de 2003. Ver Decreto Distrital 96 de 2004.

(Reservado 0781 a 0789)

**(0790)ARTÍCULO 80.- Ocupación indebida del espacio público construido.** La ocupación indebida del espacio público construido no sólo es un factor importante de degradación ambiental y paisajística, sino que entorpece la movilidad vehicular y peatonal y pone en peligro la vida, la integridad y el bienestar de las personas.

Se consideran formas de ocupación indebida del espacio público construido, entre otras, las siguientes:

1. Su ocupación por vehículos de los andenes, zonas verdes y similares, plazas y plazoletas, áreas de recreación pública activa y pasiva, separadores y antejardines. Los vehículos oficiales y las ambulancias solo podrán hacerlo en caso de emergencia, o por requerimiento excepcional de servicio;
2. Su ocupación por ventas ambulantes o estacionarias, salvo en los casos en que exista el debido permiso expedido por la autoridad competente.
3. Su ocupación por obras sin el respectivo permiso y contrariando el Plan de Ordenamiento Territorial POT y las disposiciones urbanísticas;
4. Su ocupación por disposición de residuos sólidos, desechos, escombros y publicidad exterior visual en contraposición con las normas y reglamentos vigentes sobre la materia;
5. Su ocupación por cerramientos o controles viales o peatonales sin el permiso correspondiente de la autoridad competente, el cual debe ser colocado en lugar visible, y
6. En general, su ocupación por cualquier medio que obstruya la libre movilidad peatonal o vehicular, las zonas de alto flujo peatonal, las zonas con andenes estrechos o las esquinas o que ponga en peligro a las personas, sin el permiso correspondiente de la autoridad competente.

Ver Decreto Distrital 462 de 2003. Ver Decreto Distrital 96 de 2004.

(Reservado 0791 a 0799)

**(0800)ARTÍCULO 81.- Comportamientos que favorecen la protección del espacio público construido.** Los siguientes comportamientos favorecen la protección del espacio público construido:

1. Respetar las normas vigentes y obtener las autorizaciones correspondientes en materia de construcción y diseño cuando se realicen obras de mantenimiento o mejoramiento del espacio público construido;
2. Limpiar las fachadas por lo menos una vez al año; **Ver la Contestación de demanda por la Alcaldía Mayor, Expediente 401 de 2003, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca**
3. No ocupar indebidamente el espacio público;
4. Los propietarios y vecinos de las áreas permitidas de parqueo vehicular no pueden alegar derechos sobre la propiedad de estas áreas;
5. No cambiar el uso o destinación de los elementos que constituyen el espacio público construido según las normas del Plan de Ordenamiento Territorial P.O.T., y
6. Comunicar de inmediato a las autoridades de Policía, cualquier práctica contraria a los comportamientos descritos en este artículo.

**PARÁGRAFO.** La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código.

(Reservado 0801 a 0809)

#### CAPITULO 6°.

##### LA CONTAMINACIÓN AUDITIVA Y SONORA

Ver Resolución Min. Salud 8321 de 1983

**(0810)ARTÍCULO 82.- Comportamientos en relación con la contaminación auditiva y sonora.** La contaminación auditiva y sonora es nociva para la salud, perturba la convivencia ciudadana y afecta el disfrute del espacio público. Los siguientes comportamientos previenen la contaminación auditiva y sonora:

1. Mantener los motores de los vehículos automotores en niveles admisibles de ruido y utilizar el pito solo en caso de riesgo de accidentalidad;
2. Respetar los niveles admisibles de ruido en los horarios permitidos, teniendo en cuenta los requerimientos de salud de la población expuesta y los sectores clasificados para el efecto, y tomar las medidas que eviten que el sonido se filtre al exterior o invada el espacio público y predios aledaños;
3. No se podrán realizar actividades comerciales o promocionales por medio del sistema de altoparlantes o perifoneo para publicidad estática o móvil;
4. Los establecimientos comerciales, turísticos y de venta de música o de aparatos musicales, no podrán promocionar sus productos por medio de emisión o amplificación de sonido hacia el espacio público;
5. Someter el ejercicio de arte, oficio o actividad de índole doméstica o económica a los niveles de ruido admisibles, según los horarios y condiciones establecidos en la ley, los reglamentos y las normas distritales.
6. En los clubes sociales y salones comunales solamente podrá utilizarse música o sonido hasta la hora permitida en las normas nacionales y distritales vigentes.
7. Comunicar de inmediato a las autoridades de Policía cualquier práctica contraria a los comportamientos descritos en este artículo;

**PARÁGRAFO.** La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a LAS medidas correctivas contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código.

Ver Decreto Distrital 446 de 2010

(Reservado 0811 a 0819)

#### CAPITULO 7°.

##### LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y DESECHOS. SEPARACIÓN Y RECICLAJE

**(0820)ARTÍCULO 83.-** Comportamientos en relación con la contaminación por residuos sólidos o líquidos. El manejo y la disposición inadecuada de los residuos sólidos y líquidos deteriora el espacio público y afecta la salud humana y la calidad ambiental y paisajística. Los siguientes comportamientos previenen la contaminación con residuos y favorecen su gestión integral:

1. Utilizar los recipientes y bolsas adecuados para la entrega y recolección de los residuos sólidos, de acuerdo con su naturaleza y lo ordenado por la reglamentación pertinente;
2. No arrojar residuos sólidos o verter residuos líquidos, cualquiera que sea su naturaleza, en el espacio público o en predio o lote vecino o edificio ajeno;
3. Presentar para su recolección los residuos únicamente en los lugares, días y horas establecidos por los reglamentos y por el prestador del servicio. No se podrán presentar para su recolección los residuos con más de 3 horas de anticipación. No podrán dejarse en separadores, parques, lotes y demás elementos de la estructura ecológica principal.
4. Los multifamiliares, conjuntos residenciales, centros comerciales, restaurantes, hoteles, plazas de mercado, industria y demás usuarios similares, deberán contar con un área destinada al almacenamiento de residuos, de fácil limpieza, ventilación, suministro de agua y drenaje apropiados y de rápido acceso para su recolección.
5. Almacenar, recolectar, transportar, aprovechar o disponer tanto los residuos aprovechables como los no aprovechables de acuerdo con las normas vigentes de seguridad, sanidad y ambientales, y con el Plan Maestro de Residuos Sólidos que se adopte para el Distrito Capital de Bogotá;
6. Quienes se encuentren vinculados a la actividad comercial, ubicar recipientes o bolsas adecuadas para que los compradores depositen los residuos generados; dichos residuos deberán ser presentados únicamente en los sitios, en la frecuencia y hora establecida por la reglamentación y el prestador del servicio.
7. Quienes produzcan, empaquen, envasen, distribuyan o expendan residuos peligrosos, tales como químicos, aerosoles, pilas, baterías, llantas, productos farmacéuticos y quirúrgicos, entre otros, ubicar recipientes adecuados para que se depositen, después de su uso o consumo, los residuos generados. Esta clase de residuos deberán ser almacenados separadamente y presentados para su recolección especializada en los términos que señale la reglamentación y el prestador del servicio especial. Su disposición final deberá hacerse en lugares especiales, autorizados por las autoridades sanitarias y ambientales. El generador de esta clase de residuos será responsable por los impactos negativos que estos ocasionen en la salud humana y al ambiente. Únicamente deben ser transportados en los vehículos especiales señalados por la reglamentación vigente.
8. Es responsabilidad de las empresas que produzcan y comercialicen productos en envases no retornables o similares, disponer de recipientes adecuados para el almacenamiento temporal, los que ubicaran en los centros comerciales y lugares de mayor generación, para que sean reutilizados o dispuestos por el operador, de acuerdo con la normatividad vigente. Dichas empresas colaboraran directamente con las autoridades del ramo en las campañas pedagógicas sobre reciclaje.
9. En la realización de eventos especiales y espectáculos masivos se deberá disponer de un sistema de almacenamiento temporal de los residuos sólidos que allí se generen, para lo cual el organizador del evento deberá coordinar las acciones con la entidad encargada para tal fin.
10. No podrán efectuarse quemas abiertas para tratar residuos sólidos o líquidos.
11. Barrer el frente de las viviendas y establecimientos de toda índole "hacia adentro" y presentar los residuos en los sitios, días y horas establecidas por el prestador del servicio.

**PARÁGRAFO:** La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código.

Ver Decreto Distrital 400 de 2004

(Reservado 0821 a 0829)

**(0830)ARTÍCULO 84.-** Prevención, separación en la fuente y reciclaje de los residuos y aprovechamiento. La reducción, separación en la fuente, reutilización, reuso, recuperación y reciclaje de los residuos sólidos son actividades benéficas para la salud humana y el ambiente, la productividad de la Ciudad, la economía en el consumo de recursos naturales, y constituyen importante fuente de ingresos para las personas dedicadas a su recuperación. Por ello son deberes generales:

1. Intervenir en la producción y el consumo de bienes que afecten negativamente el ambiente y la población mediante su prohibición, disminución o mitigación de efectos, estimulando a la industria para producir bienes ambientalmente amigables o de fácil biodegradación.
2. Separar en la fuente los residuos sólidos aprovechables, tales como papel, textiles, cueros, cartón, vidrio, metales, latas y plásticos, de los de origen biológico.
3. Presentar los residuos aprovechables para su recolección, clasificación y aprovechamiento.
4. Colaborar de manera solidaria en las actividades organizadas de acopio y recolección de materiales reciclables cuando se implementen en edificios y vecindarios de acuerdo con el Sistema Organizado de Reciclaje S.O.R.
5. La actividad del reciclaje no podrá realizarse en espacios públicos ni afectar su estado de limpieza. Quienes realicen las actividades de recolección de residuos aprovechables y de su transporte a sitios de acopio, bodegaje, de pretransformación o transformación, deberán hacerlo sin afectar el ambiente y con pleno cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos por las autoridades competentes.

**PARÁGRAFO.** Las autoridades distritales deberán realizar campañas pedagógicas y cursos de capacitación sobre manejo y reciclaje de residuos sólidos y deberán propiciar incentivos culturales de utilización de materiales biodegradables.

(Reservado 0831 a 0839)

#### CAPITULO 8°.

##### DISPOSICIÓN DE ESCOMBROS Y DESECHOS DE CONSTRUCCIÓN

**(0840)ARTÍCULO 85.-** Comportamientos en relación con escombros y desechos de construcción. La disposición de escombros y desechos de construcción y de demolición en el espacio público, deteriora la salud de las personas, afecta la calidad ambiental y paisajística y perturban gravemente las actividades urbanas y rurales. Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la salud, el ambiente y el espacio público:

Ver Resolución de la Sec. Ambiente 2397 de 2011

1. Almacenar los materiales y residuos de obra sólo en áreas privadas y si se tratare de obras públicas, disponerlos en lugar y en forma que no se esparzan por el espacio público y no perturben las actividades del lugar, de acuerdo con las normas nacionales y distritales vigentes sobre la materia;
2. Retirar los escombros y desechos de construcción y demolición de forma inmediata del frente de la obra y transportarlos a los sitios autorizados para su disposición final o almacenarlos en los contenedores móviles para su posterior traslado a los sitios autorizados por las entidades públicas o sus contratistas, que desarrollen trabajos de reparación, mantenimiento o construcción en zonas de uso público; deberán recoger y almacenar en los contenedores móviles para su posterior traslado a los sitios autorizados, en los casos en que el volumen de escombros no supere los tres (3) metros cúbicos.  
  
En el evento en que sea necesario almacenar temporalmente escombros o materiales de construcción para el desarrollo de obras públicas en el espacio público y éstos sean susceptibles de emitir al aire polvo y partículas contaminantes, deberán estar delimitados, señalizados y cubiertos en su totalidad de manera adecuada y optimizando al máximo el uso con el fin de reducir las áreas afectadas o almacenarse en recintos cerrados para impedir cualquier emisión fugitiva, de tal forma que se facilite el paso peatonal o el tránsito vehicular;
3. Transportar tierra, escombros y materiales de construcción y demolición de manera que no se rieguen por el espacio público ni se ponga en peligro la integridad de bienes y personas, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia; los vehículos utilizados para el transporte de estos materiales deben estar carpados adecuadamente.
4. No arrojar tierra, piedra o desperdicios de cualquier índole en el espacio público. Sólo se podrán disponer escombros y desechos de construcción y demolición en los sitios autorizados para ello;
5. No depositar o almacenar en el espacio público materiales de construcción, demolición o desecho que puedan originar emisión de partículas al aire;
6. No utilizar las zonas verdes para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas de los proyectos excepto cuando la zona esté destinada a ser zona dura de acuerdo con sus diseños, teniendo en cuenta que al finalizar la obra se deberá recuperar el espacio público utilizado, de acuerdo con su uso y garantizando la reconfiguración total de la infraestructura y la eliminación absoluta de los materiales, elementos y residuos, y
7. Comunicar de inmediato a las autoridades de Policía, cualquier práctica contraria a los comportamientos descritos en este artículo.

**PARÁGRAFO:** La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código.

(Reservado 0841 a 0849)

## CAPITULO 9°.

## LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

**(0850)ARTÍCULO 86.- Publicidad exterior visual.** Se entiende por publicidad exterior visual el medio masivo de comunicación, permanente o temporal, fijo o móvil, destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales o aéreas y cuyo fin sea comercial, cívico, cultural o político. Tales medios pueden ser vallas, avisos, tableros electrónicos, pasacalles, pendones, colombinas, carteleras, bogadores, globos y otros similares.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** No se considera publicidad exterior visual, para efectos de este Acuerdo, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales y la información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas.

Tampoco se considera publicidad exterior visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza y de conformidad con la autorización respectiva de la autoridad competente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Además de lo descrito en este Código, la publicidad política se regirá por la reglamentación especial vigente sobre la materia.

(Reservado 0851 a 0859)

**(0860)ARTÍCULO 87.- Comportamientos en relación con la publicidad exterior visual.** La proliferación de avisos que en forma desordenada se despliegan por el Distrito contamina y afecta la estética del paisaje y el espacio público, degrada el ambiente y perturba el transcurrir de la vida ciudadana. La defensa del idioma y el estímulo a las buenas costumbres son principios básicos en la publicidad exterior visual. Por ello, se deben observar los siguientes comportamientos que evitan la contaminación por publicidad exterior visual:

1. Utilizar siempre el idioma castellano salvo las excepciones de ley y no cometer faltas ortográficas ni idiomáticas;
2. Proteger y exaltar las calidades urbanísticas y arquitectónicas de los inmuebles individuales, conjuntos, sectores y barrios del patrimonio inmueble en los cuales no se debe colocar ningún tipo de propaganda visual externa, con excepción de los que expresamente permitan los reglamentos;
3. Proteger las calidades ambientales de áreas y conjuntos residenciales en los cuales sólo se permite el uso de avisos en las áreas expresamente señaladas para el comercio y en las porciones de las edificaciones destinadas a tal uso. Estos avisos deben cumplir con las normas vigentes sobre publicidad exterior visual;
4. Proteger las calidades espaciales y ambientales de las vías públicas en cuyas zonas verdes, separadores, andenes y puentes, no podrán colocarse elementos de publicidad visual, propaganda política ni institucional;
5. Proteger todos los elementos del amoblamiento urbano, de los cuales no deben colgarse pendones, ni adosarse avisos de acuerdo con las normas vigentes;
6. Proteger los árboles como recurso natural y elementos que forman parte de la Ciudad, de los cuales no deben colgarse pendones ni adosarse avisos de ninguna clase;
7. Proteger el espacio aéreo, la estética y el paisaje urbano y abstenerse de colocar estructuras y vallas publicitarias sobre las cubiertas de las edificaciones o adosadas a las fachadas o culatas de las mismas;
8. No desviar la atención de conductores y confundirlos con elementos y avisos publicitarios adosados a la señalización vial.
9. Respetar las prohibiciones que en materia de publicidad exterior visual establecen la Ley y los reglamentos y observar las características, lugares y condiciones para la fijación de la misma;
10. No se podrán colocar avisos de naturaleza alguna que induzcan al consumo de bebidas embriagantes, tabaco o sus derivados en un radio de doscientos (200) metros de cualquier establecimiento educacional o recreacional;
11. Comunicar de inmediato a las autoridades de Policía, cualquier práctica contraria a los comportamientos descritos en este artículo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando se incumplan normas ambientales en espacios privados, que afectan la calidad ambiental y paisajística del espacio público, a través de publicidad exterior visual, la autoridad de Policía, mediante el procedimiento establecido en este Código, impondrá la medida de retiro o desmonte de esta publicidad, junto con su infraestructura.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La inobservancia de los anteriores comportamientos se predica no sólo de la persona natural o jurídica propietaria de la estructura donde se anuncia, sino también de quien la elabore, del anunciante, del propietario del establecimiento y del propietario, poseedor o tenedor del bien mueble o inmueble donde se publica y dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código.

Ver Resolución Distrital 197 de 2003

(Reservado 0861 a 0869)

## CAPITULO 10°.

## LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL "INCENTIVOS Y CONCURSOS"

**(0870)ARTÍCULO 88.- Incentivos y concursos.** El Gobierno Distrital estimulará y fomentará programas de limpieza y descontaminación visual respetando la normatividad vigente, mediante la creación de concursos a "la mejor fachada" y al "mejor sector comercial", entre otros, que induzcan a propuestas novedosas de mejoramiento del paisaje urbano.

(Reservado 0871 a 0879)

## TITULO VII

## PARA LA MOVILIDAD, EL TRANSITO Y EL TRANSPORTE

**(0880)ARTÍCULO 89.- Movilidad.** El ejercicio de la movilidad en todas sus manifestaciones es un derecho de todos los habitantes, moradores y visitantes, que asegura el libre desplazamiento de las personas y los vehículos de transporte, fortalece las relaciones entre los diferentes actores y propicia el uso adecuado de la infraestructura vial y del espacio público. Son deberes generales de las autoridades de policía, de todas las personas en el Distrito Capital que facilitan la movilidad:

1. Respetar y proteger la vida de peatones, conductores y pasajeros;
2. Tomar las medidas necesarias para proteger a los peatones cuando no exista semaforización;
3. Respetar las normas y las señales de tránsito. Para ello se deben observar las disposiciones del Código Nacional de Tránsito, las normas que lo modifiquen o adicionen y los reglamentos;
4. Respetar las normas que regulan el contra flujo;
5. Cuando el peatón tenga libre su vía tiene prelación sobre los vehículos que van a cruzar. y
6. Hacer uso de los medios de transporte de menor consumo energético y menor impacto ambiental por ruido y contaminación del aire. En tal sentido, el Gobierno Distrital podrá implantar medidas para dar preferencia a los sistemas de desplazamiento no motorizados, a los colectivos, a los públicos y por último a los privados.

(Reservado 0881 a 0889)

## CAPITULO 1°.

## DE LOS PEATONES

**(0890)ARTÍCULO 90.- Comportamiento de los peatones.** Se deberán observar los siguientes comportamientos que favorecen la protección de los peatones y la seguridad de los conductores:

1. Cruzar las calzadas por los puentes y túneles peatonales o por las cebras, cuando estas estén demarcadas, o por la esquina a falta de éstas, sólo cuando el semáforo peatonal está en verde y no hacerlo entre los vehículos;
2. Transitar en el perímetro urbano, por los andenes, conservando siempre la derecha del andén y no por las calzadas, y en las zonas rurales por el lado izquierdo fuera del pavimento o de la zona destinada al tránsito de los vehículos;
3. Tener un trato respetuoso con otros peatones, pasajeros y conductores;
4. Respetar las zonas asignadas para las ciclorutas;
5. Ayudar a personas con movilidad reducida, disminuciones físicas, sensoriales o mentales;
6. No impedir la circulación de los demás peatones en el espacio público;

7. No transitar por las zonas demarcadas para las ciclomutas;
8. No portar elementos que puedan obstaculizar la movilidad, amenacen la seguridad o la salubridad de los demás peatones;
9. No obstaculizar la movilidad ni el flujo de vehículos y usuarios, y
10. No poner en riesgo su integridad física y la de las demás personas al transitar bajo la influencia de bebidas embriagantes, estupefacientes y sustancias sicotrópicas o tóxicas.
11. No transitar por los puentes peatonales maniobrando en bicicleta u obstaculizar el paso en estas con ventas ambulantes;

**PARÁGRAFO.:** La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código.

(Reservado 0891 a 0899)

#### CAPITULO 2°.

##### DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS PEATONES

**(0900)ARTÍCULO 91.- Protección especial a las niñas y niños peatones.** Los adultos deben proteger a las niñas y niños que transitan por el espacio público. Los menores de siete (7) años deben ir preferiblemente acompañados por un adulto y tomados de la mano.

(Reservado 0901 0909)

**(0910)ARTÍCULO 92.- Comportamiento de los adultos en las conductas de las niñas y los niños peatones.** Los adultos deben cuidar que las niñas y los niños en el espacio público no realicen conductas que los pongan en peligro o sean contrarias a la convivencia ciudadana.

(Reservado 0911 a 0919)

#### CAPITULO 3°.

##### DE LOS CONDUCTORES

**(0920)ARTÍCULO 93.- Comportamiento de los conductores.** Se deberán observar los siguientes comportamientos que favorecen la protección de los conductores y de las demás personas:

1. Respetar la vida de los peatones, pasajeros y de los demás conductores;
2. Procurar la seguridad de las niñas, los niños, los adultos mayores, las mujeres gestantes o con menores de brazos y las personas con movilidad reducida, disminuciones físicas, sensoriales o mentales;
3. Contar con un extintor adecuado para el control de incendios;
4. Respetar los cruces peatonales y escolares. Los peatones tienen siempre la prelación en los cruces cebra, salvo que cuenten con semáforo peatonal. En el primer caso, se les cederá el paso;
5. Respetar las zonas asignadas para la ciclo vía y dar siempre prelación a los ciclistas en los cruces entre calle y calle o pompeyanos;
6. Respetar los demás vehículos y no abusar de sus características de tamaño, fuerza o deterioro para hacer uso arbitrario de las vías y calzadas;
7. Respetar la capacidad de ocupación para la que fueron diseñados los vehículos determinada por las normas de tránsito;
8. Utilizar siempre el cinturón de seguridad;
9. Transitar por el lado derecho de la calzada, permitir el paso de vehículos que circulan por el lado izquierdo y ceder el paso cuando eso contribuya a evitar congestiones;
10. Apagar el motor del vehículo cuando se vaya a aprovisionar de combustible;
11. Recoger y dejar a los pasajeros, únicamente en los lugares permitidos para ello y siempre en el borde de la acera y cuando el vehículo esté totalmente detenido;
12. Tener un trato respetuoso con los otros conductores, pasajeros y peatones;
13. Resolver pacíficamente las diferencias en la vía y utilizar otros medios distintos a la violencia para solucionarlas;
14. Aceptar la autoridad de los miembros de la Policía Metropolitana de Bogotá D.C. y evitar las conductas agresivas;
15. Usar el pito únicamente para evitar la accidentalidad, puesto que su uso injustificado contamina el ambiente. No se deberá utilizar para reprender a quien comete una infracción pues agrede a todo el que lo escucha;
16. Tener actualizada la revisión técnica de los vehículos y los exámenes de aptitudes psicofísicas de los conductores en los términos y periodos establecidos en las normas legales vigentes.
17. Transitar únicamente por las zonas permitidas. No hacerlo o parquear en los andenes, separadores, zonas verdes, alamedas, ciclorutas, carriles exclusivos para el sistema de transporte masivo, vías peatonales, antejardines y las áreas del espacio público;
18. Prender las luces cuando las condiciones climatológicas y de horario lo exijan;
19. Ceder el paso a las ambulancias, vehículos del Cuerpo Oficial de Bomberos y de la Dirección Técnica de Atención y Prevención de Emergencias, vehículos del cuerpo de Policía y en general vehículos de emergencia, dejando libre el carril izquierdo siempre que lleven la sirena activada. El uso de la misma entre las 11:00 p.m. y las 5:00 a.m., se hará en los casos estrictamente necesarios;
20. No consumir bebidas embriagantes, estupefacientes o sustancias sicotrópicas o tóxicas cuando van a conducir o mientras conducen el vehículo;
21. No salpicar a los peatones al pasar por los charcos;
22. No obstruir el tránsito, formar "trancones" o congestiones y en cualquier caso no detener el vehículo en las zonas de no permanencia (equis amarilla);
23. No girar a la izquierda, salvo cuando esté expresamente permitido, y
24. No portar armas u objetos sin justa causa o sin el permiso correspondiente, que impliquen peligro para la vida o la integridad de las personas.

**PARÁGRAFO.** La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código.

(Reservado 0921 a 0929)

**(0930)ARTÍCULO 94.- Comportamiento de los conductores del servicio de transporte público individual, colectivo y escolar.** El transporte público individual, colectivo y escolar tiene como fin la prestación de un servicio público, por lo cual se deben observar los siguientes comportamientos:

1. Respetar los niveles de ocupación determinados por las normas de tránsito;
2. Recoger y dejar a los pasajeros sólo en los paraderos o en las zonas o ejes viales demarcados y en todo caso siempre al borde de las aceras evitando poner en peligro su integridad y su vida;
3. Llevar en lugar visible del vehículo el permiso de las autoridades de tránsito, el taxímetro y las tarifas autorizadas, en los vehículos de transporte público individual. Está prohibido cobrar tarifas diferentes de las permitidas;
4. Tener una conducción amable y atender cordialmente las quejas de los usuarios;
5. Apagar el motor del vehículo cuando vaya a aprovisionarse de combustible y en todo caso hacerlo siempre y cuando no se encuentren pasajeros en su interior;
6. No consumir tabaco y sus derivados, bebidas embriagantes, estupefacientes o sustancias sicotrópicas o tóxicas cuando van a conducir o mientras conducen el vehículo de transporte público individual o colectivo;
7. Tener actualizada la revisión técnica de los vehículos y los exámenes de aptitudes psicofísicas de los conductores en los términos y periodos establecidos en las normas legales vigentes;
8. No se podrán desviar vehículos mediante inyección manual de combustible al motor en las vías públicas

**PARÁGRAFO.:** La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el Título III Capítulo Tercero de este Código.

(Reservado 0931 a 0939)

**(0940)ARTÍCULO 95.- Comportamientos de los conductores de vehículos particulares.** Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la seguridad y la convivencia en los vehículos particulares:

1. Recoger y dejar a los pasajeros, en el borde del andén cuando el vehículo esté totalmente detenido, respetando las normas de tránsito;
2. Para detenerse, utilizar la señal de parqueo y el carril lento, al lado derecho y al pie del andén;
3. No detener el vehículo en ejes de alto tráfico. Si es necesario detener el vehículo buscar las vías adyacentes.

**PARÁGRAFO:** La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código.

**(Reservado 0941 a 0949)**

**(0950)ARTÍCULO 96.- Comportamiento de los conductores de vehículos transporte de carga.** Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la seguridad en el transporte de carga:

1. Transitar únicamente por las vías de circulación permitidas para el transporte de carga;
2. Cargar y descargar únicamente en los ejes viales de circulación permitidos para el transporte de carga y en los horarios permitidos para tal fin;
3. Poseer dispositivos protectores, carpas o coberturas de material resistente, debidamente asegurados al contenedor o carrocería, para evitar el escape de sustancias al aire cuando se trata de transporte de carga cuyos residuos pueden contaminar el aire por polvo, gases, partículas o materiales volátiles de cualquier naturaleza;
4. Respetar los horarios de circulación establecidos por las normas de tránsito;
5. No parqu岸ar, cargar y descargar materiales en forma peligrosa e insegura o que obstruya el tránsito por el espacio público, en especial en los sitios de circulación peatonal, obligando a los peatones a exponer su vida caminando por la calzada;
6. Poseer distintivos, hojas de seguridad, plan de contingencia, portar los dispositivos protectores y cumplir con las normas de prevención y seguridad para los vehículos de transporte de productos químicos peligrosos, de gas licuado y de derivados del petróleo;
7. Los vehículos de tracción humana o animal no podrán transitar en las horas pico o por vías muy congestionadas, y
8. Los vehículos de tracción humana o animal no podrán efectuar cargue y descargue sobre vías arterias. En las vías no arterias se podrá efectuar cargue y descargue únicamente si no se congestiona u obstaculiza la movilidad de otros.

**PARÁGRAFO:** La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas, contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código.

**(Reservado 0951 a 0959)**

#### CAPÍTULO 4°.

##### DE LOS PASAJEROS

**(0960)ARTÍCULO 97.- Comportamiento de los pasajeros.** Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la seguridad y la convivencia de los pasajeros:

1. Subir y bajar del vehículo sólo en los paraderos o en las zonas o ejes viales demarcados, conservando la derecha y en todo caso siempre al borde de las aceras evitando poner en peligro su integridad y su vida;
2. Respetar las sillas designadas en los vehículos de transporte público colectivo para las niñas y los niños, los adultos mayores, las mujeres gestantes y las personas con movilidad reducida o disminuciones físicas, sensoriales o mentales y en caso de encontrarse ocupadas, cederles el puesto. En aquellos vehículos en que no existe tal designación de sillas, deberá procurarse que las mismas sean cedidas a estas personas.
3. Tener con los demás pasajeros, conductor y peatones, un trato respetuoso;
4. Antes de abordar los vehículos, esperar a que se bajen los pasajeros facilitando su circulación;
5. Respetar al conductor, aceptar la autoridad de los agentes de tránsito y evitar las conductas agresivas;
6. Respetar el turno o fila para subir a los vehículos de transporte público colectivo, sin perjuicio de darle prelación a las personas que por sus condiciones físicas especiales lo ameritan;
7. No molestar a las demás personas cuando se utilice el servicio de transporte público individual o colectivo en estado de embriaguez o de excitación ocasionada por el consumo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas;
8. No consumir tabaco y sus derivados, bebidas embriagantes o estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas mientras permanezca en el vehículo de transporte público individual o colectivo, y
9. No ingresar al vehículo con un animal, sin permiso del conductor.

**PARÁGRAFO:** La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas, contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código.

**(Reservado 0961 a 0969)**

#### CAPÍTULO 5°.

##### EL SISTEMA TRANSMILENIO

**(0970)ARTÍCULO 98.- Sistema TransMilenio.** Está integrado por la combinación organizada de infraestructura, predios, equipos, señales, paraderos y estaciones, utilizados para la eficiente y continua prestación del servicio público esencial de transporte masivo de personas, a través de buses dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C. Su uso está enmarcado en las reglas de igualdad, tranquilidad, buen comportamiento, solidaridad, seguridad y convivencia ciudadana.

Los pasajeros, usuarios, conductores y peatones deben optar por conductas específicas que no perturben o amenacen perturbar su desarrollo normal y su uso adecuado y cumplir con sus objetivos. Se deberán observar los siguientes comportamientos:

1. Adquirir el medio de pago para acceder al sistema;
2. Ingresar y salir de las estaciones por las puertas designadas para el efecto y respetar las salidas de las estaciones hacia los vehículos, bien se trate de pasajeros regulares o especiales;
3. Respetar las sillas designadas en los buses para las niñas y los niños menores de siete (7) años, los adultos mayores, las mujeres gestantes y las personas con movilidad reducida o disminuciones físicas, sensoriales o mentales y en caso de encontrarse ocupadas, cederles el puesto;
4. Ingresar a las estaciones haciendo uso de los puentes peatonales designados para tal efecto o por las cebra demarcadas para ello;
5. Conservar el ticket y entregarlo al salir de las estaciones en caso de ser solicitado por una autoridad.
6. Respetar las filas para la compra de los tickets y para el ingreso a los buses;
7. Respetar la línea de delimitación tanto de las estaciones como de los buses;
8. Usar el timbre de emergencia sólo cuando sea necesario;
9. Observar las disposiciones y manuales establecidos para el Sistema TransMilenio;
10. Mantener los vehículos limpios y en perfecto estado y no causarles deterioro;
11. No consumir alimentos, bebidas, tabaco y sus derivados, ni ingerir bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas o tóxicas dentro de las estaciones de parada o en los vehículos;
12. No llevar objetos que obstaculicen el tránsito tanto en las estaciones como en los vehículos;
13. No ingresar armas sin portar el correspondiente permiso o cualquier elemento que pueda implicar peligro contra la vida o la integridad de las personas;
14. No ingresar con animales al sistema, salvo perros guías si la persona es invidente, y
15. No ocasionar molestia o daño en la infraestructura o vehículos, a los demás conductores, usuarios y pasajeros del Sistema TransMilenio, o interferir en su operación.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Todas las personas en el Distrito Capital deberán ser veedoras del sistema de TransMilenio, para garantizar la convivencia ciudadana.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código.

Ver Circular del Ministerio de Transporte 01 de 2004

(Reservado 0971 a 0979)

**(9980)ARTÍCULO 99.- Uso de las vías de TransMilenio por los vehículos de emergencia.** La empresa TransMilenio S.A. impartirá órdenes específicas a sus conductores para que den prelación en el uso de las vías a los vehículos de emergencia tales como Bomberos, Ambulancias y Policía, previa comunicación del centro regulador de urgencias de la Secretaría de Salud y la Policía Metropolitana, al Centro de Control de TransMilenio, los cuales llevarán las luces encendidas y señales de emergencia activadas como requisito para poder utilizar el corredor de TransMilenio y sólo para atender una emergencia.

(Reservado 0981 a 0989)

## CAPÍTULO 6°. DE LAS CICLORRUTAS

Ver Acuerdo 87 de 2003

**(9990)ARTÍCULO 100.- Ciclorrutas.** Las ciclorrutas constituyen un corredor vial, alternativo a la calzada, en forma adyacente al andén, en los separadores viales o en las alamedas, destinado al tránsito exclusivo de ciclistas, que permiten a las personas que deseen desplazarse de un lugar a otro en bicicleta, patinetas, patines o similares y hacerlo en forma segura, contribuyen a la preservación del ambiente y permiten un desarrollo armónico y organizado de los diferentes sistemas de transporte en el Distrito Capital de Bogotá. Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la protección en las ciclorrutas:

1. En la noche, hacer uso de las luces de la bicicleta y del chaleco o banderín reflectivos;
2. Solamente los adultos podrán transportar menores de 8 años como pasajeros en las bicicletas y para ello deberán utilizar una silla especial que proteja la integridad del menor.
3. Bajo responsabilidad de los mayores a cargo, en los casos en que menores de 12 años conduzcan bicicleta, para su protección, se hace obligatorio el uso de una banderola distintiva que los haga visibles.
4. Respetar la señalización, realizar siempre el cruce seguro, tomando medidas de precaución y cuidando que la vía esté libre para ello y respetar los semáforos. En las esquinas tiene prelación el peatón;
5. Circular por la ciclorruta, no por los andenes; excepto en los casos que por la ausencia de continuidad de la ciclorruta, el ciclista se vea en la obligación de transitar por éstos.
6. Utilizar siempre la ciclorruta en los sitios donde está habilitada y respetar el espacio asignado;
7. Mantener el vehículo en buenas condiciones, en cuanto al sistema de frenos, llevar elementos reflectivos en el vehículo, el stop rojo trasero y la luz blanca frontal;
8. Hacer uso correcto de la ciclorruta, conservando siempre su derecha;
9. Portar siempre rodilleras, manillas, frenos que funcionen correctamente, y todas las demás medidas de seguridad necesarias, cuando se haga uso de las ciclorrutas en patines, patinetas o similares;
10. Evitar el exceso de velocidad;
11. No realizar maniobras de adelantamiento y acrobacia que pongan en peligro su integridad y la de los demás ciclo usuarios y peatones;
12. No llevar pasajeros ni paquetes que interfieran en el manejo de la bicicleta o que signifiquen peligro para los demás;
13. No encontrarse bajo la influencia de bebidas embriagantes, estupefacientes, sustancias sicotrópicas o tóxicas, cuando se hace uso de las Ciclorrutas en condición de ciclista;
14. No utilizar las ciclorrutas para el tránsito de automotores;
15. No utilizar la ciclorruta para el tránsito de motocicletas o cualquier otro vehículo de tracción;
16. No utilizar las ciclorrutas para pasear a los animales;
17. No utilizar las ciclorrutas para publicidad o ventas estacionarias;
18. En los puentes peatonales los ciclistas siempre deben hacer uso de los mismos, llevando manualmente la bicicleta.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las medidas de seguridad que se prevén en este capítulo para la correcta utilización de los vehículos no motorizados, deberán observarse en todas aquellas circunstancias en que se deba transitar por la calzada por falta de ciclorruta cercana.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código.

(Reservado 0991 a 0999)

## TÍTULO VIII PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL CAPÍTULO 1° BIENES Y ACTIVIDADES QUE LO CONSTITUYEN

**(1000)ARTÍCULO 101.- Patrimonio cultural.** El patrimonio cultural del Distrito Capital de Bogotá está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión propia de la Ciudad, tales como las tradiciones y las buenas costumbres, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

La defensa y protección del patrimonio cultural es de interés social y su defensa y protección, es responsabilidad tanto de las autoridades como de la ciudadanía en general. La apropiación, conocimiento, valoración y disfrute del patrimonio cultural por parte de la ciudadanía es indispensable para su defensa y protección, de acuerdo con las normas vigentes.

(Reservado 1001 a 1009)

**(1010)ARTÍCULO 102.- Deberes de las autoridades de Policía.** Es deber de las autoridades de Policía utilizar los medios de Policía para la defensa de los valores y las tradiciones culturales, y la protección material, espiritual, artística y arquitectónica de todos los bienes que conforman el patrimonio cultural del Distrito.

(Reservado 1011 a 1019)

## CAPÍTULO 2°. PATRIMONIO CONSTRUIDO

**(1020)ARTÍCULO 103.- Patrimonio inmueble.** Constituyen patrimonio inmueble del Distrito Capital de Bogotá, los siguientes bienes de interés cultural:

1. Las obras arquitectónicas aisladas con valor especial desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia;
2. Las obras de pintura y escultura con reconocido valor artístico e histórico
3. El centro histórico y los conjuntos o grupos de construcciones y sectores y barrios de la Ciudad en los que se reconocen cohesión y valores de conservación arquitectónica, histórica, estética, ambiental, paisajística o sociocultural.

(Reservado 1021 a 1029)

**(1030)ARTÍCULO 104.- Comportamientos que favorecen la conservación de los bienes de interés cultural.** La conservación de los bienes de interés cultural implica no solamente su protección física y arquitectónica, sino la de su entorno -natural y construido-, así como la de las actividades ligadas a ellos. Los siguientes comportamientos favorecen la conservación de los bienes de interés cultural:

1. Cuidar y velar por dar a los bienes de interés cultural, conjuntos, sectores y barrios, un uso acorde con los requerimientos de protección, sujetándose a las normas y especificaciones de usos;
2. Cuidar la integridad física y las características arquitectónicas de los inmuebles, así como la estructura espacial y los valores ambientales de conjunto;
3. Cuidar los elementos que constituyen el entorno y el espacio público anexo a los inmuebles, caminos, calles, plazas, parques, jardines y sus elementos ornamentales, el amoblamiento urbano y la arborización;

4. Propiciar y consolidar hábitos de uso adecuado de estos escenarios culturales que consoliden la convivencia ciudadana y la construcción de la Ciudad;
5. Propiciar y consolidar el respeto por las tradiciones, manifestaciones y representaciones de la cultura urbana, y
6. Comunicar de inmediato a las autoridades de Policía cualquier práctica contraria a los comportamientos descritos en este artículo.

**PARÁGRAFO.** La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el Título III Capítulo Tercero de este Código:

(Reservado 1031 a 1039)

### CAPÍTULO 3°.

#### CONSERVACIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL.

**(1040)ARTÍCULO 105.- Intervenciones en bienes de interés cultural.** Los bienes de interés cultural no pueden ser intervenidos de manera que se alteren sus características arquitectónicas, estructurales, volumétricas, formales u ornamentales, sin tener permiso especial de las autoridades encargadas de la protección del patrimonio.

**PARÁGRAFO:** La inobservancia del presente artículo dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código.

(Reservado 1041 a 1049)

**(1050)ARTÍCULO 106.- Demolición de bienes de interés cultural.** Los bienes de interés cultural no pueden ser demolidos. No podrá ampararse su demolición en la amenaza de ruina.

**PARÁGRAFO.** La inobservancia del presente artículo dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código.

(Reservado 1051 a 1059)

**(1060)ARTÍCULO 107.- Incentivos a la protección de los bienes de interés cultural.** Las autoridades distritales establecerán estímulos y compensaciones para que los propietarios, administradores o tenedores de bienes de interés cultural los conserven y faciliten el disfrute ciudadano, de conformidad con las normas legales vigentes.

(Reservado 1061 a 1069)

**(1070)ARTÍCULO 108.- Participación ciudadana en la protección de los bienes de interés cultural.** Los ciudadanos, de manera directa o a través de las organizaciones no gubernamentales, organizaciones sociales o veedurías, podrán utilizar, entre otras, la acción de cumplimiento, las acciones colectivas y la denuncia pública, para defender los bienes de interés cultural. Así mismo, podrán realizar actividades de promoción y fomento sobre el correcto y adecuado uso de estos espacios culturales.

(Reservado 1071 a 1079) 188.n.1

**(1080)ARTÍCULO 109.- Plan especial de protección.** La declaratoria de inmuebles como bienes de interés cultural del Distrito implica la obligación para la Administración de elaborar un plan especial para la protección de los inmuebles y de las áreas afectadas por tal declaración.

(Reservado 1081 a 1089)

### TÍTULO IX

#### PARA LA LIBERTAD DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y LA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

### CAPÍTULO 1°.

#### LA LIBERTAD DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**(1090)ARTÍCULO 110.- Libertad de industria y comercio con responsabilidad frente a los usuarios y consumidores.** Se garantiza la libertad de industria y comercio, sin perjuicio de la obligación de los propietarios, tenedores o administradores de los establecimientos de garantizar la calidad de los bienes y servicios que ofrezcan, el cumplimiento de las normas especiales que sobre cada actividad existan y el suministro de la información necesaria sobre ella y funcionar en un local idóneo que cumpla las normas urbanas, de protección y seguridad contra incendios, sanitarias y ambientales sobre la actividad.

(Reservado 1091 a 1099)

### CAPÍTULO 2°.

#### LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES

**(1100)ARTÍCULO 111.- Comportamientos que favorecen la libertad de industria y comercio.** Los propietarios, tenedores o administradores de los establecimientos industriales, comerciales, o de otra naturaleza, abiertos o no al público, deben observar los siguientes comportamientos:

1. Cumplir las normas referentes al uso del suelo de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial, de intensidad auditiva, horario, ubicación, publicidad exterior visual y destinación, expedidas por las autoridades distritales;
2. Cumplir las condiciones sanitarias y ambientales, según el caso, exigidas por la ley y los reglamentos;
3. Cumplir las normas vigentes en materia de seguridad y de protección contra incendios;
4. Pagar los derechos de autor de acuerdo con la ley;
5. Obtener y mantener vigente la matrícula mercantil, tratándose de establecimientos de comercio;
6. No se podrá realizar propagandas sobre actividades tendientes a la enajenación de lotes de terreno o viviendas sin contar con el correspondiente permiso de enajenación;
7. No ocupar el espacio público, e
8. Instalar ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas u olores y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o peatones cuando los establecimientos comerciales, tales como restaurantes, lavanderías o pequeños negocios, produzcan emisiones al aire.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dentro de los quince (15) días siguientes a la apertura de un establecimiento, su propietario o administrador deberá comunicar tal hecho al Departamento Administrativo de Planeación Distrital. En cualquier tiempo las autoridades policivas distritales verificarán el cumplimiento de los requisitos aquí señalados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código.

Ver Ley 232 de 1995. Ver Decretos Distritales 345 de 2002; 263 de 2011, 054 y 083 de 2013

(Reservado 1101 a 1109)

### CAPÍTULO 3°.

#### LA COMPETENCIA COMERCIAL Y LA PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y AL USUARIO

**(1110)ARTÍCULO 112.- Competencia comercial y la protección al consumidor y al usuario.** Las Autoridades de Policía velarán por el cumplimiento de las normas sobre prácticas restrictivas a la competencia, la competencia desleal y la protección al consumidor y al usuario, de acuerdo con la ley y los reglamentos.

(Reservado 1111 a 1119)

**(1120)ARTÍCULO 113.- Derechos de autor.** Las Autoridades de Policía protegerán los derechos de autor y los conexos con ellos, conforme a lo ordenado por la ley y podrán realizar inspecciones a los establecimientos industriales y comerciales dedicados a la producción y distribución de:

1. Obras literarias, científicas o artísticas;
2. Software o soporte lógico;
3. Obras audiovisuales o películas de cine o video, y
4. Fonogramas.

(Reservado 1121 a 1129)

**(1130)ARTÍCULO 114.- Enajenación y construcción de vivienda.** Toda persona natural o jurídica que desarrolle actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, debe cumplir con lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia y garantizar la seguridad y calidad de las construcciones.

*(Reservado 1131 a 1139)***CAPITULO 4°.****LUGARES DE RECREACIÓN**

**[1140]ARTÍCULO 115.- Lugares de recreación.** El Gobierno Distrital señalará los lugares, las condiciones y los horarios de funcionamiento de los establecimientos de recreación y establecerá los horarios especiales para el ingreso y permanencia de los menores entre catorce (14) y dieciocho (18) años en discotecas y similares e inmuebles habilitados para tal efecto.

*(Reservado 1141 a 1149)*

**[1150]ARTÍCULO 116.- Clubes o Centros Sociales Privados.** Para efectos de este Código, las personas jurídicas que se hayan constituido o registrado bajo la denominación de clubes o centros sociales y que ofrezcan servicios o actividades de recreación, expendio de licor, baile o cualquier tipo de espectáculo que no sea dirigido exclusivamente a sus asociados sino a toda clase de público, se considerarán establecimientos abiertos al público.

**PARÁGRAFO.-** Cuando estas personas jurídicas prescriban en sus estatutos la ausencia de ánimo de lucro, la aprobación de los mismos deberá efectuarse conforme a las disposiciones civiles sobre la materia.

*(Reservado 1151 a 1159)***CAPITULO 5°.****PROTECCIÓN ESPECIAL A LAS NIÑAS Y A LOS NIÑOS**

**[1160]ARTÍCULO 117.- Normas de protección a las niñas y los niños, que deben respetar los establecimientos.** Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la protección de las niñas y los niños:

1. No permitir el ingreso de menores de edad a:
  - 1.1. Establecimientos donde se ejerza prostitución;
  - 1.2. Establecimientos donde se consuman exclusivamente bebidas embriagantes;
  - 1.3. Casas de juego o establecimientos en los cuales se exploten juegos de suerte y azar;
  - 1.4. Lugares donde funcionen juegos de suerte y azar;
  - 1.5. Modificado por el art. 4 Acuerdo Distrital 570 de 2014. No podrá suministrarse a menores de edad a cualquier título y en cualquier forma:
    - 1.5.1. Modificado por el art. 4 Acuerdo Distrital 570 de 2014. Bebidas embriagantes, tabaco o sus derivados;
    - 1.5.2. Modificado por el Acuerdo Distrital 373 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: Material que contenga descripciones pornográficas o clasificado para personas mayores de edad, en cualquier forma o técnica de presentación, ni podrá dejarse a la vista en los establecimientos a los que tengan acceso los menores de edad.

Texto anterior:

Material pornográfico o clasificado para personas mayores de edad, en cualquier presentación física y

- 1.5.3. Pólvora o artículos pirotécnicos.

**PARÁGRAFO.** La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código.

Adicionado por el Acuerdo Distrital 351 de 2008 con el siguiente texto: Se prohíbe a los menores de edad la venta, compra y porte de herramientas de las siguientes características: Punzantes, cortantes (incisas), corto punzantes, inciso- contusas.

**Parágrafo Primero:** Se exceptúan de esta prohibición las herramientas con fines laborales y educativos.

**Parágrafo Segundo:** La transgresión a la anterior disposición dará lugar a imponer las medidas correctivas establecidas en el artículo 164 del Acuerdo 079 de 2003.

*(Reservado 1161 a 1169)***CAPITULO 6°.****LOS APARCADEROS**

Modificado por el art. 1 Acuerdo Distrital 580 de 2015.

**[1170]ARTÍCULO 118.- APARCADEROS.** Son aparcaderos las construcciones realizadas en el suelo o en el subsuelo de locales o predios urbanos destinados al arrendamiento de espacios para estacionar y cuidar vehículos,

El servicio de aparcaderos será prestado por personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en la Cámara de Comercio de Bogotá, cuyo objeto comercial contemple la prestación de este servicio, en los cuales se deben observar los siguientes comportamientos:

1. Expedir boleta de recibido del vehículo y permitir la entrada al aparcadero solamente a quien la porte;
2. Contar con vigilantes permanentes y acomodadores con licencia de conducción, uniformados y con credenciales que faciliten su identificación;
3. Modificado por el art. 1 Acuerdo Distrital 139 de 2004. Replanteado por el Decreto Distrital 01 de 2005. Cobrar únicamente la tarifa fijada por el Gobierno Distrital, con la asesoría del Departamento de Planeación Distrital, teniendo en cuenta las características particulares de cada aparcadero, la cual debe permanecer expuesta a la vista de los usuarios; **Ver los Decretos Distritales 01 y 477 de 2005, 115 de 2006. Ver el Decreto Distrital 550 de 2010**
4. No permitir la entrada de un número de vehículos superior a la capacidad del local;
5. No permitir en el establecimiento el funcionamiento de talleres ni trabajos de reparación o pintura;
6. No vender repuestos o cualquier otro artículo;
7. No organizar el estacionamiento en las zonas de antejardín ni en andenes;
8. Contar con los equipos necesarios y conservarlos en óptimas condiciones para la protección y control de incendios;
9. No organizar el estacionamiento en calzadas paralelas y zonas de control ambiental;
10. No invadir el espacio público;
11. Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de Bogotá. Estar matriculado en la Cámara de Comercio de Bogotá y renovar la matrícula de conformidad con las normas legales vigentes.
12. Cumplir con las condiciones sanitarias de conformidad con las normas legales vigentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los aparcaderos ubicados en inmuebles de uso público, como parques, zonas verdes y escenarios deportivos de esta índole, sólo podrán ser utilizados para el estacionamiento de vehículos con fines relativos a la destinación de tales bienes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código.

*(Reservado 1171 a 1179)***CAPITULO 7°.****PESAS, MEDIDAS E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN**

**[1180]ARTÍCULO 119.- Pesas, Medidas e Instrumentos de medición.** Las autoridades de Policía podrán en cualquier momento verificar la exactitud de las pesas, medidas e instrumentos de medición que se emplean en los establecimientos de comercio. El sistema de medida adoptado en el Distrito Capital es el Sistema Internacional de Medidas.

*(Reservado 1181 a 1189)*

**[1190]ARTÍCULO 120.- Verificación de los precios.** Las autoridades de Policía podrán verificar en cualquier momento que los precios de los artículos de venta en el Distrito sean los establecidos por las autoridades competentes y estén a la vista del público.

*(Reservado 1191 a 1199)*

(1200)ARTÍCULO 121.- **Inspecciones.** Con el propósito de examinar el origen de los bienes, las autoridades de Policía podrán inspeccionar los establecimientos de comercio dedicados a las siguientes actividades:

1. La adquisición de bienes muebles con pacto de retroventa o similares;
2. Tiendas de antigüedades y objetos usados;
3. Platerías y joyerías;
4. Sitios de venta de auto partes y repuestos de segunda;
5. Talleres de servicio automotriz, y
6. Lugares en donde se comercialicen plantas y animales vivos, así como objetos que presumiblemente hayan sido elaborados con especies vedadas.

Cuando los objetos sean elaborados por el vendedor, las autoridades de Policía podrán solicitar la exhibición de la factura de compra de la materia prima utilizada para ello.

Si se trata de mercancía proveniente del extranjero, las autoridades de Policía podrán exigir la presentación de los documentos de importación y nacionalización.

Si se trata de especies protegidas deberán tenerse los salvoconductos y permisos expedidos por las autoridades ambientales competentes.

**PARÁGRAFO:** Cuando se realicen las inspecciones a que se refiere este artículo, las autoridades de policía dejarán constancia de las mismas en documento en que conste el motivo y el objeto, el nombre y cargo de quien la practicó, entregando copia de la misma a quien atendió la diligencia.

(Reservado 1201 a 1209)

## CAPÍTULO 8°.

### SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

(1210)ARTÍCULO 122.- **Servicio de vigilancia y seguridad privada.** Las personas que se desempeñen como vigilantes o presten servicios de seguridad privada, cualquiera que sea su actividad, deben obtener permiso de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

**PARÁGRAFO.** Los Oficiales y Suboficiales de la Policía Metropolitana de Bogotá D.C., en cumplimiento de las actividades propias del servicio, ejercerán control sobre el personal integrante de las empresas de vigilancia privada, en lo relativo a la prestación de los servicios de vigilancia en los lugares autorizados y con el lleno de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos.

(Reservado 1211 a 1219)

## TÍTULO X

### PARA LAS RIFAS, LOS JUEGOS, LOS CONCURSOS Y LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

## CAPÍTULO 1°.

### EXPLOTACIÓN DE MONOPOLIOS DE ARBITRIO RENTÍSTICO

Ver los Decreto Distritales 350 de 2003 y 473 de 2003

(1220)ARTÍCULO 123.- **Juegos de suerte y azar.** La explotación del monopolio de arbitrio rentístico de juegos de suerte y azar se regirá por lo dispuesto en el artículo 336 de la Constitución Política, la ley 642 de 2001 y las normas que la modifiquen o sustituyan, y sus decretos reglamentarios.

(Reservado 1221 a 1229)

(1230)ARTÍCULO 124.- **Lugar de funcionamiento de juegos.** Los establecimientos donde operen las modalidades de juegos de suerte y azar y de habilidad y destreza deberán cumplir para el ejercicio de la actividad con las normas de uso del suelo determinadas por el Plan de Ordenamiento Territorial.

No se podrán ubicar en zonas de uso público, sectores residenciales o de uso institucional Y a menos de 200 metros a la redonda de Centros de Educación Formal y no Formal, Universidades, Centro Religiosos, clínicas y hospitales.

Los juegos localizados de suerte y azar que se combinen con otras actividades comerciales o de servicios deberán cumplir igualmente con la condición señalada en el presente artículo, independientemente de la actividad complementaria.

**PARÁGRAFO:** La inobservancia del presente artículo dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código.

(Reservado 1231 a 1239)

(1240)ARTÍCULO 125.- **Juegos de habilidad y destreza.** Los juegos de habilidad y destreza funcionarán en establecimientos o salones destinados para tal fin y no como actividad complementaria de otras actividades comerciales o de servicios.

(Reservado 1241 a 1249)

(1250)ARTÍCULO 126.- **Protección a la niñez.** Está prohibido ofrecer o vender juegos de suerte o azar y de destreza y habilidad a menores de edad, así como la utilización de juegos electrónicos, el expendio de tabaco y sus derivados, de bebidas embriagantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas en los establecimientos donde funcionen estos juegos.

**PARÁGRAFO.** La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el Título III Capítulo Tercero de este Código.

(Reservado 1251 a 1259)

(1260)ARTÍCULO 127.- **Concursos.** Se entiende por concurso todo evento en el que una o varias personas ponen en juego sus conocimientos, inteligencia, destreza y habilidad para lograr un resultado exigido, a fin de hacerse acreedores a un título o premios bien sean en dinero o en especie.

(Reservado 1261 a 1269)

(1270)ARTÍCULO 128.- **Supervisión de Sorteos.** Para la supervisión de los sorteos que realicen las loterías, los chances, los juegos promocionales de su competencia, los consorcios comerciales así como para el desarrollo de los concursos, la Secretaría de Gobierno designará un delegado, el cual le deberá rendir un informe.

(Reservado 1271 a 11279)

(1280)ARTÍCULO 129.- **Control.** En todo caso la autoridad de Policía de oficio o a petición de la autoridad competente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento por parte de los operadores tanto de la autorización otorgada, como de las disposiciones de juego y de suerte y azar existentes.

(Reservado 1281 a 1289)

Ver Decreto Distrital 350 de 2003

## CAPÍTULO 2°.

### ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

(1290)ARTÍCULO 130.- **Espectáculos públicos.** Constituyen una forma de recreación colectiva que congrega a las personas que asisten a ellos, para expresar sus emociones, disfrutar y compartir las expresiones artísticas donde la invitación al público sea abierta, general e indiferenciada.

Los espectáculos deportivos deberán cumplir con el plan de emergencia, de conformidad con la reglamentación vigente.

(Reservado 1291 a 1299)

(1300)ARTÍCULO 131.- **Autorización para la realización de espectáculos públicos.** Corresponde a la Secretaría de Gobierno autorizar la presentación de espectáculos públicos que se realicen en el Distrito, previo concepto del Alcalde Local competente y de acuerdo con los reglamentos establecidos para ello.

(Reservado 1301 a 1309)

(1310)ARTÍCULO 132.- **Condiciones que favorecen la seguridad de los espectáculos.** Los espectáculos deben ofrecer condiciones de seriedad y de seguridad a los espectadores y a los artistas. Los organizadores o empresarios del espectáculo, deben observar los siguientes comportamientos:

1. Cumplir con las condiciones previstas para la autorización y realización del espectáculo;
2. Asignar la silletería en la forma indicada en la boleta de entrada;
- 3.

Controlar el ingreso de menores de acuerdo a la clasificación del espectáculo y la hora en que se realice. En todo caso, se permitirá la entrada de menores de siete años a los espectáculos públicos culturales, deportivos, recreativos, fiesta brava, salas de video, siempre que estén acompañados de un adulto responsable y de acuerdo con el reglamento establecido para el espectáculo. El Tribunal Administrativo de Círculo, declaró la NULIDAD del texto subrayado, mediante Sentencia del 17 de marzo de 2005 (Exp. 25000232400020003-00652-01), la cual fue revocada por el Consejo de Estado en Sentencia de Octubre 25 de 2007, para en su lugar negar las pretensiones de la demanda.

4. Controlar la higiene de los alimentos, en caso de que se permita su venta;
5. Presentar el espectáculo en el sitio, día y hora anunciados;
6. Tener el servicio de acomodadores y respetar la numeración de los asientos. Si estos no se han numerado, permitir que cualquier persona ocupe los asientos vacíos;
7. Respetar el ambiente del sitio donde se realicen y cumplir con las normas vigentes sobre ruido y publicidad exterior visual, en las condiciones de la autorización que para la realización del mismo haya expedido la autoridad competente;
8. Mantener el lugar limpio y asearlo entre sesión y sesión, cuando haya varias presentaciones en el mismo día;
9. Tener presencia de personal médico y de equipos de primeros auxilios;
10. Contar con unidades sanitarias con la adecuada señalización y circulación;
11. Reintegrar el valor de lo pagado dentro del término de las 48 horas siguientes a la hora fijada para dar inicio al espectáculo, cuando éste no se realice en la fecha y hora señaladas o cuando, una vez iniciado, deba ser suspendido;
12. Presentar a los artistas anunciados para el espectáculo;
13. Dar estricto cumplimiento al plan de emergencia aprobado por las autoridades distritales.
14. No permitir la venta de boletas a un precio mayor del fijado ni vender más boletas que las correspondientes a los puestos existentes e impedir la venta de boletas de entrada a espectáculos en reventa;
15. No demorar injustificadamente el acceso de las personas a los espectáculos públicos, y
16. No expender o distribuir boletería en número superior a la capacidad del lugar destinado para el espectáculo.
17. Por motivos de orden público, la policía podrá aplazar la presentación de un espectáculo o suspender su desarrollo.
18. Los funcionarios de la policía uniformada podrán ingresar a los sitios en que se desarrollen espectáculos públicos solamente para cumplir con funciones propias de su servicio. Si lo hacen en calidad de espectadores, deberán cumplir con las normas de comportamiento exigidas a los demás asistentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si las personas naturales o jurídicas contratadas para la vigilancia y seguridad del espectáculo retienen artículos u objetos que porten los asistentes, deberán devolvérselos a la salida del espectáculo mediante la presentación de la ficha o el mecanismo que haya sido previsto en el momento de la incautación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código.

(Reservado 1311 a 1319)

**(1320)ARTÍCULO 133.- Supervisión de los espectáculos públicos.** A todo espectáculo público asistirá un delegado de la Secretaría de Gobierno encargado de velar por el cumplimiento de las condiciones establecidas, de los reglamentos y su correcto desarrollo, de lo cual deberá rendir un informe.

(Reservado 1321 a 1329)

## LIBRO TERCERO

### PODER, FUNCIÓN, ACTIVIDAD, MEDIOS DE POLICÍA, MEDIDAS CORRECTIVAS, AUTORIDADES DISTRITALES DE POLICÍA, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTO

#### TÍTULO I

#### DEFINICIONES

**(1330)ARTÍCULO 134.- Poder de Policía.** Es la facultad de expedir normas generales e impersonales que limitan o restringen los derechos individuales con fines de convivencia ciudadana. Corresponde al Congreso y residual y subsidiariamente a las Asambleas Departamentales y al Concejo Distrital de Bogotá.

(Reservado 1331 a 1339)

**(1340)ARTÍCULO 135.- Función de Policía.** Es la Función de las autoridades de Policía, consistente en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del Poder de Policía dentro del marco de la Constitución y la ley y de escoger los medios más benignos y favorables para proteger los derechos fundamentales frente a peligros y amenazas para la convivencia.

(Reservado 1341 a 1349)

**(1350)ARTÍCULO 136.- Actividad de Policía.** Es la ejecución material de las normas y actos que surgen del ejercicio del Poder y la Función de Policía.

(Reservado 1351 a 1359)

**(1360)ARTÍCULO 137.- Medios de Policía.** Los medios de Policía son aquellos instrumentos para el cumplimiento de la función de Policía previstos en la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y este Código, sujetos a los principios del derecho y los tratados o convenios internacionales ratificados por el Estado colombiano. Son medios de Policía: los reglamentos, los permisos y las autorizaciones, las órdenes de Policía, la acción policiva, la aprehensión, la conducción, el registro de las personas, del domicilio y de los vehículos y la utilización de la fuerza.

(Reservado 1361 a 1369)

## LOS MEDIOS DE POLICÍA

### CAPÍTULO 1º

#### LOS REGLAMENTOS DE POLICÍA

**(1370)ARTÍCULO 138.- Reglamentos de Policía.** Son actos administrativos generales e impersonales, subordinados a las normas superiores, dictados por autoridades de Policía, de acuerdo con su competencia, cuyo objetivo es establecer las condiciones para el ejercicio de las libertades y los derechos en lugares públicos, abiertos al público o en lugares privados cuando el comportamiento respectivo trascienda a lo público, o sea contrario a las reglas de convivencia ciudadana.

(Reservado 1371 a 1379)

### CAPÍTULO 2º

#### LOS PERMISOS Y LAS AUTORIZACIONES

**(1380)ARTÍCULO 139.- Permisos y autorizaciones.** Cuando la ley o el reglamento de Policía establezcan una prohibición de carácter general que admita excepciones, éstas podrán ejercerse sólo mediante permiso o autorización expedido por la autoridad de Policía competente.

El permiso y la autorización deben constar por escrito, ser motivados y expresar con claridad las condiciones de su caducidad y las causales de revocación.

Los permisos son personales e intransferibles cuando se expiden en consideración a las calidades individuales de su titular.

Ver Decreto Distrital 462 de 2003. Ver Decreto Distrital 98 de 2004

(Reservado 1381 a 1389)

### CAPÍTULO 3º

#### LAS ÓRDENES DE POLICÍA

**(1390)ARTÍCULO 140.- Orden de Policía.** La Orden de Policía es un mandato, claro y preciso, escrito o verbal y de posible cumplimiento, dirigido a una persona o a varias para asegurar el cumplimiento de las reglas de convivencia ciudadana, emanado de autoridad competente que tenga noticia de un comportamiento contrario a la convivencia para hacerlo cesar de inmediato y con fundamento en el ordenamiento jurídico.

Si la Orden de Policía no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad de Policía señalará el plazo para cumplirla. De no ser atendida impondrá las medidas correctivas pertinentes, sin perjuicio de realizar el hecho por cuenta del obligado, si fuere posible.

Si por haberse consumado el comportamiento contrario a la convivencia o surtido el procedimiento a que se refieren los artículos 205 y 206 de este Código, no es pertinente impartir una Orden de Policía, la autoridad de Policía competente aplicará las medidas correctivas a que haya lugar.

(Reservado 1391 a 1399)

#### CAPÍTULO 4°

##### LA ACCIÓN POLICIVA

(1400)ARTÍCULO 141.- Acción Policiva. Es la realización de todos los actos necesarios para proteger y garantizar la convivencia ciudadana y prevenir su alteración a través de una labor preventiva y pedagógica en la comunidad.

(Reservado 1401 a 1409)

(1410)ARTÍCULO 142.- Advertencia y remoción ante la presencia de obstáculos. Los miembros de la Policía Nacional deben supervisar y exigir la señalización de los obstáculos en el espacio público, a las entidades públicas o particulares encargadas de hacerlo. Cuando sea del caso, ordenarán su inmediata remoción.

Si el obstáculo proviene de la acción de un particular, se le ordenará su inmediata eliminación.

Si el obstáculo es de fácil remoción y es notorio que ocupa indebidamente el espacio público, los miembros de la Policía Nacional, por sí o con el auxilio de otras autoridades o de los particulares, lo removerán para eliminar el peligro.

(Reservado 1411 a 1419)

#### CAPÍTULO 5°

##### LA APREHENSIÓN

(1420)ARTÍCULO 143.- Aprehensión. Es la acción física de sujetar a una persona con el fin de conducirla inmediatamente ante la autoridad judicial competente en cumplimiento de una orden de captura o cuando se le sorprenda en flagrancia.

(Reservado 1421 a 1429)

(1430)ARTÍCULO 144.- Aprehensión en flagrancia. La persona sorprendida en flagrante conducta punible podrá ser aprehendida por cualquier persona o por la autoridad de Policía y conducida inmediatamente o a más tardar en el término de la distancia, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Penal, ante la autoridad judicial competente a quien se le deberán informar las causas de la aprehensión.

Se entiende que hay flagrancia cuando la persona es sorprendida y aprehendida en el momento de cometer una conducta punible o cuando es sorprendida, identificada o individualizada inmediatamente por persecución ante las voces de auxilio de quien presenció el hecho.

También se entenderá que hay flagrancia cuando la persona es sorprendida con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales se deduzca sin lugar a dudas que incurrió en una conducta punible o participó en ella.

Si quien realiza la aprehensión es un particular, los miembros de la Policía Nacional le prestarán el apoyo necesario para asegurar a la persona y conducirla ante la autoridad judicial competente.

PARÁGRAFO. Si los miembros de la Policía Nacional persiguen a la persona sorprendida en flagrancia y ésta se refugiare en su propio domicilio, podrán penetrar en él para el acto de la aprehensión; si se acogiere a domicilio ajeno, deberá preceder requerimiento al morador.

(Reservado 1431 a 1439)

(1440)ARTÍCULO 145.- Tarjeta de derechos. Los miembros de la Policía Nacional portarán una tarjeta que contenga los derechos que deben respetarse en el momento de la aprehensión. Todo miembro de la Policía Metropolitana de Bogotá, D.C. la portará y leerá con claridad para que se entere la persona cuya libertad será limitada.

(Reservado 1441 a 1449)

#### CAPÍTULO 6°

##### LA CONDUCCIÓN

Ver Decreto Distrital 235 de 2006

(1450)ARTÍCULO 146.- Conducción. Es el traslado inmediato de cualquier persona ante una autoridad, a un centro asistencial o de salud, a su domicilio y si ello no fuere posible a la Unidad Permanente de Justicia de la Policía Metropolitana de Bogotá.

(Reservado 1451 a 1459)

(1460)ARTÍCULO 147.- Procedencia de la conducción como medida de protección. Los miembros de la Policía Metropolitana de Bogotá D.C., podrán, como medida de protección, conducir a la persona que deambule en estado de indefensión o de grave excitación con peligro para su integridad o la de otras personas, a su residencia o al centro hospitalario o de salud más cercano, según sea necesario y hasta tanto cese el peligro.

En caso de estado de indefensión o de grave excitación con peligro para su integridad o la de otras personas, si quien va a ser conducido se niega a dar la dirección de su domicilio, como medida de protección, podrá ser conducido a la Unidad Permanente de Justicia, donde podrá permanecer hasta veinticuatro (24) horas, bajo la responsabilidad y cuidado estricto de la autoridad encargada de dicha unidad. En ningún caso las personas conducidas en las condiciones de este artículo compartirán el mismo sitio con quienes estén presuntamente comprometidos por causas penales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Quien ejecute la conducción, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la policía metropolitana de Bogotá, deberá rendir de manera inmediata el respectivo informe a su superior jerárquico y a la persona conducida.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Tratándose de menores de edad cuando no informen la dirección de su casa, como medida de protección, deben ser conducidos a un centro de protección especial.

Ver Concepto de la Secretaría General 034 de 2006

(Reservado 1461 a 1469)

(1470)ARTÍCULO 148.- Procedencia de la conducción por citación de Autoridad Judicial o de Policía. Los miembros de la Policía Nacional podrán conducir a la persona que haya sido citada por una autoridad judicial o de Policía para cumplir con una diligencia de presentación, explicación o declaración, a la cual no haya comparecido voluntariamente.

(Reservado 1471 a 1479)

#### CAPÍTULO 7°

##### EL REGISTRO

(1480)ARTÍCULO 149.- Registro de las personas. Los miembros de la Policía Metropolitana de Bogotá D.C. podrán efectuar el registro de las personas y de sus pertenencias en los siguientes casos:

1. En desarrollo de un procedimiento de Policía legalmente autorizado;
2. Para establecer plenamente la identificación de una persona;
3. Para prevenir la comisión de una conducta punible o contraria a la convivencia;
4. Para cumplir un requisito de entrada a un espectáculo, y
5. Para prevenir comportamientos contrarios a la convivencia en establecimientos o espectáculos públicos.

(Reservado 1481 a 1489)

(1490)ARTÍCULO 150.- Registro del domicilio o de sitios abiertos al público. Las autoridades de policía, de acuerdo con sus competencias, podrán dictar mandamiento escrito para el registro de domicilios o de sitios abiertos al público en los siguientes casos:

1. Para capturar a persona a quien se le haya impuesto por funcionario judicial competente, pena privativa de la libertad;
2. Para aprehender a enfermo mental peligroso o enfermo contagioso;
3. Para inspeccionar algún lugar por motivo de salubridad pública o que implique peligro público;
4. Para obtener pruebas sobre la existencia de casas de juego o establecimiento que funcione contra la ley o reglamento;

5. Cuando sea necesario indagar sobre maniobras fraudulentas en las instalaciones de acueducto, energía eléctrica, gas, teléfonos y otros servicios públicos;
6. Para practicar inspección ocular ordenada en Procedimiento de Policía;
7. Para practicar diligencia o inspección ocular de carácter administrativo ordenada por la autoridad administrativa competente, y
8. Para examinar instalaciones de energía eléctrica y de gas, chimeneas, hornos, estufas, calderas, motores y máquinas en general y almacenamiento de sustancias inflamables o explosivas con el fin de prevenir accidente o calamidad.

(Reservado 1491 a 1499)

(1500)ARTÍCULO 151.- **Registro de vehículos.** Los miembros de la Policía Nacional, podrán efectuar registro de vehículos en los siguientes casos:

1. Para establecer plenamente la identificación y propiedad del vehículo, la identidad de sus ocupantes y la legalidad de su carga, y
2. En desarrollo de un Procedimiento de Policía o por mandato judicial.

(Reservado 1501 a 1509)

## CAPÍTULO 8º

### EL EMPLEO DE LA FUERZA

(1510)ARTÍCULO 152.- **Empleo de la fuerza.** Solo cuando sea estrictamente necesario, los miembros de la Policía Metropolitana de Bogotá D.C. pueden emplear proporcional y racionalmente la fuerza para impedir la perturbación de la convivencia ciudadana y para restablecerla, en los siguientes casos:

1. Para hacer cumplir las decisiones y órdenes de las autoridades judiciales y de Policía;
2. Para asegurar la captura de la persona que deba ser conducida ante las autoridades judiciales;
3. Para vencer la resistencia del que se oponga a una Orden de Policía que deba cumplirse inmediatamente;
4. Para evitar mayores peligros y perjuicios en caso de calamidad pública;
5. Para proteger a las personas contra peligros inminentes y graves, y
6. Para defenderse o defender a otro de una violencia actual e injusta contra la integridad de la persona, su honor y sus bienes.

**PARÁGRAFO.** Los miembros de la Policía Metropolitana de Bogotá D.C. emplearán solo instrumentos autorizados por la Constitución, la ley o el reglamento y escogerá siempre, entre los eficaces, aquellos que causen menos daño a la integridad de las personas y de sus bienes. Tales instrumentos no podrán utilizarse más allá del tiempo indispensable para el mantenimiento de la convivencia ciudadana o su restablecimiento.

(Reservado 1511 a 1519)

(1520)ARTÍCULO 153.- **Criterios para la utilización de la fuerza.** Para preservar la convivencia ciudadana, la policía observará los siguientes criterios y reglas en la utilización de la fuerza:

1. Que sea indispensable; es decir que la fuerza sólo será utilizada cuando la convivencia no pueda preservarse de otra manera;
2. Que sea legal o reglamentaria, teniendo en cuenta que los medios utilizados deben estar previamente autorizados por una norma;
3. Que sea proporcional y racional para evitar daños innecesarios, y
4. Que sea temporal es decir utilizada por el tiempo indispensable para restaurar la convivencia ciudadana.

(Reservado 1521 a 1529)

(1530)ARTÍCULO 154.- **Minimización del riesgo.** La policía deberá encaminar el uso de la fuerza a eliminar la resistencia del infractor y minimizar todo riesgo posible en su actuación. En el caso en que el infractor sea un menor de edad, se cumplirá lo establecido en las normas legales vigentes.

(Reservado 1531 a 1539)

(1540)ARTÍCULO 155.- **Protección del domicilio.** El que insista en permanecer en domicilio ajeno contra la voluntad de su morador, aunque hubiere entrado con el consentimiento de éste, será expulso por la Policía a petición del mismo morador.

(Reservado 1541 a 1549)

## TÍTULO III

### MEDIDAS CORRECTIVAS

(1550)ARTÍCULO 156.- **Medidas Correctivas.** Son los mecanismos establecidos en este Acuerdo mediante los cuales las autoridades de policía del Distrito resuelven los conflictos que se generen por comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana.

(Reservado 1551 a 1559)

(1560)ARTÍCULO 157.- **Procedencia de las Medidas Correctivas.** Las autoridades de Policía competentes, mediante el procedimiento y los criterios establecidos en este Código, aplicarán ante un comportamiento contrario a la convivencia ciudadana, las medidas correctivas a que haya lugar, en los siguientes casos:

1. Cuando no sea pertinente dictar una Orden de Policía para hacer cesar el comportamiento porque ya se haya consumado;
2. Cuando dictada la Orden de Policía, ésta no se haya cumplido, y
3. Cuando surtido el procedimiento establecido en los artículos 206 y 207 de este Código, no fuera procedente dictarla.

**PARÁGRAFO.** Las medidas correctivas pueden ser impuestas, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

(Reservado 1561 a 1569)

(1570)ARTÍCULO 158.- **Finalidades de las medidas correctivas.** Las Medidas Correctivas tienen las siguientes finalidades:

1. Hacer que todas las personas en el Distrito Capital de Bogotá, observen las reglas de convivencia ciudadana;
2. Educar a los infractores sobre el conocimiento de las reglas de convivencia ciudadana y de los efectos negativos de su violación.
3. Prevenir hacia el futuro la realización de comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana;
4. Aleccionar al infractor, mediante la aplicación de una sanción por un comportamiento contrario a la convivencia.

(Reservado 1571 a 1579)

(1580)ARTÍCULO 159.- **Preexistencia de las medidas correctivas.** Sólo se podrán imponer las medidas correctivas vigentes al momento de la realización de los comportamientos contrarios a la convivencia descritos en este Código.

(Reservado 1581 a 1589)

(1590)ARTÍCULO 160.- **Comportamientos que dan lugar a Medida Correctiva.** Sólo habrá lugar a la aplicación de medidas correctivas, cuando la ley o este Código expresamente lo dispongan. Los principios y deberes generales establecidos en este Código, son criterios de interpretación de las reglas de convivencia ciudadana.

(Reservado 1591 a 1599)

(1600)ARTÍCULO 161.- **Aplicación de medidas correctivas a las personas que padecen alteración o enfermedad mental.** Las personas que padecen alteración o enfermedad mental que incurran en comportamiento contrario a la convivencia ciudadana, serán entregadas a la persona o entidad que, según el ordenamiento jurídico, deba asumir su cuidado.

(Reservado 1601 a 1609)

(1610)ARTÍCULO 162.- **Aplicación de las medidas correctivas a las personas menores de edad.** Las medidas correctivas establecidas en este Código también se aplican a los menores de dieciocho (18) años y mayores de doce (12) años, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley. Las medidas correctivas que se les impongan se comunicarán, según el caso, a sus representantes legales y, en su defecto, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F.

(Reservado 1611 a 1619)

**(1620)ARTÍCULO 163.- Participación de varias personas en la infracción de reglas de convivencia.** Si la infracción de una regla de convivencia ciudadana se realiza por dos o más personas, la medida correctiva se impondrá tomando en consideración el comportamiento específico de cada una de ellas.

**(Reservado 1621 a 1629)**

**(1630)ARTÍCULO 164.- Clases de medidas correctivas.** Las medidas correctivas son:

1. Amonestación en público y compromiso de cumplir las reglas de convivencia ciudadana;
2. Expulsión de sitio público o abierto al público y compromiso de cumplir las reglas de convivencia ciudadana;
3. Asistencia a programas pedagógicos de convivencia ciudadana y compromiso de cumplir las reglas de convivencia ciudadana;
4. Trabajo en obra de interés público, de carácter ecológico, de pedagogía ciudadana o de asistencia humanitaria y compromiso de cumplir las reglas de convivencia ciudadana;
5. Multa;
6. Suspensión de autorización;
7. Suspensión de las actividades comerciales;
8. Cierre temporal de establecimiento;
9. Cierre definitivo de establecimiento;
10. Clausura de establecimiento comercial que preste servicios turísticos;
11. Retención de los bienes utilizados **NOTA: El Tribunal Administrativo de Címarca, declaró la NULIDAD del presente numeral, mediante Sentencia del 02 de noviembre de 2006 (Exp. 2003-303 acumulado), contra la que se interpuso recurso de apelación, estando pendiente de resolver.**
12. Decomiso de los bienes utilizados; **NOTA: El Tribunal Administrativo de Címarca, declaró la NULIDAD del presente numeral, mediante Sentencia del 02 de noviembre de 2006 (Exp. 2003-303 acumulado), contra la que se interpuso recurso de apelación, estando pendiente de resolver.**
13. Suspensión de la obra;
14. Construcción de la obra;
15. Suspensión de los trabajos y obras de la industria minera;
16. Restitución del espacio público;
17. Retiro o desmonte de publicidad exterior visual, y
18. Programas de reducción o mitigación de las fuentes generadoras de contaminantes.

**PARÁGRAFO.** En el Distrito Capital de Bogotá no habrá medidas correctivas que impliquen la privación de la libertad personal. Los Miembros de La Policía Metropolitana de Bogotá D.C. podrán, como medida de protección, conducir a las personas a los lugares, por el tiempo y con los fines señalados en los artículos 145 y 146 de este Código.

Ver Decreto Distrital 75 de 2013

**(Reservado 1631 a 1639)**

**(1640)ARTÍCULO 165.- Amonestación en privado y compromiso de cumplir las reglas de Convivencia Ciudadana.** Consiste en llamar la atención en privado por las autoridades de policía al infractor a quien se le impartirá una orden de policía para hacer cesar el comportamiento contrario a la convivencia ciudadana y se le instará a cumplir las reglas de convivencia ciudadana. Ver Sentencia de la Corte Constitucional T-009 de 2004

**(Reservado 1641 a 1649)**

**(1650)ARTÍCULO 166.- Amonestación en audiencia pública y compromiso de cumplir las reglas de Convivencia Ciudadana.** Consiste en la reprensión, en audiencia pública, por los Comandantes de Estación o de Comandos de Atención Inmediata, a la persona que incurra en un comportamiento contrario a la convivencia ciudadana, a quien se le impartirá una Orden de Policía para hacer cesar la infracción y se le instará a cumplir las reglas de convivencia ciudadana.

**(Reservado 1651 a 1659)**

**(1660)ARTÍCULO 167.- Expulsión de sitio público o abierto al público y compromiso de cumplir las reglas de Convivencia Ciudadana.** Consiste en el retiro del sitio público o abierto al público por los miembros de la Policía Metropolitana de Bogotá D.C., aún si es necesario con el uso de la fuerza, de la persona o personas que incurran en un comportamiento contrario a las reglas de convivencia ciudadana y se le instará a cumplir las mismas.

**(Reservado 1661 a 1669)**

**(1670)ARTÍCULO 168.- Asistencia a Programas Pedagógicos de Convivencia Ciudadana.** Consiste en la obligación de asistir a programas pedagógicos de convivencia ciudadana, impuesta por las autoridades de policía. Esta medida se aplicará de acuerdo con los programas establecidos por la Secretaría de Gobierno.

**(Reservado 1671 a 1679)**

**(1680)ARTÍCULO 169.- Trabajo en obra de interés público, de carácter ecológico o de asistencia humanitaria.** Consiste en la obligación de realizar uno o varios trabajos en obra de interés público, de carácter ecológico o de asistencia humanitaria, según el caso. Impuesta por las autoridades de policía con la finalidad de enseñar al infractor a cumplir las reglas de convivencia ciudadana.

**(Reservado 1681 a 1689)**

**(1690)ARTÍCULO 170.- Multas.** Consiste en la obligación de pagar una suma de dinero a favor de la Tesorería Distrital por imposición de las autoridades de Policía del Distrito. El pago de la multa no exime a la persona que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, de la reparación del daño causado.

Las autoridades de Policía del Distrito, podrán imponer las siguientes multas:

1. Las establecidas en el Código Nacional de Policía, las leyes que lo modifiquen o adicionen y en general, las establecidas por la ley para los comportamientos de que tratan dichas normas, de conformidad con las correspondientes reglas de competencia, y
2. Cuando se incurra en comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana, previstos en este Código y no regulados por el Código nacional de policía o leyes especiales según la materia, se aplicarán multas, entre diez (10) salarios mínimos legales diarios y cincuenta (50) salarios mínimos legales diarios, en la siguiente forma: **NOTA: El Tribunal Administrativo de Címarca, declaró la NULIDAD del presente numeral, mediante Sentencia del 02 de noviembre de 2006 (Exp. 2003-303 acumulado), contra la que se interpuso recurso de apelación, estando pendiente de resolver.**
  - 2.1. Cuando el comportamiento contrario a la convivencia ciudadana vulnere los bienes jurídicos tutelados de la vida, la integridad, la salud física o mental de las personas en especial de las menores de edad; la seguridad en actividades peligrosas o en las construcciones o la seguridad en los espectáculos públicos, se aplicará multa entre cuarenta (40) y cincuenta (50) salarios mínimos legales diarios;
  - 2.2. Cuando el comportamiento contrario a la convivencia ciudadana vulnere la seguridad del domicilio; vulnere la tranquilidad del Distrito Capital o afecte la de una de las localidades, se aplicará multa entre treinta y cinco (35) y cuarenta (40) salarios mínimos legales diarios.
  - 2.3. Cuando el comportamiento contrario a la convivencia ciudadana implique la ocupación indebida del espacio público, por parte de personas naturales a nombre de otras personas naturales o jurídicas, se aplicará multa entre treinta y cinco (35) y cuarenta (40) salarios mínimos legales diarios a la empresa propietaria de los elementos con los cuales se ocupa indebidamente el espacio público.
  - 2.4. Cuando el comportamiento contrario a la convivencia ciudadana ocasione un daño irreparable a bienes del patrimonio cultural, vulnere las reglas de separación en la fuente y reciclaje de residuos sólidos, vulnere las reglas sobre libertad de industria y comercio, o vulnere las reglas sobre competencia comercial y protección al consumidor y al usuario y en ellos incurran empresas o sociedades organizadas, se aplicará multa entre treinta (30) y treinta y cinco (35) salarios mínimos legales diarios
  - 2.5. Cuando el comportamiento contrario a la convivencia ciudadana vulnere el derecho a la movilidad de personas con movilidad reducida, disminuciones sensoriales, físicas o mentales o a adultos mayores, se aplicará la multa entre veinticinco (25) y treinta (30) salarios mínimos legales diarios.
  - 2.6. Cuando el comportamiento contrario a la convivencia ciudadana vulnere las reglas sobre rifas, juegos, concursos o chance; vulnere las reglas sobre competencia comercial y protección al consumidor y al usuario y en él incurra una persona natural, se aplicará multa entre veinte (20) y veinticinco (25) salarios mínimos legales diarios.
  - 2.7. Cuando el comportamiento contrario a la convivencia ciudadana vulnere las reglas de las relaciones de vecindad, se aplicará multa entre quince (15) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios.
  - 2.8. Cuando el comportamiento contrario a la convivencia ciudadana vulnere las reglas de separación en la fuente y reciclaje de residuos sólidos y en él incurra una persona natural, se aplicará multa entre diez (10) y quince (15) salarios mínimos legales diarios.

3. Cuando el infractor incurra en el comportamiento contrario a la convivencia ciudadana en forma reincidente, en todos los casos, se impondrá el doble del valor de la multa impuesta para el comportamiento inicial.

- **PARÁGRAFO.** Al momento de imponer la multa, la autoridad de policía tendrá en cuenta la condición económica del infractor, en todo caso, se podrá invocar el amparo de pobreza en los términos de las normas civiles vigentes.

(Reservado 1691 a 1699)

(1700)ARTÍCULO 171.- **Suspensión de autorización.** Consiste en la suspensión del ejercicio de la actividad autorizada por un término no superior a treinta (30) días, por imposición de los Alcaldes Locales o los Inspectores de Policía. En el documento donde conste la autorización, se anotará la suspensión.

(Reservado 1701 a 1709)

(1710)ARTÍCULO 172.- **Suspensión de las actividades comerciales.** Consiste en la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas por un establecimiento, hasta por dos (2) meses, por imposición de los Alcaldes Locales, con el fin de que cumpla con los requisitos de la Ley 232 de 1995 y las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

(Reservado 1711 a 1719)

(1720)ARTÍCULO 173.- **Cierre temporal del establecimiento.** Consiste en el cierre del establecimiento, hasta por siete (7) días, cuando en el ejercicio del objeto comercial, se haya incurrido en la violación de alguna regla de convivencia ciudadana, por imposición de los Comandantes de Estación y de Comandos de Atención Inmediata. En caso de reincidencia se podrá ordenar el cierre definitivo del establecimiento.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para efectos de la reincidencia de que trata este artículo, se entiende que constituye un mismo establecimiento de comercio, aquel que, con independencia del nombre comercial que emplee o del lugar geográfico en que esté ubicado; desarrolle la misma actividad económica, pertenezca a un mismo propietario o tenedor, tenga un mismo administrador, o conserve los elementos de amoblamiento o el personal que laboraba en el establecimiento materia de la medida correctiva de cierre temporal. Para efectos de la aplicación de este artículo basta el cumplimiento de una sola de las anteriores condiciones.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando se trate de cierre temporal por explotación sexual, pornografía o prácticas sexuales con menores de edad, la imposición de la medida será por quince (15) días hábiles y serán competentes para ordenarla los Inspectores de Policía en primera instancia y los Alcaldes Locales en segunda instancia.

(Reservado 1721 a 1729)

(1730)ARTÍCULO 174.- **Cierre definitivo del establecimiento.** Consiste en el cierre definitivo del establecimiento, cuando en el ejercicio de su objeto comercial, se haya incurrido en un comportamiento contrario a la convivencia ciudadana, en forma reincidente, por imposición de los Alcaldes Locales.

**PARÁGRAFO.** Cuando se trate de cierre definitivo por explotación sexual, pornografía o prácticas sexuales con menores de edad, serán competentes para ordenarlo los Inspectores de policía en primera instancia y los alcaldes locales en segunda instancia. En todo caso, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 26 de la ley 679 de 2001 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

(Reservado 1731 a 1739)

(1740)ARTÍCULO 175.- **Clausura del establecimiento comercial que preste servicios turísticos.** Consiste en la clausura del establecimiento comercial que preste servicios turísticos por imposición de los alcaldes locales, de oficio o a solicitud de cualquier persona, siempre y cuando no posea la inscripción en el registro nacional del turismo en los términos de la ley 300 de 1996 y las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

(Reservado 1741 a 1749)

(1750)ARTÍCULO 176. **Retención de los bienes utilizados para ocupar el espacio público:** Consiste en la retención ordenada por los inspectores de policía de uno o varios de los siguientes elementos utilizados para ocupar indebidamente el espacio público:

1. Bienes perecederos en buen estado de conservación, de procedencia lícita. Deben ser devueltos a sus propietarios o poseedores dentro de las 24 horas siguientes de realizada la retención.

2. Bienes no perecederos de procedencia lícita. Deben ser devueltos a sus propietarios o poseedores dentro de los 10 días siguientes de realizada la retención.

Sobre la retención se dejará constancia en acta que describa con claridad los bienes retenidos.

Cuando se trate de bebidas, comestibles y viveres en general que se encuentren en mal estado, la policía procederá a destruirlos en presencia del tenedor de esos artículos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La incautación de los elementos anteriormente mencionados será realizada por las autoridades de Policía competentes, quienes luego los remitirán al Inspector de Policía con el fin de que, si fuere del caso, impongan la medida correctiva de decomiso, de conformidad con las normas legales vigentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las autoridades de policía, para las diligencias de restitución de espacio público, se apoyarán en la policía metropolitana de Bogotá y se acompañarán de un delegado del Ministerio Público.

**NOTA:** El Tribunal Administrativo de C/marca, declaró la NULIDAD del presente artículo, mediante Sentencia del 02 de noviembre de 2006 (Exp. 2003-303 acumulado), contra la que se interpuso recurso de apelación, estando pendiente de resolver.

(Reservado 1751 a 1759)

(1760)ARTÍCULO 177.- **Decomiso.** Consiste en el decomiso ordenado por los Inspectores de Policía, de uno o varios de los siguientes elementos, expresamente enumerados, utilizados por una persona para incurrir en un comportamiento contrario a la convivencia:

1. Elementos tales como puñales, cachiporras, manoplas, caucheras, gánzúas y otros similares;

2. Tiquetes, billetes de rifas y boletas de espectáculos públicos, cuando la rifa o el espectáculo no estén autorizados o se pretenda venderlos por precio superior al autorizado. En el primer caso, serán destruidos en presencia del tenedor y en el segundo se devolverán a la legua. **NOTA:** El Tribunal Administrativo de C/marca, declaró la NULIDAD del aparte subrayado, mediante Sentencia del 02 de noviembre de 2006 (Exp. 2003-303 acumulado), contra la que se interpuso recurso de apelación, estando pendiente de resolver.

3. Bebidas, comestibles y viveres en general, que se encuentren en condiciones distintas a las permitidas por las autoridades sanitarias y ambientales.

4. Especies de fauna o flora silvestre que no estén amparadas por el correspondiente permiso, respecto de las cuales la autoridad ambiental decidirá su destino. Los artefactos y las materias primas incautadas por provenir de especies animales protegidas solo podrán ser incinerados o donadas a colecciones científicas registradas ante autoridad ambiental nacional. La madera podrá ser donada a entidades estatales para que sea utilizada de acuerdo con sus objetivos;

5. Fuegos artificiales, los artículos pirotécnicos y explosivos que contengan fósforo blanco y sean utilizados para la manipulación, distribución, venta o uso, que se destruirán mediante los medios técnicos adecuados, y

6. En los casos de reincidencia por ocupación del espacio público se impondrá mediante resolución motivada, la medida de decomiso.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La incautación de los elementos anteriormente mencionados será realizada por las autoridades de Policía competentes, quienes luego los remitirán al Inspector de Policía con el fin de que, si fuere del caso, impongan la medida correctiva de decomiso, de conformidad con las normas legales vigentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las autoridades de policía, para las diligencias de restitución de espacio público, se apoyarán en la policía metropolitana de Bogotá y se acompañarán de un delegado del Ministerio Público.

Ver Sentencia de la Corte Constitucional T-772 de 2003

(Reservado 1761 a 1769)

(1770)ARTÍCULO 178.- **Suspensión de obra.** Consiste en la imposición, por los Alcaldes Locales, de la obligación de detener la continuación de la obra por la violación de una regla de convivencia ciudadana en materia de urbanismo, construcción y ambiente.

(Reservado 1771 a 1779)

(1780)ARTÍCULO 179.- **Construcción de obra.** Consiste en la imposición, por parte de los Alcaldes Locales, de la obligación de construir una obra, a costa del infractor, que sea necesaria para evitar un perjuicio personal o colectivo, o cuando el propietario mantenga en mal estado su antejardín, el arden frente a su casa, su fachada o edificio.

En caso de que sea la Administración Distrital la que deba hacer la construcción, se hará en todo caso a costa del infractor.

(Reservado 1781 a 1789)

(1790)ARTÍCULO 180.- **Suspensión de trabajos y obras de la industria minera.** Consiste en la imposición, por los Alcaldes Locales, de la suspensión de trabajos y obras de la industria minera en sus fases de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio, transformación, transporte y promoción de los minerales que se encuentren en el suelo o el subsuelo en predios localizados en la jurisdicción correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 685 de 2001 y las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

(Reservado 1791 a 1799)

(1800)ARTÍCULO 181.- **Restitución del espacio público.** Consiste en la restitución inmediata del espacio público impuesta por las autoridades de Policía, cuando éste haya sido ocupado indebidamente.

Ver Sentencia de la Corte Constitucional T-772 de 2003

(Reservado 1801 a 1809)

810)ARTÍCULO 182.- **Retiro o desmonte de publicidad exterior visual.** Consiste en la imposición, por el Departamento Administrativo de Medio Ambiente D.A.M.A., de la obligación de desmontar, remover o modificar la publicidad exterior visual y de las estructuras que la soportan y en la eliminación de la publicidad pintada directamente sobre elementos arquitectónicos del distrito o estatales, cuando incumplan las normas que regulan la materia.

(Reservado 1811 a 1819)

(1820)ARTÍCULO 183.- **Criterios para la aplicación de las medidas correctivas.** La autoridad de Policía competente para imponer la medida correctiva, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. El bien jurídico tutelado;
2. El lugar y las circunstancias en que se realice el comportamiento contrario a la convivencia ciudadana;
3. Las condiciones personales, sociales, culturales, y en general aquellas que influyen en el comportamiento de la persona que actuó en forma contraria a la convivencia ciudadana;
4. Si se ocasionó o no un daño material y, en caso positivo, según su índole o naturaleza;
5. El impacto que produce en el afectado, en la comunidad o en el grupo social al que pertenece la persona que incurre en el comportamiento contrario a la convivencia;
6. Las condiciones de vulnerabilidad o indefensión de la persona o personas directamente afectadas por el comportamiento contrario a la convivencia ciudadana;
7. Si el comportamiento afectó la vida, la integridad y la salud física o mental de las personas, en especial de las menores de edad;
8. Siempre deberá imponerse una medida de carácter pedagógico, con la medida económica que corresponda a la naturaleza del comportamiento contrario a la convivencia social;
9. Aplicar, en forma preferencial, las medidas correctivas previstas por la ley o regímenes especiales, a los comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana regulados en este Código, y
10. En todo caso, las medidas correctivas deberán ser adecuadas a los fines de este Código y proporcionales a los hechos que les sirven de causa.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Estas disposiciones se aplicarán sin perjuicio de lo que disponga el Código Nacional de Policía, las normas que lo modifiquen o adicione y las demás leyes que regulen materias especiales e impongan sanciones.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando se trate de multas equivalentes a diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes, la autoridad de policía que la impuso, podrá, previa solicitud del sancionado sustituir la multa por trabajo en obra de interés público, de carácter ecológico o de apoyo a poblaciones vulnerables.

(Reservado 1821 a 1829)

(1830)ARTÍCULO 184.- **Reparación del daño causado.** Cuando la autoridad de Policía imponga una o más medidas correctivas según el caso, prevendrá al infractor sobre la obligación de reparar el daño ocasionado. (Reservado 1831 a 1839)

(1840)ARTÍCULO 185.- **Registro Distrital de comportamientos contrarios a la convivencia.** La Secretaría de Gobierno creará un registro Distrital únicamente con fines estadísticos, de las personas que han incurrido en comportamientos contrarios a la convivencia, para efectos de la reincidencia y la aplicación de medidas correctivas. En todo caso, el Gobierno Distrital reglamentará la forma como realizará la exclusión de este registro.

(Reservado 1841 a 1849)

#### TÍTULO IV

##### LAS AUTORIDADES DISTRITALES DE POLICÍA Y SUS COMPETENCIAS

(1850)ARTÍCULO 186.- **Autoridades Distritales de Policía.** Las Autoridades Distritales de Policía son:

1. El Alcalde Mayor;
2. El Consejo de Justicia;
3. Los Alcaldes Locales;
4. Los Inspectores de Policía Zona Urbana y Zona Rural;
5. Los Comandantes de Estación y Comandos de Atención Inmediata, y
6. Los Miembros de la Policía Metropolitana de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO.** En general, los funcionarios y entidades competentes del Distrito Capital y los Miembros de la Policía Metropolitana de Bogotá D.C. ejercerán la autoridad de Policía, de conformidad con sus funciones y bajo la dirección del Alcalde Mayor de Bogotá.

(Reservado 1851 a 1859)

#### CAPÍTULO 1º

##### EL ALCALDE MAYOR

(1860)ARTÍCULO 187.- **Alcalde Mayor.** El Alcalde Mayor es la primera autoridad de Policía del Distrito Capital y le corresponde conservar el orden público en la ciudad. Los miembros de la Policía Nacional Asignados a la Policía Metropolitana de Bogotá D.C., estarán subordinados al Alcalde Mayor de Bogotá para efectos de la conservación y restablecimiento del orden público y prestarán apoyo a los Alcaldes Locales para los mismos fines.

(Reservado 1861 a 1869)

(1870)ARTÍCULO 188.- **Competencia del Alcalde Mayor.** El Alcalde Mayor, como primera autoridad de Policía del Distrito, tiene las siguientes funciones, entre otras:

1. Dictar los reglamentos, impartir los órdenes, adoptar las medidas y utilizar los medios de Policía necesarios para mantener el orden público, garantizar la seguridad, salubridad y tranquilidad ciudadanas, la protección de los derechos y libertades públicas y la convivencia de conformidad con la Constitución Política, la ley, los Acuerdos y los reglamentos;
2. Dirigir y coordinar en Bogotá, D.C. el servicio de la Policía Metropolitana, y
3. Las atribuciones que le prescriben la Constitución Política, las leyes y los reglamentos en materia de Policía.

(Reservado 1871 a 1879)

#### CAPÍTULO 2º

Reglamentado por el Decreto Distrital 260 de 2003. Reglamentado por el Decreto Distrital 41 de 2005

##### EL CONSEJO DE JUSTICIA

(1880)ARTÍCULO 189.- **Consejo de Justicia.** El Consejo de Justicia es el máximo organismo de administración de justicia policíva en el Distrito Capital. Estará integrado por un número impar de consejeros, en tres (3) Salas de Decisión, así:

Sala de decisión de contravenciones civiles

Sala de decisión de contravenciones penales

Sala de decisión de contravenciones administrativas, desarrollo urbanístico y espacio público.

El Alcalde Mayor determinará la planta de personal del Consejo y el número de Consejeros de cada sala.

(Reservado 1881 a 1889)

(1890)ARTÍCULO 190.- **Miembros del Consejo de Justicia.** Los consejeros de Justicia serán escogidos por concurso, convocado por el Departamento Administrativo del Servicio Civil para periodo institucional igual al del Alcalde Mayor, y deberán reunir las mismas calidades exigidas para ser juez del circuito.

El Presidente del Consejo de Justicia será elegido de entre sus miembros para periodos de un año, y cumplirá las mismas funciones de los demás consejeros.

El Alcalde Mayor reglamentará las funciones administrativas del Consejo de Justicia.

(Reservado 1891 a 1899)

(1900)ARTÍCULO 191.- **Competencia del Consejo de Justicia de Bogotá, D.C.** Compete al Consejo de Justicia conocer de los siguientes asuntos:

1. En única instancia:

1.1. De los impedimentos y recusaciones de los Inspectores de Policía y los Alcaldes Locales, y

1.2. De los conflictos de competencia que se susciten entre los Inspectores de Policía y los Alcaldes Locales.

2. En segunda instancia:

La segunda instancia de los procesos de policía será surtida por el Consejo de Justicia, salvo las excepciones de Ley.

Ver Concejo de la Secretaría General 91 de 2003. Ver Decisión del Consejo de Justicia P-045 de 2008

(Reservado 1901 a 1909)

### CAPÍTULO 3°.

#### LOS ALCALDES LOCALES

(1910)ARTÍCULO 192.- **Alcaldes Locales.** Los Alcaldes Locales como autoridades de Policía deben velar por el mantenimiento del orden público y por la seguridad ciudadana en el territorio de su jurisdicción, bajo la dirección del Alcalde Mayor.

(Reservado 1911 a 1919)

(1920)ARTÍCULO 193.- **Competencia de los Alcaldes Locales.** Corresponde a los Alcaldes Locales en relación con la aplicación de las normas de convivencia:

1. Mantener el orden público y restablecerlo cuando fuere turbado en su localidad, expidiendo las órdenes de Policía que sean necesarias para proteger la convivencia ciudadana dentro de su jurisdicción;

2. Velar por la pronta y cumplida aplicación de las normas de Policía en su jurisdicción y por la pronta ejecución de las órdenes y demás medidas que se impongan;

3. Coordinar con las demás autoridades de Policía las acciones tendientes a prevenir y a eliminar los hechos que perturben la convivencia, en el territorio de su jurisdicción;

4. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, usos del suelo y subsuelo y reforma urbana;

5. Adoptar las medidas para la protección, recuperación y conservación del espacio público, ambiente y bienes de interés cultural del Distrito;

6. Conceptuar, cuando el Secretario de Gobierno lo solicite, sobre la expedición de permisos para la realización de juegos, rifas y espectáculos públicos en la localidad;

7. Ejercer, de acuerdo con la Ley 685 de 2001 y las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen, las atribuciones relacionadas con los trabajos y obras de la industria minera en sus distintas fases;

8. Ejercer, de acuerdo con la ley, el control de precios, pesas y medidas y tomar las acciones necesarias para evitar o sancionar el acaparamiento y la especulación;

9. Imponer las obras y demás medidas necesarias a quien mantenga los muros de su antejardín o el frente de su casa en mal estado de conservación o presentación o no haya instalado canales, tubos o cañerías para la conducción de aguas o los tenga en mal estado, para remediar la situación;

10. Llevar el registro de pasacalles, pasavías y pendones, y

11. Practicar las pruebas que se requieran en los procesos de Policía y en las demás actuaciones administrativas que sean de su competencia, atribución que podrá ser delegada en el asesor jurídico o en el asesor de obras de la respectiva alcaldía local;

12. Conocer en única instancia:

12.1. De las solicitudes de permisos de demolición de inmuebles que amenazan ruina, previo concepto del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, y Ver art. 4. Decreto Distrital 166 de 2004

12.2. De los procesos por infracción de la Ley 670 de 2001 o normas que sustituyan, modifiquen o adicionen, como consecuencia del manejo de artículos pirotécnicos y explosivos;

13. Conocer en primera instancia:

13.1. De los procesos por comportamientos contrarios a las reglas de convivencia ciudadana en materia de construcción de obras y urbanismo;

13.2. De los procesos de restitución del espacio público, de bienes de uso público o de propiedad del Distrito o de entidades de derecho público;

13.3. De los procesos por comportamientos contrarios a las reglas de convivencia ciudadana en materia de licencias y especificaciones técnicas, de construcción y urbanística, de acuerdo con la Ley 388 de 1997 y el Plan de Ordenamiento Territorial P.O.T., que den lugar a la imposición de una de las medidas correctivas de suspensión, demolición o construcción de obra;

13.4. De los procesos por comportamientos contrarios a las reglas de convivencia ciudadana para el funcionamiento de establecimientos industriales, comerciales y de servicios, y

13.5. De los procesos por comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana en materia de protección a los bienes de interés cultural del Distrito y de conservación y protección del ambiente, cuya competencia no esté asignada al Departamento Administrativo del Medio Ambiente D.A.M.A.

14. Las demás funciones que les atribuye el Decreto Ley 1421 de 1993 y aquellas que les señalan los acuerdos distritales y demás normas legales vigentes.

(Reservado 1921 a 1929)

### CAPÍTULO 4°.

#### LOS INSPECTORES DE POLICÍA ZONA URBANA Y ZONA RURAL

(1930)ARTÍCULO 194.- **Inspectores de Policía de Zona Urbana y Zona Rural.** Cada Alcaldía Local tendrá adscrito el número de Inspectores de Policía que el Alcalde Mayor considere necesario para una rápida y cumplida prestación de la función de Policía en el Distrito Capital de Bogotá y para atender las comisiones que les confieran las autoridades judiciales.

(Reservado 1931 a 1939)

(01940)ARTÍCULO 195.- **Inspectores de Policía Zona Urbana y Zona Rural.** En relación con el cumplimiento de las normas de convivencia ciudadana, los Inspectores Distritales de Policía tienen las siguientes funciones:

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia ciudadana;

2. Conocer en única instancia: Ver art. 3. Decreto Distrital 166 de 2004

2.1 De los asuntos relacionados con la violación de reglas de convivencia ciudadana cuyo conocimiento no corresponda a los Alcaldes Locales;

2.2 Del decomiso y custodia de los elementos consecuencia de la medida correctiva dispuesta en este Código, y

2.3 De las infracciones relativas al control de precios, pesas y medidas, especulación y acaparamiento.

3. Conocer en primera instancia:

3.1. De los procesos de Policía que involucren derechos civiles,

3.2. De los cierres temporales y definitivos de establecimientos donde se realice explotación sexual, pornografía y prácticas sexuales con menores de edad, y

4. Las demás que les atribuyan los Acuerdos distritales.

(Reservado 1941 a 1949)

## CAPÍTULO 5°.

## LOS COMANDANTES DE ESTACIÓN Y DE COMANDOS DE ATENCIÓN INMEDIATA Y LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ D.C.

(1950)ARTÍCULO 196.- **Función primordial de la Policía Metropolitana de Bogotá D.C.** Compete a la Policía Metropolitana de Bogotá D.C. mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, respetar y hacer respetar los derechos humanos, intervenir en forma pacífica y mediadora o hacer uso de la fuerza con los requisitos señalados por la ley y por este Código, con el fin de asegurar la armonía social, prevenir la realización de comportamientos contrarios a la convivencia, fortalecer las relaciones entre todas las personas en el Distrito, apoyar a las poblaciones vulnerables, prestar el auxilio requerido para la ejecución de las leyes y providencias administrativas y judiciales.

(Reservado 1951 a 1959)

(1960)ARTÍCULO 197.- **Comandantes de Estación y de Comandos de Atención Inmediata.** Compete a los Comandantes de Estación y de Comandos de Atención Inmediata tomar las medidas conducentes para prevenir los comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana en materia de solidaridad, tranquilidad, relaciones de vecindad, seguridad, salud pública, respeto por poblaciones vulnerables, ambiente, espacio público, movilidad, patrimonio cultural, libertad de industria y comercio y juegos, rifas y espectáculos.

Podrán impartir Órdenes de Policía y aplicar las medidas correctivas de amonestación en privado, amonestación en público, expulsión de sitio público o abierto al público y cierre temporal. Adicionalmente, podrán suspender los espectáculos públicos cuando el recinto o lugar sea impropio, no ofrezca la debida solidez, someta a riesgo a los espectadores o no cumpla con los requisitos de higiene. De esta suspensión deberá quedar constancia por escrito, remitiendo copia de la misma al organizador del espectáculo.

(Reservado 1961 a 1969)

(1970)ARTÍCULO 198.- **Miembros de la Policía Metropolitana de Bogotá D.C.** Compete a los miembros de la Policía Metropolitana de Bogotá D.C. colaborar con los Comandantes de Estación y de Comandos de Atención Inmediata en la prevención de los comportamientos contrarios a la solidaridad, tranquilidad, relaciones de vecindad, seguridad, salud pública, respeto por poblaciones vulnerables, ambiente, espacio público, movilidad, patrimonio cultural, libertad de industria y comercio y juegos, rifas y espectáculos públicos y, además, denunciar las infracciones a las reglas de convivencia ciudadana de que tengan conocimiento ante los Comandantes de Estación o de Comandos de Atención Inmediata, los Alcaldes Locales e Inspectores de Policía.

Podrán impartir Órdenes de Policía en el sitio donde se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia ciudadana para hacerlo cesar de inmediato, e imponer las medidas correctivas de amonestación en privado y expulsión de sitio público o abierto al público.

Podrán registrar los domicilios privados o los sitios abiertos al público, mediante orden escrita de la autoridad de Policía competente, en los casos establecidos en el artículo 150 de este Código.

Podrán penetrar en los domicilios, excepcionalmente, sin previo mandamiento escrito de autoridad judicial competente y sin permiso de sus propietarios, tenedores o administradores, para la protección de un derecho fundamental en grave e inminente peligro, con la exclusiva finalidad de salvaguardarlo y por el tiempo estrictamente necesario.

Podrán suspender los espectáculos públicos cuando el recinto o lugar sea impropio, no ofrezca la debida solidez, someta a riesgo a los espectadores o no cumpla con los requisitos de higiene.

(Reservado 1971 a 1979)

## TÍTULO V

## LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DISTRITALES DE POLICÍA

## CON COMPETENCIAS ESPECIALES

(1980)ARTÍCULO 199.- **Autoridades Administrativas Distritales de Policía con competencias especiales.** Las Autoridades Administrativas Distritales de Policía con competencias especiales son:

1. El Director del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA;
2. El Subsecretario de Control de Vivienda, y
3. Los Comisarios de Familia

(Reservado 1981 a 1989)

## CAPÍTULO 1°.

## EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DAMA

(1990)ARTÍCULO 200.- **Director del Departamento Administrativo del Medio Ambiente D.A.M.A.** Compete al Director del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA tomar las medidas conducentes para prevenir los comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana que afecten el ambiente y aplicarles las medidas correctivas correspondientes. Esta facultad será ejercida sin perjuicio de las funciones policivas que ejercen las demás autoridades competentes.

Deberá iniciar ante el juez competente la acción popular en materia de publicidad exterior visual, de que trata la Ley 140 de 1994 o las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

Sin perjuicio de la acción popular a que hace referencia el inciso anterior, deberá iniciar, de oficio, las acciones administrativas tendientes a determinar si la publicidad exterior visual se ajusta a las disposiciones de la ley y de este Acuerdo.

Para la aplicación de las medidas correctivas correspondientes a las personas que incurran en comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana en materia de ambiente, el DAMA contará con el apoyo de los Comandantes de Estación y de Comandos de Atención Inmediata, de los Miembros de la Policía Metropolitana de Bogotá D.C. y de los Alcaldes Locales, cuando sea necesario.

(Reservado 1991 a 1999)

## CAPÍTULO 2°.

## EL SUBSECRETARIO DE CONTROL DE VIVIENDA

(2000)ARTÍCULO 201.- **Subsecretario de Control de Vivienda.** Compete al Subsecretario de Control de Vivienda, con el objeto de promover, prevenir, mantener, preservar o restaurar el derecho a la vivienda digna, al patrimonio y al orden público, de conformidad con lo dispuesto por la ley 66 de 1968, los Decretos leyes 2610 de 1979 y 078 de 1987, la Ley 52 de 1985, en concordancia con las leyes 9 de 1989 y 388 y 400 de 1997, el Acuerdo Distrital 6 de 1990, el Decreto 619 de 2000 y las disposiciones que los modifiquen, complementen o adicionen, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control de las personas naturales y jurídicas dedicadas a la enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda o a planes y programas de vivienda realizados por el sistema de auto construcción y de las actividades de enajenación de las soluciones de vivienda resultantes de los mismos.

Deberá iniciar las actuaciones administrativas pertinentes, cuando haya comprobado la enajenación ilegal de inmuebles destinados a vivienda o fallos en la calidad de los mismos, que atentan contra la estabilidad de la obra e impartir órdenes y requerimientos como medidas preventivas e imponer las correspondientes sanciones.

(Reservado 2001 a 2009)

## CAPÍTULO 3°.

## LOS COMISARIOS DE FAMILIA

(2010)ARTÍCULO 202.- **Comisarios de Familia.** Los Comisarios de Familia desempeñan funciones policivas circunscritas al ámbito de protección del menor y la familia, de conformidad con el Código del Menor y las demás normas legales vigentes.

(Reservado 2001 a 2019)

## TÍTULO VI

## EL PROCEDIMIENTO

## CAPÍTULO 1°.

## LA ACCIÓN DE POLICÍA

(2020)ARTÍCULO 203.- **Acción de Policía.** Toda violación o inobservancia de una regla de convivencia ciudadana origina acción de Policía. La acción de Policía puede iniciarse, según el caso, de oficio o petición en interés de la comunidad, o mediante querrela de parte en interés particular. Ver Concejo de la Secretaría General 185 de 2000

(Reservado 2021 a 2029)

**(2030)ARTÍCULO 204.- Caducidad de la acción de Policía.** La acción caduca en un año contado a partir de la ocurrencia del hecho que signifique un comportamiento contrario a la convivencia ciudadana o del momento en que el afectado tuvo conocimiento de él. La caducidad se suspende por la iniciación de la actuación de la autoridad de Policía competente, o por la presentación de la petición en interés de la comunidad o de la querrela de parte en interés particular.

La acción para la restitución del espacio público no caducará.

*(Reservado 2031 a 2039)*

**(2040)ARTÍCULO 205.- Competencia por razón del lugar.** Es competente para conocer de la acción de Policía el Alcalde Local, el Inspector de Policía y los Comandantes de Estación y de Comandos de Atención Inmediata, según el caso y el lugar donde sucedieron los hechos.

*(Reservado 2041 a 2049)*

## CAPÍTULO 2

### PROCEDIMIENTOS DE POLICÍA

**(2050)ARTÍCULO 206.- Procedimiento verbal de aplicación inmediata.** Se tramitarán por este procedimiento las violaciones públicas, ostensibles y manifiestas a las reglas de convivencia ciudadana, que la autoridad de policía compruebe de manera personal y directa.

Las autoridades de policía abordarán al presunto responsable en el sitio donde ocurran los hechos, si ello fuera posible, o en aquel donde lo encuentren, y le indicarán su acción u omisión violatoria de una regla de convivencia. Acto seguido se procederá a oírlo en descargos y, de ser procedente, se le impartirá una Orden de Policía que se notificará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno y se cumplirá inmediatamente.

En caso de que no se cumpliera la Orden de Policía, o que no fuere pertinente aplicarla, o que el comportamiento contrario a la convivencia se haya consumado, se impondrá una medida correctiva, la cual se notificará por escrito en el acto y, de ser posible, se cumplirá inmediatamente.

Contra el acto que decide la medida correctiva procede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, el cual deberá ser interpuesto inmediatamente ante la autoridad que impone la sanción y será sustentado ante su superior dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

*(Reservado 2051 a 2059)*

**(2060)ARTÍCULO 207.- Procedimiento sumario para la supresión de peligros.** La autoridad de Policía, de oficio o a solicitud de cualquier persona, en interés general o por querrela de parte, en interés particular, citará por un medio idóneo al presunto responsable para poner en su conocimiento que el hecho o la omisión en que incurrió va en contra de una norma de convivencia contemplada en el Código de policía, y supone un peligro para la integridad de otras personas o de sus bienes, señalándole lugar, fecha y hora. Si no comparece, la autoridad de Policía ordenará su conducción. Una vez presente en el Despacho, se le pondrá en conocimiento la conducta que se le imputa y se le oír en descargos; luego se procederá a impartirle una Orden de Policía o imponerle una medida correctiva, si fuere el caso.

Impartida la Orden de Policía o impuesta la medida correctiva, se le notificará en la misma diligencia. La decisión se cumplirá inmediatamente. Sin embargo si fuere necesario por la naturaleza de la medida, se le señalará un término prudencial para cumplirla.

Si el infractor no cumple la Orden de Policía o no realiza la actividad materia de la medida correctiva, la Autoridad de Policía competente, por intermedio de funcionarios distritales, podrá ejecutarla a costa del obligado si ello fuere posible. Los costos podrán cobrarse por la vía de la Jurisdicción Coactiva.

Ver los art. 5 y 6. Decreto Distrital 166 de 2004

*(Reservado 2061 a 2069)*

**(2070)ARTÍCULO 208.- Deberes de las autoridades de policía para proteger la posesión o mera tenencia.** Las autoridades de policía, para proteger la posesión o mera tenencia que las personas tengan sobre los inmuebles deberán:

- Impedir las vías de hecho y actos perturbatorios que alteren la posesión o mera tenencia sobre inmuebles y el ejercicio de las servidumbres.
- Restablecer y preservar la situación anterior cuando haya sido alterada o perturbada.

*(Reservado 2071 a 2079)*

**(2080)ARTÍCULO 209.- Amparo a la posesión o mera tenencia de inmuebles.** La actuación se iniciará mediante querrela que deberá ser presentada personalmente por quien la suscribe, ante la Alcaldía Local correspondiente.

*(Reservado 2081 a 2089)*

**(2090)ARTÍCULO 210.-** Los Alcaldes Locales harán el reparto de las querrelas a las Inspecciones de Policía de su zona, de manera inmediata.

*(Reservado 2091 a 2099)*

**(2100)ARTÍCULO 211.-** En el auto que avoca conocimiento se fijará fecha y hora para la práctica de la inspección ocular. Este auto deberá notificarse personalmente a la parte querrelada y de no ser posible, se hará mediante aviso que se fijará en la puerta de acceso del lugar donde habite o en el lugar de los hechos, con antelación no menor a veinticuatro (24) horas de la fecha y hora de la diligencia.

*(Reservado 2101 a 2109)*

**(2110)ARTÍCULO 212.-** Llegados el día y hora señalados para la práctica de la diligencia de inspección ocular, el funcionario de policía se trasladará al lugar de los hechos en asocio de los peritos cuando ello sea necesario y los hechos no sean notorios y evidentes; allí oír a las partes y recepcionará y practicará las pruebas que considere conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

**PARÁGRAFO.-** La intervención de las partes en audiencia o diligencia no podrá exceder de quince (15) minutos.

*(Reservado 2111 a 2119)*

**(2120)ARTÍCULO 213.-** El dictamen pericial se rendirá dentro de la diligencia de inspección ocular. Excepcionalmente y a juicio del Inspector podrá suspenderse la diligencia, hasta por un término no mayor de cinco (5) días, con el objeto de que en su continuación los peritos rindan el dictamen.

*(Reservado 2121 a 2129)*

**(2130)ARTÍCULO 214.-** Las autoridades de policía deberán promover la conciliación de las partes sin necesidad de diligencia especial para dicho efecto.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En cualquier momento del proceso y antes de proferirse el fallo, podrán las partes conciliar sus intereses, presentando ante el funcionario de policía el acuerdo al respecto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si se llegare a un acuerdo conciliatorio, se dejará constancia de sus términos en el acta correspondiente.

*(Reservado 2131 a 2139)*

**(2140)ARTÍCULO 215.-** Practicadas las pruebas pedidas por las partes y las que se decreten oficiosamente, el funcionario de conocimiento proferirá la sentencia, dentro de la misma diligencia de inspección ocular.

*(Reservado 2141 a 2149)*

**(2150)ARTÍCULO 216.-** Contra la providencia que profiera el funcionario de policía proceden los recursos de reposición, apelación y queja.

*(Reservado 2151 a 2159)*

**(2160)ARTÍCULO 217.-** El recurso de reposición procede contra los autos de trámite e interlocutorios proferidos en primera y segunda instancia.

*(Reservado 2161 a 2169)*

**(2170)ARTÍCULO 218.-** El recurso de reposición deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustentan, verbalmente en la audiencia o diligencia en que se profera el auto.

*(Reservado 2171 a 2179)*

**(2180)ARTÍCULO 219.-** El recurso de apelación, procede contra la providencia que ponga fin a la primera instancia, las órdenes de policía y lo siguientes autos:

- El que rechace o inadmita la querrela
- El que deniegue la practica de prueba solicitada oportunamente.
- El que decida un incidente.
- El que decreta nulidades procesales.

(Reservado 2181 a 2189)

**(2190)ARTÍCULO 220.-** El recurso de apelación deberá interponerse ante el funcionario que dictó la providencia, como principal o subsidiario del de reposición, con expresión de las razones que lo sustentan verbalmente en la diligencia donde se profirió el auto y deberá concederse o negarse allí mismo.

(Reservado 2191 a 2199)

**(2200)ARTÍCULO 221.-** La sentencia que contenga orden de policía será apelable en el efecto devolutivo.

(Reservado 2201 a 2209)

**(2210)ARTÍCULO 222.-** El recurso de queja procede cuando el funcionario de primera instancia deniegue el de apelación o lo conceda en un efecto diferente al que corresponde.

(Reservado 2211 a 2219)

**(2220)ARTÍCULO 223.-** Recibidas las diligencias por el superior y cumplidos los requisitos del recurso, se dará traslado a las partes por un término común de tres (3) días, para que presenten sus alegatos. Las peticiones formuladas después de vencido este término no serán atendidas.

La providencia se profirió dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado.

(Reservado 2221 a 2229)

**(2230)ARTÍCULO 224.-** Amparo al domicilio. El procedimiento aplicable a estos procesos, será el mismo del de las perturbaciones a la posesión o mera tenencia pero no se requerirá dictamen pericial y el recurso de apelación contra el fallo de primera instancia será concedido en el efecto suspensivo.

**PARÁGRAFO.** Para incoar esta acción se requiere que tanto querelante como querrelado compartan, habiten o residan en el mismo inmueble.

(Reservado 2231 a 2239)

**(2240)ARTÍCULO 225.- Restitución de bienes de uso público.** Establecida por las pruebas legales pertinentes, la calidad de uso público del bien, el Alcalde Local procederá a ordenar mediante resolución motivada su restitución, la que deberá cumplirse en un plazo no mayor de treinta (30) días.

(Reservado 2241 a 2249)

**(2250)ARTÍCULO 226.-** La providencia que ordena la restitución se notificará personalmente a los ocupantes materiales del bien o a sus administradores o mayordomos.

(Reservado 2251 a 2259)

**(2260)ARTÍCULO 227.-** La providencia que ordena la restitución, será apelable en el efecto suspensivo ante el superior. Los demás autos los serán en el devolutivo, excepto aquellos a los que la ley señale uno diferente.

(Reservado 2261 a 2269)

**(2270)ARTÍCULO 228.-** Al agente del Ministerio Público y al director del Departamento Administrativo Defensoría del Espacio Público, se les deberá notificar personalmente todos los autos que se dicten en estos procesos.

(Reservado 2271 a 2279)

**(2280)ARTÍCULO 229.-** Ejecutoriada la providencia que ordena la restitución, ésta se llevará a cabo sin aceptar oposición alguna.

(Reservado 2281 a 2289)

**(2290)ARTÍCULO 230.-** Los procesos por contravención de obra, de tránsito, los de amparo a la industria hotelera y contravención común de policía, se seguirán por las normas especiales que los regulan.

(Reservado 2291 a 2299)

**(2300)ARTÍCULO 231.- Procedimiento Ordinario de Policía.** El procedimiento Ordinario de Policía tiene por objeto establecer, con fundamento en este Código, si una persona es responsable por la realización de un comportamiento contrario a la convivencia y si se le debe impartir una Orden de Policía o imponer una Medida Correctiva.

Constituye el procedimiento Ordinario de Policía mediante el cual deben tramitarse todas las acciones o querrelas respecto de las cuales los Acuerdos del Distrito no prescriban otros procedimientos.

(Reservado 2301 a 2309)

**(2310)ARTÍCULO 232.- Iniciación de la acción de Policía en el procedimiento ordinario de Policía.** Cuando la acción de policía se inicie de oficio o a petición de parte, la autoridad de Policía competente, debe indicar los motivos que tiene para ello y ordenar como traslado de los mismos al presunto responsable, por el término de cinco (5) días, para que los conteste. Si obra mediante petición ciudadana o querrela de parte, tras verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios, debe admitir la actuación y disponer correr el traslado por el mismo término indicado al inculpaado con la misma finalidad.

Además debe ordenar notificar personalmente el acto que inicia el proceso al presunto responsable y al representante legal de la entidad pública que tuviere interés directo en la actuación y comunicar la iniciación de la actuación, por cualquier medio idóneo, al Personero Delegado en asuntos policivos. Este funcionario podrá pedir directamente, o por intermedio de delegado, que se le tenga como parte en el proceso.

Si el presunto responsable no fuere encontrado o no compareciere, se le comunicará por correo certificado y si tampoco se presenta se le designará curador ad litem para todos los efectos del proceso, según las reglas pertinentes del Código de Procedimiento Civil.

(Reservado 2311 a 2319)

**(2320)ARTÍCULO 233.- Práctica de pruebas en el proceso ordinario de Policía.** Si hubiere hechos que probar, el interesado en la querrela y el presunto responsable al contestar los cargos pueden acompañar o pedir la práctica de pruebas. El funcionario competente debe decretar las pruebas conducentes aducidas o pedidas por las partes y señalar, en el último caso, el término común para practicarlas, el cual no puede ser mayor de cinco (5) días. El mismo funcionario puede decretar de oficio las pruebas que considere pertinentes y disponer que se practiquen en el mismo plazo o, si esto no fuere posible, señalar un término al efecto, sin exceder el límite indicado.

Las pruebas deben practicarse y estimarse conforme a las reglas del Código de Procedimiento Civil.

Ver art. 2. Decreto Distrital 166 de 2004

(Reservado 2321 a 2329)

**(2330)ARTÍCULO 234.- Decisión en el proceso ordinario de Policía.** Vencido el término del traslado al inculpaado o el de prueba, si lo hubiere, se decidirá el proceso, en el término de cinco (5) días, mediante acto administrativo motivado que tome en consideración los fundamentos normativos y los hechos conducentes demostrados, en el cual se impartirá una Orden de Policía y se aplicará una medida correctiva, si fuere el caso.

Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de policía decidirá de plano.

(Reservado 2331 a 2339)

**(2340)ARTÍCULO 235.- Recursos que proceden contra la decisión proferida en el proceso ordinario de Policía.** Contra el acto administrativo que ponga término al proceso en única instancia sólo procede el recurso de reposición, para que se aclare, adicione, modifique o revoque.

Si el proceso es de primera instancia, contra el acto administrativo que lo decide también procede el recurso de apelación, directamente o como subsidiario del recurso de reposición, con la misma finalidad.

El recurso de apelación se concede en el efecto devolutivo.

En todo lo demás, las disposiciones relativas a la notificación de los actos, al recurso de queja y a la vía gubernativa, prescritas por el Decreto Ley 01 de 1984, son aplicables a este proceso.

(Reservado 2341 a 2349)

### CAPÍTULO 3°

#### NORMAS COMUNES A LOS ANTERIORES CAPÍTULOS

**(2350)ARTÍCULO 236.- Cumplimiento de la Orden de Policía y de la medida correctiva.** La Orden de Policía y la medida correctiva impuesta en el acto administrativo que decide el proceso, cuando es apelable en el efecto devolutivo, pueden cumplirse aunque no esté en firme o ejecutoriado.

Cuando el acto administrativo sea apelable en el efecto suspensivo o cuando contra él sólo proceda el recurso de reposición, se lo puede hacer efectivo, en la forma determinada por el mismo, previo su ejecutoria.

Si hay renuencia del infractor a cumplir la medida correctiva y si, por su índole o naturaleza, no es posible que la ejecute otra persona, el comandante de la Policía puede ordenar conducirlo al lugar adecuado para su cumplimiento.

En los demás casos, ante la renuencia del infractor a cumplir el acto, la autoridad de Policía que lo profirió, en única o en primera instancia, debe tomar las medidas pertinentes para ejecutarlo por medio de un empleado comisionado al efecto, a costa del infractor.

(Reservado 2351 a 2359)

(2360)ARTÍCULO 237.- **Prescripción de la medida correctiva.** A toda violación o inobservancia de una regla de convivencia ciudadana se le aplicará una medida correctiva, de acuerdo con lo previsto en este estatuto. Las medidas correctivas prescriben en tres (3) años a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo mediante el cual se impone, sin perjuicio de las excepciones que establezca la ley.

(Reservado 2361 a 2369)

(2370)ARTÍCULO 238.- **Indemnización de perjuicios.** En los procesos de Policía no puede reclamarse la indemnización de los perjuicios ocasionados por la violación de las reglas de convivencia ciudadana.

(Reservado 2371 a 2379)

(2380)ARTÍCULO 239.- **Costas.** En los procesos de Policía no habrá lugar al pago de costas, reglas de convivencia ciudadana. (sic)

(Reservado 2381 a 2389)

(2390)ARTÍCULO 240.- **Nullidades.** Los intervinientes en el proceso podrán pedir que se declare de plano la nulidad del mismo por violación del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política. Contra la providencia que declara la nulidad del proceso adelantado en primera instancia, procede el recurso de apelación ante el Consejo de Justicia.

(Reservado 2391 a 2399)

(2400)ARTÍCULO 241.- **Impedimentos y recusaciones.** Los Miembros del Consejo de Justicia, los Alcaldes Locales y los Inspectores de Policía Zona Urbana y Zona Rural podrán declararse impedidos o ser recusados conforme a las reglas establecidas por los artículos 149 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

(Reservado 2401 a 2409)

(2410)ARTÍCULO 242.- **Disposiciones supletorias en los procedimientos de Policía.** Las leyes y los Decretos Ley 01 de 1984 y 2305 de 1989 y demás que reformen o adicionen la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y el Código de Procedimiento Civil son aplicables, en lo pertinente y con carácter supletorio, al proceso ordinario de Policía.

(Reservado 2411 a 2419)

(2420)ARTÍCULO 243.- **Asuntos no sujetos a mecanismos alternativos de solución de controversias.** No pueden ser objeto de estos mecanismos las controversias en las cuales esté comprometido el interés general y los asuntos no transigibles.

(Reservado 2421 a 2429)

#### LIBRO CUARTO

#### FORMACIÓN Y CULTURA CIUDADANAS, ESTÍMULOS A LOS BUENOS CIUDADANOS, ASOCIACIONES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y TARJETA DE COMPROMISO DE CONVIVENCIA

##### TÍTULO I

##### LA FORMACIÓN Y LA CULTURA CIUDADANA

(2430)ARTÍCULO 244.- **Formación Ciudadana.** La convivencia ciudadana en el Distrito Capital de Bogotá contará con bases más sólidas si se fundamenta en la convicción de cada persona sobre la necesidad de aplicar las reglas que garantizarán una mejor calidad de vida y en el control sobre su cumplimiento social y cultural por parte de la comunidad, más que en la amenaza de castigos contenida en las normas represivas. Por ello la cultura ciudadana y democrática es el elemento esencial para construirla.

(Reservado 2431 a 2439)

(2440)ARTÍCULO 245.- **Campañas de Formación.** El Gobierno Distrital adelantará en forma permanente campañas de cultura ciudadana, para las cuales podrá coordinar con las entidades estatales de todo orden, las entidades sin ánimo de lucro, organizaciones civiles, no gubernamentales y organizaciones sociales, en cada uno de los aspectos relacionados con la convivencia ciudadana de todas las personas en el Distrito Capital. De esta manera organizará:

1. Caminatas ecológicas y urbanas para reconocimiento de los distintos sectores;
2. Jornadas de siembra y adopción de árboles;
3. Campañas de capacitación en el área rural del Distrito, para el buen manejo y uso de los plaguicidas, herbicidas y abonos químicos;
4. Campañas de buena vecindad;
5. Concursos a nivel de barrio;
6. Campañas sobre los derechos y los deberes de los usuarios de servicios públicos y sobre el uso racional de éstos;
7. Programas de defensa del espacio público y visitas de reconocimiento y apropiación del patrimonio cultural;
8. Formación comunitaria y pedagogía para la participación democrática;
9. Publicaciones y reuniones para informar sobre las acciones de las entidades distritales;
10. Campañas educativas para advertir a las personas sobre las consecuencias nocivas para la convivencia, que tienen sus comportamientos contrarios a los compromisos asumidos en el Código;
11. Colocación de avisos con advertencias para que no se causen daños a la convivencia;
12. Advertencias públicas sobre las correcciones aplicables a quienes tengan comportamientos contrarios a la convivencia;
13. Publicación de manuales de convivencia ciudadana para su estudio en colegios públicos y privados del Distrito;
14. Campañas educativas para el conocimiento de las distintas culturas urbanas con miras a fortalecer la tolerancia y el respeto a las diversas formas de pensar según la etnia, raza, edad, género, orientación sexual, creencias religiosas, preferencias políticas y apariencia personal;
15. Campañas similares a las anteriores destinadas a fortalecer la solidaridad con los grupos humanos más vulnerables de la ciudad, por sus condiciones de pobreza, exclusión o cualquier circunstancia que reclame comportamientos solidarios, y
16. Campañas de formación que involucren a las entidades educativas y las familias, dirigidas a las niñas y los niños, las jóvenes y los jóvenes, sobre las reglas de convivencia ciudadana contenidas en este Código.

(Reservado 2441 a 2449)

(2450)ARTÍCULO 246.- **Campañas de formación de las autoridades de Policía.** Es necesario que exista una relación de cooperación estrecha entre todas las personas y las policías, por lo cual deben realizarse programas permanentes dirigidos a desarrollar procesos especiales de profesionalización y formación de estos en derechos humanos, protección civil, ambiente, seguridad ciudadana y convivencia ciudadana democrática.

Las autoridades de policía recibirán formación para determinar los medios de policía a utilizar y la aplicación de los criterios para determinar la medida correctiva a imponer.

(Reservado a 2451 a 2459)

(2460)ARTÍCULO 247.- **Fortalecimiento del criterio de servicio que deben tener los funcionarios con autoridad de Policía.** Los funcionarios con autoridad de policía están obligados a procurar la solución de los conflictos que se presenten en el distrito capital y a atender los requerimientos de los ciudadanos, por lo cual es importante que existan programas de formación continuada en derechos humanos.

(Reservado 2461 a 2469)

##### TÍTULO II

##### ESTÍMULOS A LOS COMPORTAMIENTOS QUE FAVORECEN LA CONVIVENCIA CIUDADANA

(2470)ARTÍCULO 248.- **Estímulos a los comportamientos que favorecen la Convivencia Ciudadana.** Los comportamientos que favorecen la convivencia ciudadana de las personas en el distrito previstos en este Código, deben ser reconocidos y estimulados por las autoridades distritales. Serán especialmente reconocidos, entre otros, los siguientes:

1. Denunciar la publicidad exterior visual contaminante, violaciones al espacio público, el ambiente y el patrimonio cultural y premiar las acciones populares de denuncia de comportamientos contrarios a la convivencia;
2. Premiar experiencias de autorregulación ciudadana;
3. Conferir incentivos a quienes reutilicen los escombros y a las actividades organizadas de reciclaje de residuos sólidos; para ello los recicladores tendrán una forma de identificación;
4. Estimular a quienes utilicen empaques biodegradables o reutilizables para los residuos sólidos y desechos;
5. Crear incentivos para personas e instituciones que desarrollen o impulsen la cultura ciudadana y democrática en sus diversas manifestaciones y ofrecer estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades;
6. Estimular las actividades culturales que promuevan una cultura de paz fundada en los valores universales de la persona humana, comportamientos solidarios, altruistas y promotores de formas no agresivas de solucionar los conflictos;
7. Fomentar las acciones tendientes a hacer efectivo el derecho preferente de las niñas y los niños para acceder a la cultura en todas aquellas manifestaciones que sean apropiadas para el desarrollo de sus valores éticos, estéticos, ecológicos y culturales, y para su protección de toda forma de maltrato, abuso y explotación sexual;
8. Conferir incentivos por el adecuado uso y aprovechamiento del medio ambiente y de los recursos naturales renovables y por la recuperación y conservación de ecosistemas por propietarios privados.

(Reservado 2471 a 2479)

### TITULO III

#### TARJETA DE COMPROMISO DE CONVIVENCIA CIUDADANA

(2480)ARTÍCULO 249.- **Definición.** La tarjeta de compromiso de convivencia ciudadana es un instrumento mediante el cual dos o más personas consignan el acuerdo de voluntades por medio del cual resuelven las diferencias surgidas por el comportamiento contrario a las reglas de convivencia ciudadana de una de ellas.

(Reservado 2481 a 2489)

(2490)ARTÍCULO 250.- **Objeto de la tarjeta de compromiso de convivencia ciudadana.** Tiene por objeto el compromiso de un cambio voluntario, luego de un comportamiento contrario a la convivencia, que ha dado origen a un conflicto. Sin embargo, sólo excluirá las medidas correctivas, en aquellos casos susceptibles de ser conciliados o transados. Si llegare a existir un daño irreparable en el ambiente, no se eximirá, en ningún caso, de la medida correctiva correspondiente.

(Reservado 2491 a 2499)

(2500)ARTÍCULO 251.- **Contenido de la tarjeta de compromiso de convivencia ciudadana.** La Secretaría de Gobierno diseñará un formato escrito, donde haga alusión al principio de la buena fe y a la cultura y la convivencia ciudadana, con los espacios necesarios para registrar el nombre de las personas que llegan al acuerdo, sus datos personales, el contenido, los plazos, la fecha, el lugar y las condiciones materia del mismo.

(Reservado 2501 a 2509)

(2510)ARTÍCULO 252.- **Divulgación.** Las autoridades distritales, organizarán campañas de divulgación de carácter didáctico y masivo de éste Código a través de todos los medios de comunicación, ofrecerán cursos gratuitos sobre el mismo a los establecimientos educativos, a las empresas y fábricas y a toda clase de instituciones públicas y privadas existentes en el Distrito Capital de Bogotá y publicarán ampliamente su contenido en ediciones populares. Ver Directiva Alcalde Mayor 01 de 2003

(Reservado 2511 a 2519)

### TITULO IV

#### TRÁNSITO DE LEGISLACIÓN

(2520)ARTÍCULO 253.- **Tránsito de legislación.** Los procesos de Policía que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de este Código, se registrarán por las normas vigentes de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil. Los actos jurídicos expedidos por la administración que hayan creado situaciones jurídicas consolidadas, seguirán vigentes hasta la fecha de su terminación.

(Reservado 2521 a 2529)

(2530)ARTÍCULO 254.- **Concordancia con el Código Nacional de Policía Decreto Ley 1355 de 1970 y las Leyes.** El presente Código se expide sin perjuicio de lo prescrito por el Código Nacional de Policía Decreto Ley 1355 de 1970, adicionado por el Decreto Ley 522 de 1971 y las demás leyes, cuyas disposiciones, en caso de contradicción, prevalecen sobre las de este Acuerdo. No obstante, si éste fuera modificado, sustituido o subrogado por una nueva ley, el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., si fuera necesario, ajustará las normas del presente Acuerdo a las del nuevo Código Nacional.

(Reservado 2531 a 2539)

(2540)ARTÍCULO 255.- **Mención de Entidades Distritales.** Cuando en el presente estatuto se mencione a una de las entidades distritales, se entenderá que se hace alusión a ella o a aquella que haga sus veces.

(Reservado 2541 a 2549)

(2550)ARTÍCULO 256.- **Mención de Ciudadanos.** Para los efectos de este Código, el vocablo Ciudadano se entiende en el sentido de lo expresado dentro de su articulado, sin perjuicio de lo previsto por la Constitución y las Leyes, como atributo para el ejercicio de los derechos y obligaciones.

(Reservado 2551 a 2559)

### TITULO V

#### VIGENCIA Y DEROGATORIA

(2560)ARTÍCULO 257.- **Vigencia y derogatoria.** Este Acuerdo rige a partir de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en el Acuerdo número dieciocho (18) de diciembre siete (7) de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

Dado en Bogotá, D.C., a los 20 días del mes de diciembre del año 2002.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL ARRIETA BUELVAS

Presidente

Concejo de Bogotá D.C

ILDEVARDO CUELLAR CHACON

Secretario de General

Concejo de Bogotá D.C.

ANTANAS MOCKUS SIVIKAS

Alcalde Mayor

NOTA: Publicado en el Registro Distrital No. 2799 de Enero 20 de 2003.

Ver Proyecto de Acuerdo Distrital 135 de 2002. Ver Proyecto de Acuerdo Distrital 64 de 2003. Ver Proyecto de Acuerdo Distrital 94 de 2003

**ARTÍCULO 206. ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICIA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES.** Los competentes la aplicación de las siguientes medidas:

1. Constar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.
2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derechos de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.
4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, los ordenanzas y los acuerdos.
5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
  - a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles.
  - b) Expulsión de domicilio.
  - c) Prohibición de ingreso a actividades que involucre aglomeraciones de público congregate o no congregate.
  - d) Ocasión.
6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
  - a) Suspensión de construcción o demolición.
  - b) Demolición de obra.
  - c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
  - d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles.
  - e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 333.
  - f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales.
  - g) Retención de bienes, en las infracciones urbanísticas.
  - h) Multas.
  - i) Suspensión definitiva de actividad.

**PARÁGRAFO 1o.** Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

89

### C I R C U L A R PCSJC17-10

**Fecha:** Jueves, 09 de marzo de 2017  
**PARA:** FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL  
**DE:** CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Despachos comisorios de jueces de la República

El Consejo Superior de la Judicatura, en sesión celebrada el 1.º de marzo de 2017, acordó expedir la presente circular informativa, sin perjuicio de la autonomía judicial prevista en el artículo 230 de la Constitución Política, relacionada con los despachos comisorios.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3.º del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas o de la realización de diligencias de carácter jurisdiccional, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía.

Por otro lado, el parágrafo 1.º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 establece que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.

La interpretación sistemática de las mencionadas normas, permite concluir, que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3.º del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.

Atentamente,

**MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA**  
Presidente

PCSJGMDM/JEGA.

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



No. SC5795 - 4

No. GP 993 - 4

Folios 22  
de 101  
32132 9-APR-19 8:44  
2957-2019-15-014  
DE EJEC. CIVIL MUNICIPAL  
CIV

Señor(a):

**JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**REFERENCIA:** ACLARACIÓN  
**DEMANDANTE:** GIROS Y FINANZAS  
**DEMANDADO:** GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ  
**RADICACIÓN:** 015-2017-733

**ROSSY CAROLINA IBARRA**, C.C. 38.561.989 de Cali Y T.P 132.669, obrando como Apoderada Judicial de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A, NIT 86000679-7, por medio del presente escrito, me permito dar cumplimiento a lo requerido por Despacho, mediante auto del día 04 de abril de 2019, en el cual requiere a la Suscrita que allegue los "documentos" pertinentes que establecen que el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., no puede llevar a cabo diligencias de secuestro. No obstante, me es menester aclarar lo siguiente:

1. El Consejo de Justicia de Bogotá D.C., es la máxima **AUTORIDAD POLICIVA** en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 189 y ss., del **ACUERDO 079 DEL 2003**.
2. De acuerdo con el párrafo 1º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, se estableció:

***"ARTÍCULO 206. ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:***

***PARÁGRAFO 10. Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia"***

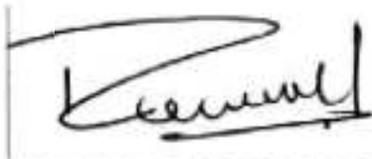
Por lo anterior, al ser el **CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ D.C.**, una **AUTORIDAD POLICIVA**, estos no podrán llevar a cabo diligencias jurisdiccionales por comisión de jueces, como lo establece el artículo señalado el cual se encuentra vigente.

3. Me permito ponerle en **CONOCIMIENTO LA CIRCULAR PCSJC17-10 DEL 9 DE MARZO DEL 2017**, expedida por la Dra. **MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA**, la cual establece que se comisione a los Alcaldes.

**ANEXO:**

1. **ACUERDO 079 DEL 2003**
2. **ARTÍCULO 206 DE LA LEY 1801 DE 2016**
3. **CIRCULAR PCSJC17-10 DEL 9 DE MARZO DEL 2017**

Atentamente,



**ROSSY CAROLINA IBARRA**  
CC 38.561.989 de Cali  
T.P N° 132.669 del C.S. de la J



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Judicial  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
FOLIO AL DESPACHO

12 ABR 2018

03

Al despacho del Señor (a) juez (a): \_\_\_\_\_  
Observaciones: \_\_\_\_\_  
El (N) Secretario (a): \_\_\_\_\_



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
*Bogotá, D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019)*

Proceso No. 015 2017 00733

Previo a emitir pronunciamiento alguno sobre la solicitud de comisión que hace el apoderado de la parte rematante en el presente asunto, se le requiere al mismo para que proceda a radicar constancia de lo enunciado en su escrito; o en su defecto para que devuelva el citado Despacho Comisorio y así poder hacer la actualización del mismo, direccionándolo a la entidad actualmente competente.

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
\*SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 069  
hoy 26 de abril de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

*Yelis Yael Tirado*  
Yelis Yael Tirado Maestre  
Secretaria.

Señor(a):

**JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**REFERENCIA:** ACLARACIÓN  
**DEMANDANTE:** GIROS Y FINANZAS  
**DEMANDADO:** GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ  
**RADICACIÓN:** 015-2017-733

**ROSSY CAROLINA IBARRA**, C.C. 38.561.989 de Cali Y T.P 132.669, obrando como Apoderada Judicial de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A, NIT 86000679-7, por medio del presente escrito, me permito dar cumplimiento a lo requerido por Despacho, mediante auto del día 25 de abril de 2019, en cual se ordena la devolución del despacho comisorio retirado.

Así mismo, me permito indicarle que dicho despacho fue devuelto en el memorial radicado el día 28 de marzo del año en curso, y se encuentra en el folio 66 del expediente.

Atentamente,



**ROSSY CAROLINA IBARRA**  
CC 38.561.989 de Cali  
T.P N° 132.669 del C.S. de la J

2017  
OF. EJEC. CIVIL MPAL.  
38311 3-MAY-19 8:55  
3610-2017-20-014  
Letra



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.  
 ENTRADA AL DESPACHO

09 06 MAY 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy \_\_\_\_\_  
 Observaciones \_\_\_\_\_  
 El (a) Secretario (a) \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*

09 06 MAY 2019  
 EJECUCION CIVIL



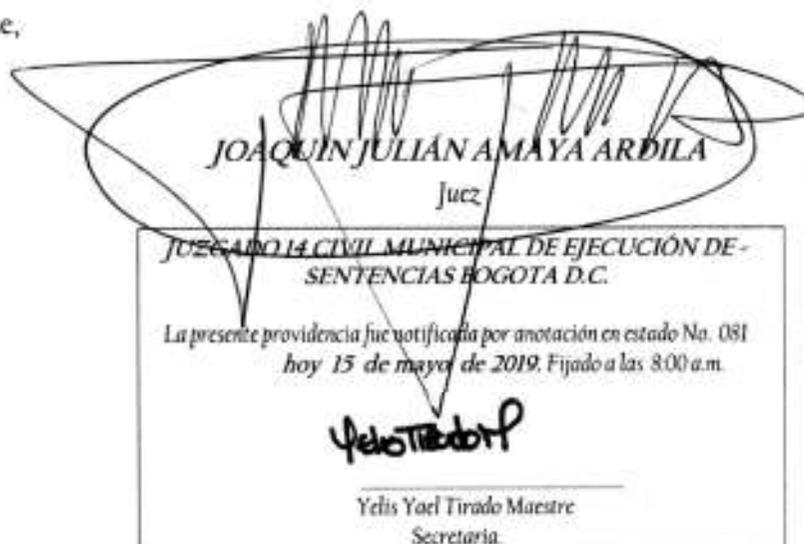
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)*

Proceso No. 015 2017 00733

En atención a la solicitud que antecede<sup>1</sup>, se ordena a la Oficina de Apoyo que actualice el Despacho Comisorio No 1049 en los términos de la providencia calendada el 17 de mayo de 2018<sup>2</sup>, para tal efecto, comisionese a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá<sup>3</sup> (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.). Con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere.

Notifíquese,



<sup>1</sup> Ver folios 92 C-2

<sup>2</sup> Ver folios 43 C-2

<sup>3</sup> Para el efecto deberá tenerse en cuenta el Acuerdo PCSJA18-11036 de junio 28 de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la cual se habilita a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de despachos comisorios.



Despacho Comisorio N° 2584

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber  
Al

JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

REF: Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo (acción personal y acción real) de menor cuantía No. 11001-40-03-015-2017-00733-00 iniciado por GIROS Y FINANZAS S.A. contra GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ y SAMIR DIAZ CHEVEL (Origen Juzgado 15 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 17 de mayo de 2018, 6 de febrero de 2019 y 14 de mayo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa IFK - 869, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S. ubicado en la CALLE 75 No. 68H - 33 de esta ciudad o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 17 de mayo de 2018, 6 de febrero de 2019 y 14 de mayo de 2019.

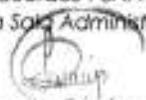
Actúa como apoderado(a) de la parte demandante ROSSY CAROLINA IBARRA, identificado(a) con C.C. 38.561.989 y T.P. 132.669 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., el 21 de mayo de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



Diana Paola Simdenas López  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795

<input type="checkbox"/>	OFICIOS	<input checked="" type="checkbox"/>	DESPACHO. C.	<input type="checkbox"/>	OTROS
NOMBRES:	Natalia Rondero			DEMANDANTE	<input type="checkbox"/>
C.C.	1010280344			DEMANDADO	<input type="checkbox"/>
Tel. FONO:	3178948361			AUTORIZADO	<input checked="" type="checkbox"/>
FECHA:	24 MAY 2019			FIRMA _____	

**IBARRA CONSULTORES S.A.S**

Señor:

**JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTÁ D.C.**

E S D.

**DEMANDANTE:** GIROS Y FINANZAS S.A  
**DEMANDADO:** GLENTHYS AMAYA  
**RAD:** 2017-733

REFERENCIA: Autorización expresa

**ROSSI CAROLINA IBARRA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.561.989 de Cali- Valle, portadora de la tarjeta profesional No. 132.669 C.S.J, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, comedidamente me permito informar que autorizo a **NATALIA ANDREA RONDON QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.010.230.349 de Bogotá para que tengan acceso al expediente, retiren oficios, demandas, despachos comisorios y demás.

Atentamente,



**ROSSY CAROLINA IBARRA**  
CC 38.561.989 de Cali - Valle  
T.P N° 132.669 del C.S. de la J

República de Colombia

notaria 5 de Cali

GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En Cali a 02 MAY 2019

GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO, Notaria Quinta del círculo de Cali hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por

*Cosy*  
*Carlos Stane*

Identificado con la C.C. No. 5856197

Expedida en *es* quien además declaró que su contenido es cierto y verídico y que la firma y la huella que en él aparecen son suyas.

*[Signature]*

*[Signature]*  
Ma. Elga Amparo Pérez de Espinosa  
NOTARIA 5 (E) DEL CÍRCULO DE CALI



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 2584

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber  
Al

**JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

REF: Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo (acción personal y acción real) de menor cuantía No. 11001-40-03-015-2017-00733-00 iniciado por GIROS Y FINANZAS S.A. contra GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ y SAMIR DIAZ CHEVEL (Origen Juzgado 15 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 17 de mayo de 2018, 6 de febrero de 2019 y 14 de mayo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa IFK - 869, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S. ubicado en la CALLE 75 No. 68H - 33 de esta ciudad o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 17 de mayo de 2018, 6 de febrero de 2019 y 14 de mayo de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante ROSSY CAROLINA IBARRA, identificado(a) con C.C. 38.561.989 y T.P. 132.669 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., el 21 de mayo de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA14 N° 0062, 0084, 0091 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Carrera 10 No. 14-41 Piso 1º  
Tel: 2438795



42266 31-MAY-19 8:36

447-31A  
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Señor(a):

**JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

E.

S.

D.

**REFERENCIA:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** GIROS Y FINANZAS S.A  
**DEMANDADOS:** GLETHYS HINELSY AMAYA  
**RADICACIÓN:** 15-2017-733

**ROSSY CAROLINA IBARRA**, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio de la presente solicito se corrija el despacho comisorio No. 2584, toda vez, que, los autos que ordenan la comisión son de fecha 17 de mayo de 2018, **06 de enero de 2019** y 14 de mayo de 2019 y no de fecha del 06 de febrero de 2019, como se señaló allí.

**ANEXO:**

- Despacho comisorio No. 2584.

Atentamente,

  
**ROSSY CAROLINA IBARRA**  
CC No. 38.561.989 de Cali (V)  
T.P. No 132.669 del C.S.J.



Consejo Superior  
de la Judicatura

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

09 4 JUN 2019

Al despacho del Señor (R) Juez hoy

Observaciones

Si (R) Secretario (R)

*[Handwritten signature]*



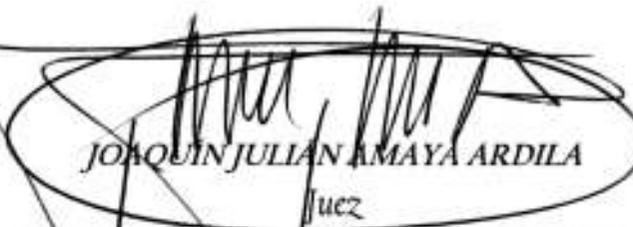
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)*

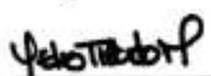
Proceso No. 015 2017 00733

En atención a la solicitud que antecede<sup>1</sup>, se ordena a la Oficina de Ejecución corregir el despacho comisorio No 2584 en el sentido de indicar dentro del mismo, que la segunda providencia allí citada es de enero 6 de 2019 la cual obra a folio 63 del cuaderno cautelar.

Notifíquese,

  
**JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA**  
 Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**  
 La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 109  
 hoy 26 de junio de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

  
 Yelis Yael Tirado Mestre  
 Secretaria.

<sup>1</sup> Ver folios 97 C-2



99

Despacho Comisorio N° 3150

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber  
Al

JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

REF: Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo (acción personal y acción real) de menor cuantía No. 11001-40-03-015-2017-00733-00 iniciado por GIROS Y FINANZAS S.A. contra GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ y SAMIR DIAZ CHEVEL (Origen Juzgado 15 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 17 de mayo de 2018, 6 de enero de 2019, 14 de mayo de 2019 y 25 de junio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa IFK - 869, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S. ubicado en la CALLE 75 No. 68H - 33 de esta ciudad o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

#### INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 17 de mayo de 2018, 6 de enero de 2019, 14 de mayo de 2019 y 25 de junio de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante ROSSY CAROLINA IBARRA, identificado(a) con C.C. 38.561.989 y T.P. 132.669 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., el 03 de julio de 2019.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Diana Patricia Sánchez  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795

<input type="checkbox"/>	OFICIOS	<input checked="" type="checkbox"/>	DESPACHO C.	<input type="checkbox"/>	OTROS
NOMBRES: <u>Natalia Borja</u>				Distante	<input type="checkbox"/>
C.C. <u>610230344</u>				DEMANDADO	<input type="checkbox"/>
TELÉFONO: <u>378948361</u>				AUTORIZADO	<input checked="" type="checkbox"/>
FECHA: <u>05-07-14</u>					
FIRMA <u>[Signature]</u>					

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a stamp or footer.

Señor:



JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BOGOTÁ D.C.

E S D.

**DEMANDANTE:** GIROS Y FINANZAS S.A  
**DEMANDADO:** GLENTHYS AMAYA  
**RAD:** 2017-733

REFERENCIA: Autorización expresa

**ROSSI CAROLINA IBARRA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.561.989 de Cali- Valle, portadora de la tarjeta profesional No. 132.669 C.S.J, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, comedidamente me permito informar que autorizo a **NATALIA ANDREA RONDON QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.010.230.349 de Bogotá para que tengan acceso al expediente, retiren oficios, demandas, despachos comisorios y demás.

Atentamente,

**ROSSY CAROLINA IBARRA**  
CC 38.561.989 de Cali - Valle  
T.P N° 132.669 del C.S. de la J



República de Colombia	notaria <b>5</b> de Cali
GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO	
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO	
26 JUN 2019	
En Cali: GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO, Notaria Quinta del círculo de Cali hizo constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por <u>Rosy</u>	
Identificado con la C.C. No. <u>38561989</u>	
Esperada en _____ quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma y la huella que en él aparecen son suyas.	
 DECLARANTE	



*Gloria Marina Restrepo*  
 NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI



101

Despacho Comisorio N° 3150

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber  
Al

**JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

REF: Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo (acción personal y acción real) de menor cuantía No. 11001-40-03-015-2017-00733-00 iniciado por GIROS Y FINANZAS S.A. contra GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ y SAMIR DIAZ CHEVEL (Origen Juzgado 15 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 17 de mayo de 2018, 6 de enero de 2019, 14 de mayo de 2019 y 25 de junio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa IFK - 869, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S. ubicado en la CALLE 75 No. 68H - 33 de esta ciudad o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 17 de mayo de 2018, 6 de enero de 2019, 14 de mayo de 2019 y 25 de junio de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante ROSSY CAROLINA IBARRA, identificado(a) con C.C. 38.561.989 y T.P. 132.669 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., el 03 de julio de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los acuerdos AA13/19962, 998 y 101 de 2014 y 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala de Administración del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Diana Paola Hernández López  
Profesional (U) en Ejecución de Sentencias  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.  
Tel: 2388995



102



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1976080871355

30 de julio de 2019 Hora 09:30:20

AA19760808

Página: 1 de 3

\*\*\*\*\*

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/)

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S A S  
N.I.T. : 900904210-5, REGIMEN COMUN  
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matricula No: 02614027 del 11 de septiembre de 2015

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 16 de mayo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Activo Total: \$ 1,032,623,155  
Tamaño Empresa: Pequeña

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: Cra. 37 # 60-21 Barrio Nicolas de Federman  
Municipio: Bogotá D.C.  
Email de Notificación Judicial: [almacenamientolaprinicipal@gmail.com](mailto:almacenamientolaprinicipal@gmail.com)

Dirección Comercial: CR 37 # 60 - 21  
Municipio: Bogotá D.C.

Email Comercial: almacenamientolapincipal@gmail.com

CERTIFICA:

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 4 de septiembre de 2015, inscrita el 11 de septiembre de 2015 bajo el número 02018804 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S A S.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
04/2016	2016/10/28	Asamblea de Accionist	2016/11/21	02158892
05/2016	2016/12/02	Asamblea de Accionist	2016/12/12	02164782
6/2016	2016/12/06	Asamblea de Accionist	2016/12/20	02168035
01	2018/04/25	Asamblea de Accionist	2018/07/10	02355851
02	2018/08/06	Asamblea de Accionist	2018/08/13	02365619

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal servicio de bodega de vehículo por solicitud de los juzgados y parqueadero de vehículos. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

5210 (Almacenamiento Y Deposito)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **	
Valor	: \$170,000,000.00
No. de acciones	: 17,000.00
Valor nominal	: \$10,000.00

** Capital Suscrito **	
Valor	: \$170,000,000.00
No. de acciones	: 17,000.00
Valor nominal	: \$10,000.00

\*\* Capital Pagado \*\*

103



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1976080871355

30 de julio de 2019 Hora 09:30:20

AA19760808

Página: 2 de 3

\* \* \* \* \*

Valor : \$170,000,000.00  
 No. de acciones : 17,000.00  
 Valor nominal : \$10,000.00

CERTIFICA:

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, designado por término indefinido por la asamblea general de accionistas.

CERTIFICA:

\*\* Nombramientos \*\*

Que por Acta no. 02 de Asamblea de Accionistas del 6 de agosto de 2018, inscrita el 13 de agosto de 2018 bajo el número 02365618 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL	
TRUJILLO CASTILLO MIGUEL ANGEL	C.C. 000000079567024

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. El representante legal tendrá limitaciones para ejercer determinadas operaciones, y podrán ser ejecutadas siempre y cuando goce de la aprobación del ciento por ciento (100%) de la asamblea de accionistas. Cuyas limitantes son las siguientes: 1. Realizar cesiones de derechos de parqueaderos a

personas naturales y/o jurídicas. 2. Realizar ventas totales y/o parciales de los activos de la sociedad.

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: MEGA PATIOS EMPRESARIAL VEHICULOS EN CUSTODIA  
Matricula No: 02970173 del 7 de junio de 2018  
Renovación de la Matricula: 16 de mayo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: VEREDA EL SANTUARIO 500 MTS DEL ROMBOY DE GUASCA VIA GUATAVITA  
Teléfono: 3064468  
Domicilio: Guasca (Cundinamarca)  
Email: ALMACENAMIENTO LAPRINCIPAL@GMAIL.COM

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

\* \* \* El presente certificado no constituye permiso de \* \* \*  
\* \* \* funcionamiento en ningún caso \* \* \*

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de mayo de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 6 de junio de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

\*\*\*\*\*

\*\* Este certificado refleja la situación jurídica de la \*\*  
\*\* sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. \*\*  
\*\*\*\*\*

104



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1976080871355

30 de julio de 2019 Hora 09:30:20

AA19760808

Página: 3 de 3

\* \* \* \* \*

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

\*\*\*\*\*  
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
\*\*\*\*\*

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.  
\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Señor (a):

**JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**REFERENCIA:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** GIROS Y FINANZAS C.F. S.A  
**DEMANDADO:** GLENTHYS HINELSY AMAYA  
**RADICACIÓN:** 15-2017-733

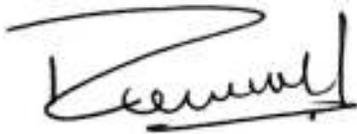
**ROSSY CAROLINA IBARRA**, de condiciones civiles conocidas, obrando como apoderada judicial de la entidad demandante, por medio del presente escrito me permito hacer devolución del despacho comisorio No. 3150, toda vez, que el parqueadero **LA PRINCIPAL S.A.S.**, cambio de domicilio y actualmente se encuentran en la dirección: CARRERA 37 No. 60 – 21, tal y como consta en el certificado de existencia y representación de dicho parqueadero.

Como consecuencia a lo expuesto anteriormente, me permito respetuosamente solicitarle que libre nuevo despacho comisorio con la dirección actual del parqueadero **LA PRINCIPAL S.A.S.**, y que con ello sea posible continuar con las etapas procesales correspondientes.

**ANEXO:**

- ✚ Despacho comisorio No. 3150
- ✚ Certificado de existencia y representación del parqueadero **LA PRINCIPAL S.A.S.**

**Atentamente,**



**ROSSY CAROLINA IBARRA**  
CC 38.561.989 de Cali  
T.P N° 132.669 del C.S. de la J

Sf. Natalia  
42050 2-AUG-19 8:40  
Celia  
6600-4-14  
OF.EJEC.CIVIL MPAL.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
EXTRAORDINARIO DESPACHO

09 05 AGO 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)*

Proceso No. 015 02017 00733 00

En atención a la solicitud que antecede<sup>1</sup>, se conmina a la Oficina de Apoyo, realizar nuevo Despacho Comisorio, en los términos indicados. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese.

*JUAN VILLANAMARCA*  
JOAQUÍN VILLANAMARCA

Juz

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 151  
por 28 de agosto de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

<sup>1</sup> Ver folio 105 C-2.



167

Despacho Comisorio N° 3736

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**

Hace Saber

Al

JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

REF: Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo (acción personal y acción real) de menor cuantía No. 11001-40-03-015-2017-00733-00 iniciado por GIROS Y FINANZAS S.A. contra GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ y SAMIR DIAZ CHEVEL (Origen Juzgado 15 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 17 de mayo de 2018, 6 de enero de 2019, 14 de mayo de 2019, 25 de junio de 2019 y 27 de Agosto de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa PK - 869, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S. ubicado en la Carrera 37 No. 60 - 21 de esta ciudad o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 17 de mayo de 2018, 6 de enero de 2019, 14 de mayo de 2019, 25 de junio de 2019 y 27 de Agosto de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante ROSSY CAROLINA IBARRA, identificado(a) con C.C. 38.561.989 y T.P. 132.669 del C.S de la J. Dirección: Calle 12 B No. 7 - 80 Oficina 628 Tel. 8059559.

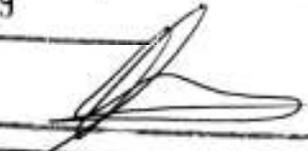
Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., el 11 de Septiembre de 2019.

Proceda de conformidad.

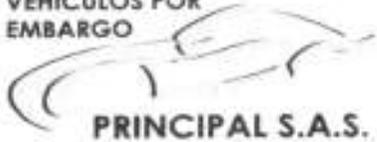
*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1.  
Tel: 2438795

<input type="checkbox"/> OFICIOS	<input checked="" type="checkbox"/> DETALLADO	<input type="checkbox"/> OTROS
NOMBRES: <u>Atalaya Rojas</u>		DEMANDANTE <input type="checkbox"/>
C.C. <u>1010230340</u>		DEMANDADO <input type="checkbox"/>
TELÉFONO: <u>4688814</u>		AUTORIZADO <input checked="" type="checkbox"/>
FECHA: <u>16 SEP 2019</u>		
FIRMA <u></u>		

ALMACENAMIENTO DE  
VEHICULOS POR  
EMBARGO



SEÑOR

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA  
JUZGADO ORIGEN 15 CM ORALIDAD

E.

S.

D.

82065 18-DEC-19 15:35

12048-25A-14

REFERENCIA: 1100140030152017-0073300

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO  
S.A.

DEMANDADO: GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ

OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

**ASUNTO: INFORME DE PARQUEADERO**

**MIGUEL ANGEL TRUJILLO**, mayor de edad, actuando en mi calidad como Representante Legal de la Sociedad Almacenamiento De Vehículos por Embargo La Principal S.A.S Nit 900904210-5, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho

**PRIMERO:** El vehículo de placas **IFK869** fue inmovilizado por autoridad competente y trasladado a nuestras instalaciones el día **4/16/2018**, Bajo inventario **876**

**SEGUNDO:** Para su conocimiento y de las partes me permito informar que el vehículo de placas **IFK869**, se encuentra ubicado en nuestro **MEGAPATIO EMPRESARIAL VEHICULOS EN CUSTODIA VEREDA EL SANTUARIO, 500 MTS DE LA GLORIETA DE GUASCA VÍA GUATAVITA**

**TERCERO:** Para efectos de inspección, liquidación de parqueadero, diligencia de secuestre, entrega y/o demás fines pertinentes, agradecemos comunicarse al abonado telefónico 3105732058 para su coordinación.

Agradezco de antemano la comprensión y colaboración en este proceso y del señor Juez.

Cordialmente.

**MIGUEL ANGEL TRUJILLO CASTILLO**  
Representante Legal.

SEDE ADMINISTRATIVA CARRERA 37 N° 60-21 BARRIO NICOLAS DE FEDERMAN TELEFONOS  
3138278835 – 3105732058 – 3188564553 HORARIO DE ATENCION L-V 9:00 AM 5:00 PM.



República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
Tribunal de Ejecución Penal  
Municipal de Puerto Rico  
CALLE 4 AL DÍA

01 14 ENE 2020

A la Señal de Señor (a) Jefe

Observación

El (la) Secretario (a)

\_\_\_\_\_



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., dieciseis (16) de enero de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 015-2017-00733 00

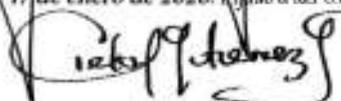
La documentación que antecede, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes intervinientes en el presente asunto para los fines pertinentes a que haya lugar.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 004 hoy 17 de enero de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Señor (a):

**JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**REFERENCIA:** ACLARACIÓN  
**DEMANDANTE:** GIROS Y FINANZAS  
**DEMANDADO:** GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ  
**RADICACIÓN:** 015-2017-733

**ROSSY CAROLINA IBARRA, C.C. 38.561.989** de Cali Y T.P 132.669, obrando como Apoderada Judicial de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A, NIT 86000679-7, por medio del presente escrito, me permito solicitar, cordialmente **DECRETE EL SECUESTRO DEL VEHÍCULO DE PLACAS: IFK 869, MODELO: 2015, CLASE: CAMIONETA, TIPO DE SERVICIO: PRIVADO, MATRICULADO EN: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ,** de propiedad del demandado **GLENTHYS HINELSY AMAYA, C.C 52392685,** cual se encuentra en el **PARQUEADERO LA PRINCIPAL,** cual se localiza en **MEGAPATIO EMPRESARIAL VEHÍCULOS EN CUSTODIA VEREDA EL SANTUARIO, 500 MTS DE LA GLORIETA DE GUASCA VÍA A GUATAVITA TEL: 3105732058.** Esto, teniendo en cuenta, que, el parqueadero allñegó a su Despacho, informe de la ubicación del vehículo.

Para efectos de lo anterior, libre **DESPACHO COMISORIO** a la autoridad competente en **GUASCA - CUNDINAMARCA,** de conformidad con el artículo 37 y siguientes del código general del proceso para que adelante la respectiva diligencia de secuestro y con fundamento en el parágrafo del artículo 595 del código general del proceso, que dispone:

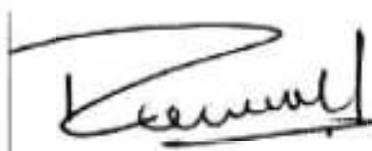
Parv IF  
de tra.  
DE E.JEC. MPAL. RADICAL  
83812 21-JAN-20 9:28 448-3-014

**“Artículo 595. Secuestro. Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:**

(...)

**Parágrafo. Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien”**

Atentamente,



**ROSSY CAROLINA IBARRA**  
CC 38.561.989 de Cali  
T.P N° 132.669 del C.S. de la J





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
*Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)*

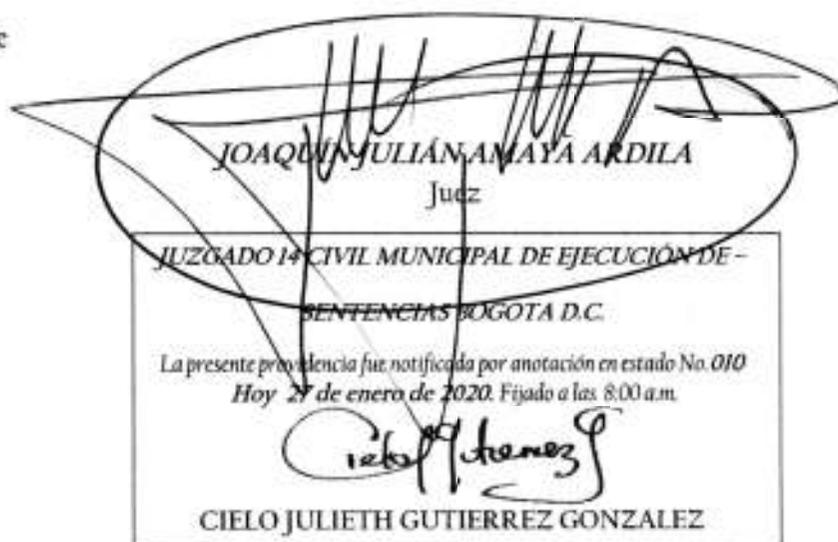
Proceso No. 015 2017 00733 00

En atención a la solicitud que antecede<sup>1</sup>, se dispone:

Ordenar a la Oficina de Apoyo que actualice el Despacho Comisorio No 3736 en los términos de la providencia de fecha 27 de agosto de 2019<sup>2</sup>, para tal efecto, se comisiona a la Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca - Cundinamarca<sup>3</sup> (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.). Con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere, **téngase en cuenta la ubicación** de los muebles y enseres, vista a folio 43 del presente cuaderno.

Notifíquese

AMH



<sup>1</sup> Ver folio 110

<sup>2</sup> Ver folio 106

<sup>3</sup> Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido en los siguientes Acuerdos PCSJA17-10832 30 de octubre de 2017 (artículo 1º y 2º -Parágrafo 1º), Acuerdo PCSJA18-11168 de fecha 06 de Diciembre de 2018 y Acuerdo PCSJA18-111777 de fecha 13 de Diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se habilita a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de despachos comisorios.



Despacho Comisorio N° 315

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Hace Saber  
Al

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GUASCA - CUNDINAMARCA

REF: Proceso Ejecutivo (acción personal y acción real) de menor cuantía No. 11001-40-03-015-2017-00733-00 iniciado por GIROS Y FINANZAS S.A. NIT. 860.006.797-9 Contra GLENTHYS HINELSY AMAYA MÁRQUEZ C.C.52.392.685 y SAMIR DÍAZ CHEVEL C.C. 73.570.718 (Origen Juzgado 15 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 17 de mayo de 2018, 6 de enero de 2019, 14 de mayo de 2019, 25 de junio de 2019, 27 de Agosto de 2019 y 24 de enero de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa IFK – 869, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S. ubicado en la Carrera 37 No. 60 - 21 de esta ciudad o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 17 de mayo de 2018, 6 de enero de 2019, 14 de mayo de 2019, 25 de junio de 2019, 27 de Agosto de 2019 y 24 de enero de 2020.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante ROSSY CAROLINA IBARRA, identificado(a) con C.C. 38.561.989 y T.P. 132.669 del C.S de la J. Dirección: Calle 12 B No. 7 – 80 Oficina 628 Tel. 8059559.

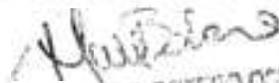
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A. NIT. 860.006.797-9. Dirección; calle 4º número 27-52 de Cali. Correo electrónico; [cobranza@girosyfinanzas.com](mailto:cobranza@girosyfinanzas.com) y [marcela.sabogal@girosyfinanzas.com](mailto:marcela.sabogal@girosyfinanzas.com)

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., el 31 de enero de 2020.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

  
MARIA ISABEL BOTERO OSPINA  
Profesional Universitaria Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

<input type="checkbox"/>	OFICIOS	<input checked="" type="checkbox"/>	DESPACHO. C.	<input type="checkbox"/>	OTROS _____
NOMBRES:	<u>David Hernandez</u>			DEMANDANTE	<input type="checkbox"/>
C.C.	<u>1000213441</u>			DEMANDADO	<input type="checkbox"/>
TELÉFONO:	<u>3023172065</u>			AUTORIZADO	<input checked="" type="checkbox"/>
FECHA:	<u>14 FEB 2020</u>				
FIRMA					

Señor:



115

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E S D.

**DEMANDANTE:** GIROS Y FINANZAS S.A

**DEMANDADO:** GLENTHYS AMYA

**RAD:** 15-2017-733

REFERENCIA: Autorización expresa

**ROSSI CAROLINA IBARRA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.561.989 de Cali- Valle, portadora de la tarjeta profesional No. 132.669 C.S.J, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, comedidamente me p̄mito informar que autorizo a **NATALIA ANDREA RONDON QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.010.230.349 de Bogotá y a **DAVID SANTIAGO HERNANDEZ ESPITIA 1.000.213.941** para que tengan acceso al expediente, retiren oficios, demandas, despachos comisorios y demás.

Atentamente,



**ROSSY CAROLINA IBARRA**  
CC 38.561.989 de Cali - Valle  
T.P N° 132.669 del C.S. de la J



MARIA SOL SINISTERRA  
 NOTARIA CATORCE CALI  
 PRESENTACION PERSONAL

El anterior documentos  
 dirigido a interesado  
 fué presentado personalmente por

Dassy Carolina Ibarra  
 C.C. 38561984 de Cali  
19 12 1961



Indice Derecho

Fecha 07 FEB 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 MARIA SOL SINISTERRA  
 NOTARIA CATORCE CALI

Señor

JUEZ CATORCE (14) - CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN - Bogotá D.C.

E. S. D.

**REFERENCIA:** Proceso ejecutivo

**DEMANDANTE:** GIROS Y FINANZAS S.A.

**DEMANDADO:** AMAYA MARQUEZ GLENTHYS HINELSY C.C. 52392685

**RADICADO:** 11001400301520170073300 (JUZ ORIGEN:15CM)

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas, obrando como apoderada judicial de la entidad demandante, por medio del presente escrito, solicito al señor Juez oficiar a **TRANSUNION**, antes CIFIN, y a **DATA CRÉDITO**, con el fin de que dichas entidades se sirvan informar al despacho los productos financieros que posee los demandados, AMAYA MARQUEZ GLENTHYS HINELSY, con cédula de ciudadanía No. 52392685, con el fin de que las pretensiones de la demanda que nos ocupen no se tornen ilusorias.

Es menester resaltar señor juez, que pese a que precisamente el numeral 4 del artículo 43 del código general faculta a los jueces para exigir a las autoridades o a los particulares la información que sea relevante para los fines del proceso, siempre y cuando el interesado la haya solicitado y no se le haya suministrado, tenga en cuenta que dicha información que se le solicita vía derecho de petición **TRANSUNION**, antes CIFIN, y a **DATA CRÉDITO** es clasificada como privada y confidencial y la única manera de que sea proporcionada es que usted, señor juez, haga uso de dicho artículo, en concordancia con el literal a del artículo 10 de la ley 1581 de 2012, a fin de requerirla para que la suministre.

En gracia de lo anterior, la ley estatutaria No. 1581 de 2012 "por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" dispone como regla general, para protección de datos personales, que debe existir el consentimiento previo, expreso e informado del titular para llevar a cabo el tratamiento de sus datos personales. No obstante, el artículo 10 de la citada ley establece los casos en los que no se hace necesario la autorización del titular de los datos personales para su entrega:

Artículo 10. Casos en que no es necesaria la autorización. La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de:

- a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;
- b) Datos de naturaleza pública;
- c) Casos de urgencia médica o sanitaria;

d) Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos;

e) Datos relacionados con el Registro Civil de las Personas.

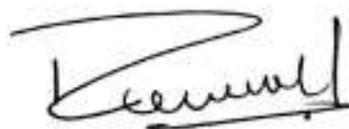
Quien acceda a los datos personales sin que medie autorización previa deberá en todo caso cumplir con las disposiciones contenidas en la presente ley.

Y no es solamente la ley estatutaria No. 1581 de 2012 que impiden que CIFIN y a DATACRÉDITO puedan suministrar esta información. En desarrollo del derecho a la intimidad, la Corte constitucional, a través de la sentencia C-640 de 2010, ha señalado que la información se clasifica en: a) pública o de dominio público, b) semiprivada, c) privada, y d) reserva o secreta.

Respecto a la información privada sostuvo: "...la información privada será aquella que por versar sobre información personal o no, y por encontrarse en un ámbito privado, sólo puede ser obtenida y ofrecida por orden de autoridad judicial en cumplimiento de sus funciones. Es el caso de los (...) documentos privados..."

En ese orden de ideas, **TRANSUNION**, antes CIFIN, y a **DATACRÉDITO** no suministrarán dicha información a no ser que medie orden judicial, por lo que reitero mi petición de oficiar a dichas entidades a fin de que suministren los productos financieros que posee la demandada con el fin de que las pretensiones de la demanda que nos ocupen no se tomen ilusorias

Atentamente,



**ROSSY CAROLINA IBARRA**

**CC No. 38.561.989 de Cali (V)**

**T.P. No 132.669 del C.S.J.**

RV: Presentación memorial Ddo:AMAYA MARQUEZ GLENTSYS HINELSY Rad:  
11001400301520170073300

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.  
<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 29/07/2020 10:12 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (130 KB)

MEMO OFICIAR A TRANSUNION Y DATACRÉDITO.pdf

Remito para el trámite respectivo.

---

De: Carolina Ibarra <cibarra@ibarraconsultores.co>

Enviado: viernes, 24 de julio de 2020 8:03 a. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.  
<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: NATALIA RONDON Q <juridicobogota@ibarraconsultoressas.com>

Asunto: Presentación memorial Ddo:AMAYA MARQUEZ GLENTSYS HINELSY Rad: 11001400301520170073300

Señor

JUEZ CATORCE (14) - CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN - Bogotá D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A.

DEMANDADO: AMAYA MARQUEZ GLENTSYS HINELSY C.C. 52392685

RADICADO. 11001400301520170073300 (JUZ ORIGEN:15CM)

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas, adjunto al presente correo electrónico memorial mediante el cual solicito al señor Juez oficiar a TRANSUNION, antes CIFIN, y a DATACRÉDITO, con el fin de que dichas entidades se sirvan informar al despacho los productos financieros que posee los demandados, AMAYA MARQUEZ GLENTSYS HINELSY, con cédula de ciudadanía No. 52392685, con el fin de que las pretensiones de la demanda que nos ocupen no se tornen ilusorias.--

Atentamente,

Rosy Carolina Ibarra  
IBARRA CONSULTORES SAS  
Cra 37 No. 5B2-41 ( Cali)  
Calle 73 No. 10-10 Oficina 511 (Bogotá)  
Tel. 6504419 (Cali) 3216483890



República de Colombia  
Rama Ejecutiva del Poder Público  
Oficina de Planeación y  
Municipalidad de Boyacá  
Municipio de EL DORADO

01

15 SEP 2020

Al derecho del Señor (a) pasaporte \_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_

El (a) Secretario (a) \_\_\_\_\_



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
*Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 015 2017 00733

Se niega la anterior solicitud<sup>1</sup>, por cuanto la ubicación y/o investigación de bienes o cuentas o lugar de trabajo de la parte demandada para garantizar el pago de la obligación que aquí se persigue es un trámite que le corresponde exclusivamente al extremo ejecutante y no a este Estrado Judicial, no obstante debería allegar la contestación negativa obtenida por cualquier entidad demostrando que agoto el trámite de solicitarlo. Lo anterior, en atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

Notifíquese,

*J. J. A.*  
JOAQUÍN JUAN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115  
Fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.

*C. J. G.*  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional universitario grado 12



Señor (a):

**JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C**

E. S. D.

**REFERENCIA:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S/A  
**DEMANDADO:** GLENTHYS HINELSY AMAYA  
**RADICACIÓN:** 110014003015-2017-00733-00

ANGÉLICA LUÑO	<i>[Handwritten Signature]</i>
U	<u>32</u> <u>1014</u>
RADICADO	5170-282-14

**ROSSY CAROLINA IBARRA**, de condiciones civiles conocidas, obrando como apoderada judicial de la entidad demandante, por medio del presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el AUTO QUE NIEGA OFICIAR A DATACRÉDITO Y TRANSUNION ANTES CIFIN, de fecha 22 de septiembre de 2020, notificado por estado el 23 de septiembre de 2020.

**PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO**

Se interpone el presente recurso de reposición y contra el auto que se rehúsa a oficiar a DATACRÉDITO Y TRANSUNION ANTES CIFIN, dentro del término legal para ello ya que dicho auto se notificó por estado el día 22 de septiembre de 2020, por lo que el último día para recurrir es el 23 de septiembre de 2020. Además, es procedente el mismo conforme a los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso.

**SUSTENTO DEL RECURSO**

Resuelve el Despacho, mediante el auto atacado, no accede a la solicitud de oficiar a DATACRÉDITO Y TRANSUNION ANTES CIFIN, para que dichas entidades se sirvan informar al despacho los productos financieros que posee el demandado, indicando la suscrita debe dar cumplimiento previamente a lo ordenado por el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, el cual reza:

**ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN.** *El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:*

- 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.

**CONSIDERACIONES**

Con todo respeto señor Juez, recurro esta decisión por cuanto a que dicho auto no tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 y 10 de la LEY ESTATUTARIA 1581 DE 2012, en los cuales establecen:

**ARTÍCULO 90. AUTORIZACIÓN DEL TITULAR.** *Sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley, en el Tratamiento se requiere la autorización previa e informada del Titular, la cual deberá ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior.*

**ARTÍCULO 10.** Casos en que no es necesaria la autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de:

**a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;**

**b) Datos de naturaleza pública;**

**c) Casos de urgencia médica o sanitaria;**

**d) Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos;**

**e) Datos relacionados con el Registro Civil de las Personas.**

Quien acceda a los datos personales sin que medie autorización previa deberá en todo caso cumplir con las disposiciones contenidas en la presente ley.

Ahora bien, como su Despacho puede evidenciar, se requiere de orden judicial para acceder a la información solicitada mediante memorial presentado en su Despacho el día 24 de julio de 2020, o que el demandado brinde autorización para que dicha entidad, brinde información a la suscrita para acceder a sus datos personales, lo cual es imposible que esta persona acceda a dicho trámite.

Es por ello, que, al ser información confidencial, no es posible que, mediante derecho de petición, DATACRÉDITO Y TRANSUNION ANTES CIFIN, para que dichas entidades se sirvan informar al despacho los productos financieros que posee el demandado, ya que, estaría infringiendo la LEY ESTATUTARIA 1581 DE 2012, que estableció los parámetros de tratamiento de datos personales, que deben tener las entidades. Además, teniendo en cuenta que la ley faculta a los jueces de la república para que mediante sus decisiones puedan acceder a dicha información, la cual es relevante para el presente proceso, ya que, con ella se busca que las pretensiones de la demandada sean efectivas, es su deber acceder a dicha solicitud.

Así mismo, la sentencia T- 058 de 2013 de la Corte Constitucional nos indica lo siguiente acerca del tratamiento de datos personales:

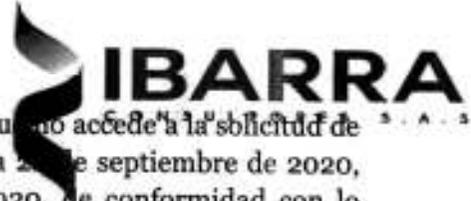
*"Dentro de este grupo adquiere especial importancia, el principio de libertad que se erige como una garantía en la administración de datos. Al respecto, el literal c) de la Ley 1581 de 2012 señala: "El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento;"*

*Este principio, pilar fundamental de la administración de datos, permite al ciudadano elegir voluntariamente si su información personal puede ser utilizada o no en bases de datos. En consecuencia, somete la divulgación de la información a su consentimiento y libertad. En este mismo sentido, dicho principio impide que la información ya registrada de un usuario, la cual ha sido obtenida con su consentimiento, pueda pasar a otro organismo que la utilice con fines distintos para los que fue autorizado inicialmente"*

Por lo expuesto, es evidente que TRANSUNION ANTES CIFIN y DATACRÉDITO, no me brindaran a través de derecho de petición, para que dichas entidades se sirvan informar al despacho los productos financieros que posee el demandado, ya que, es deber de dicha entidad dar cumplimiento a la normativa vigente.

## PETICIÓN

Por lo anterior, le solicito de manera respetuosa:



- 1. REPONGA la decisión adoptada a través del auto que no accede a la sbllicitud de oficiar a TRANSUNION Y DTACREDITO, de fecha 2 de septiembre de 2020, notificado por estados el 23 de septiembre de 2020, de conformidad con lo antes señalado.

Atentamente,

**ROSSY CAROLINA IBARRA**  
**C.C. N° 38.561.989 de Cali (V)**  
**T.P. N° 132.669 del C.S.J.**



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C

TRÁSE DE ACST. 110 C. G. P.

En la fecha 28 OCT 2020 se fija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 39  
29 del Código de Procedimiento del 27 OCT 2020  
 y vence el 29 OCT 2020

Secretaria.

1



---

**Cali:** 📍 Carrera 37-582 - 41  
☎ (2) 650-4419 / 514-2782

**Bogotá:** 📍 Calle 12B#7-80 OF. 628  
☎ (1) 805-9559

📞 321 648 38 90 / 300 472 65 24  
✉ cibarra@ibarraconsultores.co

**RECURSO DE REPOSICIÓN DDA: GLENTHYS HINELSY AMAYA C.C. 52392685 DTE: GIROS Y FINANZAS RÁD: 110014003015-2017-00733-00**

JURIDICO IBARRA CONSULTORES <juridico@ibarraconsultores.co>

Vie 25/09/2020 8:51 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuario@cmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (145 KB)

RECURSO GLENTHYS HINELSY AMAYA.pdf

**Buenos días:**

**Por medio del presente, me permito adjuntar RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020, dentro del proceso: 110014003015-2017-00733-00**

**ATENTAMENTE:**

**ROSSY CAROLINA IBARRA**  
**C.C. 38561989 // T.P. 132.669 del C.S.J**  
**IBARRA ABOGADOS**  
**Telf. (2)6504419/(2) 514 27 82/(2) 514 12 81**  
**Cel. 3146032429 - 3178948361 - 3004632207**  
**Dir. Carrera 37 No. 5B2-41 Cali (Valle)**  
**[www.ibarraabogados.com.co](http://www.ibarraabogados.com.co)**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
AL DESPACHO

09 03 NOV 2020

Al despacho del Señor (a) Juez (a)  
Observaciones  
El (a) Secretario (a)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 015 2017 00733

### RECURSO DE REPOSICIÓN

En el presente asunto se estudiará el recurso de reposición presentado por el demandante, contra el auto de septiembre 22 de 2020, mediante el cual se negó a oficiar a Datacrédito y Transunion antes Cifin, a fin de obtener información correspondiente a los productos financieros que posee el ejecutado dentro del proceso.

### ANTECEDENTES

La inconformidad del recurrente se centra en señalar que no le asiste razón al Juzgado, toda vez que, de acuerdo al numeral 4 del artículo 43 del C.G. del .P, el juez está facultado a requerir información a las entidades que no las suministren por considerar que iría en contra de la protección de datos, razón por la cual, considera que existe una limitación en la cual no está facultado para solicitar ese tipo de información como es la información financiera del demandado que debería ser suministrada por Datacrédito y Transunion antes Cifin de esta forma asistiendo la obligación al Despacho de requerirla.

Del recurso de reposición se corrió traslado a la contraparte, quien guardó silencio.

Surtidos los trámites pertinentes, se decidirá previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Siendo el recurso de reposición una herramienta jurídica para que mediante su uso obtengan la adecuación de las decisiones del Juez a la Ley o circunstancias previstas en el expediente, será labor del recurrente hacer ver la inconsistencia entre lo decidido y la norma o los hechos en el expediente, dado que el objetivo del referido recurso no es otro que buscar que el mismo funcionario judicial, revoque o modifique la providencia impugnada para ajustarla a derecho o corregir un yerro objetivamente percibido.-

En primera instancia y para verificar la procedencia del recurso de reposición interpuesto contra la providencia de septiembre 22 de 2020, mediante el cual se negó la ubicación de información financiera según lo dispuesto en el artículo 43 del C.G. del P.

*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez (...)*

Pues bien, como quiera que el recurso, fue presentado dentro del término establecido y se enmarca dentro de lo estipulado en el artículo 318 del C.G.P. procede el despacho con su estudio.

El artículo 43 del C. G. del P., inciso 4º

*"PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:*

1. Resolver los procesos en equidad si versan sobre derechos disponibles, las partes lo solicitan y son capaces, o la ley lo autoriza.
2. Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta.
3. Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten.
4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, *no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado. (...)*"

En virtud a lo anterior, cabe señalar, que el Juez tiene como poder de ordenación e instrucción el solicitar a las autoridades o particulares información relevante para el proceso, siendo lo correspondiente para el caso la información financiera del ejecutado, conforme lo solicitado en memorial que obra a folio 114 a 115 del cuaderno principal, pero se debe tener en cuenta que dicho trámite solo se puede desplegar si antes se ha solicitado la información y requerida y no se le ha suministrado, conforme el aparte subrayado de la norma.

Así las cosas, no se observa dentro del expediente el cumplimiento a la carga procesal que le compete a la parte actora, es decir, la petición de la información dirigida a Datacrédito y Transunion antes Cifin, no obstante, cabe señalar que el recurrente indica haber allegado dicha petición la cual no obra dentro del expediente.

Por lo anterior, la interpretación presentada por el recurrente es errada al indicar que es obligación del juez identificar y ubicar bienes del ejecutado pues atento contra el sentir del legislador, quien doto al juez con unos poderes de ordenación e instrucción sin desconocer las cargas procesales que deben de cumplir las partes al interior del Proceso Judicial.

Para concluir, la parte ejecutante debe cumplir con el deber procesal antes señalado, previo a hacer el requerimiento judicial a la entidad, en busca de información relevante para el presente asunto. Por las razones aquí enunciadas este Estrado Judicial no accederá a la reposición propuesta.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

#### RESUELVE

Primero: Denegar el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha septiembre 22 de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

*[Handwritten signature]*  
JOAQUÍN JULIÁN AMARAL ARDILA  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 142 hoy 6 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

*[Handwritten signature]*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

MEMORIAL SOLICITANDO EMBARGO DE HONORARIOS DDO: GLENTHYS HINELSY AMAYA C.C. 52392685 DTE: GIROS Y FINANZAS RAD: 11001400301520170073300

122

JURIDICO IBARRA CONSULTORES <juridico@ibarraconsultores.co>

Mar 17/11/2020 9:52 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (174 KB)

GLENTHYS HINELSY AMYA HONORARIOS.pdf

**Buenos días:**

Me permito adjuntar memorial en el cual se solicita ordenar embargo de honorarios, en el proceso con número de radicado: 11001400301520170073300

ATENTAMENTE:

**ROSSY CAROLINA IBARRA**  
C.C. 38561989 // T.P. 132.669 del C.S.J  
**IBARRA ABOGADOS**  
Telf. (2)6504419/(2) 514 27 82/(2) 514 12 81  
Cel. 3178948361 - 3004632207  
Dir. Carrera 37 No. 5B2-41 Cali (Valle)  
[www.ibarraabogados.com.co](http://www.ibarraabogados.com.co)

Señor (a):

**JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

**REFERENCIA: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**

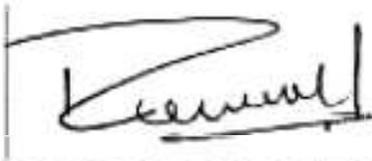
**DEMANDADO: GLENTHYS HINELSY AMAYA**

**RADICACIÓN: 11001400301520170073300**

01320 17-NOV-20 15:18

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas por su despacho, obrando como apoderado judicial de la entidad demandante, por medio del presente escrito, me permito solicitarle respetuosamente que ordene el embargo de HONORARIOS que la señora GLENTHYS HINELSY AMAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52392685, devengue del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN SERVICIO JURÍDICO POPULAR y de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

Atentamente,



**ROSSY CAROLINA IBARRA**  
CC 38.561.989 de Cali  
T.P N° 132.669 del C.S. de la J





GOBIERNO DE ANTIQUIA

10

23 NOV 2023

República de Colombia  
Municipio de Medellín  
Oficina de Registro Civil  
ESTADO CIVIL ALDI SANCHEZ

Al donado del Señor (s) (de hoy)  
Otros nombres:  
El (a) donado (a)

*[Handwritten signature]*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No 015 2017 00733

Atendiendo la solicitud que precede<sup>1</sup>, este Estrado judicial, en aplicación al artículo 593 (número 9º) del Código General del Proceso, dispone el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la ejecutada **Glenths Hinelsy Amaya** como contratista o empleada de las entidades descritas en la citada petición, ya sea por concepto de salario, remuneración, honorario, comisión, cualquier forma de retribución económica frente a una actividad por el realizada.

La Oficina de Apoyo Judicial efectúe la comunicación correspondiente, indicando que el límite de la cautela es de setenta y dos millones ciento treinta y un mil pesos monedas corrientes (\$72.131.000)

Déjense las constancias pertinentes

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 156 hoy 1 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional universitario grado 12

<sup>1</sup> Ver folio 123 C-2



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

125

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.  
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0121-662

Bogotá, D.C. 18 de enero de 2021

Señor Pagador:  
CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION SERVICIO JURIDICO POPULAR  
Ciudad

*Inscribir la medida a favor del Juzgado 14º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá*

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. **11001-40-03-015-2017-00733-00** iniciado por GIROS Y FINANZAS S.A NIT: 860006797-9 **contra** GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ C.C 52392685 (Juzgado de Origen 15º Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que perciba la parte aquí demandada GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ C.C 52392685 como empleado (a) de esa entidad.

**Limítese la medida a la suma de \$ 72.131.000, oo M/cte.**

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 70187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.  
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0121-663

Bogotá, D.C. 18 de enero de 2021

Señor Pagador:  
DEFENSORIA DEL PUEBLO  
Ciudad

*Inscribir la medida a favor del Juzgado 14º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá*

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. **11001-40-03-015-2017-00733-00** iniciado por GIROS Y FINANZAS S.A NIT: 860006797-9 **contra** GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ C.C 52392685 (Juzgado de Origen 15º Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que perciba la parte aquí demandada GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ C.C 52392685 como empleado (a) de esa entidad.

**Limítese la medida a la suma de \$ 72.131.000, oo M/cte.**

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

**LILIANA GRACIELA DÍAZ**  
Profesional Universitaria  
**SECRETARIA**  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

PROFESIONAL UNIVERSITARIA  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

OFICIOS  
 DESPACHO C.C.

NOMBRES: Rosy Thara

C.C.: 38 561 984

TELEFONO: Juridico@ibmraconsultores.co

FECHA: 103 FEB 2021

OTROS:

DEMANDANTE

DEMANDADO

AUTORIZADO

\_\_\_\_\_  
FIRMA



RV: Solicitud datos de contacto apoderado(a) parte demandante D.C. 3736-19 - Proceso N. 2017-00733

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 4/12/2020 9:50 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. <j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 3 de diciembre de 2020 8:15 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud datos de contacto apoderado(a) parte demandante D.C. 3736-19 - Proceso N. 2017-00733

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No 14 - 33 - Piso 3°. Edificio Hernando Morales Molina

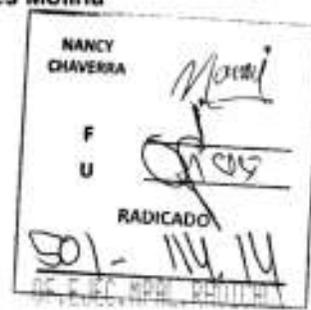
j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 20-00802

Señores

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Ciudad.



07252 25-JAN-21 11:17

Ref: Solicitud datos de contacto apoderado(a) parte demandante.

Proceso No. 2017-00733 -15

Demandante: Giros y Finanzas

Demandado: Clenthys Amaya y otro.

En atención a lo ordenado en auto de 27 de noviembre de 2020, dentro del Despacho Comisorio No. 3736-19 proferido por ese Despacho Judicial, solicito sean suministrados los datos de contacto del apoderado(a) de la parte demandante (celular - correo electrónico), con el fin de proceder a la notificación de la fecha y hora en que se realizará la diligencia comisionada.

Cordialmente,

IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO

Secretario

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
BOGOTÁ D.C.



Hora 2:31pm  
20 FEB 2020

Despacho Comisorio N° 315

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.  
Tel: 2438795

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Hace Saber  
Al

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA - CUNDINAMARCA

REF: Proceso Ejecutivo (acción personal y acción real) de menor cuantía No. 11001-40-03-015-2017-00733-00 iniciado por GIROS Y FINANZAS S.A. NIT. 860.006.797-9 Contra GLENTHYS HINELSY AMAYA MÁRQUEZ C.C.52.392.685 y SAMIR DÍAZ CHEVEL C.C. 73.570.718 (Origen Juzgado 15 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 17 de mayo de 2018, 6 de enero de 2019, 14 de mayo de 2019, 25 de junio de 2019, 27 de Agosto de 2019 y 24 de enero de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa IFK - 869, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parquadero LA PRINCIPAL S.A.S. ubicado en la Carrera 37 No. 60 - 21 de esta ciudad o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 17 de mayo de 2018, 6 de enero de 2019, 14 de mayo de 2019, 25 de junio de 2019, 27 de Agosto de 2019 y 24 de enero de 2020.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante ROSSY CAROLINA IBARRA, identificado(a) con C.C. 38.561.989 y T.P. 132.669 del C.S de la J. Dirección: Calle 12 B No. 7 - 80 Oficina 628 Tel. 8059559.

DEMANDANTE; GIROS Y FINANZAS S.A. NIT. 860.006.797-9. Dirección; calle 4º número 27-52 de Cali. Correo electrónico; [cobranza@girosyfinanzas.com](mailto:cobranza@girosyfinanzas.com) y [marcela.sabogal@girosyfinanzas.com](mailto:marcela.sabogal@girosyfinanzas.com)

*Juridicobogota@IbarraConsultores SAs.com*

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., el 31 de enero de 2020.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

*Maria Gabriela*  
MARIA GABRIELA BUSTOS  
Profesional Universitario  
Oficina 12

*Maria Gabriela*  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

43

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Proceso No. 25.217 A711

Atendiendo la documental que antecede<sup>1</sup>, en la que se evidencia la aprehension material del vehículo cautelado en el proceso del epigrafe, este Juzgado decreta el secuestro del automotor de placas IFK-869 que conforme indica el folio 40 de esta encuadernación, se encuentra en las instalaciones del "Almacenamiento de vehículos por embargo LA PRINCIPAL S.A.S". Para la practica de la diligencia, se comisiona a a la Alcaldía Local que corresponda y o al Consejo de Justicia de Bogotá, con amplias facultades, (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.), inclusive de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere.

Librese despacho comisorio con los insertos del caso. Déjense las constancias pertinentes  
Notifíquese (2).

**ERCILIA PARDO MORALES**

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificado por autoconferencia No. 54 hoy 18 de mayo de  
2018 Ejada a las 5:30 am  
Juan Hernández Hernández  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., seis (6) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 015 2017 00733

En atención a la solicitud que precede<sup>1</sup>, debe tener en cuenta la apoderada de la parte actora que acorde a lo dispuesto en el artículo 43 inciso 4° del Código General del Proceso, no acreditó prueba de haber solicitado directamente la información que acá pretende se recolecte, razón por la cual se conmina al memorialista a estarse a lo resuelto en providencia de septiembre 28 de 2018<sup>2</sup>.

De otra parte, en atención al escrito que precede<sup>3</sup>, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Despacho Comisorio No. 2223 en los términos de la providencia calendada el día 17 de mayo de 2018<sup>4</sup>, para tal efecto, comisionese al Consejo de Justicia de Bogotá<sup>5</sup> (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.). Con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere. Librese despacho comisorio con los insertos del caso. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019  
hoy 7 siete de febrero de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

*Yelis Yael Tirado Maestre*

Yelis Yael Tirado Maestre  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
*Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)*

Proceso No. 015 2017 00733

En atención a la solicitud que antecede<sup>1</sup>, se ordena a la Oficina de Apoyo que actualice el Despacho Comisorio No 1049 en los términos de la providencia calendada el 17 de mayo de 2018<sup>2</sup>, para tal efecto, comisionese a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá<sup>3</sup> (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.). Con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere.

Notifíquese,

*[Handwritten Signature]*  
**JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA**  
 Juez

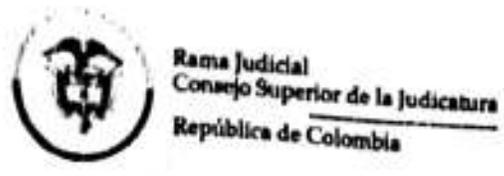
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 081 hoy 15 de mayo de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.*

*[Handwritten Signature]*

Yelis Yael Tirado Maestre  
Secretaria

4  
131



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 015 2017 00733

En atención a la solicitud que antecede<sup>1</sup>, se ordena a la Oficina de Ejecución corregir el despacho comisorio No 2584 en el sentido de indicar dentro del mismo, que la segunda providencia allí citada es de enero 6 de 2019 la cual obra a folio 63 del cuaderno cautelar.

Notifíquese,

  
**JONQUIN JULIÁN AMAYA ARDILA**  
Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 109 hoy 26 de junio de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
Yelis Yael Tirado Maestre  
Secretaria

5  
132

106



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 015 02017 00733 00

En atención a la solicitud que antecede, se comina a la Oficina de Apoyo, realizar nuevo Despacho Comisorio, en los términos indicados. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese.

*[Handwritten signature]*  
JOAQUÍN NÚÑEZ MORALES  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 151  
del 28 de agosto de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.  
*[Handwritten signature]*  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Recibido hoy 20 de febrero del año 2020. Una vez anotado al Tomo: V,  
Folio: 78, Libro Unico Radicador de Despachos Comisorios que se lleva  
en este juzgado, pasa al despacho a fin de resolver.

Secretaria,



ANGELA PAOLA SUAREZ SUAREZ

Señor (a):

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA - CUNDINAMARCA**



E. S. D.

**RADICACIÓN:**  
**DEMANADANTE:** GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.  
**DEMANDADO:** GLENTHYS AMAYA  
**REFERENCIA:** DESPACHO COMISORIO

**ROSSY CAROLINA IBARRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.561.989 de Cali (Valle), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 132.669 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial del demandante, por medio del presente escrito, comedidamente me permito aportar auto del 24 de enero de 2020, donde el Juez 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., lo comisiona para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas No. IFK 869.

Atentamente,

**ROSSY CAROLINA IBARRA**  
C.C N° 38.561.989 de Cali (Valle)  
T.F. 132.669 del C.S.J.

8  
135



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
*Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)*

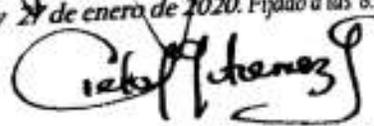
Proceso No. 015 2017 00733 00

En atención a la solicitud que antecede<sup>1</sup>, se dispone:

Ordenar a la Oficina de Apoyo que actualice el Despacho Comisorio No 3736 en los términos de la providencia de fecha 27 de agosto de 2019<sup>2</sup>, para tal efecto, se comisiona a la Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca - Cundinamarca<sup>3</sup> (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.). Con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere, téngase en cuenta la ubicación de los muebles y enseres, vista a folio 43 del presente cuaderno.

Notifíquese

  
**JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA**  
 Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**  
 La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 010  
 Hoy 27 de enero de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**

AMBH

9  
136

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Guasca, cinco de marzo del año dos mil veinte.

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No 315 del 31 de enero del año 2.020. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 16 de julio del año 2.020 a la hora de las 8:00 de la mañana, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE:

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
JUEZ.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE GUASCA  
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado  
de Hoy - 6 MAR 2020

El Secretario

Bandeja de entrada ☆ Filtrar

## DESPACHOS COMISORIOS No. 315 Y 21

3

Microsoft Outlook  
> DESPACHOS COMISO... 14:29  
Se completó la entrega a estos destinata...

Comunicaciones Direccion Seccional Bo...  
> Saludar sin contacto fis... 14:23  
No hay vista previa disponible.

Microsoft Outlook  
> DESPACHOS COMISO... 14:22  
Se completó la entrega a estos destinata...

Microsoft Outlook  
> DESPACHO COMISIOR... 14:13  
Se completó la entrega a estos destinata...

Notificaciones Juridica UARIV  
Radicación de requerimie... 13:00  
Bogotá, D.C., 16 de marzo de 2020 Hono...

Comunicaciones Direccion Seccional B  
> Trabaja en el qué, sin im... 12:31  
<https://support.office.com/es-es/article/f...>

Elmer Acosta  
> confirmación audienci... 11:53  
Buenos días apreciados doctores, De ant...

Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sen...  
> DESPACHO COMISORI... 9:11  
El mensaje Para: Juzgado 18 Civil Munic...  
oficio civil 308 p...

## Semana pasada

Secretaria Sala Civil Familia Tribunal S...  
> TUTELA FALLO 2020-0... Vie 16:10  
ENVIÓ EL ADJUNTO IMPORTANTE: Este ...  
TUTELA FALLO ...

Microsoft Outlook; Juzgado 01 Civil Mun...  
> DESPACHO COMISORI... Vie 16:09  
El mensaje se entregó a los siguientes de...  
oficio civil No. 3...

Microsoft Outlook  
> PROCESO PENAL No. ... Vie 15:40  
Se completó la entrega a estos destinata...  
oficio penal No...

Boletín Informativo - Seccional Nivel C  
> Boletín Informativo - Aud... Vie 12:10  
Las Audiencias Virtuales se realizan por s...  
Audiencias Virt...

Consejo Seccional Judicatura  
> ACUERDO CSJCUA20-33 ... Vie 12:05  
Respetados Servidores Judiciales: Cordial...  
ACUERDO CSJC...

Consejo Seccional Judicatura - Cu  
> CIRCULAR CSJUC20-77 ... Vie 10:36  
Respetados Servidores Judiciales: Cordial...  
CIRCULAR CSJC... +1

Ricardo BAUTISTA PRIETO

MO Microsoft Outlook  
Lun 16/03/2020 14:29  
transolucionesinmobiliarias@gmail.com

DESPACHOS COMISORIOS N...  
32 KB

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[transolucionesinmobiliarias@gmail.com](mailto:transolucionesinmobiliarias@gmail.com) (transolucionesinmobiliarias@gmail.com)

Asunto: DESPACHOS COMISORIOS No. 315 Y 21

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guasca  
Lun 16/03/2020 14:28  
transolucionesinmobiliarias@gmail.com

oficio civil No.338.pdf  
215 KB

2 archivos adjuntos (430 KB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenas tardes,

En cumplimiento de los autos de fecha 5 de marzo del año 2020 proferidos en los despachos comisorios de la referencia, por medio del presente me permito notificar los oficios No. 339 y 338, mediante los cuales se le comunica su designación como secuestre y la fecha y hora para la realización de las diligencias de secuestro.

Favor acusar recibido, no obstante la notificación se entenderá surtida, desde el envío del presente correo.

ATENTAMENTE

YENNIFER CAROLINA PRIETO BELTRÁN  
ESCRIBIENTE JUZGADO PROMISCOUO GUASCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Calle 4 No. 3-48 Guasca Cundinamarca**

Oficio Civil N° 338

Guasca, Marzo 13 de 2.020

**SEÑORES**

**TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S.  
CARRERA 13 No. 90-36 OFICINA 404  
transolucionesinmobiliarias@gmail.com  
BOGOTÁ D.C.**

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 315  
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
No. 11001-40-03-015-2017-00733-00  
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A.  
DEMANDADOS: GLENTHYS HINELSY AMAYA MÁRQUEZ  
SAMIR DÍAZ CHEVEL

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante auto de fecha cinco (05) de marzo del año dos mil veinte (2020), se señaló el día dieciséis (16) de julio del año 2020 a la hora de las 8:00 de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de secuestro dentro del despacho comisorio de la referencia, en donde usted fue designado como secuestre. Urge su presencia en este despacho judicial en la fecha antes señalada. Asimismo, debe asistir inmediatamente a este estrado judicial a tomar posesión del cargo.

Sin otro particular de Usted,

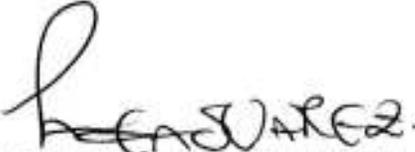
Atentamente

  
ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ  
SECRETARIA



Guasca, 3 de julio del año 2020. Al despacho las presentes diligencias a fin de resolver. Informo que no es viable realizarla audiencia en la fecha programada, por cuanto se hace necesario verificar las condiciones de bioseguridad habida cuenta de la pandemia ocasionada por el Covid19.

Secretaria,

  
ANGELA PAOLA SUAREZ SUAREZ

12  
139

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Guasca, quince de julio del año dos mil veinte.

Verificado el anterior informe secretarial y como quiera que no es posible llevar a cabo la diligencia programada, se SEÑALA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, a que se refiere el presente despacho comisorio, el día 16 de diciembre del año 2.020, a la hora de las 8:00 de la mañana.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre designado TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE:

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
JUEZ.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
DE GUASCA  
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado  
de Hoy 16 JUL 2020

El Secretario [Firma]

13  
140

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL**  
Guasca – Cundinamarca Calle 4 No. 3-48  
[jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cel: 317-236-2682

Oficio Civil N° 520

Guasca, Julio 27 de 2020.

**SEÑORES**  
**TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S**  
**CARRERA 13 No. 90-36 OFICINA 404**  
[transolucionesinmobiliarias@gmail.com](mailto:transolucionesinmobiliarias@gmail.com)  
**BOGOTÁ D.C.**

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 315  
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
No. 11001-20-03-015-2017-00733-00  
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A.  
DEMANDADO: GLENTHYS HINELSY AMAYA MÁRQUEZ Y SAMIR  
DÍAZ CHEVEL

Por medio del presente, me permito comunicarle, que mediante auto de fecha quince (15) de julio del año dos mil veinte, señaló el día dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), a la hora de las 8:00 de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de secuestro dentro del despacho comisorio de la referencia en donde usted fue designado como secuestre. Urge su presencia en este despacho judicial en la fecha antes señalada. Asimismo, debe asistir inmediatamente a este estrado judicial a tomar posesión del cargo.

Sin otro particular de Usted,

Atentamente,

  
ANGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ  
SECRETARIA





Buscar



Juzgado 01 Pro...

Mensaje nuevo

Eliminar Archivar No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

DESPACHOS COMISORIOS No. 21 y 315 - DESIGNACIÓN SECUESTRE **IMPRIMIR** 3

Carpetas

transoluciones inmobiliarias <transolucionesinmobiliarias@gmail.com>

Bandeja de entrada

Mié 29/07/2020 9:40

Borradores

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guasca

Elementos enviados



Scheduled

Elementos eliminados 75

Buenos días por medio del presente aceptamos el cargo como secuestres para las diligencias programadas por su despacho.

Correo no deseado

Cordialmente

Archivo

Fernando mayorga

Notas

El mié, 29 de julio de 2020 9:37 a. m., Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guasca <jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Conversation History

Fuentes RSS

Buenos días,

Otros correos

En cumplimiento de los autos de fecha 15 de julio del año 2020 proferidos en los despachos comisorios de la referencia, por medio del presente me permito notificar los oficios No. 520 y 523, mediante los cuales se le comunica su designación como secuestre y las fechas y horas para la realización de las diligencias de secuestro.

Carpeta nueva

Anexo oficios civiles No. 520 y 523, en un (1) archivo con 2 folios.

Archivo local: Juzgado ...

**Por favor acusar recibido o confirmar recibido dando clic en el aviso superior donde dice enviar confirmación de lectura, no obstante la notificación se entenderá surtida, desde el envío del presente correo.**

Grupos

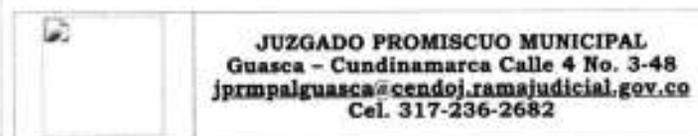
Nuevo grupo

Cordialmente,

Descubrimiento de gru...

Yennifer Carolina Prieto Beltrán  
Escribiente

Administrar grupos



Responder Reenviar

MO Microsoft Outlook

Mié 29/07/2020 9:37

Para: transoluciones inmobiliarias <transolucionesinmobiliarias@gmail.com>

DESPACHOS COMISORIOS N...  
35 KB

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

transoluciones inmobiliarias (transolucionesinmobiliarias@gmail.com)

Asunto: DESPACHOS COMISORIOS No. 21 y 315 - DESIGNACIÓN SECUESTRE

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guasca

Mié 29/07/2020 9:37

Para: transoluciones inmobiliarias <transolucionesinmobiliarias@gmail.com>

OFICIOS DESPACHOS COMIS...  
95 KB

Buenos días,

En cumplimiento de los autos de fecha 15 de julio del año 2020 proferidos en los despachos comisorios de la referencia, por medio del presente me permito notificar los oficios No. 520 y 523, mediante los cuales se le comunica su designación como secuestre y las fechas y horas para la

Señor,  
**JUZGADO PROMISCOUO DE GUASCA - CUNDINAMARCA**  
**E. S. D.**

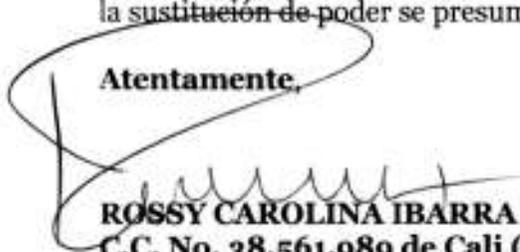
**REFERENCIA:** SUSTITUCIÓN DE PODER  
**DEMANDANTE:** GIROS Y FINANZAS C.F. S.A  
**DEMANDADO:** GLENTHYS HINELSY AMAYA C.C. 52392685  
**DESPACHO COMISORIO No. 315 DEL 31 DE ENERO DE 2020**

**ROSSY CAROLINA IBARRA**, mayor de edad, vecina de Cali e identificado con la cédula de ciudadanía número 38561989, en mi condición de apoderada de **GIROS Y FINZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, por medio del presente escrito manifiesto a usted que **SUSTITUYO PODER** al **NATALIA ANDREA RONDON QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.230.349 abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 334.793 del Consejo Superior de la Judicatura, con las mismas facultades a mi otorgadas, a fin de que adelante todas las diligencias y gestiones necesarias para tramitar lo contenido en el despacho comisorio de la referencia, en especial la diligencia de secuestro del vehículo identificado con placas No. IFK 869

La designación comporta, las mismas facultades a mi otorgada dentro del poder otorgado por el representante legal de la parte accionante.

De conformidad con el inciso 2 del artículo 74 del código general, la sustitución de poder se presume auténtica.

**Atentamente,**



**ROSSY CAROLINA IBARRA**  
C.C. No. 38.561.989 de Cali (V)  
T.P. No. 132.669 C.S. de la J.

**Acepto**



**NATALIA ANDREA RONDON QUINTERO**  
C.C. No. 1.010.230.349  
T.P. No. 334.793 del C.S.J.



14376

**SEÑOR (A)**  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA CUNDINAMARCA**  
**E. S. D.**

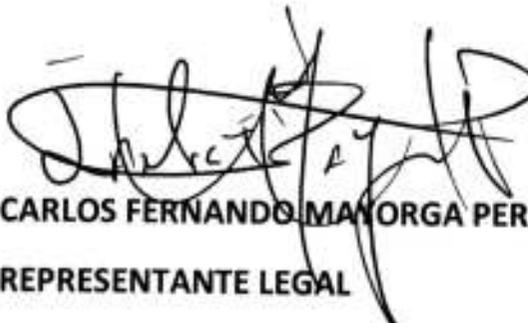
**Ref. Despacho comisorio 315**

**DTE. GIROS Y FINANZAS**

**DDO. GLENTHYS HINELSY AMAYA**

Por medio del presente autorizamos al señor CARLOS ALEXANDER FORERO GONZÁLEZ con cedula número 79.710.502 de Bogota para que en nuestra representación realice la diligencia de secuestro que se llevara a cabo por su despacho a las 08:00 a.m el día 16 de diciembre de 2020.

Sin otro particular,



**CARLOS FERNANDO MANORGA PEREZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de noviembre de 2020 Hora: 12:55:44

Recibo No. AB20420926

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204209267D2FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES SAS  
Nit: 900.171.814-6 Administración : Direccion  
Seccional De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 01736611  
Fecha de matricula: 10 de septiembre de 2007  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 3 de julio de 2020  
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 23 B No 118 A-12 Piso 1  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [transolucionesinmobiliarias@gmail.com](mailto:transolucionesinmobiliarias@gmail.com)  
Teléfono comercial 1: 3005986737  
Teléfono comercial 2: 4284305  
Teléfono comercial 3: 4284306

Dirección para notificación judicial: Carrera 13 # 90-36 Oficina 404  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
[transolucionesinmobiliarias@gmail.com](mailto:transolucionesinmobiliarias@gmail.com)  
Teléfono para notificación 1: 6100046  
Teléfono para notificación 2: 4284305  
Teléfono para notificación 3: 4284306

77  
144

18  
145

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de noviembre de 2020 Hora: 12:55:44

Recibo No. AB20420926

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204209267D2FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado No. 0000000 del 23 de agosto de 2007 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2007, con el No. 01156924 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada COMERCIALIZADORA ZARTA COMUNICADORES SAS.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 004 del 27 de octubre de 2017 de Asamblea de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de noviembre de 2017, con el No. 02274505 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de COMERCIALIZADORA ZARTA COMUNICADORES SAS a TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES SAS.

Por Acta No. 004, de la Asamblea de Socios del 27 de octubre de 2017, inscrita el 9 de noviembre de 2017 bajo el número 02274505 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES SAS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación mediante Ley No. 1727 del 11 de julio de 2014 de Congreso de la Republica, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2015 con el No. 01986231 del Libro IX y por Acta No. 003 del 19 de octubre de 2017 de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24

146  
20  
19

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de noviembre de 2020 Hora: 12:55:44

Recibo No. AB20420926

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204209267D2FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de octubre de 2017 con el No. 02269932 del Libro IX, la persona jurídica de la referencia se reactivó.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá como, objeto principal las siguientes actividades: Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados A) La actividad inmobiliaria en general consiste en el manejo administrativo de bienes inmuebles urbanos o rurales propios o ajenos y en cualquier parte del país o del exterior, la promoción y venta de inmuebles o edificios sometidos o no al régimen de propiedad horizontal y medidamente el contrato de comisión. B) La administración de edificios o condominios C) La administración de autoridades por cuenta propia o ajena D) La compra y venta de bienes de cualquier naturaleza. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá ejecutar todos los actos y contratos lícitos de comercio en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos y en general toda clase de transacciones que sean necesarias de acuerdo con las facultades conferidas a sus administradores tales como: 1) Adquirir o enajenar toda clase de bienes, muebles e inmuebles corporales o incorporables, marcas y patentes. Darlos en garantía y celebrar en relación con ellos toda clase de contratos de administración, compraventa, arriendo, prenda o pignorados. 2) Servir como secuestre y perito de bienes muebles, inmuebles, maquinaria ante las distintas autoridades judiciales y administrativas, corporaciones judiciales en general, juzgados y entes administrativos 3) Realizar peritajes que requieran los juzgados en todas las jurisdicciones, avalúos comerciales públicos y privados 3) para el cumplimiento de su objeto social podrá tener actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata, para la eficacia y el logro de lo anterior, la sociedad queda facultada para recibir poderes y contratar directamente con personas naturales y jurídicas 4) Podrá contratar con el estado, con la empresa privada o mixta 5) Realizar gestiones de cobranza recuperación de cartera y otros considerados afines. Celebrar con instituciones de crédito, públicas o privadas toda clase de operaciones relacionadas con financiaciones para importación y exportación, cartas de crédito, giros y demás relacionados con el objeto social, 6) Celebrar contratos en todas y cada una de sus formas, formular presupuestos, participar en concursos y licitaciones, presentar cotizaciones en nombre propio o de terceros

20  
147

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de noviembre de 2020 Hora: 12:55:44

Recibo No. AB20420926

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204209267D2FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y/o en agenciamiento de los mismos con y/o para entidades públicas y privadas cuyo fin sea la celebración de contratos relacionados con el objeto social. 7) Podrá fomentar, organizar, financiar o fusionar con sociedades, asociaciones o empresas que tengan objetos similares o semejantes a la sociedad, celebrar con ellas toda clase de contratos y suscribir acciones o tomar intereses en las mencionadas sociedades, asociaciones o empresas 8) Tendrá actividades de explotación y administración del servicio público del transporte terrestre de pasajeros, carga y paquetes, dentro y fuera del país 9) Podrá importar toda clase de vehículos automotores, repuestos y partes para los mismos, comercialización en el país de toda clase de vehículos automotores, repuestos y partes para los mismos ya sean importados ensamblados o producidos en Colombia 10) Hacer expresos de transportes a entidades docentes, empresariales, oficiales y los servicios especiales determinados y clasificados por el ministerio del transporte 11) La sociedad podrá importar, exportar, vender y comercializar toda clase de repuestos, partes o elementos para toda clase de automotores nuevos, usados y manufacturados. Realizara actividades relacionadas con el turismo, agentes de turismo, viajes, tours, hotelería, eventos masivos, conciertos, espectáculos etc... 12) Fabricación, embalaje, producción y representación de toda clase de vehículos automotores de marcas nacionales y extranjeras. 13) La importación y exportación de toda clase de mercancías, productos, materias primas insumos en general, importación, exportación, compraventa de toda clase de maquinaria amarilla y maquinaria agrícola. La sociedad podrá realizar además las siguientes operaciones: A. Adquirir, construir, transformar, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes, muebles o inmuebles B. Intervenir como deudora o acreedora, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas. C. Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras, las operaciones que se relacionen con los negocios y bienes sociales. D. Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar en general títulos valores y cualquiera otra clase de títulos de crédito. E. Girar, emitir, endosar, adquirir, aceptar, cobrar cheques, pagares, facturas comerciales y en general cualquier título valor o aceptarlos en pago y en general podrá realizar toda las actividades tendientes a la consecución del objetos social. E. Abrir y manejar cuentas corrientes o de ahorros en entidades bancarias corporaciones o similares. El desarrollo de la cargo de auxiliar de la justicia, como secuestre y perito evaluador de bienes inmuebles, bienes muebles y automotores. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica que sea

148 21

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de noviembre de 2020 Hora: 12:55:44

Recibo No. AB20420926

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204209267D2FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

licita en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, cualquier operación de cualquier naturaleza, relacionadas conexas o complementarias o que permitan mejorar el desarrollo de todo lo referente a la sociedad.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$5.000.000,00  
No. de acciones : 5.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$5.000.000,00  
No. de acciones : 5.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$5.000.000,00  
No. de acciones : 5.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios estarán a cargo del gerente y el subgerente.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

La Gerente está facultada para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad, sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: A) Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. B) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. C) Organizar

22  
149

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de noviembre de 2020 Hora: 12:55:44

Recibo No. AB20420926

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204209267D2FC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad. D) Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva, E) Certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales. F) Designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones correspondientes, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. G) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida. H) Cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales y en estos estatutos. Parágrafo.- La Gerente queda facultada para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 005 del 6 de noviembre de 2018, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de noviembre de 2018 con el No. 02395770 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Mayorga Perez Carlos Fernando	C.C. No. 000000079123916

Mediante Acta No. 7 del 23 de octubre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de noviembre de 2020 con el No. 02636148 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Moncada Bernal Luis Alfonso	C.C. No. 000000079284473

23  
150**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de noviembre de 2020 Hora: 12:55:44

Recibo No. AB20420926

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204209267D2FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosoelectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosoelectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 003 del 19 de octubre de 2017 de la Junta de Socios	02269932 del 24 de octubre de 2017 del Libro IX
Acta No. 004 del 27 de octubre de 2017 de la Asamblea de Socios	02274505 del 9 de noviembre de 2017 del Libro IX
Acta No. 005 del 6 de noviembre de 2018 de la Accionista Único	02395769 del 16 de noviembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 007 del 7 de mayo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02466858 del 17 de mayo de 2019 del Libro IX

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU:	6810
Actividad secundaria Código CIIU:	6820
Otras actividades Código CIIU:	7730, 8424

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 9 de noviembre

151

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de noviembre de 2020 Hora: 12:55:44

Recibo No. AB20420926

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204209267D2FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**TAMAÑO EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6810

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*

25  
152

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de noviembre de 2020 Hora: 12:55:44

Recibo No. AB20420926

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204209267D2FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





REPÚBLICA DE COLOMBIA



## Certificado de tradición

Página 1 de 2



Nro. CT560061856

El vehículo de placas IFK869 tiene las siguientes características:

<b>Placa:</b>	IFK869	<b>Clase:</b>	CAMIONETA
<b>Marca:</b>	SSANGYONG	<b>Modelo:</b>	2015
<b>Color:</b>	GRIS CARBONICO	<b>Servicio:</b>	PARTICULAR
<b>Carrocería:</b>	WAGON	<b>Motor:</b>	17295000029036 E10-5
<b>Serie:</b>	KPTA0A18SFP173773	<b>Línea:</b>	KORANDO C
<b>Chasis:</b>	KPTA0A18SFP173773	<b>Capacidad:</b>	Pasajeros 5
<b>VIN:</b>	KPTA0A18SFP173773	<b>Puertas:</b>	5
<b>Cilindraje:</b>	1998	<b>Estado:</b>	ACTIVO
<b>Nro de Orden:</b>	No registra		
<b>Tarjeta de operación:</b>			
<b>Fecha de expedición T.O.:</b>			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 882014000111593 con fecha de importación 23/08/2014, Cali.

### Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 1917 del 06-06-2017, Radicado en SDM el 13-09-2017 Nro de expediente 11001400301520170073300, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 15 CARRERA 10 # 14 - 33 PISO 7 de BOGOTÁ, Sección: DE ORALIDAD, dentro del proceso: Ejecutivo con Acción Mixta de GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A en contra de GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ Y SAMIR DIAZ CHEVEL.

### Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A

### Propietario(s) Actual(es)

GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ.

### Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta



PLACA: IFK869



# Certificado de tradición

Página 2 de 2



Nro. CT560061856

Observaciones:

Dado en Bogotá, 20 de octubre de 2017 a las 16:19:53

A solicitud de: JUAN DIEGO MANCIPE GALVIS con C.C. C80842586 de Bogota.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN  
Directora de Servicio al Ciudadano  
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ  
Director de Operaciones  
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

40 155



ACTA DE INVENTARIO  
Nº 0876

Honorable juez este documento no tiene validez sin el sello seco

En la Ciudad de Madrid Cmarca siendo las 8:02 a las 16 días del mes de 4 del año 2018 en presencia del Sauir Diaz Cheve se procede a efectuar el inventario del vehículo

Placa No. IKK Ciudad de Exp. Bogotá  
 Marca Sonyang Modelo 2015  
 Línea Comodora Color Gris Carbono  
 Clase Comodora Servicio Público  Particular

No. Chasis KPTA0A1B5EP173773  
 Motor 172A800029036E10-15  
 No. Serie KPTA0A1B5EP173773

Los elementos que se relacionan a continuación:  
 CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO  
 CONTRATO que establece las condiciones específicas del servicio de parqueadero para vehículos inmovilizados por orden judicial ante el legítimo tenedor del vehículo inmovilizado y la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO PRINCIPAL S.A.S. conforme a las cláusulas siguientes. Seguir: Las condiciones específicas en las que se recibe el vehículo son las contempladas en el siguiente

PARTE INTERNA				PARTE INTERNA				PARTE INTERNA			
Cant.	Estado	Cod.		Cant.	Estado	Cod.		Cant.	Estado	Cod.	
1		35	Barra de cambios	1		75	Vidrio Panorámico Delantero	1		76	Alternador
1		36	Freno de Mano	1		76	Bómpor Delantero Lado Izquierdo	1		77	Arranque
1		37	Encendedor de Cigarrillos	1		77	Bómpor Delantero Centro	1		78	Batería
1		38	Cabeceras	1		78	Bómpor Delantero Lado Derecho	1		79	Caja de Cambios
1		39	Ceniceros	1		79	Exploradoras	1		80	Caja Dirección
1		40	Cinturones de Seguridad	1		80	Capot	1		81	Pto
1		41	Collinera	1		81	Faro Delantero Derecha	1		82	Limpiabrisas
1		42	Consola	1		82	Direccional Delantero Derecha	1		83	Radiador
1		43	Módulos Eléctricos	1		83	Guardafango Delantero Derecha	1		84	Tapa Aceite
1		44	Controles de Calefacción	1		84	Guardafango Delantero Derecho	1		85	Tapa Frenos
1		45	Control de Direcciones	1		85	Espejo Externo Derecho	1		86	Tapa Radiador
1		46	Control de Luces	1		86	Puerta Delantero Derecha	1		87	Tarro Limpiabrisas
1		47	Encendido de Motor	1		87	Puerta Trasera Derecha	1		88	Varilla Aceite
1		48	Ferros Timón	1		88	Guardafango Trasero Derecha	1		89	Aire Acondicionado
1		49	Ferros de Collinera	1		89	Stop Trasero Derecha	1			
1		50	Guantero	1		90	Stop Trasero Lado Derecho	1			
1		51	Guaya Bañi	1		91	Stop Trasero Centro	1			
1		52	Guaya Capó	1		92	Stop Trasero Lado Izquierdo	1			
1		53	Guaya Gasolina	1		93	Vidrio Panorámico Trasero	1			
1		54	Luz Interna	1		94	Bell o Puerta Trasero	1			
1		55	Frontal de Radio	1		95	Stop Central Trasero	1			
1		56	Manijas Internas	1		96	Stop Izquierdo	1			
1		57	Parlantes	1		97	Guardafango Trasero Izquierdo	1			
1		58	Radio	1		98	Puerta Trasera Izquierda	1			
1		59	Reloj	1		99	Puerta Delantero Izquierda	1			
1		60	Retrovisor	1		100	Espejo Externo Izquierdo	1			
1		61	Tablero	1		101	Guardafango Delantero Izquierdo	1			
1		62	Tacómetros	1		102	Direccional Delantero Izquierda	1			
1		63	Tapacel	1		103	Faro Delantero Izquierda	1			
1		64	Tapetes	1		104	Paralana	1			
1		65	Timón	1		105	Rines	1			
1		66	Radio Teléfono	1		106	Llantas	1			
1		67	Taxímetro	1		107	Llantas	1			
1		68	Billaret	1		108	Manijas de Puertas	1			
1		69		1		109	Cocuyos Laterales	1			
1		70		1		110	Antena	1			
1		71		1		111	Emblemas	1			
1		72		1		112	Guarda Polvos	1			
1		73		1		113	Telas	1			
1		74		1		114	Grifos Lavavidrios	1			
1				1		115	Bocetas Ventanas	1			
1				1		116	Bocetas Externas	1			

El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado autoriza expresamente a la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO PRINCIPAL S.A.S. para hacer uso del derecho establecido en el artículo 101 del Código Civil: La sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO PRINCIPAL S.A.S. se obliga a cuidar y custodiar el vehículo inmovilizado en iguales condiciones de seguridad a las que se recibe en sus instalaciones, salvo el dano normal derivado de agentes naturales durante el paso del tiempo. Queda el legítimo tenedor del vehículo inmovilizado aceptado desde ya que todos los daños que surjan con motivo de los servicios de grúa, parqueadero, depósito, guarda y custodia así como cualquier otro surgido de la relación contractual que por este medio se celebra podrán ser cubiertos en garantía conforme al artículo 20 de Agosto de 2013 y por tanto podrán ser cobrados y dados en pago.

Observaciones: El carro se encuentra sellado en su cantonero

Quien se le incauta Sauir Diaz Cheve c.c. 73570718 de Cartagena  
 Dirección Hacienda Casa Blanca Urb. 61 Rodeo Teléfono 3043948640  
 Lugar y Hora de la Inmovilización Madrid Cmarca  
 Lugar No. Civil Municipal Oficio No. 0333 Fecha 21 Febrero 2018  
 M. Proceso: Ejecutivo  
 Demandante: Gras y Finanzas C.C. y/o Nit. 8600067979  
 Demandado: Eleonys Hincay Amaya C.C. y/o Nit. 52392685  
 FUNCIONARIO PONAL: Subintendente Garcia Juan Quien recibe en el patio C.C. 147241  
 Presor o Conductor del vehículo Nelson Anillo C.C. No. 1072400808

Bogotá: Calle 75 No. 68H - 33 Las Ferias / Sucursal Funza: Calle 6 No. 3A - 50

Tel: 467 2449 Cel.: 310 244 8752

Email: almacenamientoprincipalsas@gmail.com

Nota: Nos reservamos el derecho de trasladar el vehículo a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso Juzgado

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DESPACHO  
COMISORIO No. 315

En Guasca Cundinamarca, a los dieciséis días de mes de diciembre del año dos mil veinte, siendo las 8:00 A.M., fecha y hora señalada en auto de fecha quince de julio del año dos mil veinte, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, decretada por el JUZGADO 14° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., en su Despacho Comisorio No. 315, dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 11001-40-03-015-2017-00733-00, de GIROS Y FINANZAS S.A, contra GLENTHYS HINELSY AMAYA MÁRQUEZ Y SAMIR DÍAZ CHEVEL; procede el Despacho a declarar legalmente abierta la diligencia de secuestro. Por tal motivo la suscrita Juez procede a designar como secretaria Ad Hoc, para esta diligencia, a la escribiente de este Despacho, señorita Yennifer Carolina Prieto Beltrán identificada con C.C 1.069.853.075 de Junín, a quien se procedió a tomarle el juramento de rigor previas las formalidades legales, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Comparece en oportunidad el señor CARLOS ALEXANDER FORERO GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.710.502 de Bogotá, quien comparece en representación de TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S., la cual fue designada como secuestre dentro de las presentes diligencias, quien acredita la calidad en que acude a la diligencia y a quien se procede a tomar el juramento de rigor previas las formalidades legales, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, quedando debidamente posesionado, aportando como dirección de notificaciones la carrera 13 No. 90-36 oficina 404 Bogotá D.C., celular 3168315741 y correo electrónico transolucionesinmobiliarias@gmail.com; acude igualmente la doctora NATALIA ANDREA RONDÓN QUINTERO, identificada con C.C 1.010.230.349 de Bogotá D.C., y T.P 334.793 del C.S. de la J, quien actúa como apoderada de la parte demandante y allega poder de sustitución.

AUTO. Se reconoce Personería a la doctora NATALIA ANDREA RONDÓN QUINTERO, en los términos del poder de sustitución que le fuese otorgado por la DRA. ROSSY CAROLINA IBARRA, apoderada de la parte demandante, esto es para la presente diligencia de secuestro.

Seguidamente la titular del Despacho en compañía de los antes relacionados encontrándonos en las instalaciones del parqueadero La Principal S.A.S, ubicado en la vereda Santuario de esta municipalidad, fuimos atendidos por la señora NOHORA VÍCTORIA MARTÍNEZ SANTAMARÍA, identificada con C.C 52.900.779 de Santafé de Bogotá, quien afirmó ser la administradora del Parqueadero y prestó la colaboración requerida, guiando a la comisión al lugar donde se encuentra parqueado el automotor.

Se procede a identificar e individualizar el automotor de placa IFK-869, marca SSANGYONG, línea KORANDO C, modelo 2.015, color GRIS CARBONICO clase CAMIONETA, carrocería: WAGON, servicio particular,

No. De serie, VIN y Chasis KPTA0A18SFP173773 No. de motor: 17295000029036 E10-5, no se verifica su funcionamiento, se deja constancia que en el acta de inventario del parqueadero se indica que el sí tiene llaves pero al momento de la diligencia quien nos atiende indica que al momento del traslado a esta sede del parqueadero ingresó sin llaves, no tiene documentos, el automotor se encuentra en buen estado de conservación, y con el deterioro normal por la intemperie, con rayón en el bómper trasero izquierdo, sin radio, se da por plenamente identificado e individualizado el automotor objeto de secuestro. Se deja constancia que se tomaron las fotos correspondientes al número de chasis y de motor, correspondiendo a los datos consignados en el certificado de tradición. Asimismo, se tomaron fotos de frente y de cada lado para constatar el estado del vehículo, las cuales hacen parte integral de esta diligencia.

No existiendo objeción alguna por resolver y teniendo certeza de que el automotor objeto de la diligencia se trata del mismo relacionado en el despacho Comisorio objeto de esta diligencia, se corre traslado a la apoderada de la parte demandante para que manifieste lo que considere pertinente, quien en uso de ella manifiesta: "De acuerdo con lo que el despacho manifiesta sobre el estado del vehículo que se encuentra debidamente identificado, solicito que se declare debidamente secuestrado."

AUTO: No existiendo duda de que el vehículo automotor identificado e individualizado corresponde al descrito en el Despacho Comisorio No. 315 librado por el JUZGADO 14° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., se declara legalmente secuestrado el vehículo de placa IFK-869, con las demás especificaciones reseñadas anteriormente. Las partes quedan notificadas en estrados, sin interponer recursos.

En este estado de la diligencia se procede a hacerse entrega real y material del vehículo objeto de secuestro a TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S, por intermedio del señor CARLOS ALEXANDER FORERO GONZÁLEZ estando debidamente facultado para ello quien manifestó: "Recibo en forma real y material el vehículo secuestrado por el despacho y procedo a constituir contrato de depósito provisional gratuito en cabeza del Parqueadero, aclarando al despacho que el vehículo no será sacado del parqueadero sin orden del Juez competente o por acuerdo de las partes."

Despacho. Escuchada la intervención del señor secuestre y de acuerdo a lo reflado en el numeral 6 del art. 595, del CGP, no es posible entregar en depósito el mencionado vehículo puesto que no está dentro de la orden impartida por el Juez comitente ni tampoco se allega la póliza o caución que garantice la integridad del bien por parte de la entidad a quien se menciona se dejará en depósito. Decisión que queda notificada en estrados. Sin recursos por la apoderada demandante. El secuestre manifestó: "De igual manera queda aclarado que se recibe de manera formal y material el

vehículo y que queda en el parqueadero donde se realizó la diligencia, cualquier movimiento o traslado será comunicado al despacho comitente." 151

Despacho: Escuchada la manifestación del secuestre, se le pone en conocimiento a quien atiende la presente diligencia en Representación del Parqueadero Almacenamiento de Vehículos por Embargo la Principal S.A.S, ubicado en este municipio de Guasca, que en razón a lo manifestado por el señor secuestre, el automotor legalmente secuestrado en la fecha, continúa bajo la responsabilidad de esta bodega, hasta el momento que se acredite el pago de los respectivos derechos, consecuentemente deberán proceder a la respectiva entrega al señor Secuestre. De lo anterior se le concede la palabra a la señora Nohora Victoria Martínez Santamaría, quien manifestó: "Manifiesto que el vehículo queda bajo nuestra custodia mientras se toman las decisiones pertinentes y la oficina principal autoriza la salida del vehículo previo al pago de bodegaje."

AUTO: Se fija como honorarios provisionales al señor secuestre, la suma de \$300.000.00. Las partes quedan notificadas en estrados, la apoderada demandante solicita al secuestre proporcionar un número de cuenta para realizar la consignación respectiva. Aporta la cuenta de ahorros No. 0550007300585283 del Banco Davivienda.

Diligenciado como se encuentra el Despacho Comisorio, se ordena devolver el mismo a su lugar de origen. No siendo otro el objeto se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en cada una de sus partes.

La Juez

  
DIANA MARCÉLA CUELLAR GUZMÁN

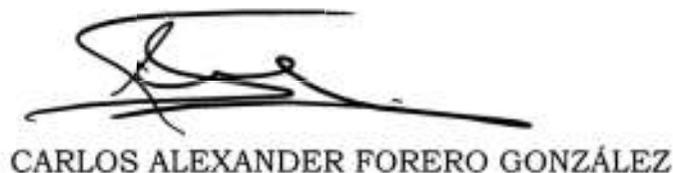
La apoderada Demandante.

  
NATALIA ANDREA RONDÓN QUINTERO

Quien atiende la diligencia

  
NOHORA VICTORIA MARTÍNEZ SANTAMARÍA

El secuestre

  
CARLOS ALEXANDER FORERO GONZÁLEZ

La Secretaria Ad-Hoc

  
YENNIFER CAROLINA PRIETO BELTRÁN

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Guasca - Cundinamarca Calle 4 No. 3-48  
[jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cel: 317-236-2682

Oficio Civil N° 006

Guasca, Enero 13 de 2.021

**SEÑORES**

**JUZGADO 14° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°  
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 315  
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
No. 11001-40-03-015-2017-00733-00  
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A.  
DEMANDADOS: GLENTHYS HINELSY AMAYA MÁRQUEZ  
SAMIR DÍAZ CHEVEL

Por medio del presente, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veinte (2020), me permito devolver el despacho comisorio de la referencia debidamente diligenciado, una vez cumplida allí la orden de realizar diligencia de secuestro del vehículo con placas IFK-869.

Anexo un (1) cuaderno con treinta (30) folios y un (1) CD con el registro fotográfico.

Atentamente,

  
ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ  
SECRETARIA



DE EJEC. CIV. MUN. BOGOTÁ

159

414-68-014

18119 28-JAN-21 18:01

2 Luke Brando  
31 folios total  
Oficio

C. J. 1070

Oficio 18  
27/1/21  
Sme/hrs  
611210

Señora:

**JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**REFERENCIA:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** GIROS Y FINANZAS  
**DEMANDADO:** GLNETHYS HINELSY AMAYA  
**RADICACIÓN:** 11001400301520170073300

OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

331-30-14

06331 28-JAN-21 745

**ROSSY CAROLINA IBARRA**, de condiciones civiles conocidas por su despacho, actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso citado al rubro, comedidamente me dirijo ante usted para aportar **AVALÚO** del vehículo de placas **IFK 869**, de conformidad con el artículo 444 del código general del proceso.

Para dicho efecto, hay que tener en cuenta que el numeral 5 del artículo 444 del código general del proceso estipula que si se trata de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento.

Por lo anterior, para efectos del avalúo, debe tomarse el valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, cual nos arroja como resultado la suma de **\$ 42.900.000**

Adjunto copia de la consulta obtenida a través de FASECOLDA.

### **PETICIÓN.**

- 1) Solicito por favor, para efectos de la determinación del avalúo del vehículo de placas **IFK 869**, tomar el aportado con la presente.
- 2) Por último, solicito dé aplicación al artículo 448 del código general del proceso a fin de que, una vez en firme el presente avalúo, se fije fecha para el remate del vehículo en mención.

**ATENTAMENTE,**

**ROSSY CAROLINA IBARRA**  
CC 38.561.989 de Cali  
T.P N° 132.669 del C.S. de la J.

Realice aquí su búsqueda

Categoría	Estado	Modelo	Elja una marca	Elja una referencia	<b>Buscar</b>
Elja un...	Elja un...	Elja un...	Elja una op...	Elja una op...	
Liviano ...	Usado	2015	Ssangyong	Korando - st...	

[Búsqueda libre](#)
[Búsqueda avanzada](#)
[Búsqueda por código](#)

## SSANGYONG KORANDO

C [FL] MT 2000CC 4X4 2AB ABS



Código Fasecolda  
0833043  
Código Homologación  
0838039

Estado: Usado  
Usado, 2015

Categoría

Compartimento: Pasajeros  
Liviano pasajeros, Liviano Deportivo 4x4

Marca  
SSANGYONG

Modelo  
KORANDO

Motorización  
C [FL]

Motorización  
MT 2000CC 4X4 2AB ABS

Valor Base  
\$12.990.000

Mostrar el comercio

Motorización: Motor

St. Manual

Valor

Monetario

Comercio

0000.000

Combustible

Gasolina

Litros

2

Capacidad

30

Motorización

KOR

Velocidad

5

Peso

9915 kg

Motorización

147 hp

Velocidad

8

Comercio

Particular

Comercio

4x4

Motorización

4x4

### Especificaciones

- ABS 30
- Cambio eléctrico 3i
- Espejos eléctricos 2
- Faros Halógenos
- Sensores 30
- Servofreno
- Tracción: Cuadra

- Airbag 2
- Dirigido: Izquierda
- Espejuelos 3i
- Frenos: Discos/Drum
- Sillas eléctricas: 0
- Tapicería en cuero: NO
- Velocidad máxima: 4

MEMORIAL APORTANDO AVALUO DDA: GLENTSYS HINELSY AMAYA C.C.52392685 DTE: 161  
GIROS Y FINANZAS RAD: 11001400301520170073300

JURIDICO IBARRA CONSULTORES <juridico@ibarraconsultores.co>

Jue 14/01/2021 11:24 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (264 KB)

GLENTSYS HINELSY AMAYA AVALUO.pdf;

**Buenos días:**

**Me permito adjuntar memorial en el proceso con número de radicado: 11001400301520170073300**

--

**ATENTAMENTE:**

**ROSSY CAROLINA IBARRA**  
**C.C. 38561989 // T.P. 132.669 del C.S.J**  
**IBARRA ABOGADOS**  
**Telf. (2)6504419/(2) 514 27 82/(2) 514 12 81**  
**Cel. 3178948361 - 3004632207**  
**Dir. Carrera 37 No. 5B2-41 Cali (Valle)**  
**[www.ibarraabogados.com.co](http://www.ibarraabogados.com.co)**

162  
374 S  
Oficio  
Suavefs

Señora:

**JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTÁ DC**

453-162-14

E. S. D.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

**REFERENCIA:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** GIROS Y FINANZAS  
**DEMANDADO:** GLNETHYS HINELSY AMAYA  
**RADICACIÓN:** 11001400301520170073300

06:04 28-JAN-21 10:53

**ROSSY CAROLINA IBARRA**, de condiciones civiles conocidas por su despacho, actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso citado al rubro, comedidamente me dirijo ante usted para aportar copia del acta de la diligencia de secuestro del vehículo de placas No. IFK 869, la cual fue llevada a cabo el día 16 de diciembre de 2020 por el Juzgado Promiscuo de Guasca – Cundinamarca.

**ATENTAMENTE,**

**ROSSY CAROLINA IBARRA**  
**CC 38.561.989 de Cali**  
**T.P N° 132.669 del C.S. de la J.**

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DESPACHO  
COMISORIO No. 315

En Guasca Cundinamarca, a los dieciséis días de mes de diciembre del año dos mil veinte, siendo las 8:00 A.M., fecha y hora señalada en auto de fecha quince de julio del año dos mil veinte, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, decretada por el JUZGADO 14° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., en su Despacho Comisorio No. 315, dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 11001-40-03-015-2017-00733-00, de GIROS Y FINANZAS S.A, contra GLENTHYS HINELSY AMAYA MÁRQUEZ Y SAMIR DÍAZ CHEVEL; procede el Despacho a declarar legalmente abierta la diligencia de secuestro. Por tal motivo la suscrita Juez procede a designar como secretaria Ad Hoc, para esta diligencia, a la escribiente de este Despacho, señorita Yennifer Carolina Prieto Beltrán identificada con C.C 1.069.853.075 de Junin, a quien se procedió a tomarle el juramento de rigor previas las formalidades legales, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Comparece en oportunidad el señor CARLOS ALEXANDER FORERO GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.710.502 de Bogotá, quien comparece en representación de TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S., la cual fue designada como secuestre dentro de las presentes diligencias, quien acredita la calidad en que acude a la diligencia y a quien se procede a tomar el juramento de rigor previas las formalidades legales, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, quedando debidamente posesionado, aportando como dirección de notificaciones la carrera 13 No. 90-36 oficina 404 Bogotá D.C., celular 3168315741 y correo electrónico transolucionesinmobiliarias@gmail.com; acude igualmente la doctora NATALIA ANDREA RONDÓN QUINTERO, identificada con C.C 1.010.230.349 de Bogotá D.C., y T.P 334.793 del C.S. de la J, quien actúa como apoderada de la parte demandante y allega poder de sustitución.

AUTO. Se reconoce Personería a la doctora NATALIA ANDREA RONDÓN QUINTERO, en los términos del poder de sustitución que le fuese otorgado por la DRA. ROSSY CAROLINA IBARRA, apoderada de la parte demandante, esto es para la presente diligencia de secuestro.

Seguidamente la titular del Despacho en compañía de los antes relacionados encontrándonos en las instalaciones del parqueadero La Principal S.A.S, ubicado en la vereda Santuario de esta municipalidad, fuimos atendidos por la señora NOHORA VÍCTORIA MARTÍNEZ SANTAMARÍA, identificada con C.C 52.900.779 de Santafé de Bogotá, quien afirmó ser la administradora del Parqueadero y prestó la colaboración requerida, guiando a la comisión al lugar donde se encuentra parqueado el automotor.

Se procede a identificar e individualizar el automotor de placa IFK-869, marca SSANGYONG, línea KORANDO C, modelo 2.015, color GRIS CARBONICO clase CAMIONETA, carrocería: WAGON, servicio particular,

No. De serie, VIN y Chasis KPTA0A18SFP173773 No. de motor: 17295000029036 E10-5, no se verifica su funcionamiento, se deja constancia que en el acta de inventario del parqueadero se indica que el si tiene llaves pero al momento de la diligencia quien nos atiende indica que al momento del traslado a esta sede del parqueadero ingresó sin llaves, no tiene documentos, el automotor se encuentra en buen estado de conservación, y con el deterioro normal por la intemperie, con rayón en el bómper trasero izquierdo, sin radio, se da por plenamente identificado e individualizado el automotor objeto de secuestro. Se deja constancia que se tomaron las fotos correspondientes al número de chasis y de motor, correspondiendo a los datos consignados en el certificado de tradición. Asimismo, se tomaron fotos de frente y de cada lado para constatar el estado del vehículo, las cuales hacen parte integral de esta diligencia.

No existiendo objeción alguna por resolver y teniendo certeza de que el automotor objeto de la diligencia se trata del mismo relacionado en el despacho Comisorio objeto de esta diligencia, se corre traslado a la apoderada de la parte demandante para que manifieste lo que considere pertinente, quien en uso de ella manifiesta: "De acuerdo con lo que el despacho manifiesta sobre el estado del vehículo que se encuentra debidamente identificado, solicito que se declare debidamente secuestrado."

AUTO: No existiendo duda de que el vehiculo automotor identificado e individualizado corresponde al descrito en el Despacho Comisorio No. 315 librado por el JUZGADO 14° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., se declara legalmente secuestrado el vehículo de placa IFK-869, con las demás especificaciones reseñadas anteriormente. Las partes quedan notificadas en estrados, sin interponer recursos.

En este estado de la diligencia se procede a hacerse entrega real y material del vehículo objeto de secuestro a TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S, por intermedio del señor CARLOS ALEXANDER FORERO GONZÁLEZ estando debidamente facultado para ello quien manifestó: "Recibo en forma real y material el vehiculo secuestrado por el despacho y procedo a constituir contrato de depósito provisional gratuito en cabeza del Parqueadero, aclarando al despacho que el vehículo no será sacado del parqueadero sin orden del Juez competente o por acuerdo de las partes."

Despacho. Escuchada la intervención del señor secuestre y de acuerdo a lo reflado en el numeral 6 del art. 595, del CGP, no es posible entregar en depósito el mencionado vehículo puesto que no está dentro de la orden impartida por el Juez comitente ni tampoco se allega la póliza o caución que garantice la integridad del bien por parte de la entidad a quién se menciona se dejará en depósito. Decisión que queda notificada en estrados. Sin recursos por la apoderada demandante. El secuestre manifestó: "De igual manera queda aclarado que se recibe de manera formal y material el

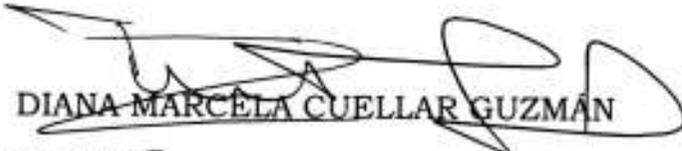
vehículo y que queda en el parqueadero donde se realizó la diligencia, cualquier movimiento o traslado será comunicado al despacho comitente."

Despacho: Escuchada la manifestación del secuestre, se le pone en conocimiento a quien atiende la presente diligencia en Representación del Parqueadero Almacenamiento de Vehículos por Embargo la Principal S.A.S, ubicado en este municipio de Guasca, que en razón a lo manifestado por el señor secuestre, el automotor legalmente secuestrado en la fecha, continúa bajo la responsabilidad de esta bodega, hasta el momento que se acredite el pago de los respectivos derechos, consecuentemente deberán proceder a la respectiva entrega al señor Secuestre. De lo anterior se le concede la palabra a la señora Nohora Victoria Martínez Santamaría, quien manifestó: "Manifiesto que el vehículo queda bajo nuestra custodia mientras se toman las decisiones pertinentes y la oficina principal autoriza la salida del vehículo previo al pago de bodegaje."

AUTO: Se fija como honorarios provisionales al señor secuestre, la suma de \$300.000.00. Las partes quedan notificadas en estrados, la apoderada demandante solicita al secuestre proporcionar un número de cuenta para realizar la consignación respectiva. Aporta la cuenta de ahorros No. 0550007300585283 del Banco Davivienda.

Diligenciado como se encuentra el Despacho Comisorio, se ordena devolver el mismo a su lugar de origen. No siendo otro el objeto se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en cada una de sus partes.

La Juez

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN

La apoderada Demandante,

  
NATALIA ANDREA RONDÓN QUINTERO

Quien atiende la diligencia

  
NOHORA VICTORIA MARTÍNEZ SANTAMARÍA

El secuestre

  
CARLOS ALEXANDER FORERO GONZÁLEZ

La Secretaria Ad-Hoc

  
YENNIFER CAROLINA PRIETO BELTRÁN

**MEMORIAL APORTANDO ACTA DE DILIGENCIA DDA: GLENTHYS HINELSY AMAYA  
C.C.52392685 DTE: GIROS Y FINANZAS RAD: 11001400301520170073300**

JURIDICO IBARRA CONSULTORES <juridico@ibarraconsultores.co>

Jue 14/01/2021 11:52 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (257 KB)

GLENTHYS HINELSY AMYAA DI.pdf;

**Buenos días:**

**Me permito adjuntar memorial en el proceso con número de  
radicado: 11001400301520170073300**

--  
**ATENTAMENTE:**

**ROSSY CAROLINA IBARRA  
C.C. 38561989 // T.P. 132.669 del C.S.J  
IBARRA ABOGADOS  
Telf. (2)6504419/(2) 514 27 82/(2) 514 12 81  
Cel. 3178948361 - 3004632207  
Dir. Carrera 37 No. 5B2-41 Cali (Valle)  
www.ibarraabogados.com.co**

06:54 20-JAN-'21 10:53



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

09 FEB 2021

06

República de Colombia  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.

*[Handwritten signature]*



*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
*Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 015 - 2017 - 00733

El Despacho Comisorio No. 315<sup>1</sup>, debidamente diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca - Cundinamarca, se incorpora al plenario, y se pone en conocimiento de los intervinientes procesales, para los fines pertinentes a que haya lugar.

Además, comoquiera que el avalúo allegado por la parte actora no contraviene lo dispuesto en la Resolución Número 20203040025055 proferida por el Ministerio de Transporte, y conforme al numeral 2, del artículo 444 del C.G.P., se corre traslado por el término de tres días del avalúo del vehículo identificado con placas IFK - 869, el cual asciende a la suma de cuarenta y dos millones novecientos mil pesos moneda corriente (\$42.900.000). Cumplido lo anterior, reingrésense las diligencias al Despacho.

Por último, este Juzgado le reconoce personería a la abogada Natalia Andrea Rondón Quintero como apoderada judicial sustituta del extremo ejecutante. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese,



<sup>1</sup> Ver folios 128 - 159 C.2.

01 23 FEB 2021

Al momento del Bañer (ti) por hoy  
437

Re: REMISION DE OFICIOS DIGITALES PORCESO N° 15-2017-733 JUZ 14 ECM

JURIDICO IBARRA CONSULTORES <juridico@ibarraconsultores.co>

Jue 11/02/2021 15:39

Para: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j14jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (190 KB)

GLENTHYS HINELSY AMAYA OF.pdf;

Señor (a):

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.

DEMANDADO: GLENTHYS HINELSY AMAYA

RADICACIÓN: 11001400301520170073300

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas, obrando como apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito solicitarle respetuosamente, elabore el oficio dirigido a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, esto con el fin que se dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 30 de noviembre de 2020

De igual manera, la presente solicitud la fundamento en el inciso 2 del artículo 8 del Código General del Proceso, la cual establece:

*"Artículo 8°. Iniciación e impulso de los procesos. (...) con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya"*

Cabe resaltar que la celeridad es uno de los principios que rige a la administración de justicia bajo la Constitución de 1991 en su artículo 209 y que además caracteriza la actuación administrativa, por mandato del artículo 228, normas que fueron tenidas en cuenta y plasmadas en el art. 42 del C.G.P que consagra como un deber del juez velar por la rápida solución del proceso.

No está de más decir que "los postulados rectores de la función administrativa también tienen operancia en el desarrollo de la función jurisdiccional, como manifestaciones que son del poder del Estado"

El mié, 3 feb 2021 a las 15:06, Profesional Grado XII - Bogotá D.C.

(<respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Cordial saludo

Mediante el presente me permito remitirle el/los oficio(s) N° 0-0121-663 ordenado(s) en auto de fecha 30 de noviembre de 2020 en 1 folio(s) anexo(s).

Ahora bien, recuerde que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

Por otra parte, se le indica que los interesados tienen la carga procesal de señalar a que entidades y los correos electrónicos a los que debe ser direccionados los oficios, de lo contrario

166

únicamente le serán enviados al usuario. Lo anterior lo más pronto posible para hacer envío de los oficios en formato digital, por favor **RESPONDER EN ESTE MISMO CUERPO DE CORREO** lo antes solicitado.

Lo anterior para lo pertinente

Atentamente,

Alejandra Sierra



**Yeimy Katherine Rodriguez N**

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
yrodri@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

**Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**ATENTAMENTE:**

**ROSSY CAROLINA IBARRA**

**C.C. 38561989 // T.P. 132.669 del C.S.J**

**IBARRA ABOGADOS**

**Telf. (2)6504419/(2) 514 27 82/(2) 514 12 81**

**Cel. 3178948361 - 3004632207**

**Dir. Carrera 37 No. 5B2-41 Cali (Valle)**

**[www.ibarraabogados.com.co](http://www.ibarraabogados.com.co)**

Alfonso



191

Señor (a):

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

2221

REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.  
DEMANDADO: GLENTHYS HINELSY AMAYA  
RADICACIÓN: 11001400301520170073300

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas, obrando como apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito solicitarle respetuosamente, elabore el oficio dirigido a la DEFENSORIA DEL PUEBLO, esto con el fin que se dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 30 de noviembre de 2020

De igual manera, la presente solicitud la fundamento en el inciso 2 del artículo 8 del Código General del Proceso, la cual establece:

*"Artículo 8°. Iniciación e impulso de los procesos. (...) con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya"*

Cabe resaltar que la celeridad es uno de los principios que rige a la administración de justicia bajo la Constitución de 1991 en su artículo 209 y que además caracteriza la actuación administrativa, por mandato del artículo 228, normas que fueron tenidas en cuenta y plasmadas en el art. 42 del C.G.P que consagra como un deber del juez velar por la rápida solución del proceso.

No está de más decir que "los postulados rectores de la función administrativa también tienen operancia en el desarrollo de la función jurisdiccional, como manifestaciones que son del poder del Estado"

Atentamente,

**ROSSY CAROLINA IBARRA**  
C.C N° 38.561.989 de Cali (Valle)  
T.P. 132.669 del C.S.J.

NATALIA CHINCHILLA	webloch
F	2
U	Despacho
RADICADO	
A26 - 189 - 14	

94968 12-FEB-'21 14:27

94968 12-FEB-'21 14:27

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.



REMISION OFICIO O AGENDAMIENTO DE CITA DDA: GLENTHYS HINELSY AMAYA C.C. 52392685 DTE:  
GIROS Y FINANZAS RAD: 52392685

JURIDICO IBARRA CONSULTORES <juridico@ibarraconsultores.co>

Jue 28/01/2021 11:20

Para: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (142 KB)

GLENTHYS HINELSY AMAYA OFIC.pdf

**Señores:**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTÁ D.C.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A**

**DEMANDADO: GLENTHYS HINELSY AMAYA**

**RADICACIÓN: C**

ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Apoderada de la parte demandante, en el proceso de la referencia, por medio de la presente me permito, indicarle que se firmaron y elaboraron oficios en el presente proceso, por lo que le solicito me remita escaneados dichos oficios para tramitarlos o agende cita a NATALIA ANDREA RONDON QUINTERO C.C. 1.010.230.349, para que retire dichos oficios.



ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 198 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.

**ATENTAMENTE:**

**ROSSY CAROLINA IBARRA**

**C.C. 38561989 // T.P. 132.669 del C.S.J**

**IBARRA ABOGADOS**

**Telf. (2)6504419/(2) 514 27 82/(2) 514 12 81**

**Cel. 3178948361 - 3004632207**

**Dir. Carrera 37 No. 5B2-41 Cali (Valle)**

**[www.ibarraabogados.com.co](http://www.ibarraabogados.com.co)**

Señores:

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: EJECUTIVO

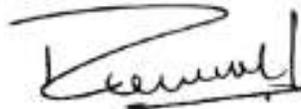
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A

DEMANDADO: GLENTHYS HINELSY AMAYA

RADICACIÓN: 11001400301520170073300

ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Apoderada de la parte demandante, en el proceso de la referencia, por medio de la presente me permito, indicarle que se firmaron y elaboraron oficios en el presente proceso, por lo que le solicito me remita escaneados dichos oficios para tramitarlos o agende cita a NATALIA ANDREA RONDON QUINTERO C.C. 1.010.230.349, para que retire dichos oficios.

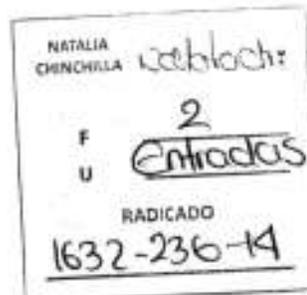
Atentamente,



**ROSSY CAROLINA IBARRA**

**CC 38.561.989 de Cali**

**T.P N° 132.669 del C.S. de la J.**



96171 22-FEB-21 13:26

96171 22-FEB-21 13:27

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.



01 **23 FEB 2021**

Al Secretario del Seedor (p) presento  
Ejemplar de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 38 561 989 y (3)

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 198 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 015 02017 00733 00

En atención a la documental que antecede, se advierte que el oficio solicitado fue remitido al correo [juridico@ibarraconsultores.co](mailto:juridico@ibarraconsultores.co) desde el pasado 3 de febrero de 2021, conforme consta a folio 166 del plenario.

Notifíquese.



RE: REMISION DE OFICIOS DIGITALES PORCESO N° 15-2017-733 JUZ 14 ECM

Profesional Grado XII - Bogotá D.C.

<respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 04/03/2021 15:40

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Yeimy Katherine Rodríguez N

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

yrodriqn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

171

**Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.**

De: JURIDICO IBARRA CONSULTORES <juridico@ibarraconsultores.co>

Enviado: jueves, 4 de marzo de 2021 13:50

Para: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: REMISION DE OFICIOS DIGITALES PORCESO N° 15-2017-733 JUZ 14 ECM

Buenas tardes:

Respetuosamente le solicito remita también el oficio dirigido a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, ya que, en este PDF solo se remitió un oficio .  
Gracias.

El mié, 3 feb 2021 a las 15:06, Profesional Grado XII - Bogotá D.C.

(<respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Cordial saludo

Mediante el presente me permito remitirle el/los oficio(s) N° O-0121-663 ordenado(s) en auto de fecha 30 de noviembre de 2020 en 1 folio(s) anexo(s).

Ahora bien, recuerde que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

Por otra parte, se le indica que los interesados tienen la carga procesal de señalar a que entidades y los correos electrónicos a los que debe ser direccionados los oficios, de lo contrario únicamente le serán enviados al usuario. Lo anterior lo más pronto posible para hacer envío de los oficios en formato digital, por favor **RESPONDER EN ESTE MISMO CUERPO DE CORREO** lo antes solicitado.

Lo anterior para lo pertinente

Atentamente,

Alejandra Sierra

00199 5-MAR-21 13:22

00199 5-MAR-21 13:22

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

O-15  
letra.

2209-94-14

laurocruz F-1



Yeimy Katherine Rodríguez N

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

yrodriqn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

**Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

ATENTAMENTE:

**ROSSY CAROLINA IBARRA**  
**C.C. 38561989 // T.P. 132.669 del C.S.J**  
**IBARRA ABOGADOS**  
**Telf. (2)6504419/(2) 514 27 82/(2) 514 12 81**  
**Cel. 3178948361 - 3004632207**  
**Dir. Carrera 37 No. 5B2-41 Cali (Valle)**  
**[www.ibarraabogados.com.co](http://www.ibarraabogados.com.co)**

República de Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
OFICINA DE EJECUCIÓN  
JUEGADOS CIVILES MUNICIPALES  
BOGOTÁ - D.C.

6

11 MAR 2021 se agrega al

En la fecha

Expediente el actuario en el expediente... en todos...  
con el artículo... para los fines...  
Secretario (a)



RE: REMISION DE OFICIO DDA: GLENTHYS HINELSY AMAYA C.C. 523926  
Y FINANZAS RAD: 11001400301520170073300

: ROS

Profesional Grado XII - Bogotá D.C.

<respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/03/2021 15:40

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Yeimy Katherine Rodríguez N

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

yrodri@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

**Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.**

De: JURIDICO IBARRA CONSULTORES <juridico@ibarraconsultores.co>

Enviado: viernes, 26 de marzo de 2021 15:38

Para: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REMISION DE OFICIO DDA: GLENTHYS HINELSY AMAYA C.C. 52392685 DTE: GIROS Y FINANZAS RAD: 11001400301520170073300

Señor (a):

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

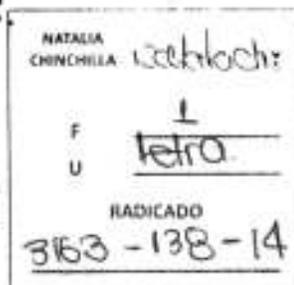
E. S. D.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ  
REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.

DEMANDADO: GLENTHYS HINELSY AMAYA

RADICACIÓN: 11001400301520170073300



OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

00224 7-APR-21 11:46

00224 7-APR-21 11:46

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas, obrando como apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito solicitarle respetuosamente, me remita el oficio dirigido a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, esto con el fin que se dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 30 de noviembre de 2020. Lo anterior, teniendo en cuenta que el día 03 de febrero de 2021, solo se me remitió un oficio dirigido al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN SERVICIO JURÍDICO POPULAR, faltando el de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

Así mismo, a continuación adjunto constancia del correo en el cual se manifiesta que solo se envía un oficio.

Professional Draft #1: Regia #12

Profesional universitario

Mediante el presente se permite acreditar al Sr. ROSSY CAROLINA IBARRA (C.C. 38561989) en el año de 2004 de fecha 18 de junio de 2004 en la ciudad de Cali (Valle).

Alargó todo, restándole que el Decreto 016 del 2020 se le atribuye el decreto que "todas las actuaciones judiciales y administrativas que se iniciaron antes de la expedición de la Ley 270 de 1996, el Decreto 196 de 1971 y el Acuerdo 180 de 1996, se continúen tramitando en el ordenamiento jurídico que se aplicó en el momento de su iniciación, salvo que el interesado pida expresamente su traslado al ordenamiento jurídico que se aplicó en el momento de su iniciación".

Por otro lado, se le indica que los interesados tienen la carga procesal de solicitar a que se realicen y se continúen tramitando a los que se aplican las normas legales de la materia antes mencionadas, lo anterior sin perjuicio de lo que se establezca en los autos de la causa.

La atención pasa al personal:

Atentamente  
Alexandra Sierra

Yoimy Katherine Rodriguez M  
Profesional Universitaria  
Oficina de Apoyo para los Juzgados Cívicos Municipales del Eje Cafetero del Tribunal de Segunda Instancia de Cali



ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

**ATENTAMENTE:**

**ROSSY CAROLINA IBARRA**  
**C.C. 38561989 // T.P. 132.669 del C.S.J**  
**IBARRA ABOGADOS**  
**Telf. (2)6504419/(2) 514 27 82/(2) 514 12 81**  
**Cel. 3178948361 - 3004632207**  
**Dir. Carrera 37 No. 5B2-41 Cali (Valle)**  
**[www.ibarraabogados.com.co](http://www.ibarraabogados.com.co)**



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
 Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
 Bogotá – Cundinamarca

15-2017-733

TSARA 102  
 6/09/2021

DESAJ20 - CS - 1814

Bogotá, D.C., 4/27/2021

Señores  
**OFICINA CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
 Ciudad

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. 3736-19  
 JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Respetados Señores,

De manera atenta me dirijo a Ustedes, y en cumplimiento del Artículo 4 del Acuerdo PSCJA17-10832, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de hacer la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Cordialmente,



**JAIRO LEÓN CÁRDENAS BLANDÓN**  
 Coordinador Centro de Servicios

Anexo lo enunciado en 13 folios y 0 CD (s)

Proyectó: Rosa Aura Arias Vargas  
 Asistente Administrativa

4002- 212-019.  
 60217 24/04/2021 14:47  
 SP. EJE  
 Rosa Aura Arias Vargas



No. 00 5780 - 1

No. GP 059 - 1

*Dr. Andrea Romero*

*F=JA*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisorio N° 3736 ✓

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**

Hace Saber  
Al

JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

REF: Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo (acción personal y acción real) de menor cuantía No. 11001-40-03-015-2017-00733-00 iniciado por GIROS Y FINANZAS S.A. contra GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ y SAMIR DIAZ CHEVEL (Origen Juzgado 15 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 17 de mayo de 2018, 6 de enero de 2019, 14 de mayo de 2019, 25 de junio de 2019 y 27 de Agosto de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa IFK - 869, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S. ubicado en la Carrera 37 No. 60 - 21 de esta ciudad o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 17 de mayo de 2018, 6 de enero de 2019, 14 de mayo de 2019, 25 de junio de 2019 y 27 de Agosto de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante ROSSY CAROLINA IBARRA, identificado(a) con C.C. 38.561.989 y T.P. 132.669 del C.S de la J. Dirección: Calle 12 B No. 7 - 80 Oficina 628 Tel. 8059559.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., el 11 de Septiembre de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
SECRETARÍA  
Ejecución Civil  
de Bogotá  
Tel: 2438795

calda Local de Teusaquillo  
No. 2019-631-011076-2

19-09-20 10:23 - Folios: 1 Anexos: 5  
Destino: Area de Gestion Policial  
m/D: OFICINA DE APOYO PARA J17





Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
 Bogotá, D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Proceso No. 15.217.0073

Atendiendo la documental que antecede<sup>1</sup>, en la que se evidencia la aprehensión material del vehículo cautelado en el proceso del epígrafe, este Juzgado decreta el secuestro del automotor de placas IFK-869 que conforme indica el folio 40 de esta encuadernación, se encuentra en las instalaciones del "Almacenamiento de vehículos por embargo LA PRINCIPAL S.A.S". Para la práctica de la diligencia, se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda y/o al Consejo de Justicia de Bogotá, con amplias facultades, (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.), inclusive de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere.

Librese despacho comisorio con los insertos del caso. Déjense las constancias pertinentes

Notifíquese (2).

**ERCILIA PARDO MORALES**

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
 BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en caso No 54 hoy 18 de mayo de 2018. Fijado a las 8:00 a.m.

Juan Hernández Rodríguez Galvis  
 Secretario



Poder Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

MG

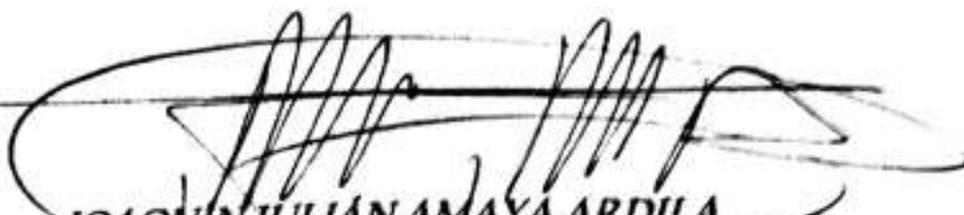
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., sets (6) de enero de dos mil diecinueve (2019)

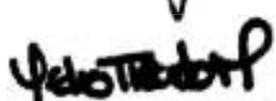
Procedencia No. 019 del 07 de 2019

En atención a la solicitud que precede<sup>1</sup>, debe tener en cuenta la aprehensión de la parte a tener en cuenta acorde a lo dispuesto en el artículo 43 inciso 4<sup>o</sup> del Código General del Proceso, así como la falta de haber solicitado directamente la información que acá pretende se le otorgue, razón por la cual se conmina al memorialista a estarse a lo resuelto en providencia de se previene de 12 de 2018<sup>2</sup>.

De otra parte, en atención al escrito que precede<sup>3</sup>, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a actualizar el Despacho Comisorio No. 2223 en los términos de la providencia calendarada el día 17 de mayo de 2018<sup>4</sup>, para tal efecto, comisionese al Consejo de Justicia de Bogotá<sup>5</sup> (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.). Con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere. Librese despacho comisorio con los insertos del caso. Déjense las comunicaciones pertinentes.

Notifíquese,

  
**JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA**  
Juez

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 7 siete de febrero de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
Yelis Yael Tirado Maestre  
Secretaria.

197



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 015 2017 00733

En atención a la solicitud que antecede<sup>1</sup>, se ordena a la Oficina de Apoyo que actualice el Despacho Comisorio No 1049 en los términos de la providencia calendada el 17 de mayo de 2018<sup>2</sup>, para tal efecto, comisionese a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá<sup>3</sup> (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.). Con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere.

Notifíquese,

*[Handwritten Signature]*  
**JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA**  
 Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 081 hoy 15 de mayo de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

*[Handwritten Signature]*

Yelis Yael Tirado Maestre  
Secretaria.

178



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 015 2017 00733

En atención a la solicitud que antecede<sup>1</sup>, se ordena a la Oficina de Ejecución corregir el despacho comisorio No 2584 en el sentido de indicar dentro del mismo, que la segunda providencia allí citada es de enero 6 de 2019 la cual obra a folio 63 del cuaderno cautelar.

Notifíquese,

*[Handwritten Signature]*  
**JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA**  
 Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 109 hoy 26 de junio de 2019. Fijado a las 6:00 a.m.*

*[Handwritten Signature]*  
**Yelis Yael Tirado Maestre**  
 Secretaria.

4  
174



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 015 02017 00733 00

En atención a la solicitud que antecede<sup>1</sup>, se conmina a la Oficina de Apoyo, realizar nuevo Despacho Comisorio, en los términos indicados. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese.

*[Handwritten signature]*  
**JOAQUÍN JULIANA MAYA ARDILA**  
Juz

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 151 hoy 28 de agosto de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

*[Handwritten signature]*  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
**ALCALDIA LOCAL**  
TEUSAQUILLO

100

**Radicado 20196310110762**

Bogotá D.C., septiembre 30 de dos mil diecinueve.

Al Despacho de la señora Alcaldesa Local de Teusaquillo informándole que por radicación se recibió el Despacho Comisorio N° 3736 del Juzgado 14 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. SIRVASE PROVEER.

**ANDREA ROMERO LOPEZ**  
Profesional Contratista

**ALCALDIA LOCAL**  
TEUSAQUILLO

Bogotá D.C., octubre 07 de dos mil diecinueve.

Visto el informe secretarial que antecede, con el fin de dar cumplimiento a la comisión conferida por el Juzgado 14 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se señala el día 18 de junio de 2020 a partir de las 8:00 a.m. como fecha para efectuar la diligencia de **SECUESTRO DE VEHICULO** comisionada. Efectúense las notificaciones y los oficios a que haya lugar. Anéxese copia de las comunicaciones enviadas.

Remítase el comisorio al juzgado de origen una vez se realice lo pertinente previo registro en libros y aplicativos sistematizados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**LUISA FERNANDA LOPEZ GUEVARA**  
Alcaldesa Local de Teusaquillo

7

101

**INFORME SECRETARIAL. 29 de enero de 2020:** En la fecha ingresa la presente diligencia al despacho de la señora juez, proveniente de la autoridad de policía respectiva, a fin de imprimir el trámite a que haya lugar.

**IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(Código No. 110014189028)**

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

**Despacho Comisorio No. 3726**

Mediante Acuerdo PSAA15-10402<sup>1</sup> expedido el 29 de octubre 2015, por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, en el artículo 78, numeral 1°, se dispuso la creación de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. A su vez, por Acuerdo PCSJ17-10832<sup>2</sup> emitido el 30 de octubre de 2017, ordenó la entrada funcionamiento de los Juzgados 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C, para asumir, exclusivamente y de manera transitoria, el diligenciamiento de despachos comisorios provenientes de las autoridades policivas de esta ciudad. Por lo anterior, se DISPONE:

1. **AVOCAR CONOCIMIENTO** de la presente comisión proveniente de la Alcaldía Local respectiva. En consecuencia,
2. **SEÑALAR** el día **25** del mes de **MARZO** de **2020**, a partir de las **8:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia comisionada.
3. **DESIGNAR** como secuestre a Administ. Judic Le Colombia S.O.J quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia conforme al acta que se anexa.
4. **COMUNICAR** la anterior determinación a la parte interesada y/o su apoderado (a) judicial, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, (art. 4° Acuerdo PCSJA17-10832).
5. **REQUERIR** a la parte interesada y/o a su apoderado para que en el término de tres (3) días o a más tardar el día de la diligencia, aporte los siguientes documentos: i) proveído que ordena la comisión ( ); ii) certificado catastral actualizado ( ); iii) plano de la manzana catastral ( ); iv) certificado de tradición y libertad ( ); y v), otros \_\_\_\_\_.
6. **DEVOLVER** las diligencias al Juzgado de origen, una vez cumplido lo anterior. Déjense las constancias de su salida.

**NOTIFIQUESE,**

**CIELO MAR OBREGON SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Bogotá, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 02, hoy 31/01/2020.

IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO  
Secretario

<sup>1</sup> Modificado por acuerdo PSAA15-10412 de noviembre 26 de 2015.

<sup>2</sup> Competencia prorrogada mediante Acuerdos PCSJA18-11036 de junio 28 de 2018, PCSJA18-11168 de diciembre 6 de 2018 y PCSJA19-11336 de julio 15 de 2019.



NGA

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 99308

Respetado doctor

**ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S.**

DIRECCION carrera 10 # 15-39 oficina 506

BOGOTA

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: **Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Despacho de Origen: **Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

No. de Proceso: **11001418902820170073301**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 Piso 3**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

**Nombre**

EL SECRETARIO(A)  
IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO

Fecha de designación: **viernes, 24 de enero de 2020 5:23:55 p. m.**

En el proceso No: **11001418902820170073301**

INFORME SECRETARIAL. 11 de agosto de 2020: En la fecha ingresa la presente diligencia al despacho de la señora juez, a fin de reprogramar la práctica de la comisión conferida. Conforme Acuerdo PCSJA-20-11597, las diligencias por fuera de los Despachos Judiciales se encuentran suspendidas entre el 16 de julio y 31 de agosto de 2020. Sirvase proveer.

  
IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(28pqccmbca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Despacho Comisorio No. 3736-19

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11597, artículo 2º y Acuerdo PCSJA-20-11607 expedidos el 15 y 31 de julio de 2020, respectivamente, se DISPONE:

1. **SEÑALAR** el día **veintinueve (29) del mes de septiembre del año 2020, a la hora de las 11:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia comisionada, de ser necesario de manera virtual, a través de los aplicativos Microsoft Teams y/o Zoom, conforme a lo previsto en el Decreto 806 expedido el 4 de junio de 2020<sup>1</sup> y Acuerdos PCSJA20-11567<sup>2</sup>, mientras perdure la emergencia sanitaria decretada en el país con ocasión de la pandemia – Covid-19 y/o las condiciones de salubridad por las que se haga necesario adoptar como medida dicha virtualidad, para mitigar riesgos de contagio.
2. **ADVERTIR**, a los interesados, que en la fecha y hora señalada deberá concurrir al sitio de la diligencia, el interesado y/o su apoderado judicial, así como el auxiliar de la justicia (secuestre designado), de ser el caso, quienes deberán conectarse a través de enlace que será enviado con antelación, a sus respectivas direcciones electrónicas. Así mismo, que previo ingreso al inmueble deberán atender y acreditar el cumplimiento del protocolo<sup>3</sup> previsto para la práctica de las diligencias judiciales, el cual se encuentra publicado en el micrositio asignado al juzgado, en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).
3. **TRAMITAR AVISO**. Previo a la fecha de la diligencia antes fijada, la parte interesada y/o su apoderado judicial deberá remitir aviso a la dirección del inmueble, en el cual se advertirá que deberá estar presente una persona mayor de edad que atienda la diligencia, así como los protocolos de seguridad implementados. Dicho aviso será enviado por secretaría, a través del correo institucional de este Juzgado.
4. **REQUERIR**, a los interesados (demandante, cesionario y/o apoderado judicial), así como al secuestre designado, de ser el caso, para que, en forma inmediata, informen y/o actualicen su dirección electrónica.
5. **COMUNICAR** la anterior determinación al apoderado, parte interesada y/o secuestre por intermedio del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, (art. 4º Acuerdo PCSJA17-10832).
6. **DEVOLVER** las diligencias al Juzgado de origen, una vez cumplido lo anterior. Déjense las constancias de su salida.

**NÓTIQUESE,**  
La juez,

  
**CIELO MAR OBREGON SALAZAR**

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA IMÚLTIPLE  
Bogotá, D.C.

POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación  
en ESTADO No. 06, hoy 12 de agosto de 2020.

IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO  
Secretario

<sup>1</sup> Expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, "por medio del cual se adaptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en los actuaciones judiciales..."

<sup>2</sup> Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo expedido el 5 de junio de 2020.

<sup>3</sup> Expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PCSJA20-11567.

163

10

10/10



República de Colombia  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
 CARRERA 10 No. 14-33, Edificio Hernando Morales Molina, Piso 3 de Bogotá D.C.  
[28pccombia@cendof.ramajudicial.gov.co](mailto:28pccombia@cendof.ramajudicial.gov.co)

<b>DESPACHO</b>	<b>3736-19</b>
<b>COMISORIO No.</b>	
<b>CLASE DILIGENCIA</b>	ENTREGA SECUESTRO INMUEBLE EMB Y SEC. MUEBLES SECUESTRO EST. COM. SECUESTRO VEHÍCULO            X

En Bogotá D. C, hoy **veintinueve (29) de septiembre de 2020**, siendo la hora de las 11:00 a.m., la suscrita Juez 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en asocio con su secretario, señor **IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO**, a fin de auxiliar la comisión conferida, se constituyó en diligencia virtual de la referencia. Se deja constancia que el apoderado (a) de la parte actora (X) o la parte interesada ( ), no manifestó interés en la práctica de la diligencia, pese a la publicación por estado electrónico que se hizo a fin de notificar la fecha y hora programada y en la que se requirió para que fueran aportados datos de contacto (dirección electrónica y teléfono), los que tampoco fueron informados a fin de enviar el enlace respectivo. Por lo anterior, no es posible llevar a cabo la diligencia referida. **Por secretaría**, se ordena devolver la comisión al Juzgado de origen a través del Centro de Servicios Administrativo y Jurisdiccional respectivo, de no manifestarse interés en la práctica de la diligencia a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes. No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma por los intervinientes.

La Juez,

  
**CIELO M. OBREGON SALAZAR**

El Secretario,

  
**IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO**

185

**INFORME SECRETARIAL. 25 de noviembre de 2020:** En la fecha ingresa la presente diligencia al despacho de la señora juez, a fin de reprogramar la práctica de la misma. Sirvase proveer.



**IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**Despacho Comisorio No. 3736-19**

Visto el informe secretarial y acta de inasistencia que antecede, a fin de auxiliar la comisión conferida, se DISPONE:

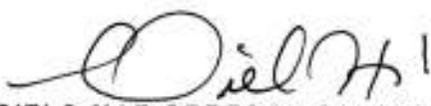
**SEÑALAR** como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia comisionada, el día **4 de FEBRERO de 2021**, a partir de las **9:00 a.m.**, de manera virtual, atendiendo lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCSJ20-11607.

**COMUNICAR** la anterior determinación al apoderado, parte interesada y secuestre por intermedio del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, (art. 4º Acuerdo PCSJA17-10832).

**OFICIAR** al Juzgado comitente, en caso de no existir datos de contacto de la parte interesada, en aras de comunicar la fecha señalada. Por secretaría procédase de conformidad.

**DEVOLVER** las diligencias al Juzgado de origen, una vez cumplido lo anterior. Déjense las constancias de su salida.

**NÓTIQUESE,**  
La juez,



**CIELO MAR OBREGON SALAZAR**

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA IMÚLTIPLE  
Bogotá, D.C.

POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación

en ESTADO No. 10 - hoy 27 de noviembre de 2020.

**IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO**  
Secretario

106



República de Colombia  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
 CARRERA 10 No. 14-33, Edificio Hernando Morales Molina, Piso 3 de Bogotá D.C.  
[j28pccmbta@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:j28pccmbta@cendol.ramajudicial.gov.co)

<b>DESPACHO</b>	<b>3736-19</b>
<b>COMISORIO No.</b>	
<b>CLASE DILIGENCIA</b>	ENTREGA SECUESTRO INMUEBLE EMB Y SEC. MUEBLES SECUESTRO EST. COM. SECUESTRO VEHÍCULO                    X

En Bogotá D. C, hoy **cuatro (4) de febrero de 2021**, siendo la hora de las 9:00 a.m., la suscrita Juez 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en asocio con su secretario, señor **IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO**, a fin de auxiliar la comisión conferida, se constituyó en diligencia virtual de la referencia. Se deja constancia que el apoderado (a) de la parte actora (X) o la parte interesada ( ), no manifestó interés en la práctica de la diligencia, pese a la publicación por estado electrónico que se hizo a fin de notificar la fecha y hora programada y en la que se requirió para que fueran aportados datos de contacto (dirección electrónica y teléfono), los que tampoco fueron informados a fin de enviar el enlace respectivo. Por lo anterior, no es posible llevar a cabo la diligencia referida. **Por secretaría**, se ordena devolver la comisión al Juzgado de origen a través del Centro de Servicios Administrativo y Jurisdiccional respectivo, de no manifestarse interés en la práctica de la diligencia a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes. No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma por los intervinientes.

La Juez,

  
**CIELO M. OBREGON SALAZAR**

El Secretario,

  
**IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO**

Señor (a):

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F.S.A.**

**DEMANDADO: GLENTHYS HINELSY AMAYA**

**RADICACIÓN: 11001400301520170073300**

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas, obrando como Apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito respetuosamente solicitarle que corra traslado del avalúo presentado, tal y como lo ordena el auto del día 16 de febrero de 2021.

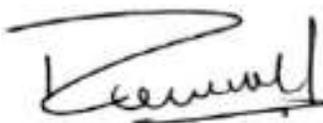
De igual manera, la presente solicitud la fundamento en el inciso 2 del artículo 8 del Código General del Proceso, la cual establece:

"Artículo 8º. Iniciación e impulso de los procesos. (...) con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya"

Cabe resaltar que la celeridad es uno de los principios que rige a la administración de justicia bajo la Constitución de 1991 en su artículo 209 y que además caracteriza la actuación administrativa, por mandato del artículo 228, normas que fueron tenidas en cuenta y plasmadas en el art. 42 del C.G.P que consagra como un deber del juez velar por la rápida solución del proceso.

No está de más decir que "los postulados rectores de la función administrativa también tienen operancia en el desarrollo de la función jurisdiccional, como manifestaciones que son del poder del Estado"

Atentamente,



**ROSSY CAROLINA IBARRA**  
C.C N° 38.561.989 de Cali (Valle)  
T.P. 132.669 del C.S.J.

  
OP. EJE. CIVIL MPAL. *Bogotá*

60974 23-ABR-21 12:07

3821-133-014

MEMROIAL SOLICITANDO CORRER TRASLADO DE AVALÚO DDA: GLENTHYS HINELSY  
AMAYA C.C.52392685 DTE: GIROS Y FINANZAS RAD: 11001400301520170073300

JURIDICO IBARRA CONSULTORES <juridico@ibarraconsultores.co>

Mie 21/04/2021 12:38

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (78 KB)

GLENTHYS HINELSI AMAYA IMPULSO (1).pdf;

**Buenos días:**

**Adjunto memorial al proceso: 11001400301520170073300**

**ATENTAMENTE:**

**ROSSY CAROLINA IBARRA**  
**C.C. 38561989 // T.P. 132.669 del C.S.J**  
**IBARRA ABOGADOS**  
**Telf. (2)6504419/(2) 514 27 82/(2) 514 12 81**  
**Cel. 3178948361 - 3004632207**  
**Dir. Carrera 37 No. 5B2-41 Cali (Valle)**  
**[www.ibarraabogados.com.co](http://www.ibarraabogados.com.co)**

189

MEMROIAL SOLICITANDO CORRER TRASLADO DE AVALÚO DDA: GLENTHYS HINELSY AMAYA C.C.52392685 DTE: GIROS, Y FINANZAS RAD: 11001400301520170073300

JURIDICO IBARRA CONSULTORES <juridico@ibarraconsultores.co>

Jue 08/04/2021 11:56

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (78 KB)

GLENTHYS HINELSI AMAYA IMPULSO.pdf;

Buenos días:

Adjunto memorial al proceso: 11001400301520170073300

ATENTAMENTE:

**ROSSY CAROLINA IBARRA**  
C.C. 38561989 // T.P. 132.669 del C.S.J  
**IBARRA ABOGADOS**  
Telf. (2)6504419/(2) 514 27 82/(2) 514 12 81  
Cel. 3178948361 - 3004632207  
Dir. Carrera 37 No. 5B2-41 Cali (Valle)  
[www.ibarraabogados.com.co](http://www.ibarraabogados.com.co)

OF.EJ.CIV.MUN RADICAD

20093 8-APR-21 16:01

20093 8-APR-21 16:01

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>(2)</i>
U	<i>leto</i>
RADICADO	
<i>3290-14-14</i>	

**Señor (a):**

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F.S.A.  
DEMANDADO: GLENTHYS HINELSY AMAYA  
RADICACIÓN: 11001400301520170073300**

ROSSY CAROLINA IBARRA, de condiciones civiles conocidas, obrando como Apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito respetuosamente solicitarle que corra traslado del avalúo presentado, tal y como lo ordena el auto del día 16 de febrero de 2021.

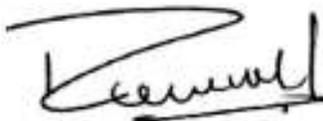
De igual manera, la presente solicitud la fundamento en el inciso 2 del artículo 8 del Código General del Proceso, la cual establece:

"Artículo 8°. Iniciación e impulso de los procesos. (...) con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya"

Cabe resaltar que la celeridad es uno de los principios que rige a la administración de justicia bajo la Constitución de 1991 en su artículo 209 y que además caracteriza la actuación administrativa, por mandato del artículo 228, normas que fueron tenidas en cuenta y plasmadas en el art. 42 del C.G.P que consagra como un deber del juez velar por la rápida solución del proceso.

No está de más decir que "los postulados rectores de la función administrativa también tienen operancia en el desarrollo de la función jurisdiccional, como manifestaciones que son del poder del Estado"

Atentamente,



**ROSSY CAROLINA IBARRA**  
C.C N° 38.561.989 de Cali (Valle)  
T.P. 132.669 del C.S.J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.

En la fecha 27 MAY 2021 se agrega al expediente al anterior escrito junto con sus anexos en \_\_\_\_\_ folios, sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 100 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario(a) \_\_\_\_\_

HB



**MEMROIAL SOLICITANDO CORRER TRASLADO DE AVALÚO DÍA:  
GLENTHYS HINELSY AMAYA C.C.52392685 DTE: GIROS Y FINANZAS  
RAD: 11001400301520170073300**

NGM

JURIDICO IBARRA CONSULTORES <juridico@ibarraconsultores.co>

Mar 25/05/2021 16:36

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (76 KB)

GLENTHYS HINELSI AMAYA IMPULSO (1) (1).pdf

**Buenas tardes:**

**Adjunto memorial al proceso: 11001400301520170073300**

**ATENTAMENTE:**

**ROSSY CAROLINA IBARRA  
C.C. 38561989 // T.P. 132.669 del C.S.J  
IBARRA ABOGADOS  
Telf. (2)6504419/(2) 514 27 82/(2) 514 12 81  
Cel. 3178948361 - 3004632207  
Dir. Carrera 37 No. 5B2-41 Cali (Valle)  
www.ibarraabogados.com.co**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.

**ENTRADA AL DESPACHO**

Al despacho del señor(a) Juez hoy 11 6 JUN 2021

Observaciones \_\_\_\_\_

BE(a): Secretario(a) \_\_\_\_\_

HB



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

193

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 015 - 2017 - 00733

Comoquiera que el avalúo del vehículo automotor de placas IFK - 869, no fue objetado en la oportunidad correspondiente<sup>1</sup>, este Juzgado, con base en lo normado en el artículo 444 (regla 5ª) del Código General del Proceso, le imparte aprobación en la suma de cuarenta y dos millones novecientos mil pesos moneda corriente (\$42.900.000).

Además, se tiene por reasumido el mandato conferido a la abogada Rossy Carolina Ibarra por el extremo ejecutante.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAVA ARDILA  
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE -  
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 072  
Fijado hoy 21 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

<sup>1</sup> Ver folios 160 - 165 C.I.

Señor:

**JUEZ 14 - CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN - Bogotá D.C.**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO- SOLICITUD-IMPULSO PROCESAL**

**DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A**

**DEMANDADOS: AMAYA MARQUEZ GLENTHYS HINELSY CC 52392685**

**RADICACIÓN: 11001400301520170073300**

**ROSSY CAROLINA IBARRA**, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la parte demandante, en el proceso de la referencia, por medio del presente solicito cordialmente fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo objeto del presente proceso, teniendo en cuenta que no existen mas etapas procesales por agotar.

Atentamente,

**ROSSY CAROLINA IBARRA**

**CC No. 38.561.989 de Cali (V)**

**T.P. No 132.669 del C.S.J.**

13448 6-JUL-21 14:18

13448 6-JUL-21 14:18

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-15  
Ibarrá,  
5841-130-14  
Laura Guh  
+2

MEMORIAL SOLICITO REMATE DEMANDADOS: AMAYA MARQUEZ GLENTHYS HINELSY  
CC 52392685 RADICACIÓN: 11001400301520170073300

Carolina Ibarra <cibarra@ibarraconsultores.co>

Mié 30/06/2021 6:52

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (46 KB)

IMPULSO PROCESAL- pdf

Buenos días señor Juez

Adjunto memorial para resolver dentro del proceso del asunto.

Atentamente,

--

Rosy Carolina Ibarra

IBARRA CONSULTORES SAS

Cra 37 No. 5B2-30 ( Cali)

Calle 73 No. 10-10 Oficina 511 (Bogotá)

Tel. 6504419 (Cali) 3216483890



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy 13 JUL 2021

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretarial \_\_\_\_\_

HS

196

13-721



Nos Unen Tus Derechos

DEFENSORIA DEL PUEBLO  
Radicado: 20215030032306881



Fecha radicado: 2021-07-06

Bogota D.C.

Señores

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Carrera 10 No. 14-33

Bogotá

OFICIO: 121-663 del 18 de enero de 2.021  
RADI: 110014003015-2017-00733-00  
DDE: GIROS Y FINANZAS S.A. NIT. 860006797-9  
DDO: GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ C.C. 52.392.665

Acuso recibo del oficio de la referencia; al respecto me permito informarle que con el pago de los honorarios del mes de Junio de 2.021, se procederá a descontar en el porcentaje ordenado por dicho juzgado.

Igualmente, le informo que la señora GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ, tiene vigente el contrato de prestación de servicios como Defensor Público, el cual finaliza el día 31 de diciembre de 2.021, el contrato está regido por las normas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993 y en ningún caso genera relación laboral ni da derecho a pago de prestaciones sociales.

Cordialmente,

HECTOR GABRIEL PINZON ARANDA  
RESPONSABLE GRUPO DE TESORERIA

Copia: N/A

Anexo: N/A

Tramitado y proyectado por: ALEJANDRA LOZANO FORERO - Fecha 06/07/2021  
Revisado para firma por: HECTOR GABRIEL PINZON ARANDA  
Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

29930 13-JUL-21 16:12

29930 13-JUL-21 16:12

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.



Q-15 Despacho  
2021-210-  
14  
100004  
F3



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.  
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0121-663

Bogotá, D.C. 18 de enero de 2021

Señor Pagador:  
DEFENSORIA DEL PUEBLO  
Ciudad

*Inscribir la medida a favor del Juzgado 14º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá*

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. **11001-40-03-015-2017-00733-00** iniciado por GIROS Y FINANZAS S.A NIT: 860006797-9 **contra** GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ C.C 52392685 (Juzgado de Origen 15º Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que perciba la parte aquí demandada GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ C.C 52392685 como empleado (a) de esa entidad.

**Limítese la medida a la suma de \$ 72.131.000, oo M/cte.**

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

  
LILIANA GRACIELA DÍAZ  
Profesora Universitaria

PROFESIONAL UNIVERSITARIA

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.





Nos Unen Tus Derechos

DEFENSORIA DEL PUEBLO  
Radicado: 20210050102045581



Fecha radicado: 2021-06-16

Bogotá D.C.,

Doctores:

ROSY CAROLINA IBARRA y

Secretaria

LILIANA GRACIELA DIAZ DIAZ

Profesional Universitario

JURIDICO IBARRA CONSULTORES y juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Ciudad

Referencia: ORDEN DE EMBARGO DDA: GLENTHYS HINELSY AMAYA C.C. 52392685

Respetados Doctores:

Teniendo en cuenta su Comunicación relacionada con la orden judicial de embargo en contra de la señora Glenthsy Hinelsy Amaya Márquez, identificada con cédula de ciudadanía No.52.392.685, con toda atención, me permito informarle que la mencionada señora no es, ni ha sido funcionaria de planta de la Entidad, por esta razón no es posible dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho.

Agradezco la atención prestada y estaré atento a cualquier información sobre el particular.

Cordialmente,

JUAN ANTONIO ARRIETA FLOREZ  
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Copia: N/A  
Anexo: N/A

Tramitado y proyectado por: JULIO ALBERTO BENAVIDES UMBARILA - Fecha 04/06/2021

Revisado para firma por: OSCAR HERNÁN VEGA MORA - Fecha 04/06/2021

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

**RV: DEFENSORIA DEL PUEBLO : Remision de comunicacion numero 20215030032306881 (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones\_gd@defensoria.gov.co)**

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 08/07/2021 3:22

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (702 KB)

Anexo\_00003.pdf; Anexo\_PDF\_RESPUESTA\_00002.pdf;

Remito para el trámite correspondiente

---

**De:** EMAIL CERTIFICADO de notificaciones\_gd@defensoria.gov.co <435867@certificado.4-72.com.co>

**Enviado:** martes, 6 de Julio de 2021 3:24 p. m.

**Para:** Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** DEFENSORIA DEL PUEBLO : Remision de comunicacion numero 20215030032306881 (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones\_gd@defensoria.gov.co)

 Defensoría  
del Pueblo

No. 20215030032306881

---

**IMPORTANTE : Por favor no responda este correo, este servicio es únicamente para envíos electrónicos.**

Se ha generado una respuesta desde la DEFENSORÍA DEL PUEBLO:

**Número de Radicado:** 20215030032306881

**Asunto:** Se generó una respuesta a su radicado No. 20210009050558242. Con el número 20215030032306881

Adjunto encontrará el documento original con firma digital.

Si requiere realizar una nueva comunicación comuníquese por [Formulario en línea PQRSDE](#).

Defensoría del Pueblo - Administrador de sistema documental



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D. C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 015 - 2017 - 00733

Previo a fijar fecha para la celebración de la almoneda, se conmina a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que actualice la liquidación del crédito, pues la que obra en el expediente fue aprobada en auto del 12 de septiembre del 2018<sup>1</sup>.

La comunicación proveniente de la Defensoría del Pueblo obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,

*SANDRA GIRALDO RAMÍREZ*

Juez

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 78  
Fijado hoy 2 de agosto de 2021, a las 8:00 a.m.*

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUNEZ**  
Secretaría

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Civil 014

Juzgado Municipal De Ejecución  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

446218f1dbe412683e7096b93091e8d86afc87508e33cc85089fcf7b3cb38ed5

Documento generado en 30/07/2021 08:19:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Ver folio 78 C.L.

200

**Impulso Procesal**

CENTRO DE CONCILIACION FUNDACIÓN SERVICIO JURÍDICO POULAR  
<conciliacionjuridicopopular@hotmail.com>

45

Vie 19/11/2021 9:58

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo

Ref: Contestación

Oficio No. 0-0121-665 del 18 de enero de 2021

Adjunto Oficio sobre la obtención de la respuesta de la aclaración sobre el asunto de la referencia. 13545 25-NOV-21 14:33

Agradezco la atención y su pronta respuesta.

Oliva Castillo Chavarro  
Directora Centro de Conciliación  
Fundación Servicio Jurídico Popular  
Teléfonos: 24542224 Ext.1005 y 1018  
Calle 36 No. 13 - 31 Bogotá D.C.



*Recibido*  
OF. EXEC. CIVIL M. PRL  
13545 25-NOV-21 14:33  
*Copias*  
11276-26-014

CF 2

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2021

Señores

**JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No.11001-40-03-015-2017-00733-00 iniciado por GIROS Y FINANZAS S.A. NIT: 860006797-9 contra GLENTHYS HINELSY AMAYA C.C.No.52392685 (Juzgado de Origen 15° Civil Municipal)

Asunto: Contestación Oficio No. 0-0121-662 del 18 de enero de 2021

**OLIVA CASTILLO CHAVARRO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cedula de ciudadanía No.26.468.344 expedida en Campoalegre – Huila, actuando en calidad de directora del Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular, de conformidad con el Oficio No. Oficio No. 0-0121-662 enviado por su Despacho, respetuosamente, me permito manifestar lo siguiente:

Que el día 10 de septiembre de 2021, procedí a solicitar la aclaración del oficio de la referencia en el sentido de que la ejecutada la abogada GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.52.392.685, no tiene ninguna vinculación laboral, sus servicios se limitan solamente para atender asuntos conciliables y por sus servicios devenga honorarios por audiencia que realice, siendo estos valores diferentes en cada evento.

Como su oficio No. 0-0121-662 del 18 de enero de 2021, hace referencia es al embargo y retención de la quinta (5ª.) parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que perciba la parte demanda.

Para evitar confusiones de tipo contable considere importante comunicarle a su despacho lo presentado, por tal motivo radique el memorial en la fecha indicada, pero a hoy han transcurrido poco más o menos 2 meses y no he obtenido respuesta alguna.

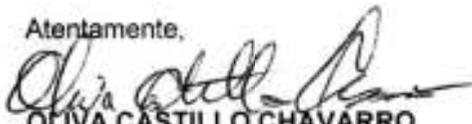
Peticiones respetuosas al Despacho:

De manera muy Respetuosa, ruego a su señoría, se sirva aclarar la medida solicitada entendido que no existe vinculación laboral por parte de la ejecutada, pero si percibe honorarios por sus servicios prestados.

Una vez aclarado lo solicitado procederé de conformidad.

Del señor/a Juez,

Atentamente,



**OLIVA CASTILLO CHAVARRO**

Directora y Conciliadora Adscrita al Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular

Dirección de notificación: Calle 36 No.13-31 de Bogotá D.C.

Correo electrónico: [conciliacionjuridicopopulara@hotmail.com](mailto:conciliacionjuridicopopulara@hotmail.com)

Teléfono: 2454224 extensión 1005 y 1018



96

202

**OFICIO NO. 0-0121-662 DEL 18 DE ENERO 2021**

CENTRO DE CONCILIACION FUNDACIÓN SERVICIO JURÍDICO POULAR  
<conciliacionjuridicopopular@hotmail.com>

Mié 24/11/2021 15:03

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

92

Cordial Saludo

Adjunto escrito sobre el Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No.11001-40-03-015-2017-00733-00 iniciado por GIROS Y FINANZAS S.A. NIT: 860006797-9 contra GLENTHYS HINELSY AMAYA c.c. No. 52392685 (Juzgado de Origen 15° Civil Municipal)

Agradezco su atención

Raquel Tamayo  
Secretaria Centro de Conciliación  
Fundación Servicio Jurídico Popular  
Teléfonos: 24542224 Ext.1005 y 1018  
Calle 36 No. 13 - 31 Bogotá D.C.



32625 30-NOV-21 11:52  
32625 30-NOV-21 11:52

GF.EJEC.CIVIL MPAL.

0-15.  
Copias

11435-123-14

GF2  
F2

203

98

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2021

Señores

**JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Ciudad

Oficio No. 0-0121-662 del 18 de enero de 2021

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No.11001-40-03-015-2017-00733-00 iniciado por GIROS Y FINANZAS S.A. NIT:860006797-9 contra GLENTHYS HINELSY AMAYA C.C.No.52392685 (Juzgado de Origen 15° Civil Municipal)

**OLIVA CASTILLO CHAVARRO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cedula de ciudadanía No.26.468.344 expedida en Campoalegre – Huila, actuando en calidad de directora del Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular, de conformidad con el Oficio No. Oficio No. 0-0121-662 enviado por su Despacho, respetuosamente, me permito manifestar lo siguiente:

La abogada GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.52.392.685, conciliadora en derecho adscrita al Centro de Conciliación, no es empleada de la entidad, ella percibe honorarios, por concepto de las audiencias de conciliación que realice, en este momento tiene honorarios pendientes de pagar que asciende a la suma de \$447.478=.

Conforme a lo anterior, queremos saber si debemos proceder al embargo ordenado por su despacho, mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2020, sobre el monto antes dicho.

Del señor/a Juez,

Atentamente,



**OLIVA CASTILLO CHAVARRO**

Directora y Conciliadora Adscrita al Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular

Dirección de notificación: Calle 36 No.13-31 de Bogotá D.C.

Correo electrónico: [conciliacionjuridicopopular@hotmail.com](mailto:conciliacionjuridicopopular@hotmail.com)

Teléfono: 2454224 extensión 1005 y 1018



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

**RV: SOLICITUD URGENTE DE PAGO DE HONORARIOS**

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;j14jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 29/11/2021 12:08

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota &lt;servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

De: Glenthys Amaya &lt;glenmar.11.g@gmail.com&gt;

Enviado: lunes, 29 de noviembre de 2021 11:30 a. m.

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

&lt;servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;j14jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Asunto: SOLICITUD URGENTE DE PAGO DE HONORARIOS

Muy buenos días para todos

Señor

**JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Presente

OF. EJEC. CIVIL MPAL.  
07895 2-0EC-'21 15:23**Espero se encuentren muy bien**07895 2-0EC-'21 15:23  
11802 - 163 - JTB 14  
Copies - 3F

Me permito solicitar de manera muy respetuosa, se ordene el pago de mis honorarios al Centro de Conciliación Fundación Jurídico Popular, los cuales solicité con Cuenta de Cobro desde el 07 de septiembre de 2021, ya que los mismos han sido retenidos totalmente de manera injusta e ilegal, **debido a lo ordenado en el OFICIO No. O-0121-662 del 18 de enero de 2021 por el JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, vulnerando mis derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia, ya que a la fecha de hoy 29 de noviembre de 2021, han transcurrido desde el 10 de septiembre de 2021, esto es, dos (2) meses diecinueve (19) días sin darle respuesta a lo PETICIONADO por el Centro de Conciliación Fundación Jurídico Popular, en cuanto al **PAGO DE MIS HONORARIOS** a los cuales tengo derecho. **Reitero petición** que fue elevada por el centro de Conciliación, una, **el día 10 de septiembre de 2021** y a la fecha no ha dado respuesta y sin embargo, la segunda, **el pasado 19 de noviembre de 2021**, vuelve otra vez el Centro de Conciliación Fundación Jurídico Popular a reiterar en cuanto al pago de mis honorarios, **ya son dos PETICIONES efectuadas**, lo cual me está perjudicando, como quiera que con ello sostengo a mis menores hijos de dos (2) y cinco (5) años y aclaro soy madre cabeza de hogar y cabeza de familia, violando derechos fundamentales contemplados en la Constitución Política de Colombia, máxime cuando se tienen hijos menores y a la niñez, SIENDO TOTALMENTE PERJUDICADA por lo ordenado por el Juzgado 14 Civil Municipal de

Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C., lo cual es totalmente inconstitucional e ilegal la retención total de mis honorarios y el no pago de los mismos.

**Mi pregunta es hasta cuándo y cuánto tiempo se va a tomar el JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN DAR RESPUESTA, para que el Centro de Conciliación Fundación Jurídico Popular pague mis honorarios a los cuáles tengo derecho, los cuales están siendo retenidos de manera injusta e ilegal por lo ordenado en el OFICIO No. O-0121-662 del 18 de enero de 2021 por el JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE PENAS.**

De acuerdo a lo anterior anexo los siguientes:

- 1) Petición remitida el día 10 de septiembre de 2021 por el Centro de Conciliación Fundación Jurídico Popular al Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C.
- 2) Pantallazo del correo electrónico remitido el día 19 de noviembre de 2021 por el Centro de Conciliación Fundación Jurídico Popular al Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C.
- 3) Dos registros Civiles de Nacimiento de mis hijos menores de dos (2) y cinco (5) años de edad.
- 4) Oficio No. O-0121-662 emitido por el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C.
- 5) Cuenta de Cobro No. 001/2021 de fecha 07 de septiembre de 2021.

***Agradezco la atención urgente que se dé a la presente.***

Atentamente,

**GLENTHYS HINELSY AMAYA MÁRQUEZ**

**C.C. 52.392.685**

**E-mail: [glenmar.11.g@gmail.com](mailto:glenmar.11.g@gmail.com)**

**Móvil: 3144571079**

205



Poder Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 4-33 Piso 11  
Tel. 3433782

OFICIO No. G-0121-662

*[Handwritten signature and initials]*

Bogotá, D.C. 18 de enero de 2021

Señor Pagador  
CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION SERVICIO JURIDICO POPULAR  
Ciudad

Referencia: medida a la suma del sueldo - Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-015-2017-00733-00 iniciado por GIROS Y FINANZAS S.A NIT: 860006797-9 contra GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ C.C 52392685 (Juzgado de Origen 15° Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que perciba la parte aquí demandada GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ C.C 52392685 como empleado (a) de esta entidad.

Limítese la medida a la suma de \$ 72.131.000,00 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

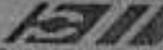
Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación se remite en virtud de los Acuerdos Plenarios No. 9984, 9991, 9997 de 2013 y 332A 14 N° 10487 de 21 de julio de 2014 que fueron emitidos por el Comité Administrativo del Consejo Superior de la Judicatura

Atentamente,

*[Handwritten signature]*  
  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

**CENTRO DE CONCILIACION**  
  
 Fundación Servicio Jurídico Popular  
 Calle 36 No. 13-31 Bogotá D.C., Teléfono: 245 42 24 Ext. 1005/1018  
 E-mail: conciliacion@serviciouridicopopular@hotmail.com  
 www.serviciouridicopopular.org

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2021

**Señores**  
**JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**  
**DE BOGOTÁ D.C.**  
 Ciudad

Oficio No. 0-0121-662 del 18 de enero de 2021

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No.11001-40-03-015-2017-00733-00  
 iniciado por GIROS Y FINANZAS S.A NIT.860006797-9 contra GLENTHYS  
 HINELSY AMAYA C.C.No.52392685 (Juzgado de Origen 15° Civil Municipal)

**OLIVA CASTILLO CHAVARRO** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cedula de ciudadanía No.26.468.344 expedida en Campoalegre – Huila, actuando en calidad de directora del Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular, de conformidad con el Oficio No. Oficio No. 0-0121-662 enviado por su Despacho, respetuosamente, me permito manifestar lo siguiente:

La abogada GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.52.392.685, conciliadora en derecho adscrita al Centro de Conciliación, no es empleada de la entidad, ella percibe honorarios, por concepto de las audiencias de conciliación que realice, en este momento tiene honorarios pendientes de pagar que asciende a la suma de \$447.478=

Conforme a lo anterior, queremos saber si debemos proceder al embargo ordenado por su despacho, mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2020, sobre el monto antes dicho.

Del señor/a Juez,

Atentamente

  
**OLIVA CASTILLO CHAVARRO**

Directora y Conciliadora Adscrita al Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular

Dirección de notificación: Calle 36 No 13-31 de Bogotá D C

Correo electrónico: [conciliacion@serviciouridicopopulara@hotmail.com](mailto:conciliacion@serviciouridicopopulara@hotmail.com)

Teléfono: 2454224 extensión 1005 y 1018



← Impulso Procesal

**CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION SERVICIO JURIDICO POPULAR**  
 Via 19/11/2021 9:58 AM  
 Para: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

 OFICIO JUZGADO 14.pdf  
 962 KB

Cordial Saludo

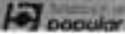
Ref. Contestación

Oficio No. 0-0121-665 del 18 de enero de 2021

Adjunto Oficio sobre la obtención de la respuesta de la aclaración sobre el asunto de la referencia

Agradezco la atención y su pronta respuesta

Oliva Castillo Chavarro  
 Directora Centro de Conciliación  
 Fundación Servicio Jurídico Popular  
 Teléfonos: 24542224 Ext 1005 y 1018  
 Calle 36 No. 13 - 31 Bogotá D.C.



102

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1146685988

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 53042218



3

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraria <input type="checkbox"/>	Notaria <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Correaje <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	D	V	J
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 77 BOGOTA DC									

Datos del nacido

Primer Apellido	Segundo Apellido
DIAZ	AMAYA

ALANNA

Fecha de nacimiento

Año	Mes	Día	Sexo	Grupo sanguíneo	Factor RH
2019	MAY	14	FEMENINO	O	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía)

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.

Tipos de documentos antecedentes e Declaración de veracidad

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número y certificado de estado civil

15400216-2

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

AMAYA MARQUEZ GLENTHYS HINELSY

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 52392685

Nacionalidad

COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

DIAZ CHEVEL SAMIR

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 73570718

Nacionalidad

COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

DIAZ CHEVEL SAMIR

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 73570718

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2019 Mes MAY Día 22

Nombre y firma del funcionario que autoriza

GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

209

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 53041912

NUIP 1146685749



104

**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registratura  
  Notaría  
  Número  
  Consulado  
  Corregimiento  
  Inspección de Policía  
 Código **D V J**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía  
**COLOMBIA - CUNDINAMARCA BOGOTA D.C**

**Datos del inscrito**

Primer Apellido: **DIAZ**      Segundo Apellido: **AMAYA**  
 Nombre(s): **JUAN DAVID**

**Fecha de nacimiento**

Año: **2016** Mes: **5** Día: **24** Sexo: **MASCULINO** Grupo sanguíneo: **B** Factor RH: **POSITIVO**  
 Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección):  
**COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C**

**Tipo de documento antecedente a la inscripción de registro**      Número certificado de nacido vivo

**CERTIFICADO DE NACIDO VIVO**      **13615720-0**

**Datos de la madre**

Apellidos y nombres completos: **AMAYA MARQUEZ GLENTHYS HINELSY**  
 Documento de Identificación (Clase y número): **C.C. 52392685 BOGOTA D.C**      Nacionalidad: **COLOMBIANA**

**Datos del padre**

Apellidos y nombres completos: **DIAZ CHEVEL SAMIR**  
 Documento de Identificación (Clase y número): **C.C. 73570718 CARTAGENA**      Nacionalidad: **COLOMBIANA**

**Datos del declarante**

Apellidos y nombres completos: **DIAZ CHEVEL SAMIR**  
 Documento de Identificación (Clase y número): **C.C. 73570718 CARTAGENA**      Firma: *[Firma manuscrita]*

**Datos primer testigo**

Apellidos y nombres completos: \_\_\_\_\_  
 Documento de Identificación (Clase y número): \_\_\_\_\_      Firma: \_\_\_\_\_

**Datos segundo testigo**

Apellidos y nombres completos: \_\_\_\_\_  
 Documento de Identificación (Clase y número): \_\_\_\_\_

**Fecha de inscripción**

Año: **2016** Mes: **ENE** Día: **07**      Nombre y firma del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento: **JENNY CAROL ANGLIELLO PINZON (E)**

**Reconocimiento paterno**

Nombre y firma del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento: \_\_\_\_\_  
 Firma: \_\_\_\_\_      Nombre y firma: \_\_\_\_\_

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



LA FUNDACION SERVICIO JURIDICO POPULAR  
CENTRO DE CONCILIACION  
CUENTA DE COBRO No. 001/2021

DEBE A

GLENTHYS HINELSY AMAYA MÁRQUEZ  
C.C. 52.392.685 de Bogotá  
T.P. 134.131 del C.S. de la J.

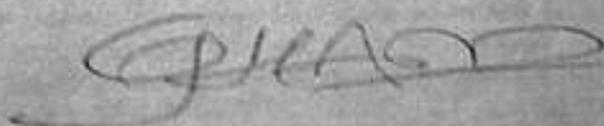
Por concepto de celebración de las AUDIENCIAS DE CONCILIACION realizadas, la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$447.478), POR CONCEPTO DE HONORARIOS CAUSADOS ASÍ:

Citación	Acta/Const.	Recibo Caja	Valor RC SIN IVA	Valor a Pagar
318/2021 ✓	8030 ✓	89896 ✓	\$218.487 ✓	\$109.243.50 ✓
169/2021 ✓	7956 ✓	88666 ✓	\$218.487 ✓	\$109.243.50 ✓
026/2021 ✓	7931 ✓	87319 ✓	\$218.487 ✓	\$109.243.50 ✓
004/2021 ✓	7909 ✓	86880 ✓	\$109.243 ✓	\$54.621.50 ✓
049/2021 ✓	035(11291) ✓	87489 ✓	\$130.252 ✓	\$65.126 ✓
			TOTAL	\$447.478 ✓

Consignar en la cuenta de ahorros No. 126326479  
Banco BBVA, a nombre de GLENTHYS HINELSY AMAYA  
MÁRQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.  
52.392.685 de Bogotá.

*Remido  
Vía Stella Ch.  
Sept. 3/21*

Cordialmente,



GLENTHYS HINELSY AMAYA MÁRQUEZ  
C.C. 52.392.685 de Bogotá  
T.P. 134.131 del C.S. de la J.





ZA-Ma

ZM

Fwd: SOLICITUD URGENTE DE PAGO DE HONORARIOS

Glenthys Amaya <glenmar.11.g@gmail.com>

Mié 01/12/2021 11:22

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Glenthys Amaya** <glenmar.11.g@gmail.com>

Date: lun, 29 nov 2021 a las 11:30

Subject: SOLICITUD URGENTE DE PAGO DE HONORARIOS

To: <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

88527 18-DIC-\*21 14:42

Muy buenos días para todos

88527 18-DIC-\*21 14:42

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Señor

## JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Presente

Aleja L.  
F. Ar  
Copias.  
11852-142-014.

**Espero se encuentren muy bien**

Me permito solicitar de manera muy respetuosa, se ordene el pago de mis honorarios al Centro de Conciliación Fundación Jurídico Popular, los cuales solicité con Cuenta de Cobro desde el 07 de septiembre de 2021, ya que los mismos han sido retenidos totalmente de manera injusta e ilegal, **debido a lo ordenado en el OFICIO No. O-0121-662 del 18 de enero de 2021 por el JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, vulnerando mis derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia, ya que a la fecha de hoy 29 de noviembre de 2021, han transcurrido desde el 10 de septiembre de 2021, esto es, dos (2) meses diecinueve (19) días sin darle respuesta a lo PETICIONADO por el Centro de Conciliación Fundación Jurídico Popular, en cuanto al **PAGO DE MIS HONORARIOS** a los cuales tengo derecho. **Reitero petición** que fue elevada por el centro de Conciliación, una, **el día 10 de septiembre de 2021** y a la fecha no ha dado respuesta y sin embargo, la segunda, **el pasado 19 de noviembre de 2021**, vuelve otra vez el Centro de Conciliación Fundación Jurídico Popular a reiterar en cuanto al pago de mis honorarios, **ya son dos PETICIONES efectuadas**, lo cual me está perjudicando, como quiera que con ello sostengo a mis menores hijos de dos (2) y cinco (5) años y aclaro soy madre cabeza de hogar y cabeza de familia, violando derechos fundamentales contemplados en la Constitución Política de Colombia, máxime cuando se tienen hijos menores y a la niñez, SIENDO TOTALMENTE PERJUDICADA por lo ordenado por el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C., lo cual es totalmente inconstitucional e ilegal la retención total de mis honorarios y el no pago de los mismos.

**Mi pregunta es hasta cuándo y cuánto tiempo se va a tomar el JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN DAR RESPUESTA, para que**

**el Centro de Conciliación Fundación Jurídico Popular pague mis honorarios a los cuáles tengo derecho, los cuales están siendo retenidos de manera injusta e ilegal por lo ordenado en el OFICIO No. O-0121-662 del 18 de enero de 2021 por el JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE PENAS.**

De acuerdo a lo anterior anexo los siguientes:

- 1) Petición remitida el día 10 de septiembre de 2021 por el Centro de Conciliación Fundación Jurídico Popular al Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C.
- 2) Pantallazo del correo electrónico remitido el día 19 de noviembre de 2021 por el Centro de Conciliación Fundación Jurídico Popular al Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C.
- 3) Dos registros Civiles de Nacimiento de mis hijos menores de dos (2) y cinco (5) años de edad.
- 4) Oficio No. O-0121-662 emitido por el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C.
- 5) Cuenta de Cobro No. 001/2021 de fecha 07 de septiembre de 2021.

***Agradezco la atención urgente que se dé a la presente.***

Atentamente,

**GLENTHYS HINELSY AMAYA MÁRQUEZ**

**C.C. 52.392.685**

**E-mail: [glenmar.11.g@gmail.com](mailto:glenmar.11.g@gmail.com)**

**Móvil: 3144571079**

282



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
 MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
 BOGOTÁ D.C.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
 DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
 Carrera 12 No. 14-32 P.B. 1  
 Tel. 2432743

*[Handwritten signatures and initials]*

OFICIO No. C-03121-662

Bogotá, D.C. 18 de enero de 2021

Señor Peadador:  
CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION SERVICIO JURIDICO POPULAR  
Cúcuta

*[Small text: Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular]*

REP. Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-015-2017-00733-00 iniciado por GIROS Y FINANZAS S.A. NIT: 860006797-9 contra GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ C.C. 52392685 [Juzgado de Origen 15º Civil Municipal]

Comunico a usted que mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que perciba la parte actuante demandada GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ C.C. 52392685 como empleado (a) de esa entidad.

Limítase la medida a la suma de \$ 72.131.000, oo V/cie.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012047803 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

*[Small text: La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 4562 del 1991, de 1012 y PSAA 12 N° 1087 de 21 de mayo de 2014. Que fueron emitidos por el J.C. Administrativo de la Corte Suprema de Justicia]*

Atentamente,

*[Handwritten signature]*  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

**CENTRO DE CONCILIACION**  
**SERVICIO JURIDICO POPULAR**  
 Calle 36 No 13-31 Bogotá D.C., Teléfono: 245 4224 Ext. 1005/1018  
 E-mail: [conciliacion@serviciojuridicopopular.org](mailto:conciliacion@serviciojuridicopopular.org)  
[www.serviciojuridicopopular.org](http://www.serviciojuridicopopular.org)

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2021

Señores  
**JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**  
 Ciudad

Oficio No. 0-0121-602 del 18 de enero de 2021

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No.11001-40-03-015-2017-00733-10 iniciado por GIROS Y FINANZAS S.A. NIT.860006797-3 contra GLENTHYS HINELSY AMAYA C.C No.52392685 (Juzgado de Origen 15° Civil Municipal)

**OLIVA CASTILLO CHAVARRO** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de ciudadanía No.26 458 344 expedida en Camposiegre - Huila, actuando en calidad de directora de Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular, de conformidad con el Oficio No. Oficio No. 0-0121-602 enviado por su Despacho, respetuosamente, me permito manifestar lo siguiente:

La abogada GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No.52.392.685, conciliadora en derecho adscrita al Centro de Conciliación, no es empleada de la entidad, ella percibe honorarios, por concepto de las audiencias de conciliación que realice, en este momento tiene honorarios pendientes de pagar que asciende a la suma de \$447.473=.

Conforme a lo anterior, queremos saber si debemos proceder al embargo ordenado por su despacho mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2020, sobre el monto antes dicho.

Del señor/a Juez

Atentamente,

  
**OLIVA CASTILLO CHAVARRO**

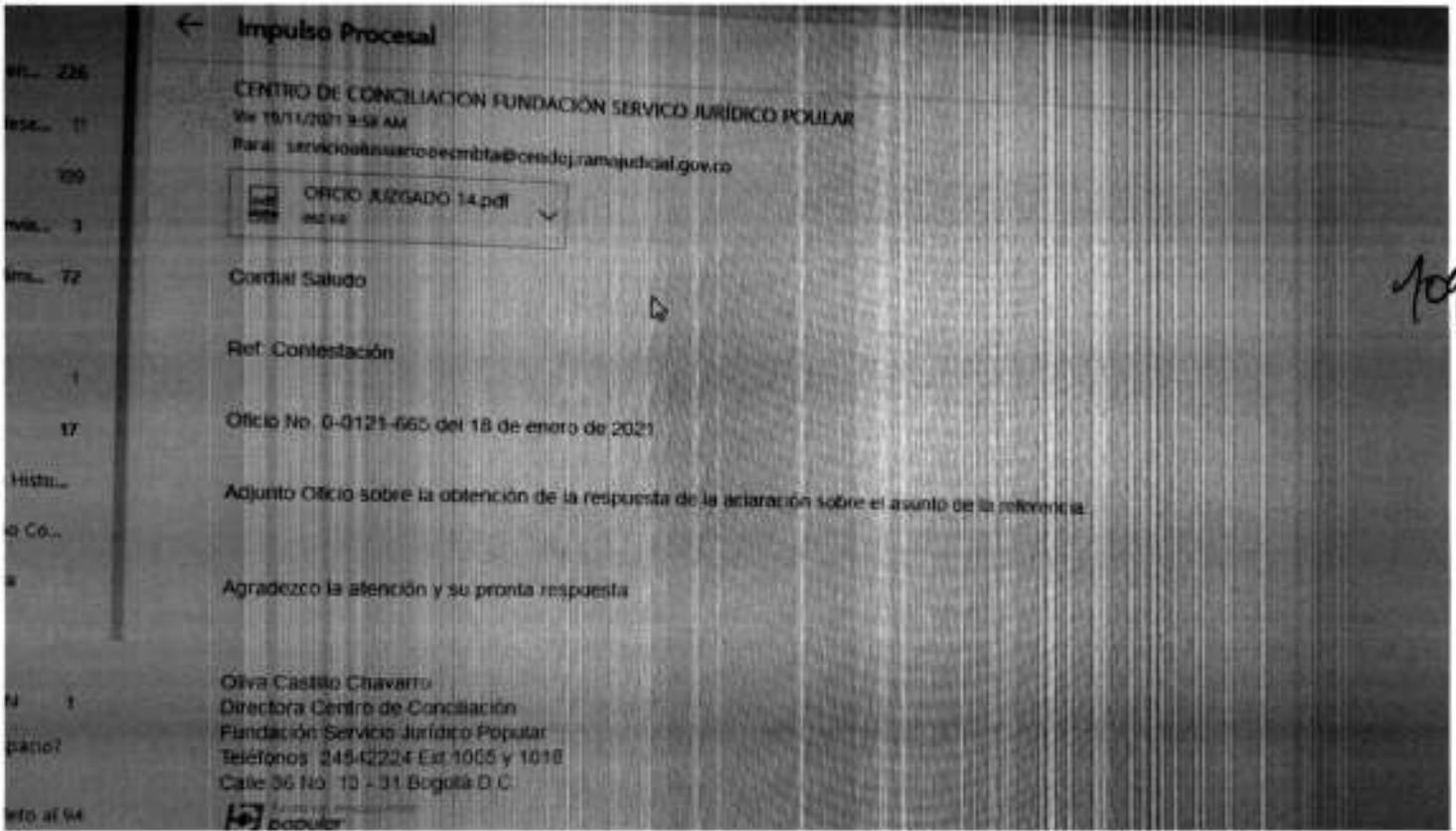
Directora y Conciliadora Adscrita al Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular

Dirección de notificación: Calle 36 No 13-31 de Bogotá D.C.

Correo electrónico: [conciliacion@serviciojuridicopopular.org](mailto:conciliacion@serviciojuridicopopular.org)

Teléfono: 2454224 extensión 1005 y 1018





109

215

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1146685988

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 53042218



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registratura <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input type="text"/>	Creado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	D	V	J
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 77 BOGOTA DC									

Datos del ascendiente

Primer Ascendiente	Segundo Ascendiente
DIAS	AMAYA

Apellido	Nombre	Sexo	Color de piel
ALANNA		FEMENINO	O

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento, sin Inspección de Policía)

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.

Tipos de documentos administrativos y Declaración de nacido vivo

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO 15400216-2

Datos de la madre

AMAYA MARQUEZ GLENTHYS HINELSY

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 52392685

Datos del padre

DIAS CHEVEL SAMIR

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 73570718

Datos del declarante

DIAS CHEVEL SAMIR

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 73570718

Datos primer testigo

Documento de identificación (Clase y número)

Datos segundo testigo

Documento de identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción

Año 2019 Mes MAY Día 22

Nombre y firma del funcionario que autoriza

GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP	1146685749	<b>REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO</b>	Indicativo Serial	53041912
------	------------	-------------------------------------	-------------------	----------



**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registratura  
  Nacimiento  
  Número  
  Consulado  
  Corregimiento  
  Inspección de Policía  
 Código **D V**

**COLOMBIA - CUNDINAMARCA BOGOTA D.C**

**Datos del inscrito**

Primer Apellido: **DIAZ**      Segundo Apellido: **AMAYA**  
 Nombre(s): **JUAN DAVID**

Fecha de nacimiento: Año **2015** Mes **DIC** Día **24** Sexo **MASCULINO** Grupo sanguíneo **B** Factor RH **POSITIVO**

**COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C**

**CERTIFICADO DE NACIDO VIVO**

Número certificado de nacido vivo: **13515720-0**

**Datos de la madre**

Apellidos y nombres completos: **AMAYA MARQUEZ GLENTHYS HINELSY**  
 Documento de identificación (Clase y número): **C.C. 52392685 BOGOTA D.C**  
 Nacionalidad: **COLOMBIANA**

**Datos del padre**

Apellidos y nombres completos: **DIAZ CHEVEL SAMIR**  
 Documento de identificación (Clase y número): **C.C. 73570718 CARTAGENA**  
 Nacionalidad: **COLOMBIANA**

**Datos del declarante**

Apellidos y nombres completos: **DIAZ CHEVEL SAMIR**  
 Documento de identificación (Clase y número): **C.C. 73570718 CARTAGENA**

**Datos primer testigo**

Apellidos y nombres completos: \_\_\_\_\_  
 Documento de identificación (Clase y número): \_\_\_\_\_  
 Firma: \_\_\_\_\_

**Datos segundo testigo**

Apellidos y nombres completos: \_\_\_\_\_  
 Documento de identificación (Clase y número): \_\_\_\_\_  
 Firma: \_\_\_\_\_

Fecha de inscripción: Año **2016** Mes **ENE** Día **07**  
 Nombre y firma del funcionario autorizado: **JENNY CAROL ANDRÉS BARRINZON (E)**

Reconocimiento paterno: \_\_\_\_\_  
 Nombre y firma del funcionario autorizado para el reconocimiento: \_\_\_\_\_  
 Firma: \_\_\_\_\_ Nombre - firma: \_\_\_\_\_

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

*Samir Diaz*

*Jenny Carol Andrés Barrinzon*

LA FUNDACION SERVICIO JURIDICO POPULAR  
CENTRO DE CONCILIACION  
CUENTA DE COBRO No. 001/2021

DEBE A

GLENTHYS HINELSY AMAYA MÁRQUEZ  
C.C. 52.392.685 de Bogotá  
T.P. 134.131 del C.S. de la J.

Por concepto de celebración de las AUDIENCIAS DE CONCILIACION realizadas, la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$447.478), POR CONCEPTO DE HONORARIOS CAUSADOS ASÍ:

Citación	Acta/Const.	Recibo Caja	Valor RC SIN IVA	Valor a Pagar
318/2021 ✓	8030 ✓	89896 ✓	\$218.487 ✓	\$109.243.50 ✓
189/2021 ✓	7956 ✓	88666 ✓	\$218.487 ✓	\$109.243.50 ✓
026/2021 ✓	7931 ✓	87319 ✓	\$218.487 ✓	\$109.243.50 ✓
004/2021 ✓	7909 ✓	86880 ✓	\$109.243 ✓	\$54.621.50 ✓
049/2021 ✓	035(11291) ✓	87489 ✓	\$130.252 ✓	\$65.126 ✓
			<b>TOTAL</b>	<b>\$447.478 ✓</b>

Consignar en la cuenta de ahorros No. 126326479  
Banco BBVA, a nombre de GLENTHYS HINELSY AMAYA  
MÁRQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.  
52.392.685 de Bogotá.

*Remiso  
Uva (Stela) Ch.  
sept. 3/21*

Cordialmente,

GLENTHYS HINELSY AMAYA MÁRQUEZ  
C.C. 52.392.685 de Bogotá  
T.P. 134.131 del C.S. de la J.

SERVICIO AL USUARIO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
12-9

17 SEP 2021

Recibido: *MSC*

Nota: *9:22*



Fwd: SOLICITUD URGENTE DE PAGO DE HONORARIOS

Glenthys Amaya <glenmar.11.g@gmail.com>

Jue 09/12/2021 8:00

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Glenthys Amaya** <glenmar.11.g@gmail.com>

Date: lun, 29 nov 2021 a las 11:30

Subject: SOLICITUD URGENTE DE PAGO DE HONORARIOS

To: <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> ,

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

OF. EJ. CIV. MUN. RADICA2

55813 14-DEC-'21 9:58

55813 14-DEC-'21 9:58



Muy buenos días para todos

Señor

## JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Presente

### Espero se encuentren muy bien

Me permito solicitar de manera muy respetuosa, se ordene el pago de mis honorarios al Centro de Conciliación Fundación Jurídico Popular, los cuales solicité con Cuenta de Cobro desde el 07 de septiembre de 2021, ya que los mismos han sido retenidos totalmente de manera injusta e ilegal, **debido a lo ordenado en el OFICIO No. O-0121-662 del 18 de enero de 2021 por el JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, vulnerando mis derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia, ya que a la fecha de hoy 29 de noviembre de 2021, han transcurrido desde el 10 de septiembre de 2021, esto es, dos (2) meses diecinueve (19) días sin darle respuesta a lo PETICIONADO por el Centro de Conciliación Fundación Jurídico Popular, en cuanto al **PAGO DE MIS HONORARIOS** a los cuales tengo derecho. **Reitero petición** que fue elevada por el centro de Conciliación, una, **el día 10 de septiembre de 2021** y a la fecha no ha dado respuesta y sin embargo, la segunda, **el pasado 19 de noviembre de 2021**, vuelve otra vez el Centro de Conciliación Fundación Jurídico Popular a reiterar en cuanto al pago de mis honorarios, **ya son dos PETICIONES efectuadas**, lo cual me está perjudicando, como quiera que con ello sostengo a mis menores hijos de dos (2) y cinco (5) años y aclaro soy madre cabeza de hogar y cabeza de familia, violando derechos fundamentales contemplados en la Constitución Política de Colombia, máxime cuando se tienen hijos menores y a la niñez, SIENDO TOTALMENTE PERJUDICADA por lo ordenado por el Juzgado 14 Civil Municipal de

Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C., lo cual es totalmente inconstitucional e ilegal la retención total de mis honorarios y el no pago de los mismos.

**Mi pregunta es hasta cuándo y cuánto tiempo se va a tomar el JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN DAR RESPUESTA, para que el Centro de Conciliación Fundación Jurídico Popular pague mis honorarios a los cuáles tengo derecho, los cuales están siendo retenidos de manera injusta e ilegal por lo ordenado en el OFICIO No. O-0121-662 del 18 de enero de 2021 por el JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE PENAS.**

De acuerdo a lo anterior anexo los siguientes:

- 1) Petición remitida el día 10 de septiembre de 2021 por el Centro de Conciliación Fundación Jurídico Popular al Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C.
- 2) Pantallazo del correo electrónico remitido el día 19 de noviembre de 2021 por el Centro de Conciliación Fundación Jurídico Popular al Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C.
- 3) Dos registros Civiles de Nacimiento de mis hijos menores de dos (2) y cinco (5) años de edad.
- 4) Oficio No. O-0121-662 emitido por el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C.
- 5) Cuenta de Cobro No. 001/2021 de fecha 07 de septiembre de 2021.

***Agradezco la atención urgente que se dé a la presente.***

Atentamente,

**GLENTHYS HINELSY AMAYA MÁRQUEZ**

**C.C. 52.392.685**

**E-mail: [glenmar.11.g@gmail.com](mailto:glenmar.11.g@gmail.com)**

**Móvil: 3144571079**

28



Poder Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 34-33 Fdo. 11  
Tel. 2432795

OFICIO No. O-0121-662

Bogotá, D.C. 18 de enero de 2021

Señor Pagador:  
CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN SERVICIO JURÍDICO POPULAR  
Quindío

Ref. Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-015-2017-00733-00 iniciado por GIROS Y FINANZAS S.A NIT: 860006797-9 contra GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ C.C 52392685 (Juzgado de Origen 15° Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que perciba la parte aquí demandada GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ C.C 52392685 como empleado (a) de esa entidad.

Limítese la medida a la suma de \$ 72.131.000, oo M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta: 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAATJ N° 0963, 0984, 9991 de 2013 y PSAATJ N° 12187 de 21 de julio de 2014, cuyo fin es apoyar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C. 10 de septiembre de 2021

Señores  
**JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**  
 Ciudad

Oficio No. 0-0121-662 del 18 de enero de 2021

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No 11001-40-03-015-2017-00733-00 iniciado por GIROS Y FINANZAS S.A NIT 860006797-9 contra GLENTHYS HINELSY AMAYA C C No. 52392685 (Juzgado de Origen 15° Civil Municipal)

**OLIVA CASTILLO CHAVARRO** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cedula de ciudadanía No. 26 468 344 expedida en Campoalegre - Huila, actuando en calidad de directora del Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular, de conformidad con el Oficio No. Oficio No. 0-0121-662 enviado por su Despacho, respetuosamente, me permito manifestar lo siguiente:

La abogada GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.392.685, conciliadora en derecho adscrita al Centro de Conciliación, no es empleada de la entidad, ella percibe honorarios, por concepto de las audiencias de conciliación que realice, en este momento tiene honorarios pendientes de pagar que asciende a la suma de \$447.478=

Conforme a lo anterior, queremos saber si debemos proceder al embargo ordenado por su despacho, mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2020, sobre el monto antes dicho.

Del señor/a Juez,

Atentamente,

  
**OLIVA CASTILLO CHAVARRO**

Directora y Conciliadora Adscrita al Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular

Dirección de notificación: Calle 36 No. 13-31 de Bogotá D.C.

Correo electrónico: [conciliacionjuridicopopulara@fundjpop.com](mailto:conciliacionjuridicopopulara@fundjpop.com)

Teléfono: 2454224 extensión 1005 y 1018.



15

220

**Impulso Procesal**

**CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION SERVICIO JURIDICO POPULAR**  
 Vw 13/11/2021 9:58 AM  
 Para: servicioalusuarioecombta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**OFICIO JUZGADO 14.pdf**  
 402 KB

Cordial Saludo

Ref. Contestación

Oficio No. 0-0121-665 del 18 de enero de 2021

Adjunto Oficio sobre la obtención de la respuesta de la aclaración sobre el asunto de la referencia

Agradezco la atención y su pronta respuesta

Oliva Castillo Chavarro  
 Directora Centro de Conciliación  
 Fundación Servicio Jurídico Popular  
 Teléfonos: 24542224 Ext 1005 y 1018  
 Casa 36 No. 13 - 31 Bogotá D.C.

 **popular**

116

REPÚBLICA DE COLOMBIA

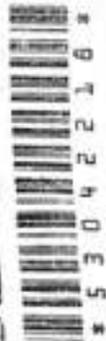


ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1146685988

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 53042218



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registradora <input type="checkbox"/>	Notaria <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input type="text"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Conservatorio <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	D	V	J
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 77 BOGOTA DC									

Datos del inscrito

Primer Apellido				Segundo Apellido													
DIAZ				AMAYA													
ALANNA																	
Fecha de nacimiento																	
Año	2	0	1	9	Mes	M	A	Y	Día	1	4	Sexo	FEMENINO	Grupo sanguíneo	O	Parámetro	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía)																	
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.																	

Tipo de documento presentado a Declaración de testigos	Firma y certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	15400216-2

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
AMAYA MARQUEZ GLENTHYS HINELSY	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No. 52392685	COLOMBIA

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
DIAZ CHEVEL SAMIR	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No. 73570718	COLOMBIA

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
DIAZ CHEVEL SAMIR	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 73570718	

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 1 9 Mes M A Y Día 2 2	 GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	
	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

---



---



---



---



---

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 53041912

NUIP 1146685749



118

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registrador  Notario  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código D V

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

**COLOMBIA - CUNDINAMARCA BOGOTA D.C**

Datos del inscrito

Primer Apellido: **DIAZ** Segundo Apellido: **AMAYA**

Nombre(s): **JUAN DAVID**

Fecha de nacimiento

Año: 2015 Mes: D C Día: 24 Sexo (en letras): **MASCULINO** Grupo sanguíneo: **B** Factor RH: **POSITIVO**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía)

**COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D C**

Tipo de documento anterior o Traducción de registro: **CERTIFICADO DE NACIDO VIVO** Número certificado de nacido vivo: **13615720-0**

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: **AMAYA MARQUEZ GLENTHYS HINELSY**

Documento de identificación (Clase y número): **C.C. 52392685 BOGOTA D C** Nacionalidad: **COLOMBIANA**

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: **DIAZ CHEVEL SAMIR**

Documento de identificación (Clase y número): **C.C. 73570718 CARTAGENA** Nacionalidad: **COLOMBIANA**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: **DIAZ CHEVEL SAMIR**

Documento de identificación (Clase y número): **C.C. 73570718 CARTAGENA** Firma: *[Firma manuscrita]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: \_\_\_\_\_

Documento de identificación (Clase y número): \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: \_\_\_\_\_

Documento de identificación (Clase y número): \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

Fecha de inscripción

Año: 2016 Mes: **E N E** Día: 07

Nombre y firma del funcionario autorizado: *[Firma]* **JENNY CAROL MUELLO PINZON (E)**

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario autorizado ante el cual se hizo el reconocimiento: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_ Nombre y firma: \_\_\_\_\_

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

203

LA FUNDACION SERVICIO JURIDICO POPULAR  
CENTRO DE CONCILIACION  
CUENTA DE COBRO No. 001/2021

DEBE A

GLENTHYS HINELSY AMAYA MÁRQUEZ  
C.C. 52.392.685 de Bogotá  
T.P. 134.131 del C.S. de la J.

Por concepto de celebración de las AUDIENCIAS DE CONCILIACION realizadas, la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$447.478), POR CONCEPTO DE HONORARIOS CAUSADOS ASÍ:

Citación	Acta/Const.	Recibo Caja	Valor RC SIN IVA	Valor a Pagar
318/2021 ✓	8030 ✓	80896 ✓	\$218.487 ✓	\$109.243.50 ✓
188/2021 ✓	7956 ✓	88666 ✓	\$218.487 ✓	\$109.243.50 ✓
026/2021 ✓	7931 ✓	87319 ✓	\$218.487 ✓	\$109.243.50 ✓
004/2021 ✓	7909 ✓	86880 ✓	\$109.243 ✓	\$54.621.50 ✓
049/2021 ✓	035(11291) ✓	87489 ✓	\$130.252 ✓	\$65.126 ✓
			<b>TOTAL</b>	<b>\$447.478 ✓</b>

Consignar en la cuenta de ahorros No. 126326479  
Banco BBVA, a nombre de GLENTHYS HINELSY AMAYA  
MÁRQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.  
52.392.685 de Bogotá.

Cordialmente,

  
GLENTHYS HINELSY AMAYA MÁRQUEZ  
C.C. 52.392.685 de Bogotá  
T.P. 134.131 del C.S. de la J.





221

**RV: SOLICITUD URGENTE DE PAGO DE HONORARIOS**

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
 <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 07/12/2021 9:16

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

110

**De:** Glenthys Amaya <glenmar.11.g@gmail.com>

**Enviado:** martes, 7 de diciembre de 2021 8:00 a. m.

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Fwd: SOLICITUD URGENTE DE PAGO DE HONORARIOS

----- Forwarded message -----

**De:** **Glenthys Amaya** <glenmar.11.g@gmail.com>

Date: lun, 29 nov 2021 a las 11:30

Subject: SOLICITUD URGENTE DE PAGO DE HONORARIOS

To: <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> ,

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Muy buenos días para todos

Señor

## **JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Presente

**Espero se encuentren muy bien**

# notificado  
 07731 14-DEC-21 11:05  
 copias.  
 07731 14-DEC-21 11:05  
 OF. EJEC. CIVIL MPRL.  
 11936 - 106 14

Me permito solicitar de manera muy respetuosa, se ordene el pago de mis honorarios al Centro de Conciliación Fundación Jurídico Popular, los cuales solicité con Cuenta de Cobro desde el 07 de septiembre de 2021, ya que los mismos han sido retenidos totalmente de manera injusta e ilegal, **debido a lo ordenado en el OFICIO No. O-0121-662 del 18 de enero de 2021 por el JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, vulnerando mis derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia, ya que a la fecha de hoy 29 de noviembre de 2021, han transcurrido desde el 10 de septiembre de 2021, esto es, dos (2) meses diecinueve (19) días sin darle respuesta a lo PETICIONADO por el Centro de Conciliación Fundación Jurídico Popular, en cuanto al **PAGO DE MIS HONORARIOS** a los cuales tengo derecho. **Reitero petición** que fue

CF

elevada por el centro de Conciliación, una, **el día 10 de septiembre de 2021** y a la fecha no ha dado respuesta y sin embargo, la segunda, **el pasado 19 de noviembre de 2021**, vuelve otra vez el Centro de Conciliación Fundación Jurídico Popular a reiterar en cuanto al pago de mis honorarios, **ya son dos PETICIONES efectuadas**, lo cual me está perjudicando, como quiera que con ello sostengo a mis menores hijos de dos (2) y cinco (5) años y aclaro soy madre cabeza de hogar y cabeza de familia, violando derechos fundamentales contemplados en la Constitución Política de Colombia, máxime cuando se tienen hijos menores y a la niñez, SIENDO TOTALMENTE PERJUDICADA por lo ordenado por el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C., lo cual es totalmente inconstitucional e ilegal la retención total de mis honorarios y el no pago de los mismos.

**Mi pregunta es hasta cuándo y cuánto tiempo se va a tomar el JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN DAR RESPUESTA, para que el Centro de Conciliación Fundación Jurídico Popular pague mis honorarios a los cuáles tengo derecho, los cuales están siendo retenidos de manera injusta e ilegal por lo ordenado en el OFICIO No. O-0121-662 del 18 de enero de 2021 por el JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE PENAS.**

De acuerdo a lo anterior anexo los siguientes:

- 1) Petición remitida el día 10 de septiembre de 2021 por el Centro de Conciliación Fundación Jurídico Popular al Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C.
- 2) Pantallazo del correo electrónico remitido el día 19 de noviembre de 2021 por el Centro de Conciliación Fundación Jurídico Popular al Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C.
- 3) Dos registros Civiles de Nacimiento de mis hijos menores de dos (2) y cinco (5) años de edad.
- 4) Oficio No. O-0121-662 emitido por el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C.
- 5) Cuenta de Cobro No. 001/2021 de fecha 07 de septiembre de 2021.

***Agradezco la atención urgente que se dé a la presente.***

Atentamente,

**GLENTHYS HINELSY AMAYA MÁRQUEZ**

**C.C. 52.392.685**

**E-mail: [glenmar.11.g@gmail.com](mailto:glenmar.11.g@gmail.com)**

**Móvil: 3144571079**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º  
TEL. 2430795

*[Handwritten signature and initials]*

OFICIO No. O-0121-662

Bogotá, D.C. 18 de enero de 2021

Señor Pagador:  
CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION SERVICIO JURIDICO POPULAR  
CIUDAD

*[Faint text: "Mediante la medida a favor del Juzgado..."]*

REF. Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-015-2017-00733-00 iniciado por GIROS Y FINANZAS S.A NIT: 860006797-9 contra GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ C.C 52392685 (Juzgado de Origen 15º Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que perciba la parte aquí demandada GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ C.C 52392685 como empleado (a) de esa entidad.

Limitese la medida a la suma de \$ 72.131.000, oo M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

*[Faint text: "La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSA 13 N° 0502, 0504, 0091 de 2013 y PSA 12 N° 1287 de 21 de julio de 2014..."]*

Atentamente,

*[Handwritten signature]*  
*[Circular stamp: REPUBLICA DE COLOMBIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL]*  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

**CENTRO DE CONCILIACION**  
**Fundación Servicio Jurídico Popular**  
 Calle 36 No. 13-31 Bogotá D.C., Teléfono: 245 42 24 Ext. 1005/1018  
 E-mail: [conciliacion@serviciopopular.org](mailto:conciliacion@serviciopopular.org)  
 \* [www.serviciopopular.org](http://www.serviciopopular.org)

Bogotá D.C. 10 de septiembre de 2021

Señores  
**JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**  
 Ciudad

Oficio No. 0-0121-662 del 18 de enero de 2021

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No 11001-40-03-015-2017-00733-00  
 Iniciado por GIROS Y FINANZAS S.A. NIT.860006797-9 contra GLENTHYS  
 HINELSY AMAYA C.C No.52392685 (Juzgado de Origen 15° Civil Municipal)

**OLIVA CASTILLO CHAVARRO** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cedula de ciudadanía No 26 468 344 expedida en Campoalegre - Huila, actuando en calidad de directora del Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular, de conformidad con el Oficio No. Oficio No. 0-0121-662 enviado por su Despacho, respetuosamente, me permito manifestar lo siguiente:

La abogada GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.52.392.685, conciliadora en derecho adscrita al Centro de Conciliación, no es empleada de la entidad, ella percibe honorarios, por concepto de las audiencias de conciliación que realice, en este momento tiene honorarios pendientes de pagar que asciende a la suma de \$447.478=

Conforme a lo anterior, queremos saber si debemos proceder al embargo ordenado por su despacho, mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2020, sobre el monto antes dicho.

Del señor/a Juez,

Atentamente



**OLIVA CASTILLO CHAVARRO**

Directora y Conciliadora Adscrita al Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular

Dirección de notificación: Calle 36 No. 13-31 de Bogotá D.C.

Correo electrónico: [conciliacion@serviciopopular.org](mailto:conciliacion@serviciopopular.org)

Teléfono: 2454224 extensión 1005 y 1018



**Impulso Procesal**

**CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION SERVICIO JURIDICO POPULAR**  
 Vir 19/11/2021 9:52 AM

Para: servicioalusuarioecombta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**OFICIO JUZGADO 14.pdf**  
 462 KB

Cordial Saludo

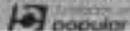
Ref. Contestación

Oficio No. 0-0121-665 del 18 de enero de 2021

Adjunto Oficio sobre la obtención de la respuesta de la aclaración sobre el asunto de la referencia.

Agradezco la atención y su pronta respuesta

Oliva Castillo Chavarro  
 Directora Centro de Conciliación  
 Fundación Servicio Jurídico Popular  
 Teléfonos: 24542224 Ext 1005 y 1018  
 Calle 36 No. 13 - 31 Bogotá D.C.



103

278

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo Social 53042218

NUIP 1146685988



\* 5 3 0 4 2 2 1 8 \*

DA

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registrador  Notario  Número  Consulado  Consignatario  Inspección de Policía  Código D V J

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. NOTARIA 77 BOGOTÁ DC

Datos del inscrito

Apellido Paterno DIAZ Apellido Materno AMAYA

ALANNA

Fecha de nacimiento: Año 2019 Mes MAY Día 14 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo O Puntos RET POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Centro urbano o zona rural)  
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.

Tipo de documento correspondiente a Declaración de nacimiento: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo 15400216-2

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: AMAYA MARQUEZ GLENTHYS HINELSY

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 52392685 Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: DIAZ CHEVEL SAMIR

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 73570718 Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: DIAZ CHEVEL SAMIR

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 73570718 Firma: [Firma manuscrita]

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: [Espacios vacíos]

Documento de identificación (Clase y número): [Espacios vacíos] Firma: [Espacios vacíos]

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: [Espacios vacíos]

Documento de identificación (Clase y número): [Espacios vacíos] Firma: [Espacios vacíos]

Fecha de inscripción: Año 2019 Mes MAY Día 22

Nombre y firma del suplicante que autoriza: [Firma manuscrita] GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBNEY Nombre y firma

Reconocimiento paterno: [Espacios vacíos] Firma: [Espacios vacíos]

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: [Espacios vacíos] Nombre y firma: [Espacios vacíos]

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

229

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1146685749

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 53041912



**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registrador  Notario  Número  Comandante  Corregidor  Inspección de Policía  Código D V

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía  
**COLOMBIA - CUNDINAMARCA BOGOTA D.C**

**Datos del inscrito**

Apellido Apellido Nombre Apellido  
**DIAZ AMAYA**

Nombre(s)  
**JUAN DAVID**

Fecha de nacimiento Sexo (en letras) Grupo sanguíneo Factor RH  
 Año 2016 Mes DIC Día 24 **MASCULINO B POSITIVO**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)  
**COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C**

Tipo de documento anteriormente a clasificación de testigos Número certificado de nacido vivo  
**CERTIFICADO DE NACIDO VIVO 13615720-0**

**Datos de la madre**

Apellidos y nombres completos  
**AMAYA MARQUEZ GLENTHYS HINELSY**

Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad  
**C.C. 52392685 BOGOTA D.C COLOMBIANA**

**Datos del padre**

Apellidos y nombres completos  
**DIAZ CHEVEL SAMIR**

Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad  
**C.C. 73570718 CARTAGENA COLOMBIANA**

**Datos del declarante**

Apellidos y nombres completos  
**DIAZ CHEVEL SAMIR**

Documento de identificación (Clase y número) Firma  
**C.C. 73570718 CARTAGENA**

**Datos primer testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

**Datos segundo testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción  
 Año 2016 Mes ENE Día 07

Nombre y firma del funcionario ante el cual se hizo el reconocimiento  
**JENNY CAROL MARQUEZ GONZALEZ (E)**

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante el cual se hizo el reconocimiento

Firma Nombre y firma

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

LA FUNDACION SERVICIO JURIDICO POPULAR  
CENTRO DE CONCILIACION  
CUENTA DE COBRO No. 001/2021

DEBE A

GLENTHYS HINELSY AMAYA MÁRQUEZ  
C.C. 52.392.685 de Bogotá  
T.P. 134.131 del C.S. de la J.

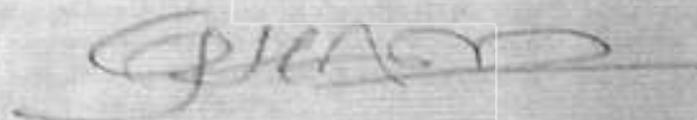
Por concepto de celebración de las AUDIENCIAS DE CONCILIACION realizadas, la suma de CUATROCIENOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$447.478), POR CONCEPTO DE HONORARIOS CALISADOS ASÍ:

Citación	Acta/Const.	Recibo Caja	Valor RC SIN IVA	Valor a Pagar
318/2021 ✓	8030 ✓	88896 ✓	\$218.487 ✓	\$109.243.50 ✓
169/2021 ✓	7956 ✓	88666 ✓	\$218.487 ✓	\$109.243.50 ✓
026/2021 ✓	7931 ✓	87319 ✓	\$218.487 ✓	\$109.243.50 ✓
004/2021 ✓	7909 ✓	86880 ✓	\$109.243 ✓	\$54.621.50 ✓
049/2021 ✓	035(11291) ✓	87489 ✓	\$130.252 ✓	\$65.126 ✓
			<b>TOTAL</b>	<b>\$447.478 ✓</b>

Consignar en la cuenta de ahorros No. 126326479  
Banco BBVA, a nombre de GLENTHYS HINELSY AMAYA  
MÁRQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.  
52.392.685 de Bogotá.

*Rendido  
Clara Stella C.  
Sept. 3/21*

Cordialmente,



GLENTHYS HINELSY AMAYA MÁRQUEZ  
C.C. 52.392.685 de Bogotá  
T.P. 134.131 del C.S. de la J.





**RV: SOLICITUD URGENTE DE PAGO DE HONORARIOS**

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
 <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/12/2021 9:39

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**De:** Glenthys Amaya <glenmar.11.g@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 16 de diciembre de 2021 9:37 a. m.

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Fwd: SOLICITUD URGENTE DE PAGO DE HONORARIOS

----- Forwarded message -----

**De:** **Glenthys Amaya** <glenmar.11.g@gmail.com>

Date: mar, 14 dic 2021 a las 8:00

Subject: Re: SOLICITUD URGENTE DE PAGO DE HONORARIOS

To: <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

OF.EJ.CIU.MUN RADICAR2

56688 11-JAN-'22 12:41

56688 11-JAN-'22 12:41

----- Forwarded message -----

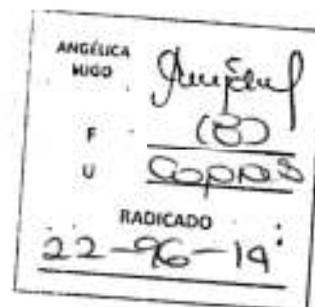
**De:** **Glenthys Amaya** <glenmar.11.g@gmail.com>

Date: lun, 29 nov 2021 a las 11:30

Subject: SOLICITUD URGENTE DE PAGO DE HONORARIOS

To: <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Muy buenos días para todos

Señor

## **JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Presente

**Espero se encuentren muy bien**

Me permito solicitar de manera muy respetuosa, se ordene el pago de mis honorarios al Centro de Conciliación Fundación Jurídico Popular, los cuales solicité con Cuenta de Cobro desde el 07 de septiembre de 2021, ya que los mismos han

sid<sup>o</sup> retenidos totalmente de manera injusta e ilegal, **debido a lo ordenado en el OFICIO No. O-0121-662 del 18 de enero de 2021 por el JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, vulnerando mis derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia, ya que a la fecha de hoy 29 de noviembre de 2021, han transcurrido desde el 10 de septiembre de 2021, esto es, dos (2) meses diecinueve (19) días sin darle respuesta a lo PETICIONADO por el Centro de Conciliación Fundación Jurídico Popular, en cuanto al **PAGO DE MIS HONORARIOS** a los cuales tengo derecho. **Reitero petición** que fue elevada por el centro de Conciliación, una, **el día 10 de septiembre de 2021** y a la fecha no ha dado respuesta y sin embargo, la segunda, **el pasado 19 de noviembre de 2021**, vuelve otra vez el Centro de Conciliación Fundación Jurídico Popular a reiterar en cuanto al pago de mis honorarios, **ya son dos PETICIONES efectuadas**, lo cual me está perjudicando, como quiera que con ello sostengo a mis menores hijos de dos (2) y cinco (5) años y aclaro soy madre cabeza de hogar y cabeza de familia, violando derechos fundamentales contemplados en la Constitución Política de Colombia, máxime cuando se tienen hijos menores y a la niñez, SIENDO TOTALMENTE PERJUDICADA por lo ordenado por el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C., lo cual es totalmente inconstitucional e ilegal la retención total de mis honorarios y el no pago de los mismos.

**Mi pregunta es hasta cuándo y cuánto tiempo se va a tomar el JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN DAR RESPUESTA, para que el Centro de Conciliación Fundación Jurídico Popular pague mis honorarios a los cuáles tengo derecho, los cuales están siendo retenidos de manera injusta e ilegal por lo ordenado en el OFICIO No. O-0121-662 del 18 de enero de 2021 por el JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE PENAS.**

De acuerdo a lo anterior anexo los siguientes:

- 1) Petición remitida el día 10 de septiembre de 2021 por el Centro de Conciliación Fundación Jurídico Popular al Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C.
- 2) Pantallazo del correo electrónico remitido el día 19 de noviembre de 2021 por el Centro de Conciliación Fundación Jurídico Popular al Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C.
- 3) Dos registros Civiles de Nacimiento de mis hijos menores de dos (2) y cinco (5) años de edad.
- 4) Oficio No. O-0121-662 emitido por el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C.
- 5) Cuenta de Cobro No. 001/2021 de fecha 07 de septiembre de 2021.

***Agradezco la atención urgente que se dé a la presente.***

Atentamente,

24

**GLENTHYS HINELSY AMAYA MÁRQUEZ**

**C.C. 52.392.685**

**E-mail: [glenmar.11.g@gmail.com](mailto:glenmar.11.g@gmail.com)**

**Móvil: 3144571079**

7/8



Estado Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 74-32 Piso 14  
Tel: 2430795

*[Handwritten signature and scribbles]*

OFICIO No. O-0121-662

Bogotá, D.C. 16 de enero de 2021

Señor Papador:  
CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN SERVICIO JURIDICO POPULAR  
Ciudad

*[Small text: Presentado a favor del Juzgado de Ejecución de Sentencias de Bogotá]*

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-015-2017-00733-00 iniciado por GIROS Y FINANZAS S.A NIT: 860006797-9 contra GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ C.C 52392685 (Juzgado de Origen 15° Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que perciba la parte aquí demandada GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ C.C 52392685 como empleado (a) de esa entidad.

Limítese la medida a la suma de \$ 72.131.000, oo M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

*[Small text: La presente actuación fue remitida en virtud de las Resoluciones PSAA 13 N° 0963, 0964, 0991 de 2013 y PSAA 4 N° 10187 de 21 de mayo de 2014, que fueron emitidas por el Solo Administrativo del Consejo Superior de la Judicatura]*

Atentamente,

*[Handwritten signature]*  
  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

234

**CENTRO DE CONCILIACION**  
 Fundación Servicio Jurídico Popular  
 Calle 36 No. 13-31 Bogotá D.C., Teléfonos: 245 4224 Ext. 1005/1018  
 E-mail: conciliacionjuridicopopular@hotmail.com  
 • www.serviciojuridicopopular.org

Bogotá D.C. 10 de septiembre de 2021

Señores  
**JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**  
 Ciudad

Oficio No. 0-0121-662 del 18 de enero de 2021

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No 11001-40-03-015-2017-00733-00 iniciado por GIROS Y FINANZAS S.A. NIT 860006797-9 contra GLENTHYS HINELSY AMAYA C.C. No. 52392685 (Juzgado de Origen 15° Civil Municipal)

**OLIVA CASTILLO CHAVARRO** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cedula de ciudadanía No. 26 468 344 expedida en Campoalegre - Huila, actuando en calidad de directora del Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular, de conformidad con el Oficio No. Oficio No. 0-0121-662 enviado por su Despacho, respetuosamente, me permito manifestar lo siguiente:

La abogada GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52 392 685, conciliadora en derecho adscrita al Centro de Conciliación, no es empleada de la entidad, ella percibe honorarios, por concepto de las audiencias de conciliación que realice, en este momento tiene honorarios pendientes de pagar que asciende a la suma de \$447.478=

Conforme a lo anterior, queremos saber si debemos proceder al embargo ordenado por su despacho, mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2020, sobre el monto antes dicho.

Del señor/a Juez

Atentamente



**OLIVA CASTILLO CHAVARRO**

Directora y Conciliadora Adscrita al Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular

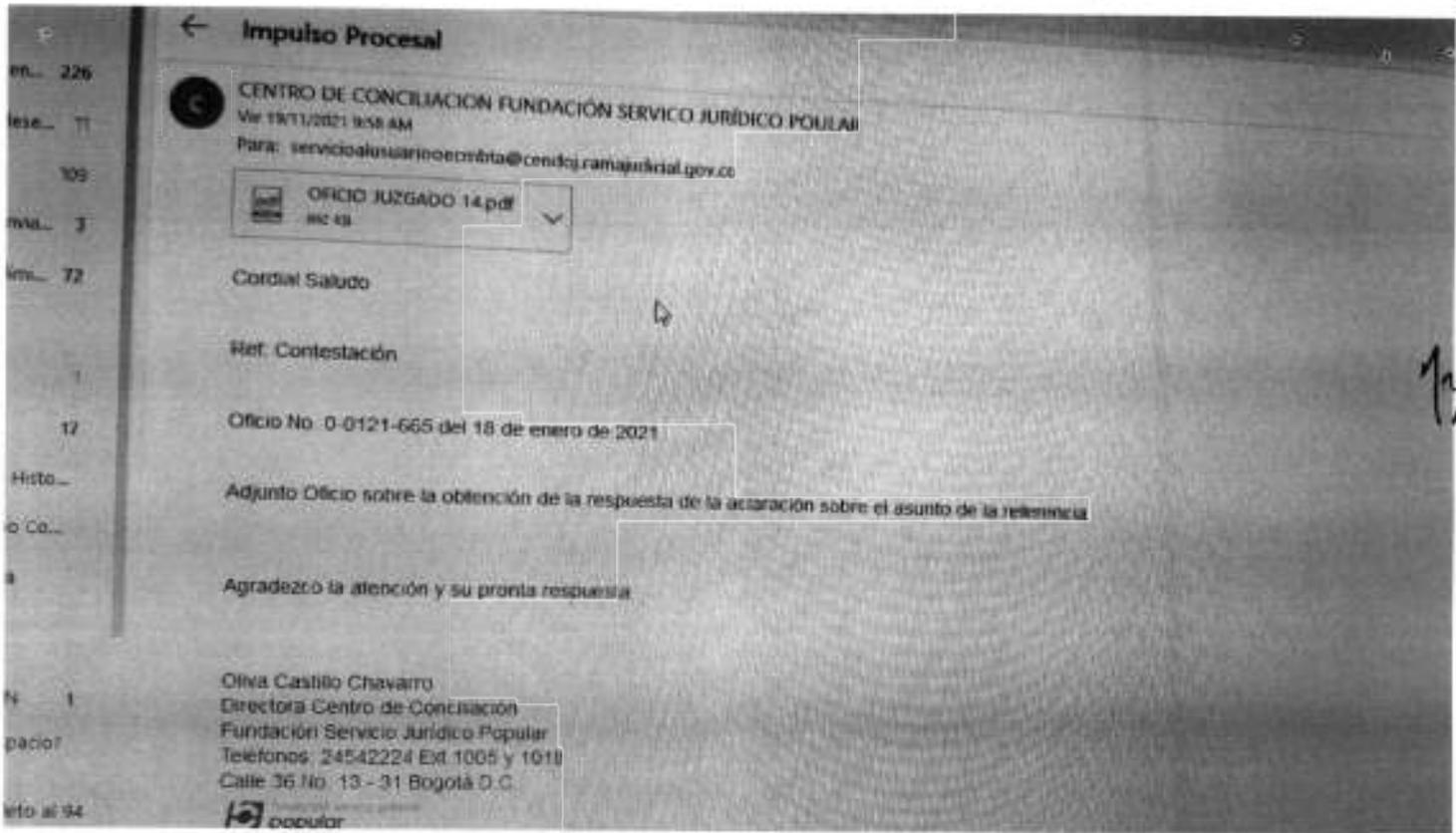
Dirección de notificación: Calle 36 No 13-31 de Bogotá D.C.

Correo electrónico: [conciliacionjuridicopopular@hotmail.com](mailto:conciliacionjuridicopopular@hotmail.com)

Teléfono: 2454224 extensión 1005 y 1018



235



131

236

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1146685988

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 53042218



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registrador <input type="checkbox"/>	Notario <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	D	V	J
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. NOTARIA 77 BOGOTÁ DC									

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
DIAZ	AMAYA

ALANNA

Fecha de nacimiento				Sexo del (N)SUO	Grupo sanguíneo	Factor RH										
Año	2	0	1	9	Me	M	A	Y	Di	1	4	FE	M	O	POS	IT

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.

Tipo de documento inscrito y Declaración de nacido vivo

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	Número certificado de nacido vivo 15400216-2
-------------------------------------	--

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos
AMAYA MARQUEZ GLENTHYS HINELSY

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No. 52392605	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos
DIAZ CHEVEL SAMIR

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No. 73570718	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos
DIAZ CHEVEL SAMIR

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 73570718	<i>[Signature]</i>

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos
*****

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos
*****

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Fecha de inscripción

Año	2	0	1	9	Me	M	A	Y	Di	2	2
-----	---	---	---	---	----	---	---	---	----	---	---

Nombre y firma del inscrito con su autorización

*[Signature]*  
GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY

Nombre y firma

Reconocimiento potero

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nombre y firma
<i>[Signature]</i>

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

37

REPÚBLICA DE COLOMBIA

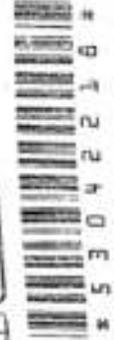


ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1146685988

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Social 53042218



**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registradora  Notario  Número  Ciudad  Corregimiento  Inspección de Policía  Código D V J

Código: COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. NOTARIA 77 BOGOTÁ DC

**Datos del nacido**

Apellido(s) DIAZ \* \* \* \* \* Nombre(s) AMAYA \* \* \* \* \*

ALANNA \* \* \* \* \*

Fecha de nacimiento: Año 2019 Mes MAY Día 14 Sexo FEMENINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía): COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.

**Figura de documento antecedente a Declaración de nacimiento**

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO \* \* \* \* \* Número certificado de nacido vivo 15400216-2 \* \* \* \* \*

**Datos de la madre**

Apellido(s) y nombres completos AMAYA MARQUEZ GLENTHYS HINELSY \* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número) CC No. 52392685 \* \* \* \* \* Nacionalidad COLOMBIA \* \* \* \* \*

**Datos del padre**

Apellido(s) y nombres completos DIAZ CHEVEL SAMIR \* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número) CC No. 73570718 \* \* \* \* \* Nacionalidad COLOMBIA \* \* \* \* \*

**Datos del declarante**

Apellido(s) y nombres completos DIAZ CHEVEL SAMIR \* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número) CC No. 73570718 \* \* \* \* \* Firma

**Datos primer testigo**

Apellido(s) y nombres completos \* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número) \* \* \* \* \* Firma \* \* \* \* \*

**Datos segundo testigo**

Apellido(s) y nombres completos \* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número) \* \* \* \* \* Firma

**Fecha de inscripción**

Año 2019 Mes MAY Día 22

Nombre y firma del registrador que asistió   
GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY  
Nombre y firma

**Reconocimiento paterno**

Firma \_\_\_\_\_ Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento \_\_\_\_\_

**ESPACIO PARA NOTAS**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

LA FUNDACION SERVICIO JURIDICO POPULAR  
CENTRO DE CONCILIACION  
CUENTA DE COBRO No. 001/2021

MA

DEBE A

GLENTHYS HINELSY AMAYA MÁRQUEZ  
C.C. 52.392.685 de Bogotá  
T.P. 134.131 del C.S. de la J.

Por concepto de celebración de las AUDIENCIAS DE CONCILIACION realizadas, la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$447.478), POR CONCEPTO DE HONORARIOS CAUSADOS ASÍ:

Citación	Acta/Conv.	Recibo Caja	Valor RC SIN IVA	Valor a Pagar
318/2021 ✓	8030 ✓	89896 ✓	\$218.487 ✓	\$109.243.50 ✓
189/2021 ✓	7956 ✓	88666 ✓	\$218.487 ✓	\$109.243.50 ✓
026/2021 ✓	7931 ✓	87319 ✓	\$218.487 ✓	\$109.243.50 ✓
004/2021 ✓	7909 ✓	86880 ✓	\$109.243 ✓	\$54.621.50 ✓
049/2021 ✓	035(11291) ✓	87489 ✓	\$130.252 ✓	\$65.126 ✓
			TOTAL	\$447.478 ✓

Consignar en la cuenta de ahorros No. 126326479  
Banco BBVA, a nombre de GLENTHYS HINELSY AMAYA  
MÁRQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.  
52.392.685 de Bogotá.

Remado  
Uva Stella Ck.  
cont. 3/21

Cordialmente,



GLENTHYS HINELSY AMAYA MÁRQUEZ  
C.C. 52.392.685 de Bogotá  
T.P. 134.131 del C.S. de la J.






 República de Colombia  
 Bogotá, Distrito Capital  
 Oficina de Ejecución Civil Municipal  
 ENTRADA AL MUNICIPIO  
 Al despacho de: Secretaría Jurídica

**16 ENE 2022 !**

Observaciones: \_\_\_\_\_  
 E: (01) Secretariad.j

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

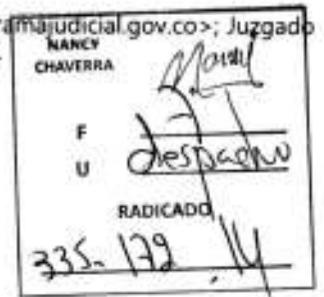
239  
16/12

Fwd: SOLICITUD URGENTE DE PAGO DE HONORARIOS

Glenthys Amaya &lt;glenmar.11.g@gmail.com&gt;

Jue 16/12/2021 9:37

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota &lt;servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;



----- Forwarded message -----

De: **Glenthys Amaya** <glenmar.11.g@gmail.com>

Date: mar, 14 dic 2021 a las 8:00

Subject: Re: SOLICITUD URGENTE DE PAGO DE HONORARIOS

To: &lt;servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;, &lt;j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

----- Forwarded message -----

De: **Glenthys Amaya** <glenmar.11.g@gmail.com>

Date: lun, 29 nov 2021 a las 11:30

Subject: SOLICITUD URGENTE DE PAGO DE HONORARIOS

To: &lt;servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;, &lt;j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

58957 27-JAN-'22 11:47

Muy buenos días para todos

Señor

## JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Presente

### Espero se encuentren muy bien

Me permito solicitar de manera muy respetuosa, se ordene el pago de mis honorarios al Centro de Conciliación Fundación Jurídico Popular, los cuales solicité con Cuenta de Cobro desde el 07 de septiembre de 2021, ya que los mismos han sido retenidos totalmente de manera injusta e ilegal, **debido a lo ordenado en el OFICIO No. O-0121-662 del 18 de enero de 2021 por el JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, vulnerando mis derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia, ya que a la fecha de hoy 29 de noviembre de 2021, han transcurrido desde el 10 de septiembre de 2021, esto es, dos (2) meses diecinueve (19) días sin darle respuesta a lo PETICIONADO por el Centro de Conciliación Fundación Jurídico Popular, en cuanto al **PAGO DE MIS HONORARIOS** a los cuales tengo derecho. **Reitero petición** que fue elevada por el centro de Conciliación, una, **el día 10 de septiembre de 2021** y a la fecha no ha dado respuesta y sin embargo, la segunda, **el pasado 19 de noviembre de 2021**, vuelve otra vez el Centro de Conciliación Fundación Jurídico Popular a reiterar en cuanto al pago de mis honorarios, **ya son dos PETICIONES efectuadas**, lo cual me está perjudicando, como quiera que con ello sostengo a mis menores hijos de dos (2) y cinco

P.L.L.  
E.S.

(5) años y aclaro soy madre cabeza de hogar y cabeza de familia, violando derechos fundamentales contemplados en la Constitución Política de Colombia, máxime cuando se tienen hijos menores y a la niñez, SIENDO TOTALMENTE PERJUDICADA por lo ordenado por el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C., lo cual es totalmente inconstitucional e ilegal la retención total de mis honorarios y el no pago de los mismos.

**Mi pregunta es hasta cuándo y cuánto tiempo se va a tomar el JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN DAR RESPUESTA, para que el Centro de Conciliación Fundación Jurídico Popular pague mis honorarios a los cuáles tengo derecho, los cuales están siendo retenidos de manera injusta e ilegal por lo ordenado en el OFICIO No. O-0121-662 del 18 de enero de 2021 por el JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE PENAS.**

De acuerdo a lo anterior anexo los siguientes:

- 1) Petición remitida el día 10 de septiembre de 2021 por el Centro de Conciliación Fundación Jurídico Popular al Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C.
- 2) Pantallazo del correo electrónico remitido el día 19 de noviembre de 2021 por el Centro de Conciliación Fundación Jurídico Popular al Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C.
- 3) Dos registros Civiles de Nacimiento de mis hijos menores de dos (2) y cinco (5) años de edad.
- 4) Oficio No. O-0121-662 emitido por el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C.
- 5) Cuenta de Cobro No. 001/2021 de fecha 07 de septiembre de 2021.

***Agradezco la atención urgente que se dé a la presente.***

Atentamente,

**GLENTHYS HINELSY AMAYA MÁRQUEZ**

**C.C. 52.392.685**

**E-mail: [glenmar.11.g@gmail.com](mailto:glenmar.11.g@gmail.com)**

**Móvil: 3144571079**



Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

CONHEC 10710-14-20 P.40-17  
Tel: 2436755

OFICIO No. O-0121-662

Bogotá, D.C. 18 de enero de 2021

Señor Pagador:  
CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION SERVICIO JURIDICO POPULAR  
Ciudad

Mediante medida a favor del juzgado - C-14 Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-015-2017-00733-00 iniciado por GIROS Y FINANZAS S.A NIT: 860006797-9 contra GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ C.C 52392685 (Juzgado de Origen 15° Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que perciba la parte aquí demandada GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ C.C 52392685 como empleado (a) de esa entidad.

Limítese la medida a la suma de \$ 72.131.000, oo M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9964, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Jala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

**CENTRO DE CONCILIACION**  
**Fundación Servicio Jurídico Popular**  
 Calle 36 No 13-31 Bogotá D.C., Teléfonos: 245 42 24 Ext. 1005/1018.  
 E-mail: [conciliacionjuridicopopular@hotmail.com](mailto:conciliacionjuridicopopular@hotmail.com)  
 • [www.serviciojuridicopopular.org](http://www.serviciojuridicopopular.org)

Bogotá D.C. 10 de septiembre de 2021

Señores  
**JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**  
 Ciudad

Oficio No. 0-0121-662 del 18 de enero de 2021

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No 11001-40-03-015-2017-00733-00 iniciado por GIROS Y FINANZAS S.A. NIT 860066797-9 contra GLENTHYS HINELSY AMAYA C.C. No. 52392685 (Juzgado de Origen 15° Civil Municipal)

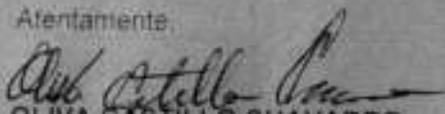
**OLIVA CASTILLO CHAVARRO** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cedula de ciudadanía No 26 468 344 expedida en Campoalegre – Huila, actuando en calidad de directora del Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular, de conformidad con el Oficio No. Oficio No. 0-0121-662 enviado por su Despacho, respetuosamente, me permito manifestar lo siguiente:

La abogada GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 52 392 685, conciliadora en derecho adscrita al Centro de Conciliación, no es empleada de la entidad, ella percibe honorarios, por concepto de las audiencias de conciliación que realice, en este momento tiene honorarios pendientes de pagar que asciende a la suma de \$447.478=.

Conforme a lo anterior, queremos saber si debemos proceder al embargo ordenado por su despacho, mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2020, sobre el monto antes dicho.

Del señor/a Juez,

Atentamente,

  
**OLIVA CASTILLO CHAVARRO**

Directora y Conciliadora Adscrita al Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular

Dirección de notificación: Calle 36 No 13-31 de Bogotá D.C.

Correo electrónico: [conciliacionjuridicopopular@hotmail.com](mailto:conciliacionjuridicopopular@hotmail.com)

Teléfono: 2454224 extensión 1005 y 1018

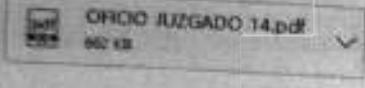


← Impulso Procesal



CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION SERVICIO JURIDICO POPULAR  
Vie 19/11/2021 9:55 AM

Para: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Cordial Saludo

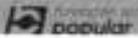
Ref: Contestación

Oficio No. 0-0121-665 del 18 de enero de 2021

Adjunto Oficio sobre la obtención de la respuesta de la aclaración sobre el asunto de la referencia

Agradezco la atención y su pronta respuesta

Oliva Castillo Chavarro  
Directora Centro de Conciliación  
Fundación Servicio Jurídico Popular  
Teléfonos: 24542224 Ext 1005 y 1010  
Calle 36 No. 13 - 31 Bogotá D.C.



226  
11  
109  
3  
72  
1  
17  
Histo...  
o Co...  
a  
N 1  
pacio?  
y 94

22

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUIP 1146685900

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 53042218

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registratura <input type="checkbox"/>	Notaria <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulato <input type="checkbox"/>	Consejo <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	D	V	J
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. NOTARIA 77 BOGOTÁ DC									

Datos del inscrito

Primer Apellido DIAZ	Segundo Apellido AMAYA
Nombre(s) ALANNA	

Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2019	Mes MAY	Día 14	FEMENINO	O	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía) COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.					

Tipo de documento antecedente a Declaración de nacimiento CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	Número certificado de nacido vivo 15400216-2
--	---

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos AMAYA MARQUEZ GLENTHYS HINELSY	
Documento de identificación (Clase y número) CC No. 52392685	Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos DIAZ CHEVEL SAMIR	
Documento de identificación (Clase y número) CC No. 73570718	Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos DIAZ CHEVEL SAMIR	
Documento de identificación (Clase y número) CC No. 73570718	Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción

Año 2019	Mes MAY	Día 22
----------	---------	--------

Nombre y firma del funcionario que autoriza  
  
 GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY  
 Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Firma	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

244

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP	1146685749	<b>REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO</b>	Indicativo Serial	53041912
------	------------	-------------------------------------	-------------------	----------

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registrador/a	Nombre	Número	Contenido	Consejero	Inspección de Policía	Código	D	V

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

**COLOMBIA - CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.**

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido				
<b>DIAZ</b>	<b>AMAYA</b>				
Nombre(s)					
<b>JUAN DAVID</b>					
Fecha de nacimiento					
Año	Mes	Día	Sexo	Grupo sanguíneo	Factor RH
201	5	DIC	MASCULINO	B	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)					
<b>COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.</b>					

Tipo de documento anteriormente a Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
<b>CERTIFICADO DE NACIDO VIVO</b>	<b>13615720-0</b>

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	Nacionalidad
<b>AMAYA MARQUEZ GLENTHYS HINELSY</b>	<b>COLOMBIANA</b>
Documento de identificación (Clase y número)	
<b>C.C. 52392685 BOGOTA D.C.</b>	

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	Nacionalidad
<b>DIAZ CHEVEL SAMIR</b>	<b>COLOMBIANA</b>
Documento de identificación (Clase y número)	
<b>C.C. 73570718 CARTAGENA</b>	

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	Fecha
<b>DIAZ CHEVEL SAMIR</b>	<i>[Firma]</i>
Documento de identificación (Clase y número)	
<b>C.C. 73570718 CARTAGENA</b>	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	Fecha
Documento de identificación (Clase y número)	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	Fecha
Documento de identificación (Clase y número)	

Fecha de inscripción

Año	Mes	Día	Nombre y firma del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento
201	6	ENE	<b>JENNY CAROL MACUELLI PINZON (E)</b>

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento	Nombre y firma



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

LA FUNDACION SERVICIO JURIDICO POPULAR  
CENTRO DE CONCILIACION  
CUENTA DE COBRO No. 001/2021

DEBE A

GLENTHYS HINELSY AMAYA MÁRQUEZ  
C.C. 52.392.685 de Bogotá  
T.P. 134.131 del C.S. de la J.

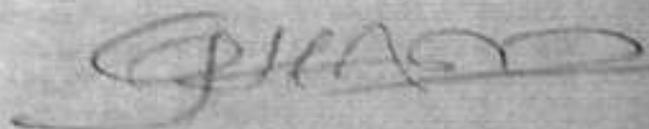
Por concepto de celebración de las AUDIENCIAS DE CONCILIACION realizadas, la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$447.478), POR CONCEPTO DE HONORARIOS CAUSADOS ASÍ:

Citación	Acta/Const.	Recibo Caja	Valor RC SIN IVA	Valor a Pagar
318/2021 ✓	8030 ✓	89896 ✓	\$218.487 ✓	\$109.243.50 ✓
169/2021 ✓	7956 ✓	88666 ✓	\$218.487 ✓	\$109.243.50 ✓
026/2021 ✓	7931 ✓	87319 ✓	\$218.487 ✓	\$109.243.50 ✓
004/2021 ✓	7909 ✓	86880 ✓	\$109.243 ✓	\$54.621.50 ✓
049/2021 ✓	035(11291) ✓	87489 ✓	\$130.252 ✓	\$65.126 ✓
			<b>TOTAL</b>	<b>\$447.478 ✓</b>

Consignar en la cuenta de ahorros No. 126326479  
Banco BBVA, a nombre de GLENTHYS HINELSY AMAYA  
MÁRQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.  
52.392.685 de Bogotá.

Ramiro  
Uña Stella C.  
Sept. 3/21

Cordialmente,



GLENTHYS HINELSY AMAYA MÁRQUEZ  
C.C. 52.392.685 de Bogotá  
T.P. 134.131 del C.S. de la J.





58958 27-JAN-'22 11:47

228  
16-1-22**RV: SOLICITUD URGENTE DE PAGO DE HONORARIOS**

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/12/2021 9:39

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Glenthys Amaya <glenmar.11.g@gmail.com>

Enviado: jueves, 16 de diciembre de 2021 9:37 a. m.

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias -  
Bogotá - Bogotá D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: SOLICITUD URGENTE DE PAGO DE HONORARIOS

----- Forwarded message -----

De: **Glenthys Amaya** <glenmar.11.g@gmail.com>

Date: mar, 14 dic 2021 a las 8:00

Subject: Re: SOLICITUD URGENTE DE PAGO DE HONORARIOS

To: <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,  
<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

OF. E.J. CIV. MUN RADICAD

58363 28-JAN-'22 16:01

58363 28-JAN-'22 16:01

ANGÉLICA LUGO	<i>Josef</i> (B)
F	<i>Deposito</i>
U	
RADICADO	
<i>397-157-14</i>	

----- Forwarded message -----

De: **Glenthys Amaya** <glenmar.11.g@gmail.com>

Date: lun, 29 nov 2021 a las 11:30

Subject: SOLICITUD URGENTE DE PAGO DE HONORARIOS

To: <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,  
<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Muy buenos días para todos

Señor

## **JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Presente

### **Espero se encuentren muy bien**

Me permito solicitar de manera muy respetuosa, se ordene el pago de mis honorarios al Centro de Conciliación Fundación Jurídico Popular, los cuales solicité con Cuenta de Cobro desde el 07 de septiembre de 2021, ya que los mismos han sido retenidos totalmente de manera injusta e ilegal, **debido a lo ordenado en el OFICIO No. O-0121-662 del 18 de enero de 2021 por el JUZGADO CATORCE (14)**

10

**CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, vulnerando mis derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia, ya que a la fecha de hoy 29 de noviembre de 2021, han transcurrido desde el 10 de septiembre de 2021, esto es, dos (2) meses diecinueve (19) días sin darle respuesta a lo PETICIONADO por el Centro de Conciliación Fundación Jurídico Popular, en cuanto al **PAGO DE MIS HONORARIOS** a los cuales tengo derecho. **Reitero petición** que fue elevada por el centro de Conciliación, una, **el día 10 de septiembre de 2021** y a la fecha no ha dado respuesta y sin embargo, la segunda, **el pasado 19 de noviembre de 2021**, vuelve otra vez el Centro de Conciliación Fundación Jurídico Popular a reiterar en cuanto al pago de mis honorarios, **ya son dos PETICIONES efectuadas**, lo cual me está perjudicando, como quiera que con ello sostengo a mis menores hijos de dos (2) y cinco (5) años y aclaro soy madre cabeza de hogar y cabeza de familia, violando derechos fundamentales contemplados en la Constitución Política de Colombia, máxime cuando se tienen hijos menores y a la niñez, SIENDO TOTALMENTE PERJUDICADA por lo ordenado por el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C., lo cual es totalmente inconstitucional e ilegal la retención total de mis honorarios y el no pago de los mismos.

**Mi pregunta es hasta cuándo y cuánto tiempo se va a tomar el JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN DAR RESPUESTA, para que el Centro de Conciliación Fundación Jurídico Popular pague mis honorarios a los cuáles tengo derecho, los cuales están siendo retenidos de manera injusta e ilegal por lo ordenado en el OFICIO No. O-0121-662 del 18 de enero de 2021 por el JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE PENAS.**

De acuerdo a lo anterior anexo los siguientes:

- 1) Petición remitida el día 10 de septiembre de 2021 por el Centro de Conciliación Fundación Jurídico Popular al Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C.
- 2) Pantallazo del correo electrónico remitido el día 19 de noviembre de 2021 por el Centro de Conciliación Fundación Jurídico Popular al Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C.
- 3) Dos registros Civiles de Nacimiento de mis hijos menores de dos (2) y cinco (5) años de edad.
- 4) Oficio No. O-0121-662 emitido por el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C.
- 5) Cuenta de Cobro No. 001/2021 de fecha 07 de septiembre de 2021.

***Agradezco la atención urgente que se dé a la presente.***

Atentamente,

**GLENTHYS HINELSY AMAYA MÁRQUEZ**  
**C.C. 52.392.685**  
**E-mail: [glenmar.11.g@gmail.com](mailto:glenmar.11.g@gmail.com)**

**Móvil: 3144571079**



Poder Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

CORREO: EJECUCION@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO  
TEL: 343.9195

OFICIO N° D-0121-662

Bogotá, D.C. 18 de enero de 2021.

Señor Pagaador:  
CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION SERVICIO JURIDICO POPULAR  
CIUDAD

Presente: Expediente de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencia

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-015-2017-00733-00 iniciado por GIROS Y FINANZAS S.A. NIT: 860006797-9 contra GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ C.C. 52392685 (Juzgado de Origen 15° Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que perciba la parte aquí demandada GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ C.C. 52392685, como empleado (a) de esa entidad.

Limítese la medida a la suma de \$ 72.131.000, oo M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Consigne los dineros retenidos por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de las Acuerdos PSA 13 N° 9703, 9984, 0601 de 2013 y PSA 11 N° 0187 de 21 de junio de 2014, que fueron emitidos por el Consejo Administrativo del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

**CENTRO DE CONCILIACION**  
**15** **Fundación Servicio Jurídico Popular**  
 Calle 36 No 13-31 Bogotá D.C., Teléfonos: 245 42 34 - Ext: 1005/1016  
 E-mail: conciliacion@serviciojuridicopopular.org  
 www.serviciojuridicopopular.org

Bogotá D.C.: 10 de septiembre de 2021

Señores  
**JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**  
 Ciudad

Oficio No: 0-0121-662 del 18 de enero de 2021

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No.11001-40-03-016-2017-00733-00 iniciado por GIROS Y FINANZAS S.A. NIT.860006797-9 contra GLENTHYS HINELSY AMAYA C.C No 52392685 (Juzgado de Origen 15° Civil Municipal)

**OLIVA CASTILLO CHAVARRO** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cedula de ciudadanía No.26 468 344 expedida en Campoalegre – Huila, actuando en calidad de directora del Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular, de conformidad con el Oficio No. Oficio No. 0-0121-662 enviado por su Despacho, respetuosamente, me permito manifestar lo siguiente:

La abogada **GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.52.392.685, conciliadora en derecho adscrita al Centro de Conciliación, no es empleada de la entidad, ella percibe honorarios, por concepto de las audiencias de conciliación que realiza, en este momento tiene honorarios pendientes de pagar que asciende a la suma de \$447.478=.

Conforme a lo anterior, queremos saber si debemos proceder al embargo ordenado por su despacho, mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2020, sobre el monto antes dicho.

Del señor/a Juez

Atentamente

  
**OLIVA CASTILLO CHAVARRO**

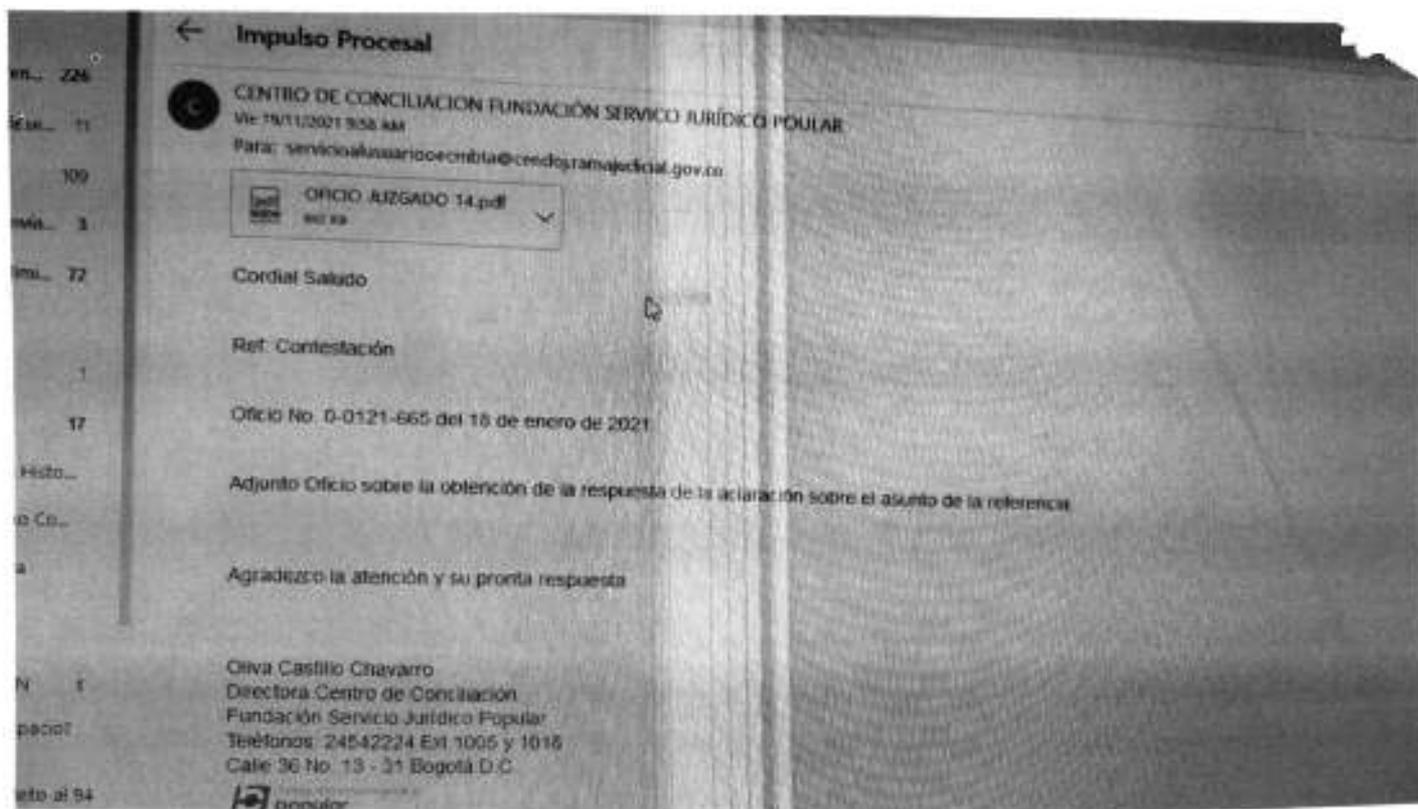
Directora y Conciliadora Adscrita al Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular

Dirección de notificación: Calle 36 No 13-31 de Bogotá D.C.

Correo electrónico: conciliacion@serviciojuridicopopular.org

Teléfono: 2454224 extensión 1005 y 1016





REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo  
Serial 53042218

NUIP 1146685988



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	D	V	J
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. NOTARÍA 97 BOGOTÁ DC									

Datos del nacido				
Apellidos y nombres completos DIAZ * * * * * AMAYA * * * * *				
Nombre ALANNA * * * * *				

Fecha de nacimiento				Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo		Factor RH													
Año	2	0	1	9	Me	M	A	Y	Di	1	4	F	O	P	O	S	I	T	I	V	O
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía) COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.																					

Tipo de documento antecedente e Disposición de registro										Número certificado de estado vivo	
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO * * * * *										15400216-2 * * * * *	

Datos de la madre									
Apellidos y nombres completos AMAYA MARQUEZ GLENTHYS HINELSY * * * * *									
Documento de identificación (Clase y número)					Nacionalidad				
CC No. 52392685 * * * * *					COLOMBIA * * * * *				

Datos del padre									
Apellidos y nombres completos DIAZ CHEVEL SAMIR * * * * *									
Documento de identificación (Clase y número)					Nacionalidad				
CC No. 73570718 * * * * *					COLOMBIA * * * * *				

Datos del declarante									
Apellidos y nombres completos DIAZ CHEVEL SAMIR * * * * *									
Documento de identificación (Clase y número)					Firma				
CC No. 73570718 * * * * *									

Datos primer testigo									
Apellidos y nombres completos									
Documento de identificación (Clase y número)					Firma				
* * * * *					* * * * *				

Datos segundo testigo									
Apellidos y nombres completos									
Documento de identificación (Clase y número)					Firma				
* * * * *									

Fecha de inscripción										Nombre y firma del funcionario que autoriza			
Año	2	0	1	9	Me	M	A	Y	Di	2	2		
										Nombre y firma GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY			

Reconocimiento paterno										Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento	
Firma											
										Nombre y firma	

ESPACIO PARA NOTAS

---



---



---



---



---

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo 53041912  
Serial

NUIP 1146685749



**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registraria  Nocturno  Nocturno  Comutado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código D V J

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía  
**COLOMBIA - CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.**

**Datos del inscrito**

Apellido **DIAZ** Apellido **AMAYA**

Nombre **JUAN DAVID**

**Fecha de nacimiento**

Año **2015** Mes **1** Día **5** de **DIC** de **24** años **MASCULINO** Grupo sanguíneo **B** Factor RH **POSITIVO**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía)  
**COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.**

**Tipo de documento antecedente a Declaración de Nacimiento** **Número certificado de nacimiento**

**CERTIFICADO DE NACIDO VIVO** **13615720-0**

**Datos de la madre**

Apellidos y nombres completos **AMAYA MARQUEZ GLENTHYS HINELSY**

Documento de Identificación (Clase y número) **C.C. 52392685 BOGOTA D.C.** Nacionalidad **COLOMBIANA**

**Datos del padre**

Apellidos y nombres completos **DIAZ CHEVEL SAMIR**

Documento de Identificación (Clase y número) **C.C. 73570718 CARTAGENA** Nacionalidad **COLOMBIANA**

**Datos del declarante**

Apellidos y nombres completos **DIAZ CHEVEL SAMIR**

Documento de Identificación (Clase y número) **C.C. 73570718 CARTAGENA**

Firma *[Firma manuscrita]*

**Datos primer testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

**Datos segundo testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

**Fecha de inscripción**

Año **2016** Mes **ENE** Día **07**

**JENNY CAROL GARCIA PINZON (E)**

**Reconocimiento paterno**

Firma \_\_\_\_\_ Nombre y firma del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento \_\_\_\_\_

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

LA FUNDACION SERVICIO JURIDICO POPULAR  
CENTRO DE CONCILIACION  
CUENTA DE COBRO No. 001/2021

DEBE A

GLENTHYS HINELSY AMAYA MÁRQUEZ  
C.C. 52.392.685 de Bogotá  
T.P. 134.131 del C.S. de la J.

Por concepto de celebración de las AUDIENCIAS DE CONCILIACION realizadas, la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SETE MIL CUATROCIENDOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$447.478).  
POR CONCEPTO DE HONORARIOS CAUSADOS ASI:

Citación	Acta/Const.	Recibo Caja	Valor RC SIN IVA	Valor a Pagar
318/2021 ✓	8030 ✓	89896 ✓	\$218.487 ✓	\$109.243.50 ✓
103/2021 ✓	7956 ✓	88666 ✓	\$218.487 ✓	\$109.243.50 ✓
026/2021 ✓	7931 ✓	87319 ✓	\$218.487 ✓	\$109.243.50 ✓
004/2021 ✓	7909 ✓	86880 ✓	\$109.243 ✓	\$54.621.50 ✓
049/2021 ✓	035(11291) ✓	87489 ✓	\$130.252 ✓	\$65.126 ✓
			<b>TOTAL</b>	<b>\$447.478 ✓</b>

Consignar en la cuenta de ahorros No. 126326479  
Banco BBVA, a nombre de GLENTHYS HINELSY AMAYA  
MÁRQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.  
52.392.685 de Bogotá.

*Remado  
Clair Stella Ch.  
Sant. 3/21*

Cordialmente,



GLENTHYS HINELSY AMAYA MÁRQUEZ  
C.C. 52.392.685 de Bogotá  
T.P. 134.131 del C.S. de la J.





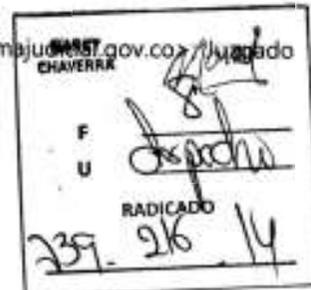
Fwd: SÓLICITUD URGENTE DE PAGO DE HONORARIOS

Glenthys Amaya <glenmar.11.g@gmail.com>

Vie 14/01/2022 8:02

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

26-1-22



Muy buenos días para todos

Señor

## JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Presente

OF. EJE. MPAL. RADICAC.

61896 8-FEB-'22 14:58

**Espero se encuentren muy bien**

Me permito solicitar de manera muy respetuosa, se ordene el pago de mis honorarios al Centro de Conciliación Fundación Jurídico Popular, los cuales solicité con Cuenta de Cobro desde el 07 de septiembre de 2021, ya que los mismos han sido retenidos totalmente de manera injusta e ilegal, **debido a lo ordenado en el OFICIO No. O-0121-662 del 18 de enero de 2021 por el JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, vulnerando mis derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia, ya que a la fecha de hoy 29 de noviembre de 2021, han transcurrido desde el 10 de septiembre de 2021, esto es, dos (2) meses diecinueve (19) días sin darle respuesta a lo PETICIONADO por el Centro de Conciliación Fundación Jurídico Popular, en cuanto al **PAGO DE MIS HONORARIOS** a los cuales tengo derecho. **Reitero petición** que fue elevada por el centro de Conciliación, una, **el día 10 de septiembre de 2021** y a la fecha no ha dado respuesta y sin embargo, la segunda, **el pasado 19 de noviembre de 2021**, vuelve otra vez el Centro de Conciliación Fundación Jurídico Popular a reiterar en cuanto al pago de mis honorarios, **ya son dos PETICIONES efectuadas**, lo cual me está perjudicando, como quiera que con ello sostengo a mis menores hijos de dos (2) y cinco (5) años y aclaro soy madre cabeza de hogar y cabeza de familia, violando derechos fundamentales contemplados en la Constitución Política de Colombia, máxime cuando se tienen hijos menores y a la niñez, SIENDO TOTALMENTE PERJUDICADA por lo ordenado por el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C., lo cual es totalmente inconstitucional e ilegal la retención total de mis honorarios y el no pago de los mismos.

**Mi pregunta es hasta cuándo y cuánto tiempo se va a tomar el JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN DAR RESPUESTA, para que el Centro de Conciliación Fundación Jurídico Popular pague mis honorarios a los cuáles tengo derecho, los cuales están siendo retenidos de manera injusta e ilegal por lo ordenado en el OFICIO No. O-0121-662 del 18 de enero de 2021 por el JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE PENAS.**

De acuerdo a lo anterior anexo los siguientes:

- 1) Petición remitida el día 10 de septiembre de 2021 por el Centro de Conciliación Fundación Jurídico Popular al Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C.
- 2) Pantallazo del correo electrónico remitido el día 19 de noviembre de 2021 por el Centro de Conciliación Fundación Jurídico Popular al Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C.
- 3) Dos registros Civiles de Nacimiento de mis hijos menores de dos (2) y cinco (5) años de edad.
- 4) Oficio No. O-0121-662 emitido por el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C.
- 5) Cuenta de Cobro No. 001/2021 de fecha 07 de septiembre de 2021.

***Agradezco la atención urgente que se dé a la presente.***

Atentamente,

**GLENTHYS HINELSY AMAYA MÁRQUEZ**

**C.C. 52.392.685**

**E-mail: [glenmar.11.g@gmail.com](mailto:glenmar.11.g@gmail.com)**

**Móvil: 3144571079** ----- Forwarded message -----

De: **Glenthys Amaya** <[glenmar.11.g@gmail.com](mailto:glenmar.11.g@gmail.com)>

Date: lun, 20 dic 2021 a las 8:00

Subject: Fwd: SOLICITUD URGENTE DE PAGO DE HONORARIOS

To: <[servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>, <[j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

----- Forwarded message -----

De: **Glenthys Amaya** <[glenmar.11.g@gmail.com](mailto:glenmar.11.g@gmail.com)>

Date: jue, 16 dic 2021 a las 9:37

Subject: Fwd: SOLICITUD URGENTE DE PAGO DE HONORARIOS

To: <[servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>, <[j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

----- Forwarded message -----

De: **Glenthys Amaya** <[glenmar.11.g@gmail.com](mailto:glenmar.11.g@gmail.com)>

Date: mar, 14 dic 2021 a las 8:00

Subject: Re: SOLICITUD URGENTE DE PAGO DE HONORARIOS

To: <[servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>, <[j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

----- Forwarded message -----

De: **Glenthys Amaya** <glenmar.11.g@gmail.com>

Date: lun, 29 nov 2021 a las 11:30

Subject: SOLICITUD URGENTE DE PAGO DE HONORARIOS

To: <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Muy buenos días para todos

Señor

## **JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Presente

### **Espero se encuentren muy bien**

Me permito solicitar de manera muy respetuosa, se ordene el pago de mis honorarios al Centro de Conciliación Fundación Jurídico Popular, los cuales solicité con Cuenta de Cobro desde el 07 de septiembre de 2021, ya que los mismos han sido retenidos totalmente de manera injusta e ilegal, **debido a lo ordenado en el OFICIO No. O-0121-662 del 18 de enero de 2021 por el JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, vulnerando mis derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia, ya que a la fecha de hoy 29 de noviembre de 2021, han transcurrido desde el 10 de septiembre de 2021, esto es, dos (2) meses diecinueve (19) días sin darle respuesta a lo PETICIONADO por el Centro de Conciliación Fundación Jurídico Popular, en cuanto al **PAGO DE MIS HONORARIOS** a los cuales tengo derecho. **Reitero petición** que fue elevada por el centro de Conciliación, una, **el día 10 de septiembre de 2021** y a la fecha no ha dado respuesta y sin embargo, la segunda, **el pasado 19 de noviembre de 2021**, vuelve otra vez el Centro de Conciliación Fundación Jurídico Popular a reiterar en cuanto al pago de mis honorarios, **ya son dos PETICIONES efectuadas**, lo cual me está perjudicando, como quiera que con ello sostengo a mis menores hijos de dos (2) y cinco (5) años y aclaro soy madre cabeza de hogar y cabeza de familia, violando derechos fundamentales contemplados en la Constitución Política de Colombia, máxime cuando se tienen hijos menores y a la niñez, SIENDO TOTALMENTE PERJUDICADA por lo ordenado por el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C., lo cual es totalmente inconstitucional e ilegal la retención total de mis honorarios y el no pago de los mismos.

**Mi pregunta es hasta cuándo y cuánto tiempo se va a tomar el JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN DAR RESPUESTA, para que el Centro de Conciliación Fundación Jurídico Popular pague mis honorarios a los cuáles tengo derecho, los cuales están siendo retenidos de manera injusta e ilegal por lo ordenado en el OFICIO No. O-0121-662 del 18 de enero de 2021 por el JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE PENAS.**

De acuerdo a lo anterior anexo los siguientes:

- 1) Petición remitida el día 10 de septiembre de 2021 por el Centro de Conciliación Fundación Jurídico Popular al Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C.
- 2) Pantallazo del correo electrónico remitido el día 19 de noviembre de 2021 por el Centro de Conciliación Fundación Jurídico Popular al Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C.
- 3) Dos registros Civiles de Nacimiento de mis hijos menores de dos (2) y cinco (5) años de edad.
- 4) Oficio No. O-0121-662 emitido por el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C.
- 5) Cuenta de Cobro No. 001/2021 de fecha 07 de septiembre de 2021.

***Agradezco la atención urgente que se dé a la presente.***

Atentamente,

**GLENTHYS HINELSY AMAYA MÁRQUEZ**

**C.C. 52.392.685**

**E-mail: [glenmar.11.g@gmail.com](mailto:glenmar.11.g@gmail.com)**

**Móvil: 3144571079**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 17  
Tel. 2430795

OFICIO No. O-0121-662

Bogotá, D.C. 15 de enero de 2021

Señor Pagador:  
CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION SERVICIO JURIDICO POPULAR  
CUDOS

Medida de embargo a favor del Juzgado y Conciliación de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-015-2017-00733-00 iniciado por GIROS Y FINANZAS S.A NIT: 860006797-9 contra GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ C.C 52392685 (Juzgado de Origen 15º Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que perciba la parte aquí demandada GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ C.C 52392685 como empleado (a) de esa entidad.

Limítese la medida a la suma de \$ 72.131.000, oo M/cie.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de las Acuerdos PSAAJ N° 9562, 9984, 9991 del 2013 y PSAAJ N° 1267 de 21 de Julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

**CENTRO DE CONCILIACION**  
**Fundación Servicio Jurídico Popular**  
 Calle 36 No. 13-31 Bogotá D.C., Teléfonos: 245 42 24 Ext. 1005/1018  
 E-mail: [conciliacionjuridicopopular@hotmail.com](mailto:conciliacionjuridicopopular@hotmail.com)  
 • [www.serviciojuridicopopular.org](http://www.serviciojuridicopopular.org)

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2021

Señores  
**JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**  
 Ciudad

Oficio No. 0-0121-662 del 18 de enero de 2021

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No 11001-40-03-015-2017-00733-00 iniciado por GIROS Y FINANZAS S.A. NIT 860006797-9 contra GLENTHYS HINELSY AMAYA C.C No 52392685 (Juzgado de Origen 15° Civil Municipal)

**OLIVA CASTILLO CHAVARRO** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cedula de ciudadanía No 26 468 344 expedida en Campoalegre - Huila, actuando en calidad de directora del Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular, de conformidad con el Oficio No. Oficio No. 0-0121-662 enviado por su Despacho, respetuosamente, me permito manifestar lo siguiente:

La abogada GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 52 392 685, conciliadora en derecho adscrita al Centro de Conciliación, no es empleada de la entidad, ella percibe honorarios, por concepto de las audiencias de conciliación que realice, en este momento tiene honorarios pendientes de pagar que asciende a la suma de \$447.478=.

Conforme a lo anterior, queremos saber si debemos proceder al embargo ordenado por su despacho, mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2020, sobre el monto antes dicho.

Del señor/a Juez

Atentamente,

  
**OLIVA CASTILLO CHAVARRO**

Directora y Conciliadora Adscrita al Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular

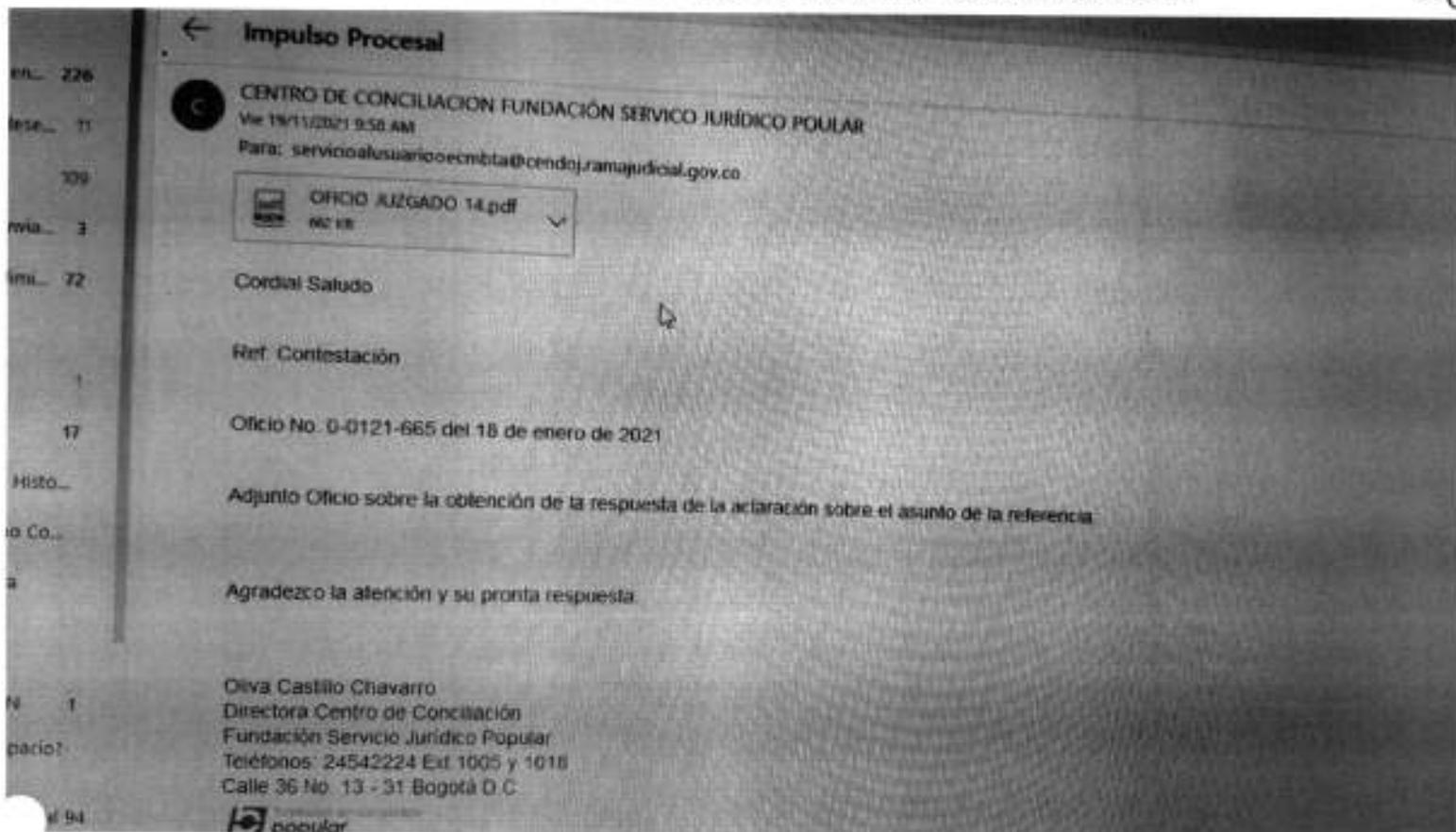
Dirección de notificación: Calle 36 No 13-31 de Bogotá D.C.

Correo electrónico: [conciliacionjuridicopopular@hotmail.com](mailto:conciliacionjuridicopopular@hotmail.com)

Teléfono: 2454224 extensión 1005 y 1018.



24



29

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUPI 1146695988

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 53042218

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registrador <input type="checkbox"/>	Notario <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	D	V	J
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. NOTARIA 77 BOGOTÁ DC									

Datos del inscrito

Primer Apellido DIAZ					Segundo Apellido AMAYA									
Nombre(s) ALANNA														
Fecha de nacimiento			Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo		Factor RH							
Año	2	0	1	9	Mes	M	A	Y	Día	1	4	FEMENINO	O	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía) COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.														

Tipo de documento antecedente y Oportunidad de registro CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	Número certificado de nacido vivo 15400216-2
--	---

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos AMAYA MARQUEZ GLENTHYS HINELBY									
Documento de identificación (Clase y número) CC No. 52392685					Nacionalidad COLOMBIA				

Datos del padre

Apellidos y nombres completos DIAZ CHEVEL SAMIR									
Documento de identificación (Clase y número) CC No. 73570718					Nacionalidad COLOMBIA				

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos DIAZ CHEVEL SAMIR									
Documento de identificación (Clase y número) CC No. 73570718					Firma 				

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos									
Documento de identificación (Clase y número)					Firma				

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos									
Documento de identificación (Clase y número)					Firma 				

Fecha de inscripción											
Año	2	0	1	9	Mes	M	A	Y	Día	2	2

Nombre y firma del funcionario que autoriza  GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY Nombre y firma									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Reconocimiento paterno									
Firma					Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento				

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento 									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1146685749

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 53041912

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registrador/a	Nombr/a	Número	Consultado	Corregidor/a	Inspección de Policía	Código	D	V
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
País - Departamento - Municipio - Corregimiento sin Inspección de Policía								
COLOMBIA - CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.								

Datos del inscrito

Primer Apellido		Segundo Apellido	
DIAZ		AMAYA	
Nombre(s)			
JUAN DAVID			
Fecha de nacimiento			
Año	2	0	1
Mes	5	Día	2
			4
Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo	Factor RH
MASCULINO		B	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento sin Inspección)			
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	Número expedido de nacido vivo
	13615720-0

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
AMAYA MARQUEZ GLENTHYS HINELSY	
Documento de identificación (Clase y número)	
C.C. 52392685	BOGOTA D.C.
Nacionalidad	
COLOMBIANA	

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
DIAZ CHEVEL SAMIR	
Documento de identificación (Clase y número)	
C.C. 73570718	CARTAGENA
Nacionalidad	
COLOMBIANA	

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
DIAZ CHEVEL SAMIR	
Documento de identificación (Clase y número)	
C.C. 73570718	CARTAGENA
Firma	
<i>[Firma manuscrita]</i>	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción			
Año	2	0	1
Mes	E	N	E
Día	0	7	

*[Firma manuscrita]*  
  
**JENNY CAROL ANGLIELLO PINZÓN (E)**  
 Nombre y firma del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento

Reconocimiento paterno	
Firma	

Nombre y firma del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento	
Nombre y firma	



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

LA FUNDACION SERVICIO JURIDICO POPULAR  
CENTRO DE CONCILIACION  
CUENTA DE COBRO No. 001/2021

DEBE A

GLENTHYS HINELSY AMAYA MÁRQUEZ  
C.C. 52.392.685 de Bogotá  
T.P. 134.131 del C.S. de la J.

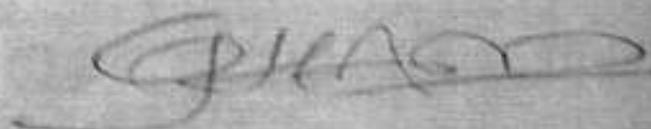
Por concepto de celebración de las AUDIENCIAS DE CONCILIACION realizadas, la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$447.478). POR CONCEPTO DE HONORARIOS CAUSADOS ASÍ:

Citación	Acta/Const.	Recibo Caja	Valor RC SIN IVA	Valor a Pagar
318/2021 ✓	8030 ✓	89896 ✓	\$218.487 ✓	\$109.243.50 ✓
169/2021 ✓	7956 ✓	88666 ✓	\$218.487 ✓	\$109.243.50 ✓
026/2021 ✓	7931 ✓	87319 ✓	\$218.487 ✓	\$109.243.50 ✓
004/2021 ✓	7909 ✓	86880 ✓	\$109.243 ✓	\$54.621.50 ✓
049/2021 ✓	035(11291) ✓	87489 ✓	\$130.252 ✓	\$65.126 ✓
			<b>TOTAL</b>	<b>\$447.478 ✓</b>

Consignar en la cuenta de ahorros No. 126326479  
Banco BBVA, a nombre de GLENTHYS HINELSY AMAYA  
MÁRQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.  
52.392.685 de Bogotá.

*Ramiro  
Utrera Estrella C.A.  
Sept. 3/21*

Cordialmente,



GLENTHYS HINELSY AMAYA MÁRQUEZ  
C.C. 52.392.685 de Bogotá  
T.P. 134.131 del C.S. de la J.





61897 R-FEB-'22 14:58

262

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Bogotá, D. C., Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

**Radicación Nro. 110014003001520170073300**

En virtud de lo solicitado en escritos que preceden por la parte demandada, se le hace saber que para ser escuchada en el presente asunto debe acreditar el derecho de postulación, es decir acreditar su calidad de abogada y/o actuar por intermedio de profesional del derecho.

Anudado a lo anterior se le requiere para que se abstengas de usar palabras para descalimar la función de administrar justicia, manifestando que los autos son ilegales e inconstitucionales; anudado lo anterior, tenga en cuenta que el auto de fecha treinta (30) de noviembre de 2020 está ajustado a derecho y el mismo se encuentra debidamente ejecutoriado.

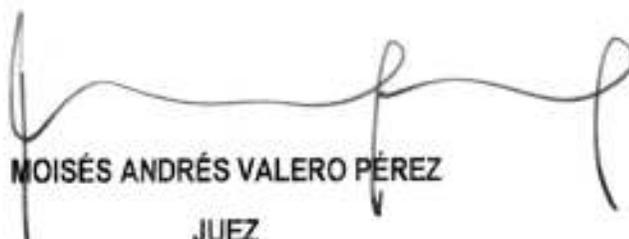
Ahora bien, revisado el legado se tiene que se incurrió en un yerro en el proveído que data treinta (30) de noviembre de 2020, comoquiera que se ordenó el embargo y retención de la 1/5 parte que exceda del s, que devengue la demandada en el centro de conciliación de la fundación servicio jurídico popular y de la defensoría del pueblo, siendo lo correcto embargo de los honorarios, en consecuencia, el citado proveído se corregirá quedando de la siguiente manera:

**ORDENAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del 50%, de los ingresos que por concepto de honorarios y demás emolumentos devengue la demandada **GLENTHYS HINELSY AMAYA**, en el centro de **CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN SERVICIO JURÍDICO POPULAR**. Oficiese al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de Ejecución Civil Municipal N°. 110012041800.

**Limitar la medida a la suma de \$72.131.000.00 MCTE.**

Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ**  
**JUEZ**

(2)

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024 hoy 24 de febrero de 2022  
Fijado a las 4:00 a.m.  
**DIANA PAOLA VÁRDENAS LÓPEZ**  
**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

789

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 No. 10 - 61.

OFICIO No. OOECM-0322PR-4343  
Bogotá, D.C. 8 de marzo de 2022

Señor Pagador:

**CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN SERVICIO JURÍDICO POPULAR**  
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo de menor cuantía No. **11001-40-03-015-2017-00733-00** iniciado por GIROS Y FINANZAS SA NIT 860.006.797-9 **contra** GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ C.C. 52.392.685 SAMIR DIAZ CHEVEL C.C. 79.570.718 (Juzgado de Origen 15 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 23 de febrero de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que perciba la parte aquí demandada GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ C.C. 52.392.685 como empleado (a) de esa entidad.

**Limítese la medida a la suma de \$ 72.131.000.00 M/cte.**

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Sírvase consignar los dineros en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a favor de la cuenta No. **110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110014303000**; atendiendo que en esta dependencia se asumió la competencia del proceso de la referencia.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



SECRETARIA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución de Sentencias Municipales de Bogotá.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

26A

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 No. 10 - 61.

OFICIO No. OOECM-0322PR-4343  
Bogotá, D.C. 8 de marzo de 2022

Señor Pagador:

**CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN SERVICIO JURÍDICO POPULAR**  
Ciudad

*Inscribir la medida a favor del Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá*

REF: Proceso Ejecutivo de menor cuantía No. **11001-40-03-015-2017-00733-00** iniciado por GIROS Y FINANZAS SA NIT 860.006.797-9 **contra** GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ C.C. 52.392.685 SAMIR DIAZ CHEVEL C.C. 79.570.718 (Juzgado de Origen 15 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 23 de febrero de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que perciba la parte aquí demandada GLENTHYS HINELSY AMAYA MARQUEZ C.C. 52.392.685 como empleado (a) de esa entidad.

**Limítese la medida a la suma de \$ 72.131.000.00 M/cte.**

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Sírvase consignar los dineros en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a favor de la cuenta **No. 110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110014303000**; atendiendo que en esta dependencia se asumió la competencia del proceso de la referencia.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

**REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO No. 15-2017-733 JUZ 14 ECM**

265

Profesional Grado XII - Bogotá D.C.

&lt;respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 14/03/2022 9:16

Para: conciliacionjuridicopopular@hotmail.com &lt;conciliacionjuridicopopular@hotmail.com&gt;

Cordial saludo

Mediante el presente se remite oficio(s) No. OOECM-0322PR-4343 ordenado(s) en auto de fecha 23 de febrero 2022 en (1) folio(s) anexo(s)

Para tener en cuenta que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

En el mismo sentido, se le indica que los interesados tienen la carga procesal de señalar a que entidades y los correos electrónicos a los que debe ser direccionados los oficios, de lo contrario únicamente le serán enviados al usuario. Lo anterior lo más pronto posible para hacer envío de los oficios en formato digital, por favor RESPONDER EN ESTE MISMO CUERPO DE CORREO lo antes solicitado.

Por último, me permito informarle que este correo está destinado EXCLUSIVAMENTE para el ENVÍO DE OFICIOS de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios ó una respuesta a este oficio debe ser dirigida ÚNICAMENTE al correo servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Favor abstenerse de acusar recibo a este correo electrónico en aras de evitar saturar la bandeja de entrada.

Lo anterior para lo pertinente

Atentamente,

Juan Gamba

**Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.**

MEMORIAL DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A  
DEMANDADO: GLENTHYS HINELSY AMAYA C.

26

Carolina Ibarra <cibarra@ibarraconsultores.co>

Vie 27/05/2022 8:45

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo señor Juez

Adjunto memorial para resolver dentro del proceso del asunto.

Atentamente,

--  
Rosy Carolina Ibarra  
IBARRA CONSULTORES SAS  
Cra 37 No. 5B2-30 ( Cali)  
Calle 73 No. 10-10 Oficina 511 (Bogotá)  
Tel. 6504419 (Cali) 3216483890

OF. EJEC. NPAL. RADICAC.

88458 2-JUN-'22 11:25

88458 2-JUN-'22 11:25

NANCY CHAVERRA	
F	<i>[Signature]</i>
U	<i>[Signature]</i>
RADICADO	
5264. 139. 14	

27

# **EXPEDIENTE HÍBRIDO**

**FÍSICO HASTA EL FOLIO No** 265

**FECHA:** \_\_\_\_\_ 11-7-22